



anales

TOLEDANOS

XXXII

TOLEDO 1996
DIPUTACION PROVINCIAL

SAN JULIÁN DE TOLEDO EN EL CONTEXTO DE SU TIEMPO

Ramón González Ruiz

En 1990 se cumplieron trece siglos de la muerte del insigne toledano san Julián, que fue arzobispo, escritor y santo. Recién concluidas las celebraciones del centenario del Concilio III de Toledo, nadie en esta ciudad llamó la atención sobre el aniversario de la muerte de este destacado personaje de la época visigótica. Quizás sea debido a que san Julián no ha sido nunca un personaje popular. Sin embargo, no es desconocido ni mucho menos entre los historiadores, pues cuenta con una abundante bibliografía moderna. Pocos hombres nacidos en Toledo son tan merecedores como él de que su memoria sea recordada. A juicio del patrólogo Domínguez del Val, se trata del más notable escritor visigótico toledano y entre los visigodos sólo inferior a san Isidoro, aunque superior a él en originalidad.

1. Nacimiento

Comencemos trazando una pequeña semblanza biográfica. Julián de Toledo nació en la misma ciudad de la que ha tomado el nombre en un año incierto del siglo VII, que se suele situar en torno al 642.

Una tradición que se remonta casi a sus propios tiempos le hace descendiente de padres cristianos, pero de estirpe judía, es decir, de conversos del judaísmo. Su biógrafo Félix, que escribió tres años después de su muerte, no menciona esta circunstancia, pero otras fuentes no muy posteriores insisten en este hecho. La mayoría de los historiadores actuales lo aceptan.

Este dato, sin embargo, fue muy cuestionado en la historiografía española del siglo XV en adelante. En efecto, con la aparición del problema converso en España, surgió una fuerte polémica literaria sobre el derecho de los nuevos cristianos a disfrutar de los oficios de honra, eclesiásticos y civiles. Los escritores preconvertos de la segunda mitad del siglo XV, como don Alonso de Cartagena y Lope Barrientos, pusieron énfasis en el hecho de que un arzobispo de Toledo de la época visigótica hubiese sido descendiente de judíos. Según ellos, este arzobispo fue conocido con el nombre de Julián Pomerio (en realidad Julián Pomerio es un escritor homónimo de nuestro santo, pero diferente; a Julián Pomerio lo cita san Julián de Toledo en sus obras). La polémica se renovó, como es sabido, con motivo del estable-

cimiento del estatuto de limpieza de sangre en la catedral de Toledo a mediados del siglo XVI y con ella de nuevo se volvió a esgrimir este argumento. Sin embargo, los estatutos se impusieron en todas partes y la historiografía hispánica intentó acomodarse a la situación imperante de rechazo de los conversos. La negación, pues, de la ascendencia judía de San Julián fue unánime desde entonces hasta los tiempos recientes. Es curioso observar el empeño que algunos autores de prestigio han puesto en esta cuestión. Así el P. Flórez y Lorenzana dedican sendos capítulos o notas eruditas a refutar este supuesto. No vamos a perder demasiado el tiempo en este punto controvertido. Es suficiente dejar constancia de ello y, de paso, advertir cómo las coyunturas sociales de los tiempos se imponen a veces sobre las convicciones de los más rigurosos historiadores.

Entre los personajes de la época visigoda se suele distinguir entre quienes son descendientes de godos y los que proceden de hispanorromanos. Un criterio unánimemente seguido a este respecto, cuando no hay constancia explícita por las fuentes históricas, es fijarse en la raíz romana o visigoda de sus nombres. Teniendo esto en cuenta, debemos concluir que San Julián descendía de una estirpe hispánica que habría enlazado con una rama de conversos del judaísmo, sin que probablemente entre sus progenitores se encontrase alguno de sangre goda, porque en ese caso parece normal que hubiese adoptado un nombre de la prestigiada nobleza visigoda. Para nosotros hoy esta circunstancia puede ser anecdótica o secundaria, pero no lo era para sus contemporáneos, pues la ascendencia constituía un timbre de gloria y era fuente de privilegios.

Su biógrafo Félix, que está muy enterado de su vida, afirma que Julián fue bautizado en la iglesia principal, es decir, en la catedral, lo que puede significar que pertenecía a una familia de profundas vinculaciones religiosas con el templo primero de la ciudad y de la diócesis. Hay que dar por descontado que dicha familia estaba entroncada con la alta nobleza hispanorromana. Es muy difícil suponer que en aquellas circunstancias sociales alguien de baja condición hubiese podido ascender a la silla episcopal de Toledo.

2. Educación

Félix recalca que tan pronto como llegó a la edad escolar se incorporó a la escuela catedralicia, donde comenzó a ser educado junto con otros niños. El IV concilio de Toledo, celebrado en el año 633, nueve años antes del nacimiento de nuestro santo, en los cánones 24 y 25 había ordenado todo lo referente a la enseñanza que se impartía en las escuelas. Constaba de dos ciclos: el básico se cursaba en régimen de internado en un edificio junto a la iglesia, bajo la tutela de un maestro probado, donde los niños y adolescentes se adiestraban en la gramática latina; los alumnos servían además en las funciones sagradas, pero no estaban obligados a continuar los estudios que les conducirían a la clerecía. El segundo ciclo sí estaba destinado a preparar a los futuros clérigos. Las materias que se cursaban en él eran la liturgia, el canto eclesástico, la Sagrada Escritura y los cánones y además proseguía la formación literaria mediante los ejercicios de retórica, poética y declamación, la lectura de los clásicos y de los santos padres. La recepción de las órdenes estaba muy espaciada y antes de cada peldaño que se ascendía había que pasar por

la temida prueba de los exámenes. Julián tuvo la suerte de aprender en un momento estelar de la escuela de Toledo, donde contó como preceptor a Eugenio, que luego sería conocido como Eugenio II, arzobispo de Toledo. Y Eugenio fue sin duda el mejor poeta latino de la España visigoda. De él se conservan algo más de 100 poemas de muy varias materias, algunos compuestos cuando ya era metropolitano de Toledo y residía en algún cigarral de los alrededores de la ciudad y al atardecer escuchaba el dulce cantar de filomela (con este nombre griego designaban al ruiseñor, el pájaro amante de las melodías) o bien agobiado por el calor y los insectos nocturnos, lanzaba invectivas contra estas bárbaras bestezuelas que no le dejaban conciliar el sueño. Bellos versos que recuerdan otros similares y más modernos de Dámaso Alonso. Dos veces en sus obras menciona Julián a Eugenio como «mi egregio preceptor». Y a fuer de verdad que el discípulo salió aventajado.

En las escuelas trabó amistad con un noble godo, llamado Gudila, que debía pertenecer al mismo curso. Este lazo de amistad entre los dos jóvenes fue tan perdurable y tan notorio que Félix, biógrafo de Julián y sucesor suyo en la sede toledana, hace de él un elogio encendido, hasta el punto de compararlo con la estrecha unión existente entre los primeros cristianos de que nos habla el libro de los *Hechos de los Apóstoles*; no tenían, dice, dos almas, sino que parecía una sola y un solo corazón en dos cuerpos. Andando el tiempo, esta amistad se tornó más profunda, porque abrigaban los mismos propósitos, los mismos ideales. Esta relación de amistad fue muy conocida por Félix, que era también natural de Toledo, el cual presumiblemente se había educado en el mismo círculo de jóvenes estudiantes.

Por la mente de ambos amigos cruzó en un momento la idea de entregarse a la vida monástica, pero fracasó su decisión por causas que Félix no menciona, atribuyéndolo a los ocultos designios de Dios. Pero no por eso abandonaron la profesión clerical. Ambos serían clérigos seculares, al servicio de la iglesia de Santa María de Toledo, la catedral de la ciudad. Y así, colmados de proyectos e ilusiones, según avanzaban los años, los dos amigos iban recorriendo el itinerario de la carrera eclesiástica. Pero la desgracia golpeó súbitamente a Gudila, quien estando todavía en la flor de la vida y desempeñando el cargo de archidiacono de la iglesia de Toledo, murió el 8 de septiembre del año octavo del reinado de Wamba. Julián lloró al amigo del alma y acompañando a su cadáver lo mandó sepultar honrosamente en el monasterio de San Félix, situado en torno al paraje que ocupa actualmente la ermita de la Virgen del Valle, detalles todos que nos ha conservado con su habitual precisión el biógrafo Félix.

3. Julián cronista de guerra

Siendo todavía diácono, Julián desempeñó el comprometido papel de cronista de una campaña militar. Algunos historiadores suponen que no fue testigo de vista de las cosas que sucedieron, porque confunde los nombres de dos lugares geográficos del Pirineo, pero la cantidad de información que nos ha proporcionado es tal que difícilmente la pudo allegar una persona que no hubiese figurado entre las filas del ejército real.

Wamba fue elegido rey el 1 de septiembre del año 672 en Gerticos, en el mismo día y en el mismo lugar en que murió Recesvinto. El nuevo rey aceptó la corona de

mala gana, según parece, por ser de edad avanzada, pero amenazado por uno de los grandes del reino, tuvo que consentir. Fue coronado y ungido en Toledo el domingo 19 de septiembre. En la primavera del 673 Wamba lanzó una campaña militar contra los vascones, siempre levantiscos. Estando en camino hacia Cantabria le informaron de que había estallado una rebelión en la provincia de Septimania, en el actual sur de Francia, que pertenecía al reino visigodo de Toledo, noticia que le alarmó seriamente. El conde de Nimes, apoyado por algunos altos eclesiásticos de ciertas ciudades, había proclamado la independencia de aquellos alejados territorios.

Wamba escogió a uno de sus hombres de confianza, al duque Paulo, para que al frente de un cuerpo de ejército se dirigiera con la mayor rapidez al escenario de los hechos, con objeto de someter por las armas a los revoltosos. Pero la tentación de la ambición personal surgió en la mente del duque, quien, nada más despedirse del rey, concibió el audaz plan de sublevarse y erigirse en nuevo soberano. Disimulando por el momento sus propósitos, se atrajo la simpatía de los jefes militares de la provincia tarraconense y de algunas de sus ciudades, según las iba atravesando. Una vez franqueados los montes Pirineos al frente de la tropa, declaró abiertamente su decisión y se lanzó sobre Narbona, que era la capital de la provincia, adueñándose de ella y proclamándose rey. El obispo de la ciudad, que no se había unido a los insurgentes, tuvo el valor de escribir una carta a Wamba, dándole cuenta de lo sucedido. Paulo, en efecto, en una fastuosa ceremonia, se coronó rey de las provincias de Narbona y Tarragona y consiguió atraer a su causa a los rebeldes de Nimes. Apoyado por los francos, pretendió derrocar a Wamba.

Éste, después de efectuar una dura represalia sobre los vascones durante una semana, emprendió la marcha para enfrentarse con el enemigo sublevado. Desde Calahorra marchó por Huesca hacia la actual Cataluña, hizo cautivos a los rebeldes y se apoderó sin dificultades de Gerona y Barcelona. Con una perfecta preparación militar dividió su ejército en tres columnas que avanzaron hacia el otro lado de los Pirineos por tres calzadas diferentes: por el valle del Segre, por la plana de Vich y por la vía Augusta que costea el mar. La soldadesca con frecuencia se mostraba brutal con los habitantes de los territorios que atravesaban. A aquellos de los suyos que ultrajaban y vejaban a las pobres gentes Wamba los mandó circuncidar. Con estas medidas expeditivas controlaba con mano de hierro la disciplina de sus tropas. Estando descansando dos días antes de la ascensión a los montes, recibió una carta de desafío de su adversario, llena de arrogancia. Wamba franqueó los montes y los primeros encuentros militares tenidos en el llano al otro lado de los puertos fueron un éxito completo para él. Sin encontrar apenas resistencia, sus ejércitos se dirigieron con decisión hacia Narbona, capital de la provincia.

Un contingente de guerreros escogidos cayó sobre la ciudad, al mismo tiempo que sus habitantes conocían cómo una escuadra naval vigilaba las salidas por mar. El combate comenzó a las cinco de la mañana. Julián describe gráficamente el incesante intercambio de flechas de los arqueros y la lluvia de piedras de los honderos, hasta el punto de que entre el resonar de las trompetas, los alaridos de los combatientes, el centelleo de las agudas flechas heridas por el sol y el restallar de las piedras crepitantes parecía que hubiesen sepultado a la ciudad. A las ocho de la mañana las tropas reales habían penetrado en ella. Se combatió calle por calle hasta un cuerpo a cuerpo final que tuvo lugar en el interior de la catedral, siendo capturados muchos enemigos. Paulo huyó a Nimes.

En días sucesivos Wamba continuó su camino hacia Nimes, el último baluarte, donde se había hecho fuerte el duque, apoyado por un contingente de francos. El asalto fue cuidadosamente planeado. Después de una silenciosa marcha nocturna, una oleada de combatientes selectos hizo su presencia ante los muros de la ciudad antes de la salida del sol el día 31 de agosto del 673. Combatieron durante todo el día, sin poder vencer la resistencia de los sitiados. Cansados de la batalla, una segunda oleada de 10.000 hombres los relevó en la madrugada del segundo día del asedio, mientras el grueso del ejército con el rey quedaban expectantes en retaguardia. Los combates se recrudecieron en la oscuridad a las puertas de la ciudad y las incendiaron. Por allí penetraron los sitiadores, obligando a los defensores a refugiarse en el anfiteatro de Nimes, que era la fortaleza de la plaza. En aquel emplazamiento fueron cercados los últimos reductos, pero no hubo necesidad de forzar el combate, porque parte de los hombres de Paulo se sintieron perdidos y entre ellos y las tropas de los francos estalló un motín interno, que dio lugar a escenas de gran confusión y a salvajes agresiones. Paulo se despojó de sus vestiduras reales y comenzó a negociar con los vencedores, con objeto de salvar al menos la vida. Capturado y una vez vencida la resistencia, fue juzgado en presencia de las tropas, vituperado como felón, decapado y degradado. Aquel día primero de septiembre se cumplía exactamente un año desde que el valeroso rey de los godos fuera proclamado en Gerticos, en la lejana provincia de Salamanca.

El rey, pacificada la rebelión y licenciado el ejército, inició su regreso a la ciudad regia. El recibimiento del victorioso monarca fue grandioso. Imitando las antiguas costumbres militares que Roma reservaba para sus generales triunfadores, Wamba se detuvo en el cuarto miliario antes de llegar a Toledo. Paulo el traidor, rapado completamente, con una corona de ludibrio en la cabeza, los pies desnudos y vestido de pordiosero junto con sus cómplices fueron llevados en carros tirados por camellos hasta la ciudad. Estas ridículas monturas contrastaban con los briosos alazanes que cabalgaban el rey y sus guerreros. Wamba mostró así sus trofeos de victoria a las infinitas gentes que se agolpaban en ambos lados de la calzada. Los vencidos eran increpados y el vencedor aclamado por una multitud delirante. Hacía seis meses que el rey de los godos se había ausentado de Toledo para emprender la primera campaña militar de su vida. Aquel día fue memorable en los anales de la capital del reino.

Muy poco después los toledanos pudieron leer las incidencias de aquella guerra en una crónica escrita por Julián de Toledo. Redactada en un latín elegante, con resonancias bíblicas y clásicas, responde a un estilo castrense a veces lacónico y en ocasiones amplificado, en todo caso vibrante y siempre colorista, como imponía la tradición literaria del género. Inflamado de admiración por el monarca y de sentimientos de patriotismo gótico frente a los rebeldes del interior y a los francos del exterior, concluye con un «*Insultatio vilis provinciae Galliae*», que es todo un ejercicio de retórica patriótica, de clara derivación de los modelos clásicos griegos y latinos. La historia de Julián representa con toda seguridad la versión oficial de los hechos, muy favorable al rey, como es natural.

4. Julián, metropolitano de Toledo y la política

La posición de Julián debió salir muy reforzada después de haber hecho pública su crónica. El monarca y él debieron estar aureolados de popularidad en los años inmediatos después de la expedición militar.

En estas condiciones Julián era el hombre de la iglesia mejor situado para alcanzar los máximos honores. Sin embargo, habrían de pasar aún siete largos años, porque la sede toledana estaba ocupada por el obispo Quirico desde el 667. Estos años no serían infructuosos en su currículum, pues por una parte, le permitieron recorrer el resto de la escala clerical que le faltaba, ordenándose de sacerdote y también tomar parte en el concilio provincial de Toledo del 675, del cual emanó una de las más preciosas fórmulas de fe de la época visigótica, que algunos estudiosos atribuyen a la mano de Julián, aunque también podría ser de su amigo Gudila, el cual vivía aún en 675 y suscribió las actas del concilio.

Quirico falleció a finales del 679. Con el consentimiento de Wamba, Julián fue nombrado metropolitano de Toledo y fue consagrado el 30 de enero del 680. La nueva posición le colocaba en trance de tener que intervenir en asuntos políticos y eclesiásticos. Y bien pronto los acontecimientos le obligaron a tomar graves y aún muy graves decisiones que afectaban al orden político.

En efecto, apenas habían transcurrido ocho meses desde que Julián había sido entronizado en la sede toledana, cuando al anochecer del 14 de octubre de aquel año fue llamado con urgencia al palacio real, porque Wamba se encontraba postrado en el lecho del dolor y sintiéndose herido de muerte, solicitaba del primado la concesión del hábito monástico y la administración de la tonsura clerical. Era éste un rito penitencial que demandaban por devoción antes de la muerte todos los que podían, para prepararse al tránsito de la vida. La escena, desarrollada delante de los grandes del reino y de los altos empleados del palacio, debió impresionar a los asistentes. A la luz oscilante de las candelas que iluminaban los ángulos de la estancia del regio enfermo, ya cargado de años y que tal vez se encontraba inconsciente, se redactó un certificado firmado por la mano de los altos dignatarios, en el que atestiguaban cómo el rey había sido sometido a la ceremonia penitencial. Se examinó también el original de un decreto real, mediante el cual designaba como sucesor suyo a Ervigio. Y finalmente debió ser leída otra instrucción del rey dirigida al metropolitano Julián, ordenándole que con la mayor diligencia se ocupara en administrar la unción real al conde Ervigio.

Éste fue proclamado rey al día siguiente en presencia de toda la nobleza goda que se hallaba en la corte toledana y el día 21 de octubre, que fue domingo, el prelado de Toledo cumplió con el encargo de ungirle como nuevo rey de los godos en una solemnísima ceremonia.

Pero Wamba no murió, sino que se recuperó de su enfermedad. Hizo un intento de oponerse a su exclusión del trono, pero él no desconocía que la penitencia, según el canon 17 del concilio VI de Toledo, le inhabilitaba para el desempeño de la función real. Tuvo que aceptar, al parecer a la fuerza, su retiro definitivo a un claustro monástico, fuera de la corte, para no ser un factor de perturbación política.

En circunstancias de dudosa legitimidad se recurría siempre a la sanción de un concilio general del reino. Ervigio se apresuró a convocarlo en la ciudad de Toledo

para los primeros días del año siguiente. Y, en efecto, tres meses después 35 obispos, 4 abades y 3 vicarios de obispos de otras tantas diócesis, superando quién sabe cuántos obstáculos de los caminos, los pasos de los ríos y los fríos rigurosos, se reunieron en Toledo en la basílica de los Santos Apóstoles y examinaron escrupulosamente los escritos originales de los documentos mencionados, algunos de ellos respaldados por la firma del rey penitente. Todos ellos junto con 15 ilustres varones del oficio palatino reconocieron la legalidad de lo actuado. Absolvieron al pueblo del vínculo del juramento de fidelidad a Wamba, reconociendo como legítimo sucesor y rey único a Ervigio.

Esta fue la versión oficial, pero ya desde el principio habían circulado rumores, presentando los acontecimientos en forma bastante diferente. Según esa maligna versión popular, que dos siglos después aparece consignada por escrito, Wamba habría sido objeto de una conjura, debido a que una facción, cansada de la inoperancia del anciano monarca, le habría administrado una pócima narcotizante que le habría llevado al borde la muerte, dejándolo inconsciente durante algunas horas, el tiempo suficiente para llevar a cabo la operación de la imposición de la penitencia y la tonsuración. Esta habría sido la forma menos sangrienta del destronamiento de Wamba y en ella habría tomado una cierta parte el metropolitano de Toledo. Hay quien se inclina abiertamente por esta interpretación, implicando a Julián como cómplice (Rivera). Otros opinan que Ervigio puso tanto interés en que se le excusase, precisamente para hacer frente a los bulos infundados que inmediatamente circularon por la ciudad y por todo el reino (Thompson). Y finalmente hay quien cree que nunca sabremos la verdad de este extraño enredo y menos el grado de responsabilidad de cada una de las personas implicadas en él (García Moreno).

Se sabe muy bien que estos dos hombres, Ervigio y Julián de Toledo mantenían unas amistosas relaciones, incluso antes de que el primero de ellos fuese elevado al trono. Por eso, ambos colaborarían estrechamente después desde sus respectivas posiciones. No tiene nada de extraño, porque el hombre de aquel tiempo tenía una concepción unitaria del poder, haciendo derivar toda autoridad de una única fuente divina y además concebían a todas las potestades como confluyendo en un mismo y único objetivo. Por eso, lo que nosotros llamaríamos las mutuas intromisiones del Estado en la jurisdicción de la Iglesia y de ésta en el Estado a ellos les parecían la situación normal. La cooperación era tan estrecha que la realeza asumía cada vez más el carácter de dignidad sacralizada y a la iglesia se le exigían cada vez más prestaciones puramente temporales, como la elaboración de leyes del reino en las asambleas conciliares y la justificación de las conductas. Aquellos hombres tenían un concepto unitario de la sociedad terrena como trasunto de la celeste. No existía otra realidad que el reino o el cuerpo social y dentro del reino cada persona o cada grupo desempeñaba funciones diversificadas, como eran la del rey y los nobles, la de los obispos y clérigos, la de los campesinos y artesanos. Es preciso que tengamos presentes estas ideas entonces imperantes, porque de lo contrario, nos cerraríamos la puerta para poder entender algo de aquella lejana civilización.

En aquellas circunstancias era inevitable que Julián se viera involucrado en tomar parte activa en aspectos de la vida colectiva que nosotros hoy consideramos como competencia exclusiva del poder político.

La mano del arzobispo se advierte, según todos los indicios, en dos aspectos de la política real: en primer lugar, en la creación de una detallada y enérgica legislación antijudaica, que se manifestó ya en el concilio XII de Toledo, a pesar de que fue el rey quien asumió la iniciativa. La obsesión por la minoría judía, jamás asimilada, fue una constante de todos los concilios y de gran parte de los reyes. Los judíos constituían un grupo social que no encajaba dentro de su concepción ideal unitaria. Pero la insistente repetición de dicha legislación durante más de un siglo nos hace caer en la cuenta de que una cosa eran las leyes y otra la vida. Sin embargo, la preocupación por este tema se hizo más obsesiva en la segunda mitad del siglo VII. Todos los autores coinciden en afirmar que el celo de un converso suele ser siempre más rigorista que el de un cristiano viejo. Y esto se manifiesta bien a las claras en el caso de Julián de Toledo. No sólo inspiró con probabilidad las leyes antijudías, sino que en algunos escritos dirigidos al rey polemizó con el judaísmo en el campo doctrinal. Pero no deja de ser irónico, como observa Thompson, que un ejemplar de su obra «Pronosticon», dedicada a Idalio, obispo de Barcelona, le fuera enviada a este prelado desde Toledo por medio de un viajante judío.

Ervigio fue también un rey legislador. El «Liber Judicium» que había sido promulgado por Recesvinto fue sometido a una profunda revisión durante el primer año de su reinado. El rey había invitado a los padres del concilio XII a acometer esta obra, animándoles a que corrigieran las contradicciones y eliminaran las ambigüedades, pero dicho trabajo seguramente no pudo llevarse a cabo en el corto espacio de tres meses. Serían más bien los expertos legistas, los que se encargaran de realizarlo y, si no fue Julián en persona el encargado, es casi seguro que lo serían personas de su entorno cultural. Salió un nuevo código profundamente retocado y mejorado.

Mientras vivió el rey Ervigio, los obispos y los nobles, por tratarse de un rey débil, se aprovecharon de esta coyuntura para aumentar sus privilegios de grupo. A los obispos les fueron reconocidas competencias en materia judicial. Esta fue una medida que pretendía eliminar los frecuentes casos de cohechos y usurpaciones, sobornos y extorsiones a que estaban expuestos los súbditos, principalmente de las provincias más lejanas, por causa de la corrupción de los magistrados.

El rey Ervigio murió en el 687, después de tomar el hábito de penitencia y designar como sucesor suyo a Egica, su yerno, casado con una de sus hijas. Este nuevo monarca era un hombre de ánimo vengativo. Deseaba tomar buena cuenta de su suegra la reina y de los hijos del rey anterior. Convocó un concilio general en mayo del 688, con el intento evidente de perjudicar a los miembros de la antigua familia real, estimando que Ervigio los había enriquecido injustamente a costa de confiscaciones a otros nobles. Por eso planteó ante el concilio, como si se tratara de una cuestión de conciencia, el siguiente dilema: había jurado a Ervigio, cuando se casó con su hija, que protegería a la familia real y que velaría por sus intereses, pero en el momento de la muerte también había prestado el juramento de hacer justicia al pueblo. Egica consideraba estos dos juramentos incompatibles. El concilio, presidido por Julián, le respondió que el bien común debía prevalecer por encima de los intereses de una familia particular, pero esto no se oponía al juramento primero; el concilio, en un alarde de valentía, ordenó a Egica comportarse con justicia con dicha familia, eliminando las injustas reclamaciones. Todos los juicios, decía, deben ser justos y el juramento prestado por el rey tiene como finalidad la defensa de los dere-

chos de cada persona; fue una respuesta que desagradó a Egica. Éste sabía que mientras viviera Julián no consentiría un atropello contra la familia real.

El rencoroso monarca acusó el golpe, pero no desistió de sus propósitos. Esperó algún tiempo e intentó lo mismo mediante otra maniobra: convocó un concilio de la provincia tarraconense en Zaragoza y entre artimañas y amenazas obtuvo de los obispos reunidos en asamblea conciliar que ésta decretase la reclusión de la reina viuda en un monasterio durante el resto de sus días. Era una decisión que en forma ninguna correspondía a las atribuciones de un sínodo provincial, porque revocaba en parte lo decretado en un concilio plenario. El rey había tenido la astucia de aguardar el momento oportuno, pues para entonces hacía ya más de un año que Julián había fallecido en la ciudad de Toledo.

5. Julián y su actividad episcopal

Dejando a un lado las relaciones de Julián con los poderes temporales, pasemos a la consideración de su papel como obispo metropolitano. Tres son los aspectos más sobresalientes que se nos ofrecen en este campo: los concilios, las relaciones con Roma y la primacía de la sede toledana.

Julián presidió cuatro concilios de Toledo, el XII, el XIII, el XIV y el XV. Los tres primeros fueron convocados bajo el reinado de Ervigio y el último bajo el rey Egica. Teniendo en cuenta que el episcopado de san Julián no pasó de 10 años, hay que decir que sorprende esta desbordante actividad conciliar en tan corto espacio de tiempo. Cuando se celebró el concilio XI del año 675, en que Julián participó como clérigo de rango inferior al episcopal, los padres convocados manifestaron su agradecimiento a Dios y al príncipe, porque hacía 18 años que no se reunía ninguna de estas asambleas, tan necesarias, decían, para corregir y mejorar las costumbres.

Pero es bien sabido que los concilios generales no siempre se reunían para estos fines. Aunque dichos concilios no descuidaban este aspecto, sin embargo, el mejoramiento de la disciplina eclesiástica pertenecía más habitualmente al ámbito de los concilios provinciales. Por el contrario, los grandes concilios nacionales se reunían en vistas a resolver problemas de índole general del reino.

No es posible entrar en el análisis detallado de los contenidos de estos concilios. Baste con señalar los objetivos más sobresalientes de cada uno de ellos. El concilio XII del 681 tuvo una finalidad principalmente política: examinar el procedimiento por el cual el rey Ervigio ascendió al trono, una vez que a Wamba se le impuso el hábito penitencial; también tomó decisiones en el ámbito de la primacía episcopal de Toledo, de que hablaremos después. El Concilio XIII del 683 dictaminó también en cuestiones políticas, como los impuestos, el perdón de los sublevados con el duque Paulo, y además legisló en materia de fiestas, culto de los santos, derechos de los metropolitanos y deberes de los eclesiásticos. El concilio XIV del 684 fue convocado a petición del papa León II, que solicitaba de los obispos españoles una adhesión colegial a las conclusiones teológicas del concilio III de Constantinopla (680-681), sexto ecuménico, que había puesto fin a la herejía monotelita. Finalmente el concilio XV de Toledo del 688 trató temas teológicos controvertidos con Roma, de los que hablaremos a continuación.

Las relaciones entre la iglesia española y el pontificado romano no fueron fáciles, teniendo en cuenta que la iglesia española, muy periférica en el contexto de la cristiandad occidental, estaba muy impregnada de un fuerte nacionalismo y gozaba de una gran autonomía interna. El concilio III de Constantinopla condenó el monotelismo, un problema teológico que conmocionó fuertemente a las iglesias de Oriente. Esta herejía afirmaba la existencia de una sola «energúeja» y una sola voluntad en Cristo, mutilando de esa manera la integridad de una de sus dos naturalezas. El papa León II postuló un rápido procedimiento para que España aceptase lo suscrito en Constantinopla. Cuando las cartas pontificias llegaron a la capital del reino, los obispos españoles no podían reunirse de nuevo en otro concilio, porque el concilio XIII de Toledo acababa justamente de disolverse y además era tiempo de invierno, de nieves e intenso frío. Julián pensó que sería mejor convocar concilios provinciales. En Toledo se llamó a los de la provincia carpetana o cartaginense, aunque con la presencia también de representantes de otras sedes metropolitanas, al concilio XIV en 684. Las decisiones de Constantinopla fueron aprobadas, pero después de un atentísimo examen para comprobar si estaban de acuerdo o no con los antiguos cánones de la iglesia hispana. Previamente Julián había enviado a Roma, en el nombre de la jerarquía española, un escrito que su biógrafo llama «Apologeticum fidei», hoy perdido. El papa a quien llegaron las profesiones de fe, en especial, el escrito del metropolitano de Toledo, manifestó verbalmente al enviado su desacuerdo con ciertas expresiones que Julián utilizaba, como «Voluntas genuit voluntatem», el uso de la expresión «tres sustancias en Cristo», refiriéndose al cuerpo, alma y divinidad y cierta ambigüedad respecto de la procepción del Hijo con relación al Padre.

Molesto con esta sombra de duda sobre su propia ortodoxia y sobre la ortodoxia de la iglesia española, Julián se apresuró a responder al papa con un nuevo escrito llamado «Apologeticum de tribus capitulis», título que puede inducir a confusión por semejanza con la famosa controversia de los tres capítulos del siglo VI. Después de desarrollar ampliamente el contenido de la fe de la iglesia hispana, el «Apologeticum» concluye con estas palabras no exentas de arrogancia: «Ahora bien, si después de todas estas cosas, ellos disienten en cualquier cosa de los dogmas de los padres, de cuyas palabras se han deducido, ya no hay más que discutir con ellos, sino que siguiendo los vestigios de nuestros mayores, esta respuesta nuestra por el juicio divino será sublime a los amantes de la verdad, aunque aparezca indócil a nuestros émulos ignorantes».

Era un claro desafío teológico a los romanos. A propósito de esta dura respuesta, algunos autores del siglo XIX, como Caspar, Gams y algunos otros, han utilizado con una cierta ligereza la palabra cisma, pero esto es incorrecto y anacrónico. Solamente manifiestan la conciencia de superioridad que tenía la iglesia española respecto de las realidades eclesiales de otras iglesias europeas y africanas. Julián y sus contemporáneos sabían bien que ninguna iglesia occidental, incluida la de Roma, podían compararse en grado de cultura con la España de su tiempo. Roma, es cierto, poseía la autoridad apostólica, pero los teólogos españoles no cedían en nada a sus colegas los consejeros pontificios. Es probable que en España quedase un cierto resentimiento por el retraso de Roma en la contestación a Julián, con lo que uno puede hacerse cargo de los sentimientos que animaban a los padres del Concilio XV de Toledo, al afirmar que los romanos habían leído

superficialmente el escrito juliano. Para remacharlo concluían con las mismas palabras retadoras del Apologetico que hemos aducido más arriba. La muerte de Benedicto II en el 685 y la brevedad de los reinados de sus dos sucesores seguramente impidieron una respuesta más pronta de Roma. Finalmente Sergio I ya en el 687 parece que aprobó el «Apologeticum» de Julián en un sínodo romano. En cuanto al «Apologeticum», las afirmaciones teológicas de éste aparecen incluidas en el símbolo del concilio XVI de Toledo del 693, celebrado después de la muerte de Julián, pero con una significativa glosa, que eliminaba toda posible ambigüedad: «et veluti Deus Pater genuit Filium Deum, ita voluntas Pater genuit Filium voluntatem» (Vives, 494). El contencioso teológico había quedado eliminado y no volvió a ser agitado posteriormente.

Pasamos ahora al tema de la primacía de la iglesia de Toledo. Hemos comprobado ya la importancia del episcopado en el reino visigodo. La iglesia estaba configurada por su carácter marcadamente episcopal. Cada obispo era plenamente autónomo dentro de su diócesis, fórmula que procedía de la antigua tradición apostólica. Pero al obispo, pieza sustancial de la constitución del reino, se le añadieron funciones no sagradas, sino temporales. Esto no debe llamar demasiado la atención, porque en tiempos de grandes perturbaciones políticas y sociales, en particular cuando al poder central era incapaz de controlar la conducta depravada de los magistrados civiles, sobre todo en la administración de la justicia y en el cobro de los tributos, los jefes de este mundo, ya desde Constantino, a veces con la complicidad agradecida de los mismos jefes, habían acostumbrado a acudir al prestigio de los obispos, para moderar las demasías y templar con la equidad los excesos. Pero donde los obispos desempeñaban un papel de la máxima transcendencia fue cuando se congregaban en los concilios generales. Reunidos colegialmente formaban una de las columnas del estado, convertidos en legisladores en asuntos civiles y eclesiásticos. Lo cierto es que también en esto existieron limitaciones, ya que el concilio nacional no podía reunirse si no era mediante la convocatoria del rey, el cual tenía la iniciativa. La elaboración del orden del día, con los asuntos a tratar, también le correspondía al monarca y esto era otra importante fuente de limitaciones de la libertad de dichas asambleas. Existía, pues, un juego de atribuciones que equilibraba los poderes y eliminaba en cierto modo las tendencias al absolutismo.

En este panorama general destacó a lo largo del siglo VII la diócesis de Toledo y no sólo por el hecho de tener su sede en la misma ciudad en que se asentaba el trono regio, sino por la evolución natural de los acontecimientos. Toledo que a principios del siglo VII se hallaba incluida como una más dentro de la provincia Cartaginense, es decir que tenía como metropolitano al obispo de Cartagena, comenzó su ascenso por un decreto de Sisebuto del 612, constituyéndose en cabeza y metrópoli de la Carpetania. Eran años en que los bizantinos dominaban el levante español y esta causa fue la que determinó la declaración de Toledo como independiente de Cartagena, que se hallaba bajo dominio del imperio cristiano de oriente. Pero no quedó ahí la cosa. El ejemplo de Bizancio, aún a pesar de la aparente lejanía de España, actuó muy frecuentemente como desencadenante de situaciones que luego se hicieron irreversibles. Así debemos pensar que cuando Toledo llegó a conseguir el primado eclesiástico dentro de la Península, en el proceso se actuó por mimetismo, deseando implantar una réplica del patriarcado del

imperio oriental en España. Este ascenso tuvo lugar precisamente durante el pontificado de San Julián de Toledo y ha sido objeto de un penetrante estudio por parte de don Juan Francisco Rivera.

Aquel fue un primado no de honor como el actual, sino un primado real, que implicaba derechos sobre las otras sedes peninsulares. En efecto en el concilio XII de Toledo se llegó a la formulación de una nueva disciplina canónica. El canon VII inauguró una nueva legislación en materia de elección de obispos. Los padres conciliares comprobaron que de las largas vacancias en las sedes episcopales se seguían muchos inconvenientes, como el daño a los oficios divinos y la pérdida de los bienes de la mitra, porque los mensajeros veían impedido su cometido por las largas distancias para hacer llegar las noticias de las vacantes episcopales desde las apartadas regiones hasta los oídos del rey y las sucesivas consultas con los obispos vecinos retrasaban aún más los nombramientos. Por ello, los obispos de España y de la Galia concedieron al obispo metropolitano de Toledo la facultad de consagrar prelados y elegir sucesores para obispos difuntos en cualquier provincia eclesiástica, en favor de aquellos candidatos que eligiera la potestad real y fuesen considerados como dignos por el sobredicho obispo de Toledo. Sin embargo, quedaría en pie la obligación del así elegido, de presentarse al metropolitano de su propia circunscripción en el término de tres meses, para ser debidamente instruido. De esta manera, en el proceso de la elección episcopal, que anteriormente competía al clero y al pueblo y que se transfirió al rey desde que la monarquía se había hecho católica, una vez elegido el candidato por éste, el juicio sobre la idoneidad y la misma consagración episcopal quedaban reservados al primado de Toledo. La primacía se manifestó también en la obligación que se impuso de los obispos sufragáneos de la antigua provincia cartaginense de residir durante unos meses de cada año en la capital del reino. Esta innovación, que mermaba las competencias tradicionales de los metropolitanos, equivalía a la conocida institución del *synodos endemousa* oriental o sínodo permanente en la capital. Toledo empezaba a configurarse como un punto de desarrollo canónico en occidente en semejanza muy cercana con las instituciones de la iglesia imperial de Constantinopla. Otro privilegio del primado toledano consistía en hacerse portavoz oficial de todos los obispos en materias doctrinales, como se vio con motivo del enfrentamiento con Roma por el asunto de la cuestión monotelita. No es muy seguro que este primado real de Toledo introducido tardíamente haya tenido tiempo de asentarse como disciplina canónica observada universalmente por todos los obispos de Hispania. Unos años después se produciría la invasión musulmana, que habría de convulsionar todo el orden eclesiástico y social de la Península.

6. Julián escritor

Como escritor, la actividad de Julián fue verdaderamente sobresaliente, tal vez la más notable de todas las facetas de su vida.

Hay que referirse en primer lugar a su papel en la revisión de la liturgia hispánica y en la formación de la «Collectio hispana canonum».

Su biógrafo Félix menciona la revisión del «Liber missarum» y la redacción de textos para ciertas misas. También revisó y completó el «Liber ordinum» de uso

local toledano. Sin embargo, es difícil identificar estas misas, porque la composición de piezas litúrgicas, por su propia naturaleza, quedaba casi siempre en el terreno del anonimato, como Janini y otros liturgistas han puesto de manifiesto.

Julián de Toledo fue el artífice de la recuperación de la tradición conciliar de la iglesia de España. Cuando él llegó a la sede toledana hacía 25 años que no se celebraba ningún concilio plenario de todo el reino visigodo (el concilio XI de Toledo del 675 había sido sólo provincial). Él tuvo entre las manos la edición isidoriana de los concilios juntamente con las actas de los otros concilios que se habían ido añadiendo. A base de ellos y de los que se celebraron bajo su presidencia, llevó a cabo una nueva recensión de la tradición canónica hispana, a la que los canonistas conocen con el nombre de *Juliana*.

El biógrafo Félix nos da cuenta de los títulos de 17 obras escritas por San Julián, pero no han sobrevivido todas. Ciertamente se han perdido sus cartas y sus sermones. Algunas de sus obras litúrgicas y teológicas también se han perdido o al menos no han podido ser identificadas.

Sus obras conservadas son cinco: el «*Prognosticon futuri saeculi*», el «*Apologeticum de tribus capitulis*», el «*De comprobatione sextae aetatis*», el «*Antikeimennon*» y la «*Historia Wambae*», todas ellas de teología, excepto la última.

De mucho interés es también el «*Ars grammatica*», un tratado gramatical atribuido a San Julián por muchos manuscritos. Es una colección de apuntes y notas tomadas por un discípulo de las lecciones dadas por el arzobispo. La edición que se hizo en Toledo en 1973 por la doctora Maestre Yenes apunta a un discípulo o a un círculo erudito del entorno de Julián que habría actuado como compilador. Félix habla también de un libro de poemas bajo el título de «*Liber carminum diuersorum*», del cual solamente ha sobrevivido un corto poema bajo el nombre de «*Ver-sus ad MODOENUM*». Una obrita pequeña suya es también el «*Elogium Ildefonsi*».

Hillgarth, moderno editor de parte de la obra de san Julián, ha hecho un estudio de las fuentes empleadas, a través de las cuales se advierte la extensión de los conocimientos del escritor y los libros que tenía a su disposición. Enumera 69 obras y 26 autores diferentes. Entre los escritores cristianos, aparecen por orden descendente: San Agustín, Gregorio Magno, Jerónimo, Isidoro, Cipriano, Casiano, Hilario, Julián Pomerio, Orosio, Ambrosio, Fulgencio. Entre los padres orientales están: Atanasio, Cirilo de Alejandría, Epifanio, Eusebio de Cesárea, Juan Crisóstomo y Orígenes. Sus composiciones litúrgicas revelan conocimientos de la liturgia romana, de Cesáreo de Arlés, Venancio Fortunato y Leandro de Sevilla.

En su tratado gramatical aparecen citas de Donato, Catulo, Pacuvio, Terencio, Ennio, Lucrecio, Plauto, Tito Livio, Lucano, Horacio, Lucilio, Persio, Juvenal y otros autores paganos. Entre los poetas cristianos están: su maestro Eugenio II (citado 10 veces), Prudencio, Sedulio, San Ambrosio. El editor encuentra ecos de Virgilio no sólo en sus obras poéticas, sino hasta en el «*Prognosticon*», una obra de teología, lo que es una muestra de su familiaridad con el poeta de Padua.

La cantidad de fuentes tanto paganas como cristianas disponibles en Toledo en tiempos de San Julián es sorprendente. Un anchuroso caudal de los clásicos latinos aparece en sus obras. Su uso está bien dosificado y su empleo va siempre en concordancia con el tema que desarrolla.

Su estilo ha sido calificado como elegante y fluido. Hay que confesar que no es de fácil comprensión. Abundan el hipérbaton y todas las figuras retóricas, incluso en las puras obras de teología. Su obra teológica más notable, el «Progosticon futuri saeculi», a pesar de su racional estructura escolástica, parte de una conversación que tuvieron en Toledo él y su amigo el obispo Idalio de Barcelona, cuando en un paraje apartado del bullicio de la gente se pusieron a leer las páginas sagradas bajo la calma perfecta de la bóveda celeste. La impresión de la lectura de un suave pasaje les produjo un arrebató místico que los transporta al alcázar de la divina contemplación. La emoción hasta las lágrimas hace cesar la lectura y el tiempo se desliza lentamente con el consuelo de la mutua y entrecortada conversación. La escena nos lleva de la mano a evocar a otro clásico de la espiritualidad española, aunque mucho más tardío, fray Luis de León, cuando, a las vueltas de la fiesta de San Juan, retirándose a una huerta, legua y media de Salamanca, orillas de Tormes, Marcelo y sus amigos iniciaron su bellísimo diálogo acerca de los nombres de Cristo. Como fray Luis, también San Julián demuestra que las reflexiones de la más elevada teología espiritual no están reñidas con la dulzura del estilo literario.

Julián de Toledo murió el 6 de marzo del año 690 y fue sepultado en la basílica de Santa Leocadia, extramuros de la ciudad, iglesia cementarial que desde hacía casi un siglo venía siendo utilizada como panteón de reyes y prelados toledanos. Cien años después el nombre de Julián aparece ya en el martirologio de Usuardo y en la liturgia hispanomozárabe. El calendario de la liturgia latina de Toledo incorporó la fiesta de San Julián muy tardíamente, en tiempos de Cisneros, por obra del canónigo Ortiz. Sus reliquias se detectan en San Millán de la Cogolla y en Asturias.

7. Final

San Julián vivió los últimos tiempos gloriosos del reino de Toledo. La brillantez literaria, sin embargo, no se correspondía con la solidez de las instituciones del estado. Julián alcanzó los tres primeros años del rey Egica, que respiraba venganza contra su predecesor Ervigio, pero la semilla de la discordia estaba en la entraña misma del sistema de la monarquía visigótica. Aquellos reyes electivos o eran débiles o tenían que hacerse temer por el ejercicio de una gran crueldad. La inestabilidad política procedía de causas intrínsecas, de las pugnas de intereses entre la nobleza y el rey, de las luchas siempre abiertas por el poder y por la riqueza entre los clanes rivales, de la tendencia hacia la disgregación de las provincias más alejadas del centro de la monarquía. En el año 693 se detecta una espectacular sublevación contra el rey y su grupo de nobles, capitaneada nada menos que por el metropolitano Sisberto, y sucesor de Julián. Aunque la sublevación fue dominada, el reino visigodo iniciaba una rápida decadencia. Se promulgaron medidas de extrema dureza contra los grupos internos no asimilados, como los judíos y los esclavos fugitivos, pero estaba claro que la situación no duraría mucho y desde luego el reino no estaba preparado para hacer frente al empuje de un potente enemigo exterior.

Y así sucedió, pues, al morir en el 710 Witiza, hijo de Egica, a quien su padre había asociado al trono en el 700, se desencadenó la guerra civil entre sus descendientes y los partidarios del nuevo rey Rodrigo, que reinó un solo año. Un cuerpo de ejército musulmán, comandado por Tárik ben Ziyad, atravesó las aguas del estre-

cho. En una sola batalla, como es bien sabido, don Rodrigo perdería el reino y la vida. Todo esto sucedía 21 años después de la muerte de san Julián.

Fuentes y bibliografía:

- J. N. HILLGARTH: en *Copvs Christianorum* SL CXVL.
- DOMÍNGUEZ DEL VAL: en DHEE II (Madrid 1972) 1259-1260.
- LORENZANA: en *Patrum Toletanorum* II (Madrid 1785) 1-384.
- PÉLIX: *Vita S. Juliani*, en "España Sagrada" V (Madrid 1765) 465-468.
- E. A. THOMPSON: *Los godos en España* (Madrid 1979).
- L.A. GARCÍA MORENO: *Prosopografía del reino visigodo de Toledo* (Salamanca 1974).
- L.A. GARCÍA MORENO: *Historia de España visigoda* (Madrid 1989).
- EDWARD JAMES (ed.): *Visigothic Spain. New Approaches* (Oxford 1980).
- ROGER COLLINS: *Law, Culture and Regionalism in Early Medieval Spain* (Variorum 1992).
- MARÍA A.H. MAESTRE YENES: *Ars Juliani Toletani episcopi. Una gramática latina de la España Visigoda* (Toledo 1973).
- J.F. RIVERA RECIO: *San Julián, arzobispo de Toledo (s. VII). Epoca y personalidad*. (Barcelona 1944).
- J. F. RIVERA: "Encumbramiento de la sede toledana durante la dominación visigótica", *Hispania Sacra* VIII (1955) 1-32.
- J. VIVES, T. MARÍN, G. MARTÍNEZ: *Concilios visigóticos e hispanorromanos* (Barcelona-Madrid 1964).
- J. MIRANDA CALVO: "San Julián, cronista de guerra". *Anales Toledanos* III (1971) 159-170.
- S. TEILLET: "L'Historia Wamba est-elle une oeuvre de circonstance?", *Antigüedad y Cristianismo. Monografías históricas sobre la Antigüedad Tardía* III (Universidad de Murcia 1986).
- D. PÉREZ SÁNCHEZ: *El ejército en la sociedad visigoda* (Salamanca 1989) 146-188.

LOS SÓTANOS DEL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO DE CORRAL RUBIO

*Manuel Alba Jiménez
Manuel M. Díaz García de Magaz*

Siguiendo la carretera que desde Toledo nos lleva a la Puebla de Montalbán, a unos cinco Kms., nos encontramos con una finca llamada Corral Rubio. Existe en esta finca una casa de labor cuya última rehabilitación, en el siglo XIX, fue la de acondicionarla para que sirviera de establo. Esta casa, destruida en su mayor parte, tiene unos sótanos descubiertos al azar por su propietario.

Gracias a su cortesía y amabilidad pudimos entrar en ellos y nos intrigó descubrir que estaban formados por dos niveles superpuestos de excelente fábrica. El primero con bóveda de cañón y el segundo formado por dos hileras de arcos rebajados, como ya veremos en el apartado en el que describimos la estructura del mismo.

Nos decidimos a investigar lo que pudo haber sido este edificio semidestruido por el paso del tiempo, pero con los sótanos casi intactos, y buscamos en todas las instituciones oficiales a nuestro alcance, sobre todo en el Archivo Histórico Provincial. Desde aquí queremos dar las gracias a todos aquellos que nos ayudaron en nuestra labor y en especial a las religiosas jerónimas del convento de San Pablo de Toledo.

Descripción del hallazgo

1. *El edificio*

La alquería está ubicada en un olivar entre dos cerros, a unos quinientos metros del río Tajo. Consta de un patio central, una nave principal, una segunda nave más pequeña y un segundo patio, más al estilo de un corral, rodeado por dependencias menores y todo ello cercado por un murete de piedra (foto 1).

La nave principal es de una planta dividida en varios departamentos hechos posteriormente, debido al uso que se le dio, y sustentada por varios contrafuertes. Los muros son de grueso mampuesto reforzados por grandes sillares irregulares.

Acaba esta nave central en un muro actualmente tapiado en el que se aprecia un arco de medio punto embutido en otro escarzano, que servirían de entrada a los sótanos, puesto que la primera planta de éstos, la formada por una bóveda de cañón, tiene una escalera que da directamente a este arco.

Las naves se disponen alrededor de un patio rectangular al que se accede tras atravesar un vestíbulo compuesto por una cubierta de madera y cuatro columnas que lo sustentan. Esta organización actual del cortijo se adecúa a su origen conventual: claustro central rodeada por la iglesia, capítulo, refectorio, dormitorios, edificios agrícolas, etc. La iglesia o capilla debió situarse en la nave de mayor prestancia, cuya esquina parece idónea para soportar la torre de la que nos hablan los documentos referentes a su desamortización, en los que encontramos que tuvo incluso una campana¹.

2. *Los sótanos* (Ver el Plano II)

Penetrando por el actual orificio abierto en el suelo, bajamos a un primer nivel de los mismos. Se compone esta primera planta de una bóveda de cañón hecha de ladrillo y mortero de cal. Mide 16 metros de longitud y 6 metros de ancho. Al final de esta nave podemos observar el derrumbamiento de una parte de la bóveda y detrás de éste unas escaleras que dan a la puerta de doble arco situada en el exterior, como dijimos, ya tapiada, por lo que suponemos que se trata del primitivo acceso a estos sótanos.

Los muros sobre los que descansa esta bóveda están realizados en mampostería y, en el muro derecho, observamos tres aberturas, de las cuales una está tapada por el derrumbamiento de la bóveda, estas aberturas darían originariamente al exterior, por lo cual suponemos que se utilizarían para descargar en el interior del sótano productos agrícolas a modo de rampas.

Un orificio abierto en el suelo de este primer nivel nos traslada al segundo nivel. El sótano inferior está compuesto de un gran arco de medio punto que, partiendo del suelo, recorre todo el ancho de este segundo nivel. Dos tabiques transversales que parten de este arco dividen la planta en cuatro departamentos de distinto tamaño. Numerosos derrumbamientos no dejan entrever la amplitud original de esta segunda planta.

El ancho de esta nave es de 5,22 metros. El primer departamento (en los cuatro que queda dividido esta planta) mide 14,30 x 3,10 metros. Consta de una bóveda de cañón que descansa en su muro izquierdo sobre seis arcos rebajados de ladrillo (foto 2) y su lado derecho sobre un muro de mampostería. El segundo departamento, al otro lado del tabique, mide 7 x 2,40 metros. Está formado al igual que el primero pero a la inversa, esto es, los arcos rebajados están en el muro derecho.

El tercer departamento mide 3 x 2,25 metros, parte del primer departamento y consta de una bóveda de cañón rebajada y sus muros son de mampostería y ladrillo.

El cuarto departamento mide 21,47 x 1,30 metros, está compuesto por una bóveda de cañón de ladrillos con muros de mampuesto.

1. Archivo Histórico Provincial. Signatura Hacienda H-2470.

El quinto departamento es una bifurcación del cuarto que gira en un ángulo de noventa grados hacia la izquierda en dirección sur y de unos 5 metros de longitud por 2 de anchura aproximadamente. Del mismo material que el cuarto poseen estos dos en sus muros unos orificios, originariamente tapados en su frente y abiertos por arriba del mismo. En la bifurcación del cuarto con el quinto departamento observamos lo que sería una serie de estos arcos de medio punto, de los cuales sólo queda el resto de uno de ellos.

Una vez descrito el edificio, con sus sótanos, damos paso a lo que dicen las fuentes y los historiadores sobre el mismo.

Lo que dice la historiografía y las fuentes documentales

En nuestra labor de investigación y búsqueda de textos sobre lo que podría haber sido el edificio hemos encontrado las siguientes referencias:

1. «El comienzo de la santa orden del glorioso doctor San Gerónimo, fue primero en España, mucho después de su glorioso fin, que por muchos milagros fue aprobada por el Papa Gregorio en el año del señor de 1373.

Gregorio XI, les otorgó lo que demandaron confirmándose en el día del bienaventurado evangelista san Lucas, que fue en el año del señor de 1373, vueltos a España fundaron el monasterio de San Bartolomé de Lupiana donde ellos estaban. Fray Pedro Fernández, dejó San Bartolomé y se vino a Toledo para edificar el monasterio de Santa María de la Sisle y con la ayuda de todos y sus limosnas comenzó la edificación: cuya gobernación tuvo este venerable padre algunos años: desde donde emprendió la edificación del monasterio de Corral Rubio que se comenzó en el año del señor de 1388 y, tuvo hasta el del 1412 que se incorporó en el monasterio de la Sisle porque no tenía suficiente mantenimiento para doce frailes y un prior».

(Pedro de ALCOCER, *Historia o descripción de la imperial ciudad de Toledo*. Toledo, Juan Ferrer 1554, con Privilegio Imperial. Folio lxxiii, Capítulo xxv).

2. «La devoción de la casa de San Gerónimo de Guisando, fue tanta en tiempo que gobernó aquel convento el siervo de Dios F. Alonso de Viedma, que les dieron mucha más limosna, y rentas de las que ellos querían; porque aquella no se perdiese, y refundase todo en servicio de Dios, y del glorioso Doctor San Gerónimo, acordaron de fundar otro monasterio de su vocación, con las reliquias que les sobraban. Para tratar de esto, vino a Toledo el Santo prior, comunicó su intento, y el del convento con F. Pedro Fernández Pecha², para que con la facultad que tenía de levantar cuatro monasterios se pudiese poner en ejecución. Contentóles a entrambos el sitio que se llama de Corral Rubio, junto a Toledo, a la ribera del río Tajo, y con grande ánimo edificaron allí el monasterio, poniéndole su nombre. San Gerónimo de Corral Rubio. Tomó posesión el prior F. Rodrigo de Viedma con

2. Camarero del rey don Pedro y hermano del obispo de Jaén.

otros religiosos que estaban con él, el año de 1384. Acordelose el sitio para la iglesia, con cinco altares: el mayor de San Gerónimo, el segundo de Nuestra Señora, el tercero de San Agustín, el cuarto de la Magdalena y el quinto de San Juan Bautista. Señaloles el prior, y dejó con él a los frailes que podía por entonces sustentar, y tornose a su convento. Todo se hizo con autoridad de Fernando Yáñez³ de Cáceres, prior de San Bartolomé. De donde parece que siempre tenían algún respeto a esta cabeza. No se contentó con esto el prior de Guisando, sino que luego partió de sus rentas con la nueva plantación, dándoles la heredad que llaman de la Vastida, y todo lo que le tocaba de tierras, algunas casas en Toledo, algunos maravedíes de renta, y la sal de ciertas salinas que les había dado Doña Inés de Ayala⁴. Así quedó asentado aquel convento y casa de San Gerónimo que fue la cuarta, y tan hija de Guisando y hállase prior y procurador de Corral Rubio, en el primero y segundo y tercer capítulo general, en el cuarto asiento. En este tiempo se echó de ver que el sitio era malsano, por estar junto a la ribera del río, que las nieblas hacían mucho daño, y los religiosos estaban enfermos, y pobres, porque la renta era poca, y no pudo jamás llegar a mantener aun con tanta pobreza, un prior, y doce religiosos: y en menor número, la experiencia ha enseñado, que se puede guardar poca religión. Como el monasterio de la Sisla está tan cerca, y tan acreditado, no dejó crecer al recién fundado, pague la devoción de la ciudad de Toledo, para con la Orden de San Gerónimo, estaba plantada en la Sisla. Por todas estas razones acordaron en el cuarto capítulo general, por la autoridad que tenían del Papa, que el monasterio de San Gerónimo de Corral Rubio, se beneficiase y anexase al de la Sisla de Toledo, con todo lo que le perteneciese de muebles, y de raíces, y así se hizo en el 1418 a diez días del mes de junio, pasándose todos los religiosos que allí había, a Nuestra Señora de la Sisla⁵. Luego el mes de octubre, el mismo año, reclamaron los religiosos del convento de Guisando, diciendo que era suyo el monasterio de Corral Rubio, y la hacienda que tenía pues constaba claramente, y que toda era fundación suya, y dote de sus propias rentas. De voluntad y consentimiento de los dos conventos como eran tan unos, y tan hermosos, señalaron por juez árbitro desta causa, el prior de Guadalupe, que a la sazón era un santo varón, llamado F. Gonzalo de Ocaña: y mirando el negocio, dio por sentencia, que la unión y anexión estaba bien hecha, por virtud de la bula que tiene la orden, para incorporar un monasterio en otro, cuando no hay suficiente dote para sustentar un prior, y doce religiosos, y que así fue muy bien hecha la anexión por Capítulo General, con todo lo que a Corral Rubio pertenecía, exceptuando los maravedíes, y casas de Toledo, que se quedaron para el monasterio de Guisando. Esta sentencia se dio en el año 1419 y se hizo la anexión de nuevo con la autoridad del Arzobispo de Toledo⁶. Así quedó consumido este convento, habiendo sustentádose desde el año 1384 y de lo que en este tiempo les ofreció la piedad de la gente devo-

3. Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo y capellán mayor de la Capilla de Reyes Viejos.

4. Doña Inés de Ayala, mujer del Mariscal de Castilla Diego Hernández y abuela de la reina de Aragón, de Navarra y Sicilia, doña Juana, la cual doña Inés falleció en 1453. Tenía la tal doña Inés, de propiedad, varias salinas, teniendo por tanto la obligación del pago del Juro de sal. Es el Juro de sal una obligación que hay que pagar al rey, el cual solía traspasarlo a una orden religiosa, este es el caso de San Jerónimo de Corral Rubio.

5. «...se han de dotar según los tiempos con las piadosas limosnas y donaciones o están ya fundadas, si acaso ya canónicamente os han sido conferidas o en lo porvenir se os confieren de otro modo por vosotros sean adquiridos por justo título de autoridad, salvo siempre en todas las casas el derecho de las iglesias parroquiales y de otro cualquiera». Bula Fundacional O.S.H., 1373.

6. Sancho de Rojas (1415-1422).

ta que se les aficionó, dándoles algunas heredades, tierras, y viñas, junto con el término posesión que tenían, se vino a hacer un término redondo de harto provecho⁷. Al tiempo que la orden lo incorporó con el monasterio de la Sisla, casi estaba de todo punto acabada una buena iglesia, aunque nunca se usó de ella, un edificio de los de aquel tiempo, bien labrado, de cantería con su bóveda. No se tiene noticia quien lo hizo... Veense solamente en el techo, que es de muy buen maderamiento, un escudo con castillos, y leones, y una jarra de azucenas blancas con el nombre de Jesús, de donde se insiere con harta probabilidad, ser edificio mandado hacer por el Infante don Fernando, hijo del Rey don Juan el primero, y hermano del Rey don Enrique el enfermo. Fue este claro príncipe (como le vemos muchas veces en esta historia) muy devoto de la orden de San Gerónimo y sin duda eran éstas sus armas, como se ven hoy en el monasterio de Nuestra Señora de la Armedilla, y de la Mejorada, y otros. Tomó tan santo blasón, por la gran devoción que tenía a la Virgen Nuestra Señora, y al nombre Santísimo Jesús. Y algunos dicen que las jarras de los refectorios⁸ de nuestra orden, que tienen escrito este santo nombre, tuvieron principio de la devoción deste Príncipe, y de sus armas: y fue costumbre antigua poner en los vasos de las memorias de aquellas cosas que más amaban o más se querían acordar de que trataremos en otra parte, dando el Señor vida. Esto basta una vez dicho de Corral Rubio».

(Padre José DE SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, Madrid, por Juan Flamenco, en 1600).

3. «La iglesia o monasterio de Corral Rubio, en el camino que va al convento de San Bernardo, fue así llamado porque se fundó en un corral que era de N. Rubio (82), de este trata Pedro Alcocer, libro 2, cap. 25. En este sitio fue a los principios fundado el monasterio de la orden de San Gerónimo por Fray Pedro Fernández de Guadalajara, que es el mismo que dio principio y fundó el monasterio de la Sisla.

En este sitio fundó aquel religioso con los otros que vinieron con él, hizo su primer asiento, y luego emprendió la edificación de este monasterio de Corral Rubio, que se comenzó en el año de 1384 ó 1388, el cual se vino a incorporar con el de la Sisla y este de Corral Rubio vino a servir de casa de recreación para los frailes de la Sisla, y en el reside continuamente un fraile que tiene cuidado de aquella hacienda.

(82). Este origen del topónimo parece simple opinión popular. Hay muchos lugares llamados así, uno de ellos próximos a Talavera de la Reina. El nombre mas bien parece derivarse de la abundancia de piedra de granito rosa con que se

7. Fue tal el provecho que el monasterio obtuvo en estos años que llegó a tener una vicaría de su jurisdicción:

«Santa Ana de la Oliva (Toledo), OSH.

En Val de Santo Domingo: fue vicaría del monasterio de San Jerónimo de Corral Rubio. Tuvo muy pocos años de existencia pasando sus monjes al monasterio de Santa María de la Sisla, cuando se incorporó a este el de Corral Rubio». *Diccionario Eclesiástico*, Moreno Nieto, Luis.

8. Escudo de castillos y leones, que sin duda alguna representan el reino del Infante. Jarra de Azucenas, que representa, de un lado la devoción a Jesús por el nombre que en esta se halla y la devoción a la Virgen por el significado de las azucenas: la pureza.

construiría la cerca. El adjetivo rubio se usaba entonces mucho más que ahora para indicar el color rojo claro o amarillo tostado».

(Francisco DE PISA, *Historia de la Imperial Ciudad de Toledo*, por Pedro Rodríguez, 1601, 2.^a parte, página 127).

4. «Vino el prior de Guisando Fray Alonso de Viedma a dar la gracias a Pedro Fernández de Guadalajara, que a la sazón era prior de la Sisle, de la fundación de aquel monasterio y a suplicarle, fundase otro nuevo convento en un desierto junto a Toledo en la ribera del Tajo, llamado Corral Rubio. Nuestro Pecha le concedió lo que pedía, y se fundó el convento, y fue la cuarta casa de la orden. Después por justos respetos se deshizo este monasterio y la renta pasó al de la Sisle, con esto cumplió nuestro Fray Pedro de Guadalajara con la facultad que el Papa Gregorio XI le dio de edificar monasterios" de su orden».

(Fray Hernando PECHA, *Historia de Guadalajara*, 1632, editado por la Institución Provincial de Cultura «Marqués de Santillana», Guadalajara, 1977, Página 30 del tomo I).

5. «A poco más de la mitad del siglo XIV, uno de los primeros eremitas que instituyeron la orden monacal de San Gerónimo, llamado Fray Pedro Fernández de Guadalajara (que otros nombran también Fernández Pecha) que había sido camarero del Rey Don Pedro, fundó en cierto cercado perteneciente a N. Rubio (y por eso le titulaban y todavía se apellida Corral Rubio) una casa y ermita bajo la advocación de San Gerónimo para él y otros compañeros que profesaron su regla, entonces recientemente aprobada por la Silla Apostólica: muy pocos años después, hacia el 1384, se construyó el de la Sisle y en 1388 se le agregó la anterior fundación de San Gerónimo de Corral Rubio, el cual quedó como una granja al cuidado de un monje que denominaban granjero ...»

...«San Gerónimo de Corral Rubio. Al tratar del ya derruido monasterio de la Sisle en la primera sección de este nuestro libro, dijimos que antes de pasarse a él los monjes Gerónimos, habían fundado poco más de mediados del siglo XIV en un corral de cierto sujeto llamado N. Rubio, que caía al occidente de Toledo, y como a una legua de distancia, una casa convento bajo la regla del mismo Santo Doctor con su pequeña iglesia. Pues bien, después de la incorporación al monasterio de la Sisle, quedó como ermita dedicada a San Gerónimo y a cargo de un monje que titulaban granjero, pues toda esta muy extensa y productiva posesión llamada Corral Rubio por el apellido de su antiguo dueño, perteneció a la comunidad hasta su extinción en nuestros días».

(SIXTO RAMÓN PARRO, *Toledo en la Mano*, 1857, reeditado por la Diputación Provincial de Toledo en 1978, Tomo II, Páginas 11 y 280).

9. «También os otorgamos la antedicha licencia de fundar cuatro monasterios o lugares conventuales, a saber, cada uno de ellos con iglesia, cimiterio, y humilde campanario con una sola campana, y claustro y las oficinas necesarias, en lugares honestos y acomodados para esto, que se han de dotar según los tiempos con las piadosas limosnas y donaciones de los fieles, o estén ya fundados...». Bula Fundacional, 1373.

6. «La antigua residencia conventual de Corral Rubio, documentada ya en las escrituras mozárabes del año 1162, colindante con el Tajo donde tenían unos molinos y azudas que también se citan en aquéllos desde el año 1189¹⁰ era también una explotación agrícola notable cuya superficie e cifra en 1264 fs. en los documentos de 1838. Existía en ella el antiguo convento, bastante completo y dotado de ropa y ornamento para el culto con dos altares en su iglesia (ermita) uno con un cuadro de la Asunción y otro de San Gerónimo, ambos de interés lo mismo que el convento, pues reducido a la categoría de granja no debió ser reformado apenas y se conservaría como en la época de su edificación, mediados del siglo XIV según Parro¹¹. Tenía también una torre con campana y entre sus dependencias se detallan la celda prioral, con tres cuadros¹² y cuatro mapas grandes; otras tres celdas habitada sólo la segunda por el padre administrador, con ocho cuadros más entre ellas y las galerías de acceso a la misma. Refectorio, bodega y despensa; celdas que van al oratorio cuyo número no se indica y ocupadas con enseres agrícolas, molino de aceite, almacén para este con ocho tinajas, de la que la menor cabía 100 arrobas, y por último la cocina. En 1838 se asigna a toda esta explotación una renta de 24.000 reales y con un tributo a pagar al Cabildo Primado de 3.000 anuales.

(Julio Porres MARTÍN-CLETO, *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1966, página 97).

7. «Corral Rubio, paraje o finca de nombre aplicado a una finca próxima a Toledo de unas 600 hectáreas inmediata a la bien conocida de San Bernardo de la que la separa el arroyo de las Cañas. Se menciona ya su nombre en 1162¹³, citándose en ella una garganta sobre el río Xaras (Guajaraz), que en efecto pasa por ella¹⁴. Tenía también unas azudas y molinos sobre el Tajo, que la limita por el norte, molinos que, aunque arruinados pueden verse todavía¹⁵.

Adquirida la finca por los frailes gerónimos a mediados del siglo XIV, edificaron en ella un monasterio que perduraba en 1838¹⁶. No era un convento independiente, pues desde 1388 se había anexionado al de Santa María de la Sista, más próximo a Toledo y mejor que el de Corral Rubio, trasladándose allí su moradores y quedando reducido el antiguo cenobio a una simple granja al cuidado de un fraile granjero. Deben quedar aún algunos restos del edificio inex-

10. G. PALENCIA, *Los Mozárabes*, p. 97, t. prel. Debían estar sin uso o arruinados estos molinos a principios del siglo XIX pues no se anotaban en los inventarios; ruinas muy antiguas pues figuran ya en tal estado en el plano del río hecho por Caduchi y Martelli en 1641: Cabanes, F.J., *Memoria... que tiene por objeto hacer navegable el río Tajo* (Madrid 1829), t. II, p. II. En este plano se denominan «de Colás Rubio».

11. *O.c.*, t. II, p. II.

12. «Un crucificado, un San Gerónimo y la Virgen del sagrario».

13. G. Palencia, doc. 70.

14. *Ibid.*, doc. 350.

15. *Idem.*, docs. 914, 966, 1054 y 1064.

16. Véase la descripción de este monasterio en nuestra *Desamortización*, página 97. No sabemos cuándo se demoliese este edificio, comprado con la finca por el duque de S. Fernando por cerca de 1.400.000 reales (*o.c.*, p. 101).

plorados que sepamos, el que se describe con detalle en el inventario de su desamortización.

En cuanto al origen de este nombre hemos podido averiguar que en el año 1180 se vendió a un judío una tierra en el pago de Albuera, junto a Loches, finca ésta muy próxima a Corral Rubio; venta efectuada por los hijos de cierto Pedro Rubio¹⁷. Nada más sabemos de este sujeto, salvo que existió antes de 1180 y que dejó cinco hijos.

Evidentemente, Corral Rubio es un antroponónimo...

(Julio Porres MARTÍN-CLETO, *Historia de las calles de Toledo*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1971, tomo I, página 334).

Interpretación del hallazgo

La fundación del monasterio data del siglo XIV. Según unos autores en el año 1388 y según otros en 1384. Tampoco hay acuerdo sobre si se fundó antes, a la par, o después que el de Santa María de la Sisle (hoy en terrenos de la Academia de Infantería de Toledo).

Retomando los datos que aparecen en la historiografía, vemos que la fechas que nos ofrecen unos y otros historiadores no concuerdan, o más bien nos ofrecen fechas de comienzo de la obra y anexión a la Sisle, en las cuales parecen estar muy de acuerdo.

Lo que parece ser es que, llegando F. Alonso de Viedma a nuestra ciudad de Toledo, presentóse éste al prior de la Sisle, que por aquel entonces era F. Pedro Fernández Pecha, para pedirle le fuera concedido el permiso de edificación de un nuevo monasterio próximo a Toledo por la autoridad concedida en la bula fundacional de la orden al padre don Alonso Pecha¹⁸, Fernando Yáñez y Fernández Pecha entre otros, por el Papa Gregorio XI para la edificación de cuatro monasterios de la Orden de San Jerónimo.

Esta bula fue otorgada por el Papa Gregorio XI (1370-1378) en el año 1373 «dada en Aviñón en los idus de octubre, año tercero de nuestro pontificado».

Se comenzó, pues, la edificación y puesta en marcha de los monasterios de la Orden Jerónima en España este año, siendo su orden cronológico el siguiente:

- 1.-San Bartolomé de Lupiana (Guadalajara), en el 1373.
- 2.-Santa María de la Sisle, en Toledo, en el 1374.
- 3.-San Jerónimo de Guisando (Avila), en el 1375.
- 4.-San Jerónimo de Corral Rubio, en Toledo, en el 1384.

17. G. Palencia, docs. 145 y 1696 y vol. prel. p. 85».

18. «...entre los cuales fueron principales Padre D. Alonso Pecha, obispo de Jaén, renunciando al obispado en manos del Papa...». Bula Fundacional, 1373.

Con lo que se verifica que la fundación de Santa María de la Sisle fue anterior a la de Corral Rubio. Lo que sí pudiese ser, puesto que no hemos hallado ningún documento al respecto, es la fecha de visita de fray Alonso de Viedma al prior de la Sisle, por lo que deducimos que la fecha debe ser el año de construcción o a lo sumo uno o dos anteriores, esto es 1382 ó 1383 que sería el comienzo de la obra, concluyéndose ésta en el año 1384, fecha que el padre José de Sigüenza señala como toma de posesión del lugar a fray Rodrigo de Viedma, al que se señala también «prior y procurador de Corral Rubio, en el primero, segundo y tercer capítulo general en el cuarto asiento».

De lo que no hay lugar a dudas es que éste ejerció durante un período breve de tiempo su labor exclusivamente monástica, pues como se nos hace referencia no se podían mantener doce frailes, y un prior, sumando a esto la gran cantidad de nieblas que hacían enfermar a los religiosos. Este período de tiempo fue el transcurrido desde el año 1384, hasta el día 10 de junio de 1418, en que es incorporado al de Santa María de la Sisle, en contraposición a Pedro de Alcocer, entre otros, que fecha la anexión en 1412.

Con esta anexión los frailes, enseres y muebles pasaron al monasterio de la Sisle y sus propiedades al de Guisando. Tras el desalojo del recién fundado monasterio algunos de estos frailes, no muy contentos con la decisión de los priores, pues otros monasterios podían absorber a los más precarios (3), decidieron sobrevivir a costa de las limosnas y heredades recibidas por los fieles. La gran cantidad de éstas recibidas pusieron a Corral Rubio en un lugar privilegiado como factoría, estando en manos de un fraile de los que se llaman granjeros, como señala la riqueza del mismo en su desamortización.

Este monasterio se enmarca en lo que podríamos llamar una arquitectura «funcional» con rasgos de arquitectura popular. Por ser orden monástica se recurre a la austeridad y a la sencillez. Los elementos principales que lo componen son los muros de materiales pobres pero consistentes de ladrillo y mampostería, los arcos de medio punto y las bóvedas de cañón. El elemento de unión es la argamasa, compuesta de cal, agua y arena, que venía utilizándose desde la época romana y que se desarrolló durante toda la Edad Media. Estos muros estarían enlucidos y debido a los diversos derrumbamientos acaecidos no pueden verse con claridad, ni éstos ni otros elementos que pudiesen conducirnos a una conclusión definitiva. Este monasterio conservaría su primitiva estructura hasta el año de 1838, aproximadamente, en que se reconvertiría en casa de labor del nuevo propietario.

No hemos encontrado ningún dato acerca de que hubiese padecido incendios, o si las tropas francesas se hubieran establecido allí (que, como es bien sabido, acuartelaban estos recintos saqueándolos y dándoles función de alojamiento de tropas o caballerizas) o que alguna otra destrucción hubiese sucedido. Por lo tanto, hasta el siglo pasado, conservaría todas su dependencias originales: su torre, capilla, celdas e incluso el molino de aceite del cual hemos encontrado la piedra de moler cilíndrica (lo que ratifica su antigüedad). Así lo demuestra también el inventario que se hizo para su desamortización existente en el Archivo Histórico Provincial, H-240, Sección Hacienda.

Es en 1838 cuando desaparece su torre y sus dependencias son remodeladas para un uso plenamente laboral.

En cuanto a los sótanos, suponemos que el artificio molinero estuviese encima de éstos, sobre el suelo. Las ventanas de la primera planta o nivel servirían de orificios de descarga de los enseres y productos. Y en las hornacinas abocinadas del segundo nivel se almacenarían las tinajas de aceite. A todo ello se refiere explícitamente el Inventario y el Balance¹⁹ presentados («Molino de Aceyte» y «Almacén, para Aceyte»). Se configura así Corral Rubio como una importante factoría aceitera de los monjes Jerónimos.

Podemos concluir que mientras el convento de la Sisla representó el acercamiento de esta orden religiosa al poder político, catedralicio y arzobispal de la urbe toledana²⁰, las funciones meramente productivas quedaron relegadas a un segundo plano en Corral Rubio. De ellas se ocuparía un fraile granjero y novicios de la orden, manteniendo además la regla y el culto de la pequeña iglesia hasta su desamortización en el siglo pasado²¹.

19. Archivo Histórico Provincial de Toledo, Secc. Hacienda, H-240.

20. La importancia de dicho emplazamiento la sugiere el hecho de que Felipe II escogió primeramente el lugar de la Sisla para construir el monasterio de San Lorenzo, edificado finalmente en El Escorial.

21. En 1814, encontramos los últimos monjes del susodicho convento:

<i>Lista de 1797-1814</i>	<i>Años (aprox.)</i>
F. Antonio Rodríguez Salvador	40
F. Ramón María Soria García	40
F. Antonio Ramírez López	30
F. Antonio Josefa Pérez	30
F. Pedro Ruiz Méndez	30
F. Luis Ramírez Commodo	30
F. Juan Antonio Suárez López	30
F. García Maeso	20
F. Hurtado Cortés	15



Foto 1
Vista general de los edificios conservados en superficie

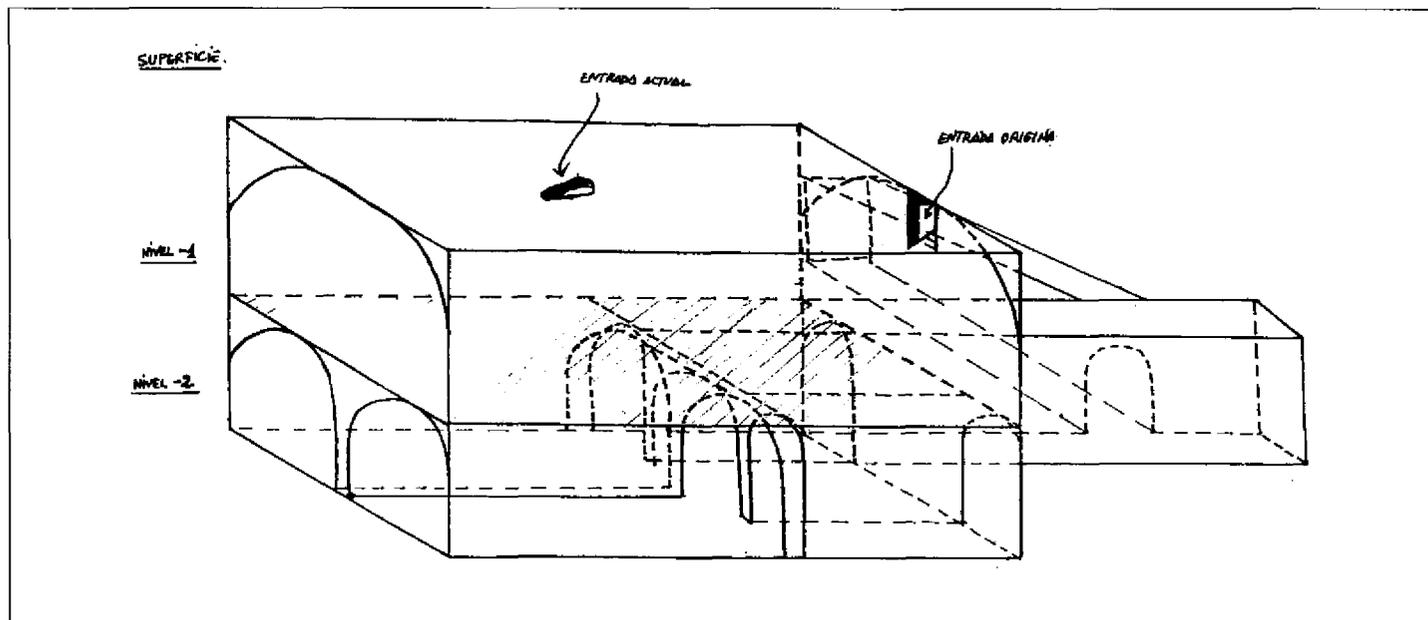


Foto 2
*Hornacinas de los
sótanos*

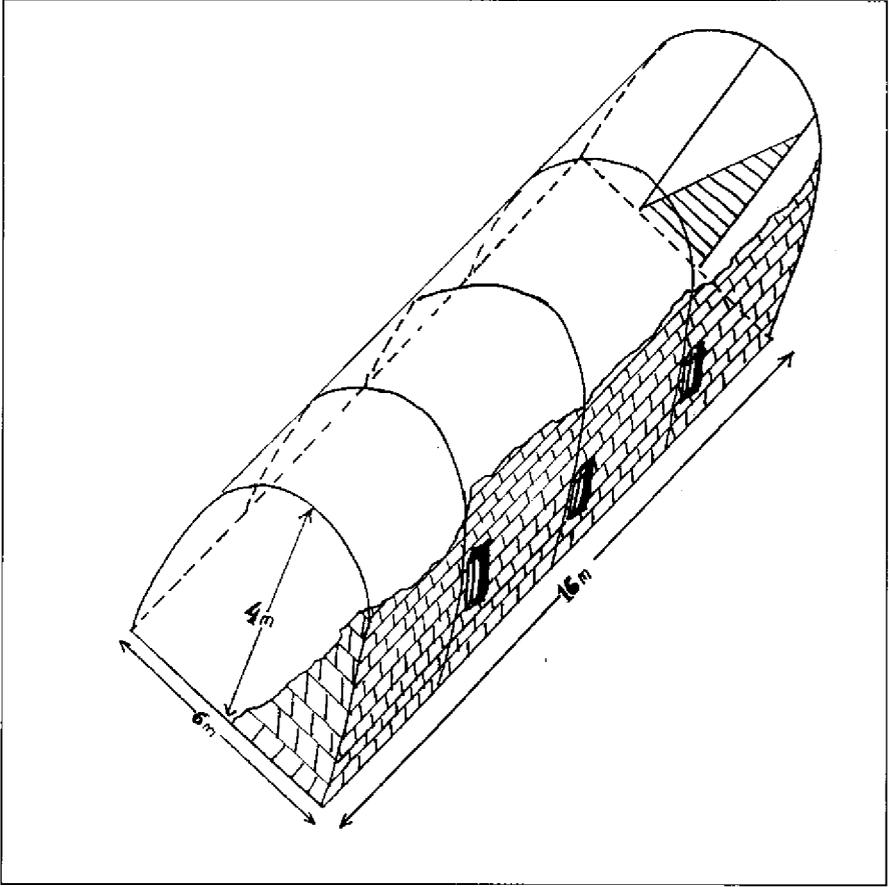


PLANO I

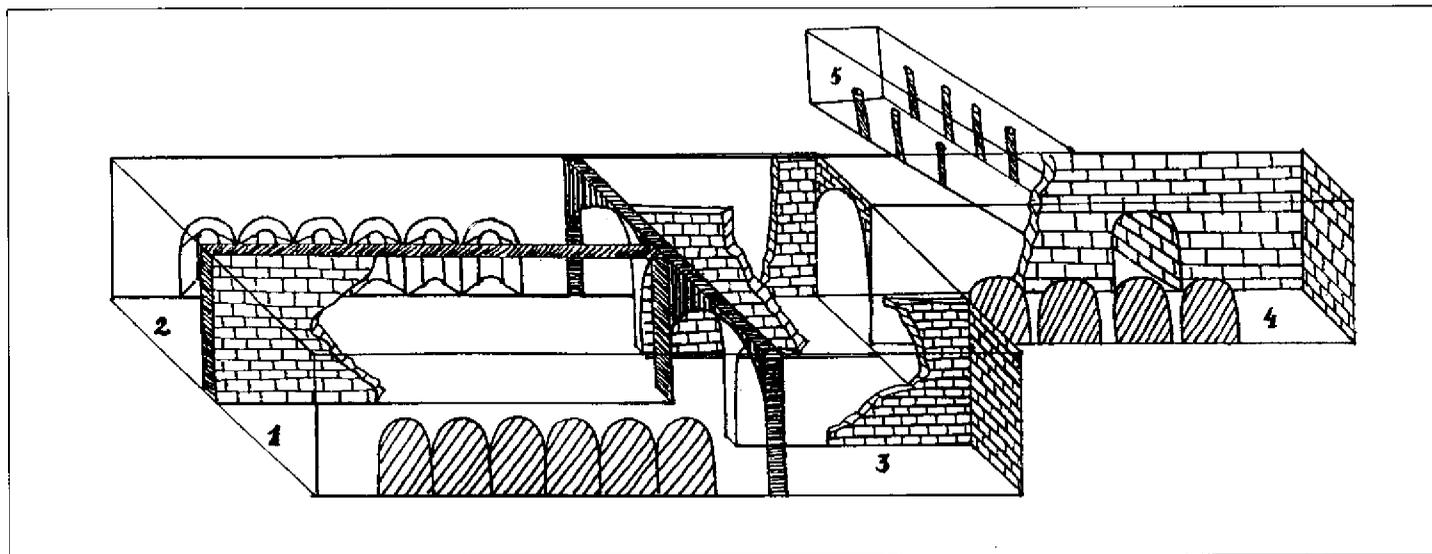
Los conventos de jerónimos en las inmediaciones de Toledo: Corral Rubio y La Sista



PLANO II
Reconstrucción de los sótanos



PLANO III
1^o Nivel del sótano



PLANO IV
2º Nivel del sótano. Se numeran los cinco departamentos

1^o 2^o 1^o Una Mesa Vieja D 0 0 1
 2^o 1^o Una Silla D 0 0 1
 3^o 1^o Una Saca de barbaa acuyana D 0 0 1

Molino de Aceite

Tiene este Molino todo lo necesario, a saber, vigas, Piedra,
 y Calderon,
 1^o 1^o Fallones dos D 0 0 2
 2^o 1^o Femenes dos D 0 0 2
 3^o 1^o Tazas Castañas de Barro D 0 0 3
 4^o 1^o Una Piedra p.^o moler, tiene todo su Arzon D 0 0 2
 5^o 1^o Haci ochenta Capachos D 0 0 2
 6^o 1^o Dos Sacas D 0 0 2
 7^o 1^o Dos Esparteros D 0 0 2

Almacén, p.^o Aceite

En este hay ocho Fenajas q.^o a muy p.^o hace la ad.^o D 0 0 8
 1^o Cada Fenaja tiene su correspondiente Tapa D 0 0 8
 2^o 1^o Una Tapa de Hierro D 0 0 1
 3^o 1^o Una Saca de Hierro p.^o lajar la espala D 0 0 1
 4^o 1^o La Puerta del Almacén, tiene Casaca particular

Cocina

Hay en ella, una Mesa con Cajon D 0 0 1
 y una Una Silla posticua D 0 0 1
 1^o 1^o Un baquinillo D 0 0 1
 2^o 1^o Unas Navas, Mexillas, bidijos, y Fenajas de
 3^o 1^o Hierro D 0 0 1
 4^o 1^o Un Asca grande D 0 0 1
 5^o 1^o Un Almacén D 0 0 1
 6^o 1^o Castañera de Madera con quatas ^{de Hierro} Castañas D 0 0 1
 7^o 1^o Hay una Fenaja D 0 0 1
 8^o 1^o Saceres Pao D 0 0 3
 9^o 1^o Candelas de Hierro dos D 0 0 2
 10^o 1^o Belen pequeño de Metal D 0 0 1

Inventario de enseres en la fecha de la desamortización del convento

EL IDEAL URBANO DEL CARDENAL MENDOZA Y EL HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ

Pedro La Porte Fernández-Alfaro

El urbanismo en el siglo XVI es un fenómeno social además de estético. Las nuevas ordenanzas urbanas promovidas por la Monarquía constituyeron un objetivo importante para el nacimiento y desarrollo de la ciudad moderna. Junto a esta renovación de la vida civil, las grandes familias nobiliarias procurarán también demostrar su dignidad y exteriorizar el prestigio del que hacen gala. Una de las manifestaciones del mismo es la magnificencia y liberalidad en las iniciativas encaminadas a mejorar el nivel de vida de sus súbditos: obras sustanciales, mejora de infraestructuras y abastecimientos, embellecimiento de los espacios de uso público, etc. La familia Mendoza es un claro exponente.

Existen numerosos análisis e investigaciones relacionados con la familia Mendoza en general y del Gran Cardenal en particular¹. Es bien sabido que gracias al impulso de don Pedro González de Mendoza (1428-1495), surgieron multitud de manifestaciones artísticas en las distintas sedes que ocupó. De la lectura de los estudios mencionados puede el lector formarse una idea acertada y bastante exacta acerca de los ideales artísticos y estéticos del insigne prelado².

Sin embargo, nos parece interesante destacar un aspecto que suele pasar desapercibido o se aborda de forma genérica al examinar las empresas arquitectónicas promovidas por el cardenal Mendoza. Se trata del análisis del conjunto de conocimientos que se refieren al estudio de la creación, desarrollo, ubicación y disposición de un edificio concreto, es decir, las relaciones que se establecen entre la nueva construcción y su entorno, las razones por las que se decide una ubicación particular y los motivos que llevan a elegir una disposición determinada, el sentido de la

1. TORMO Y MONZÓ, E.: "El brote del Renacimiento en los monumentos españoles y los Mendoza del siglo XVI", *B.S.E.E.*, 1917, pp. 51-65 y 114-121; 1918, pp. 116-130. LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1942, 4 vols. NADER, H.: *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalajara, 1986. FERNÁNDEZ MADRID, M.T.: *Los Mendoza y la arquitectura alcarreña del Renacimiento*, Madrid, 1989.

2. MIGUELLA Y ARNEDE, Fr. T.: *Historia de la diócesis de Sigüenza y sus obispos*, Madrid, 1910-13, vol. II. SAN ROMÁN, F.B.: "Las obras y los arquitectos del Cardenal Mendoza", *AEEA*, 1931, núm. 20, pp. 153-161. AZCÁRATE RISTORI, J.M.: "El Cardenal Mendoza y la introducción del Renacimiento", *Santa Cruz*, 1962, vol. XVII, núm. 22, pp. 7-16. DÍEZ DEL CORRAL, R.: "Lorenzo Vázquez y la casa del Cardenal Mendoza", *Goya*, 1980, núm. 155, pp. 280-285.

misma dentro del entramado urbano preexistente, etc.; en síntesis, el ideal urbanístico, sin el cual no se puede sustentar un proyecto arquitectónico.

El Hospital de la Santa Cruz en Toledo es, a nuestro juicio, una obra que puede resumir ese ideal y sirve de paradigma del mismo. Este edificio fue el último proyecto del gran Cardenal y en él quiso dejar constancia de su paso por este mundo, la fundación del Hospital era la empresa que estaba llamada a perpetuar su memoria³. Antes de abordar directamente el tema que nos ocupa, hemos de referirnos necesariamente a tres circunstancias importantes de la vida de don Pedro: las particularidades que propiciaron su formación intelectual, las relaciones que mantuvo con Italia y las empresas artísticas que, con anterioridad al Hospital, mostraron nuevos postulados urbanísticos.

1. Formación humanística

Reconstruir la formación del cardenal Mendoza en sus primeros años es tarea poco menos que imposible. Si la documentación que hace referencia a su persona es muy escasa, podemos afirmar que para la etapa de su formación es prácticamente nula. Las crónicas son las que nos sirven para interpretar estos primeros compases, pero es necesario matizar muchas de las noticias que en ellas se vierten para no desenfocar su figura. Las fuentes narrativas le colman de alabanzas, sin concesiones a zonas oscuras⁴.

Fue el quinto de los hijos del marqués de Santillana y de Catalina Suárez de Figueroa, nobles de alcurnia, de los que heredó una posición social elevada y afición a las letras. El primer período de su vida de formación lo pasó en la casa paterna, y posteriormente se trasladó a la residencia de su tío, el arzobispo don Gutierre Álvarez de Toledo, que fue promovido en 1442 a la silla primada. Allí se centró en el estudio de la retórica y el latín durante tres años. Reside hasta 1452 en Salamanca, donde se doctora en cánones y leyes; precisamente en la Universidad comenzó su interés por las traducciones de obras clásicas⁵. Al trasladarse a la corte de Juan II ostentaba una formación humanística poco frecuente entre los nobles dedicados a la política. Hombre culto y de espíritu refinado, consagró muchos de sus afanes a «favorecer los estudios humanísticos que caracterizan al Renacimiento en el aspecto intelectual en contraposición a la Edad Media polarizada en el sentido teológico, y a proteger el desarrollo de las bellas artes»⁶.

Puede decirse que su papel fue el de ser uno de los artífices directos de la penetración en la Península del humanismo renacentista; a ello contribuyeron sus aptitudes intelectuales, el bagaje cultural acumulado, la influencia de la casa paterna y

3. DIEZ DEL CORRAL, R.: "La introducción del Renacimiento en Toledo: el Hospital de la Santa Cruz", *RABASE*, 1986, vol. I, p. 161.

4. Además de las crónicas de B. Porreño (B.N., Mss. 9643), Medina y Mendoza (*Memorial Histórico Español*, vol. VI), Salazar de Mendoza (Toledo, 1625) y de la clásica biografía de Layna (*Op. cit.*), puede encontrarse una síntesis actualizada y con abundante bibliografía en VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, J.: *El Cardenal Mendoza*, Madrid, Rialp, 1988.

5. Se conserva como muestra de ello una carta en la que su padre el Marqués de Santillana le encarga una traducción de la *Iliada*. RAH, Colecc. Salazar, N-44, fol. 567 v.

6. LAYNA, *Op. cit.*, vol. II, p. 69.

la elevada posición económica que disfrutaba, pues le facilitó enormemente sus movimientos. No sólo vivió en un ambiente culto, sino que lo formó y propició al rodearse de colaboradores de gran talla intelectual. A nuestro modo de ver, el gran Cardenal fue un eslabón más de la cadena, un cauce a través del cual discurrieron las aguas de los nuevos saberes y gustos, postulados e intereses, vertiéndose en otras mentes allegadas a su persona, algunos de los cuales fueron los promotores de empresas humanísticas y artísticas de gran alcance y envergadura⁷.

2. La pasión por Italia

Las relaciones del gran Cardenal con Italia constituyen un apasionante y riquísimo capítulo en su biografía. Como todo insigne humanista del momento, centra su admiración y curiosidad en la península vecina, verdadera cuna del Renacimiento, promotora de nuevas y ambiciosas empresas artísticas y cuyo legado cultural clásico la hacía destacar por encima del resto del mundo conocido. Hemos de tener en cuenta que don Pedro nunca viajó a Italia, a pesar de su admiración por el país vecino; es más, probablemente este «conocimiento en la lejanía» sirvió para acrecentar aún más su fascinación y el deseo de emular las ideas y principios que allí estaban vigentes. Las referencias que tenía de los nuevos logros artísticos procedían de lo que pudiera conocer a través de una formación literaria, las noticias que le transmitían otros miembros de su familia, o las piezas conservadas en su colección, las cuales revelan un gusto ecléctico que irá depurándose⁸.

La apertura de la ruta mediterránea, gracias a la política italiana de Fernando el Católico, propició un fecundo intercambio entre ambas penínsulas. A través de esta vía comercial entraron en nuestro país maestros italianos como Fancelli, Torrigiano o Nicolás Florentino, se importaron grandes cantidades de materiales suntuarios, obras menores y literatura artística. Bajo la protección del gran Cardenal se instalarán en la corte figuras de la talla de Pedro Mártir de Anglería y Lucio Marineo Siculo, ambos catedráticos en Salamanca y, así mismo, resultó cada vez más frecuente la presencia de españoles en Italia, hecho que permitió aportar a nuestro arte una serie de novedades procedentes de la directa observación de los ejemplos del arte romano y renacentista.

Entre los embajadores enviados a Roma por los Reyes Católicos destaca en primer término el conde de Tendilla, hermano del cardenal Mendoza, quien estuvo en Italia al menos en dos ocasiones. El primer viaje tiene lugar en 1454, durante el pontificado de Nicolás V; es la época en la que el pontífice prepara con Alberti la primera ordenación y transformación urbanística de la Ciudad Eterna. En la segunda ocasión es Pío II, Eneas Silvio Piccolomini, quien ostenta el solio pontificio; a este mecenas humanista se debe el nuevo programa urbano desarrollado en Pienza,

7. Entre los colaboradores con los que contó en Sigüenza, por ejemplo, se encuentran hombres como Diego de Muros, fundador del Colegio Mayor de San Salvador en Salamanca; Juan López de Medina, creador de la Universidad de San Antonio de Portaceli y Francisco Ximénez de Cisneros, futuro Cardenal, fundador de la Universidad de Alcalá y promotor de multitud de empresas artísticas.

8. A.D.P.T., *Inventario de las joyas del Cardenal Mendoza* (realizado por Bartolomé Medina), papeles sueltos s.f.c.

su ciudad natal, en 1468. No cabe duda que el primer Tendilla se haría eco de estas notables novedades.

No obstante, será el segundo conde de Tendilla, don Iñigo López de Mendoza, quien tenga mayor ascendencia sobre el Cardenal. Además de ser su sobrino predilecto y de haberse educado en casa de don Pedro, tienen muchas afinidades comunes. Ambos son coleccionistas de obras de autores clásicos, amantes de un estilo artístico sobrio y poco dado al artificio, más en la línea de lo que se hace en Italia que en las renovadas fórmulas goticistas propuestas por la Monarquía⁹. Los viajes del segundo conde de Tendilla tendrán un influjo notorio en la inclinación del Cardenal por los nuevos modelos clasicistas. En el viaje que realizó de 1485 a 1487 trabó lazos de amistad con dos figuras de la época, Lorenzo de Médicis y el cardenal Rodrigo Borja. Por otra parte conoce Roma directamente, visita sus monumentos y trae consigo a España todas las peculiaridades estilísticas que más le atraen¹⁰.

Entre los protagonistas que sin duda influyeron poderosamente sobre el gusto artístico de Mendoza, hemos de citar al mismo Rodrigo de Borja, futuro Alejandro VI, verdadero prototipo de mecenas renacentista cuya amistad con don Pedro dio abundantes frutos¹¹. Otro personaje crucial es el cardenal Bernardino López de Carvajal, cuya figura merecería una atención más detallada y profunda que la que se le ha prestado hasta el momento; Marías subraya esta opinión al afirmar que «encaja por sus intereses humanísticos y artísticos con el perfil de gran prelado renacentista»¹². Carvajal es desde 1486 embajador en Roma y provisor del cardenal Mendoza en dicha ciudad, por lo que se ocupará —entre otras labores— de las reformas llevadas a cabo en la iglesia de Santa Croce en Jerusalén, cuya titularidad ostentaba don Pedro, así como de la decoración de la misma¹³. Además de don Bernardino ocupa la silla seguntina tras la muerte del gran Cardenal y continuará el programa urbanístico planteado para la ciudad de Sigüenza¹⁴.

9. La introducción de las primeras formas renacentistas se llevará a cabo por un sector minoritario de la nobleza y con un alcance muy restringido. La Monarquía, la Iglesia y la mayoría de los nobles continuarán con los programas góticos durante mucho tiempo. NIETO, V.; MORALES, A.; CHECA, F.: *Arquitectura del Renacimiento en España 1488-1599*. Madrid, 1989, p. 13.

10. Esta circunstancia ha de ponerse en relación con las reformas que en 1488 manda hacer el Cardenal en el Colegio de Santa Cruz. IBÁÑEZ DE SEGOVIA: *Historia de la Casa de Mondéjar*, Lib. III, caps. II-XI.

11. Dos pequeños detalles nos sirven para comprobarlo. Siendo papa, don Rodrigo regaló al segundo Conde de Tendilla un estoque de plata para el Cardenal Mendoza. Los delfines decorativos de esta obra impresionan al prelado alcarreño y servirán de inspiración para la fachada del Colegio de Santa Cruz. AZCÁRATE, *Op. cit.*; TORMO, *Op. cit.* Cuando Mendoza llega a la sede de Toledo, manda hacerse un sello inspirado directamente en los motivos clásicos que había visto en el sello del Cardenal Borja. TORMO Y MONZÓ, E.: *El sello del Cardenal de Valencia Rodrigo Borja*, Madrid, 1908. RIVERA MANESCAU, S.: "Dos sellos cardenales del Renacimiento", *BSAA*, 1947-48, XIV, p. 149.

12. MARIAS FRANCO, F.: *Bramante en España*, Xarait Ed., 1987, p. 39. Destaca así mismo este autor la participación de Carvajal en la construcción de San Pietro in Montorio, puesto que fue legado de la Reina Católica en Roma.

13. No hemos de olvidar que Santa Croce era uno de los hitos importantes del nuevo plan urbanístico que se programó para Roma desde mediados del siglo XV. MINGUELLA Y ARNEDEO, *Op. cit.*, vol. II, pp. 197 y ss. TORMO Y MONZÓ, E.: "El pintor de los españoles en Roma en el siglo XV. Antoniazio Romano", *ÁEAA*, 1943, núm. 58, p. 205.

14. El plan se refería a la construcción de la Plaza Mayor y la edificación del Barrio Nuevo, lográndose una extensión del enclave urbano con unos planteamientos más ordenados según los postulados clásicos. A.C.S. *Actas Capitulares* (Año 1499), vol. VI, Tomos 14 y 15 y vol. VIII, tomo 16; *Libro de Obra y Fábrica*, vol. I (Año 1500-1501).

3. Teoría y práctica urbanística

Como señalamos anteriormente, las fuentes literarias tuvieron un importante papel en la difusión de las nuevas ideas y en los ambientes cultos del momento existía un sustancioso tráfico de obras clásicas, manuscritos y dibujos. Cualquier hombre sobresaliente que se preciase disponía de su propia biblioteca, y el gran Cardenal no fue menos. Aunque no disponemos del inventario de los libros que poseyó el prelado, gran parte de los mismos fueron legados a su hijo, el Marqués de Cenete. En la biblioteca de este animoso personaje encontramos obras de Vitrubio, Alberti, Eiximenis y algunas carpetas de dibujos, que pertenecieron con toda probabilidad al gran Cardenal¹⁵.

Entre los libros mencionados destaca la importancia del tratado de Francisco de Eiximenis quien, en la temprana fecha de 1384, ya proponía una serie de ideas urbanísticas inspiradas en los modelos clásicos y que, a pesar de no ser aportaciones novedosas en sí mismas, suponían un cambio de dirección notable en los planteamientos urbanos medievales. Por los demás, no es casualidad que la impresión del libro, fechado en Valencia en 1484, corriera a cargo de un familiar de Alejandro VI¹⁶.

Las razones que movieron al Cardenal a adoptar los nuevos modelos y postulados venidos de Italia no obedecieron a un gusto exclusivo por la nueva cultura renacentista, sino a consideraciones de carácter representativo inseparables de las funciones atribuidas a su papel de mecenas. La decisión de utilizar un nuevo lenguaje a partir de las obras del Colegio de Santa Cruz en Valladolid, tenía como objeto buscar una forma de diferenciación frente a las formas arquitectónicas implantadas y la voluntad de establecer esa diferenciación basándola en una ostentación de lo nuevo¹⁷.

No es nuestro propósito detenernos en consideraciones sobre el mecenazgo del cardenal Mendoza ni en los arquitectos que le sirvieron. Sin embargo, resulta interesante destacar algunos proyectos que para materializarse precisaron de una intervención urbanística. Tal es el caso del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, cuya construcción necesitó el derribo de algunas casas existentes y además fue un edificio que se planeó con un pequeño compás en la fachada, a modo de plaza, lo que conllevaba crear un nuevo espacio urbano de uso público¹⁸. El palacio de Cogolludo en Guadalajara, construido para el matrimonio del hijo del Cardenal —Rodrigo Díaz de Vivar—, es otro ejemplo. Independientemente de la problemática suscita-

15. SÁNCHEZ CANTÓN, F.J.: *Inventario de la biblioteca del Marqués de Cenete*, Madrid, 1942. MARCH, J.M.: "El primer Marqués de Cenete". *AEAA*, 1951, núm. 93, pp. 65 y ss.

16. EIXIMENIS, Fr. F.: *Dotzé del crestiá o regiment civil del homens e de les dones*, Valencia, Lambert Plamart, 1484, B.N. Madrid. MESGUER FERNÁNDEZ, J.: "El traductor del Carro de las Donas, familiar y biógrafo de Alejandro VI", *Hispania*, 1959, pp. 230-250.

17. NIETO, V.; MORALES, A.; CHECA, F.: *Op. cit.*, pp. 29 y ss. VILLALÓN, C.: *Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente*, 1539; Ed. Soc. Bibliófilos Españoles, Madrid, 1898, p. 172: "Y que edificio de más excelencia que el colesio que hizo aquí el reuerendíssimo Cardenal don Pero González de Mendoza...?".

18. Dada la complejidad arquitectónica del Colegio, el Cardenal compró unas casas en el barrio de San Esteban al obispo de Segovia, don Juan Arias, para instalar allí provisionalmente a sus colegiales. SALAZAR DE MENDOZA, *Op. cit.*, Libro II, p. 263. GÓMEZ MORENO, M.: "Hacia Lorenzo Vázquez", *AEAA*, 1925, núm. I, p. 8. CERVERA VERA, L.: *Arquitectura del Colegio de Santa Cruz, de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1982.

da por la cronología y atribución de la obra ¹⁹, lo cierto es que la construcción del palacio Cogolludo trajo consigo una nueva ordenación urbana en la villa. Se planteó la ampliación de la población construyendo todo un barrio detrás del palacio; en este proyecto, algunos autores observan posibles influencias de la intervención realizada en la ciudad de Ferrara ²⁰.

Por otra parte, puede afirmarse que don Pedro no buscaba realizar sólo intervenciones urbana puntuales, sino que era plenamente consciente de la envergadura que sus proyectos tenían dentro del plano urbanístico. Al promover la construcción de la plaza Mayor de Sigüenza, Mendoza no se propuso, sin más, buscar un espacio amplio y ordenado según los nuevos postulados; sino realizar un sistema eficaz de ampliación de Sigüenza, constreñida hasta entonces en sus murallas medievales, creando un nuevo centro representativo y permitiendo la ampliación de la ciudad a partir de ese nuevo hito. Para esta empresa, se pensó en un sistema de plazas (plaza Mayor, Plaza del Obispo, Patio de los Perdones) que sirvieran de articulación —a modo de bisagra— para unir la vieja ciudad medieval y las nuevas edificaciones (Barrio Nuevo). El derrocamiento de la muralla que defendía la Catedral, no era sino una consecuencia necesaria para llevar a cabo el proyecto.

Resulta revelador, cuando se considera su intención, comprobar que poco antes promovió la ordenación de la plaza Mayor de Guadalajara ²¹, villa en la que se encontraban sus casas particulares para las que, en su momento, también procuró una inmejorable ubicación ²².

Por último, las disposiciones finales del testamento de don Pedro reflejan también la insistencia por la promoción de unos ideales clasicistas: el encargo del retablo del Colegio Mayor de Sta. Cruz ²³ y la construcción de su sepulcro en la Catedral de Toledo ²⁴ son una clara muestra de ello.

4. El Hospital de la Santa Cruz

Comentábamos antes que el Hospital de la Santa Cruz de Toledo es la obra que puede resumir el ideal urbano del cardenal Mendoza. Las empresas arquitectónicas anteriores habían supuesto también la puesta en práctica de esos postulados urba-

19. NIETO, V.: *Op. cit.*, pp. 37-40 y p. 382, nota 25.

20. FERNÁNDEZ TABOADA, P.: *El urbanismo medieval y renacentista en Guadalajara. Sigüenza, un ejemplo singular*; Madrid, U.C.M., 1990, Vol. I, p. 245.

21. MUÑOZ JIMÉNEZ, J.M.: *La arquitectura del manierismo en Guadalajara*, Guadalajara, 1987. NÚÑEZ DE CASTRO, A.: *Historia eclesiástica y seglar de la ciudad de Guadalajara*, Madrid, 1653, pp. 86-87: "plaza cuadrada y muy principal con soportales y bentanaje".

22. A.C.T.: *Codicillo del Testamento*, A.9.B.1.5.b; sus casas estaban ubicadas junto a la plaza de la Iglesia de Sta. María de la Fuente, la más importante de la ciudad.

23. A.D.P.T.: *Testamento del Cardenal Mendoza*, fol. 14-14 vto.: "queremos que los entablamientos del dho retablo sean de talla muy bien labrados / a la antigua". Algunos autores siguen citando la ref. A.C.T., sig. O.4.K.5.3, pero lo cierto es que la copia del Archivo de la Catedral se ha perdido.

24. A.D.P.T.: *Testamento del Cardenal Mendoza*, fol. 18: "se haga un arco de piedra que sea transparente e claro e labrado a dos faces / la una que responda a la dha capilla mayor y la otra la parte del Sagrario / y que al dho arco se ponga un monumento de marmol de manera que el dho Monumento / se vea así de fuera de la Capilla...". DIEZ DEL CORRAL GARNICA, R.: "Muerte y humanismo: la tumba de D. Pedro González de Mendoza", Madrid, *RABASE*, 1987, 1^{er} Semestre, pp. 209-228.

nísticos, pero en el Hospital es donde todos esos principios teóricos adquieren plena significación. Don Pedro concibió el edificio como el legado de su vida para la posteridad; es lógico por tanto que pusiera mayor atención y esmero en esta obra que en cualquiera de las anteriores.

En nuestra opinión, el gran Cardenal intervino directamente en la elección del lugar y en la forma y disposición de los planos. Si lo hizo en otros proyectos de menor significación, las razones de conveniencia se multiplican al pensar en el Hospital²⁵. Dejando para otra ocasión los problemas tipológicos, lo cierto es que aún se discute el modelo originario del plano del hospital, a pesar de que se acepta comúnmente como prototipo del Ospedale Maggiore de Milán, construido entre 1456 y 1465 por Antonio Averlino, el «Filarete»²⁶.

En su tratado de arquitectura, refiriéndose Filarete a la ciudad ideal de Sforzinda, señala: «Pero puesto que yo solo no puedo construirla, he de discurrir primero con quien debe ocuparse del gasto; y si está conforme con el gasto, la construiré [...] Al arquitecto corresponde primero engendrar el edificio junto con aquel que quiere edificar, yo he engendrado ya esta ciudad juntamente con mi señor, y juntos la hemos examinado una y otra vez, yo pensándola y él decidiéndola. Y luego yo la he parido, o sea le he presentado un diseño en esquema conforme a la disposición de los cimientos. A él le ha gustado, pero antes de empezarla le he indicado lo que se necesitaba, de modo que, mientras se procede a preparar lo necesario (...) yo voy a hacer el modelo»²⁷.

Es lógico que el arquitecto hiciera partícipe al Prelado del proyecto que tenía pensado, no sólo por las razones económicas, sino porque en el caso de don Pedro hallaría un interlocutor hábil y capacitado para discutir los aspectos de la obra que fueran necesarios. Siendo Enrique Egas el constructor del edificio entre 1505 y 1515, y puesto que este maestro no trabajó para don Pedro sino para los Reyes Católicos, y dada la persistencia de las soluciones góticas empleadas por él —algo contrario al gusto del Cardenal—; somos de la opinión de que el hospital fue proyectado por otro arquitecto, el cual, pudo discutir con Mendoza lo necesario para su realización. Hemos de tener en cuenta que un proyecto de tal magnitud llevaba su tiempo, pero también existieron diferentes e importantes razones por las que la obra se retrasaría aún diez años, como el fallecimiento de don Pedro en enero de 1495. Si hubo otro arquitecto, no podía ser más que el maestro de obras del Cardenal, esto

25. En un inventario de los bienes del Hospital realizado por el visitador Francisco Rades de Andrada en 1579, hace una relación de los documentos que se conservaban en el archivo y cita uno en el que "consta que el papa Alexandro Sesto hizo erecion del dicho ospital debaxo del dicho titulo de la Santissima Cruz, con la Confirmation y aprovaçion de derecho necesaria en el lugar señalado por el dicho Señor Cardenal". IZQUIERDO BENITO, R.: "Inventario de bienes del Hospital de Santa Cruz de Toledo en 1579". *Rabacht*, 1981, núm. 11, p. 359.

26. NIETO, V.: *Op. cit.*, pp. 24 y ss. DÍAZ DEL CORRAL, R. y CHECA, F.: "Typologie hospitaliere et bienfaisance dans l'Espagne de la Renaissance: croix grecque panthéon, chambres des merveilles". *Gazette des Beux Arts*, t. CVII, 1986, pp. 119-121. PEVSNER, N.: *Historia de las tipologías arquitectónicas*, Barcelona, 1980, pp. 165 y ss. Por su parte, Eiximenis, en su tratado del siglo XIV retomó la tradición romana de insertar dos ejes principales y perpendiculares entre sí en el plano de la ciudad (Cardus y Decumanus), dejando en el lugar donde se cruzaban un espacio abierto para la plaza. EIXIMENIS, *Op. cit.*, cap. CX, fol. 51v.

27. AVERLINO, A.: *Trattato di architettura*, vol. 1, Libro II, pp. 52 y ss. (Ed. L. Grassi y A.M. Finolli, Milán, 1972).

es, Lorenzo Vázquez. Tenemos noticias de su actividad en 1503, cuando realiza unas reparaciones en la fortificación de Cogolludo²⁸; y, siendo de avanzada edad, trabaja en el convento de Mondéjar y para el marqués de Cenete en 1509, en la Calahorra²⁹. Es factible que habiendo recibido la reina poder por parte del Cardenal para enmendar, cambiar y añadir en su testamento lo que viera conveniente, encargara a Egas la obra del hospital toledano, puesto que él mismo había realizado ya dos proyectos para construir hospitales, uno en Granada y otro en Santiago de Compostela.

Sea como fuere, pensamos que el propio Cardenal debió escoger la ubicación cuidadosamente. Designó para su fundación la ciudad que en aquel momento gozaba del mayor prestigio político y religioso de la Península: Toledo, y no pensó ni en Sigüenza —ciudad que consideraba patrimonio personal y diócesis de la que nunca quiso desprenderse—, ni en Guadalajara, donde tenía su casa señorial. Es sabido que la ciudad del Tajo era la más importante del reino a fines del siglo XV, de ello pueden encontrarse pruebas en las crónicas y en los testimonios de los viajeros de la época³⁰.

Además de elegir la ciudad, procura que el emplazamiento esté en el sitio más emblemático de la misma: la alcazaba. Sigue las recomendaciones de Filarete al tratar de que «el lugar sea saludable, o sea sano, y también ameno». El emplazamiento disfruta de «aires frescos y limpios, por estar casi todo descubierto a los buenos y saludables de el Norte y Poniente, encubierto a los de mediodía»³¹. El paraje permitía recrearse con las hermosas vistas del río y la Huerta del Rey por un lado, semejantes a las que se contemplan desde el actual Miradero; así como los arrabales de Santiago y la Antequeruela, por otro. Ciertamente, la alcazaba o ciudadela suele ser, en el plano de la medina árabe, el punto desde el cual se domina todo el caserío. En ella se instalaba el palacio o alcázar del «caid» y si las circunstancias lo permitían —como en el caso de la opulenta y rica Tulaitula—, en torno a él se desarrollaba toda una corte que exigía aposentos y edificios de servicio. Este conjunto de edificaciones se conocía con el nombre de Palacios de Galiana. Frente a él, Alfonso VI edificó el Alcázar Nuevo, y Carlos V lo reformó y amplió. Puede decirse que la alcazaba formaba una pequeña ciudad independiente, dentro de la ciudad³².

El lugar tuvo una compleja y prolija historia tras de la reconquista, pero no es nuestro propósito detallarla³³. Baste recordar que muchos edificios fueron ocupados por diferentes órdenes religiosas. Para la construcción del Hospital se pensó en el convento de San Pedro del Alficén, o de Dueñas, que estaba desocupado en esos momentos³⁴. Este cenobio, fundado por Alfonso VI, era uno de los más importan-

28. LAGUNA T. y LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J.: "Sobre las murallas de Cogolludo", *Actas I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, vol. 5, pp. 324-325.

29. GÓMEZ MORENO, *Op. cit.*, pp. 33-34.

30. GARCÍA RODRÍGUEZ, E.: "Toledo y sus visitantes extranjeros hasta 1561". *Rabacht*, 1955, núms. 66-68, pp. 5-37. Recoge el testimonio de Münzer y Lalaing, entre otros.

31. Díez DEL CORRAL, R.: *Arquitectura y mecenazgo. La imagen de Toledo en el Renacimiento*, Madrid, 1987, p. 189.

32. PORRES MARTÍN-CLETO, J.: "La Alcazaba de Toledo", *Semana FAS*, Toledo, 1988, pp. 26-30.

33. MARTÍNEZ CAVIRO, B.: *Mudéjar toledano, palacios y conventos*, Madrid, 1980, pp. 35 y ss.

34. A finales del siglo XV las Benedictinas eran quienes ocupaban San Pedro. Las Concepcionistas Franciscanas, a su vez, estaban en el vecino convento de Santa Fe, fundado en la misma alcazaba

tes y de mayor raigambre en la ciudad, no en vano se celebraron en él algunos de los Concilios toledanos. Como el edificio no respondía a las necesidades del Hospital se procedió a su derribo, a la vez que se demolieron algunas casas particulares y el edificio de la Ceca o Casa de la Moneda³⁵.

Antes ya se habían edificado construcciones nuevas junto a la antigua muralla que separaba la alcazaba de la ciudad, por el lado de Zocodover³⁶. En este sector se abrirá el Arco de la Sangre como entrada a la cuesta del Carmen y, para salvar el desnivel existente, la travesía de Santa Fe, que había sido anteriormente la calle de ronda de la ciudadela.

Sin detenernos en mayores consideraciones por lo que se refiere a la ordenación y estructuración urbana de la zona, nos interesa subrayar el simbolismo y la significación del emplazamiento que se escoge para Santa Cruz.

El Hospital se edifica con la fachada hacia la cuesta del Carmen —hoy Cervantes—. Dicha calle, a pesar de su pendiente, era la más ancha y regular de Toledo desde época romana³⁷. Este eje viario constituía la espina dorsal de la ciudadela, dividía en dos la alcazaba y unía el puente de Alcántara con Zocodover. Además de la puerta de Bisagra, la de Alcántara tenía gran importancia porque, además de su función defensiva, era un lugar destinado a recepciones y ceremonias. Allí recibe Carlos V en 1525 al Duque de Borbón³⁸; por ella parte en 1538 el cortejo fúnebre de la Emperatriz Isabel camino de Granada³⁹; en 1623 el Príncipe de Gales y su séquito harán su entrada en Toledo por este mismo camino, etc. En todos estos acontecimientos, el Hospital de Santa Cruz jugaba un importante papel dentro de la escenografía urbana. Los eventos mencionados indican que la cuesta del Carmen era una vía de tránsito peninsular. Debido a esta circunstancia, a lo largo de su recorrido se instalarán casas de huéspedes y numerosos mesones como el de la Sangre de Cristo, el Mesón de la Madera, o la Fonda de la Caridad. Alguno de ellos quedó inmortalizado por la literatura, como es el caso del Mesón del Sevillano, donde se desarrolla la acción de la «Ilustre Fregona» cervantina.

En resumen, al edificar el Hospital en la alcazaba se pretendía hallar una localización privilegiada, en primer lugar, desde el punto de vista físico. La situación del edificio de Santa Cruz en uno de los costados de la ciudad, de forma elevada, para que pueda ser visto desde el exterior, le convertía en un elemento representativo de la misma junto con el Alcázar y la Catedral⁴⁰. Y en segundo término, se retoma el simbolismo y la significación del lugar evidenciado por el prestigio de San Pedro del Alficén; el lujo y la leyenda de los Palacios de Galiana; la representativi-

por la orden de Calatrava, desde 1484. Por voluntad de los Reyes Católicos, se refundieron ambas órdenes y se trasladaron al convento de San Francisco, cuando los frailes que lo ocupaban se fueron a San Juan de los Reyes. De esta manera, San Pedro quedó vacío.

35. IZQUIERDO BENITO, *Op. cit.*, p. 359.

36. Los terrenos junto a la muralla habían sido cedidos en 1432 por el rey Juan II a Juan Carrillo —Alcalde Mayor— y Hernán López de Saldaña —Contador Mayor y Camarero Mayor—. SALAZAR DE MENDOZA, *Op. cit.*, pp. 389-390. ROMÁN, P.: "La muralla de Zocodover", *Rabacht*, 1944, núm. 59, pp. 1-16.

37. PORRES MARTÍN-CLETO, J.: *Historia de las calles de Toledo*, Toledo, 1982, vol. 1.

38. CEDILLO, Conde de: *Toledo en el siglo XVI*, p. 11.

39. GARCÍA RODRÍGUEZ, E.: *Op. cit.*, p. 33.

40. Esto quedará perfectamente reflejado en la vista que Antonius van den Wyngaerde pinta de Toledo en el año 1563.

dad y ceremonia de la puerta de Alcántara; y, animándolo todo, el tráfico y la intensidad de la actividad ciudadana que se traslucía en la vida de la calle del Carmen. Sobre estos cimientos simbólicos se levantó un edificio que, desde el punto de vista material, no tenía nada que envidiar al resto de las construcciones coetáneas.

La promoción de esta empresa no iba a ser una tarea sencilla, por ello el Cardenal quiso ser muy explícito en su testamento, para que no pudiera darse una interpretación equivocada a su última voluntad. De esta forma dice, taxativamente, que instituye como «único e universal heredero al dicho Hospital de la Santa Cruz que nos hacemos e ordenamos e constituymos e mandamos facer ordenar e constituir en la dicha Cibdad de Toledo. El qual dicho Hospital queremos e mandamos que aya todo el remanente de los dichos nuestros bienes e herencia»⁴¹.

La intención de don Pedro es construir un gran edificio con todo lo necesario para su misión de caridad, perfectamente dotado, y así ordena que «sea fundada e edificada una casa grande e suntuosa acomodada para hospital»⁴². Sin duda logró su propósito, pues es unánime la admiración que suscitaba el edificio como reflejan los testimonios contemporáneos. Andrés Navajero, embajador de Venecia, refiriéndose al «hermoso hospital que está cerca de la puerta de Alcántara», comenta que es un edificio «suntuosamente labrado y donde nada falta»⁴³.

Esa idea de magnificencia y liberalidad en los recursos materiales que pretende don Pedro, tan propia del espíritu humanista y del mecenas renacentista, se completa también desde el punto de vista espiritual con indulgencias y beneficios. Alejandro VI, no sólo confirma las disposiciones de su amigo el Cardenal⁴⁴, sino que además concede indulgencia plenaria a los que beneficien la obra y den limosnas⁴⁵. Con el tiempo, no sólo se ven aumentadas considerablemente las rentas de la fundación por limosnas de particulares⁴⁶; sino que también crece la fama del gran Cardenal, quedando ratificada y confirmada su prodigalidad⁴⁷. Los mismos trámites que ha de realizar con el fin de conseguir la aquiescencia de todos los interesados le sirven para auñarles en un empeño común. Del Pontífice recibe las licencias necesarias para unir otros hospitales existentes en Toledo con el nuevo que se funda⁴⁸; del Deán, Cabildo y beneficiados de la Catedral consigue la cesión de algunas casas, así como la parte de los beneficios de la mesa capitular que se destinaban a otros hospitales⁴⁹; y, por último, contará con el apoyo incondicional de la reina Isabel, a quien hace su albacea y somete su testamento⁵⁰.

41. A.D.P.T., *Testamento...*, fol 24v.

42. *Ibidem.*, fol. 21v. Las Constituciones del Hospital se encuentran en A.C.T., *Libro de Obra y Fábrica*, núm. 614.

43. GARCÍA RODRÍGUEZ, E.: *Op. cit.*, p. 30.

44. A.C.T., O.4.K.6.58.

45. A.C.T., O.4.K.5.7, y O.4.K.5.9.

46. Algunas de ellas alcanzaban sumas fabulosas, como los 100.000 maravedís de juro que en julio de 1495 donan los Duques del Infantado, don Íñigo López de Mendoza y doña María de Luna. A.D.P.T., Arq. 3, Leg. 3.

47. Aunque el Hospital estaba bajo la advocación de la Santa Cruz, de hecho, era normal referirse a él como "el hospital del Cardenal". Vid. SEBASTIÁN DE COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Toledo, 1611, voz «Barrio».

48. Es el caso del Hospital de los Inocentes y otros menores. A.C.T., O.4.K.5.7.6.

49. A.D.P.T., *Testamento...*, fols. 20r-21v.

50. *Ibidem.*, fol 27. Es un codicilo añadido por el Cardenal de su puño y letra.

Por último, dejando una vez más aparte los aspectos tipológicos de la obra y otros comentarios estrictamente artísticos —como es el caso de las disonancias goticistas de la fachada—, quisiéramos destacar otro aspecto que trasluce el ideal estético del urbanismo renacentista: nos referimos a la pequeña plaza que surge al proyectar a Santa Cruz.

Partimos de la suposición de que no debieron existir muchos condicionamientos urbanos previos, puesto que para edificar el Hospital se derribaron las construcciones existentes. De esta forma la disposición de la fachada, con un ligero retranqueamiento, parece un efecto plenamente buscado. La portada se retrasa con el fin de dar mayor holgura a la entrada, permitiendo así una visión más clara y diáfana desde la calle y realizando la perspectiva al existir un pequeño ensanche al otro lado de la cuesta del Carmen. Todos estos son principios vigentes en los postulados artísticos del Renacimiento, donde además impera el orden, la simetría y la armonía en la disposición de los elementos, algo que no acaba de lograrse en la decoración de la fachada.

La pequeña plaza de Santa Cruz tuvo diversas definiciones, es decir, ha sufrido algunas alteraciones con el tiempo.

Si acudimos a las fuentes plásticas, el plano más antiguo de la ciudad es el que dibuja el Greco a finales del siglo XVI. En él aparece el hospital con un pequeño edificio delante de su fachada. Puede tratarse del acueducto romano, sobre el que se asienta uno de los ángulos del edificio o, tal vez, pudo ser una construcción auxiliar de fábrica ligera que servía para cerrar la plazuela y dotarla de una cierta intimidad. Seguramente sucedieron ambas cosas: que sobre el acueducto romano —cuyas arcaadas han sido utilizadas desde tiempo inmemorial como almacenes, tiendas o talleres— se elevara otro piso sencillo de materiales livianos⁵¹.

Esta hipótesis parece confirmarse al observarse detalladamente el plano de la ciudad dibujado por el maestro de obras José de Arroyo Palomeque a principios del siglo XVIII. A pesar de mostrar una perspectiva caballera bastante tosca y casi infantil, puede afirmarse que es un buen conocedor del casco urbano; algo que resulta evidente al comprobar la representación meticulosa de todas y cada una de las manzanas que componían la urbe, con el número exacto de plantas de cada una y de sus edificios importantes. El plano de Palomeque deja ver la fachada de Santa Cruz enmarcada por construcciones laterales, dejando un pequeño compás ante su portada. Confirma, por último, esta tesis el hecho de que al realizarse en el siglo XIX un pasadizo de unión entre la Caridad y Santa Cruz, sobremontando la cuesta del Carmen, la obra se asentara de nuevo sobre el antiguo acueducto romano.

Al proyectarse Santa Cruz con una plaza delantera y no una simple explanada, resulta evidente y manifiesta la plasmación de un claro efecto escenográfico, algo que es propio de la cultura edilicia del Renacimiento y que, junto al deseo de prestigio, fama y ostentación, han de ser las características de todo buen mecenas⁵².

51. Las recientes excavaciones realizadas en el atrio de Santa Cruz han confirmado la inexistencia de cimientos de los siglos XVI o XVII: por lo que se deduce que las posibles construcciones debían asentarse sobre la obra romana.

52. Así lo expone Nicolás Maquiavelo, y añade la liberalidad como cualidad prioritaria. MAQUIAVELO: *El Príncipe*, cap. XVI.

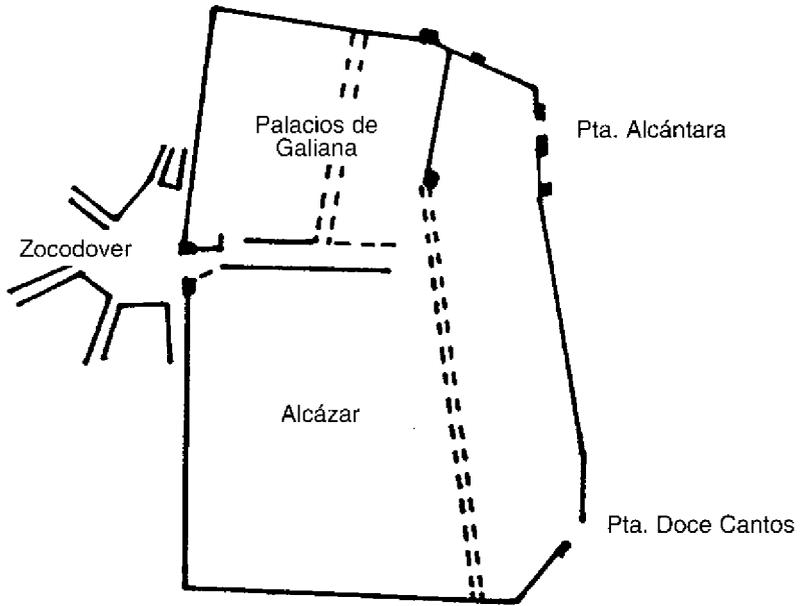


FIG. 1. *La alcazaba árabe de Toledo*

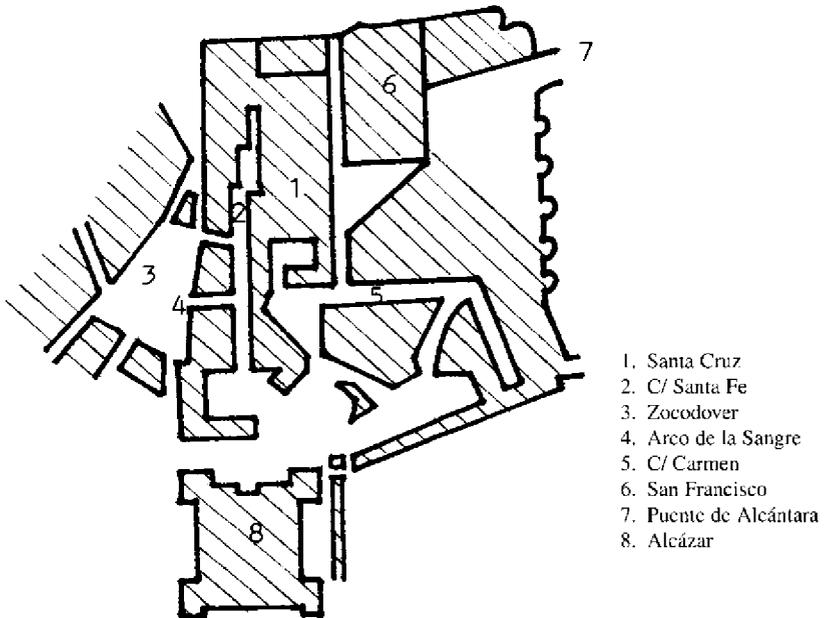


FIG. 2. *Reproducción del plano de El Greco (s. XVI).*

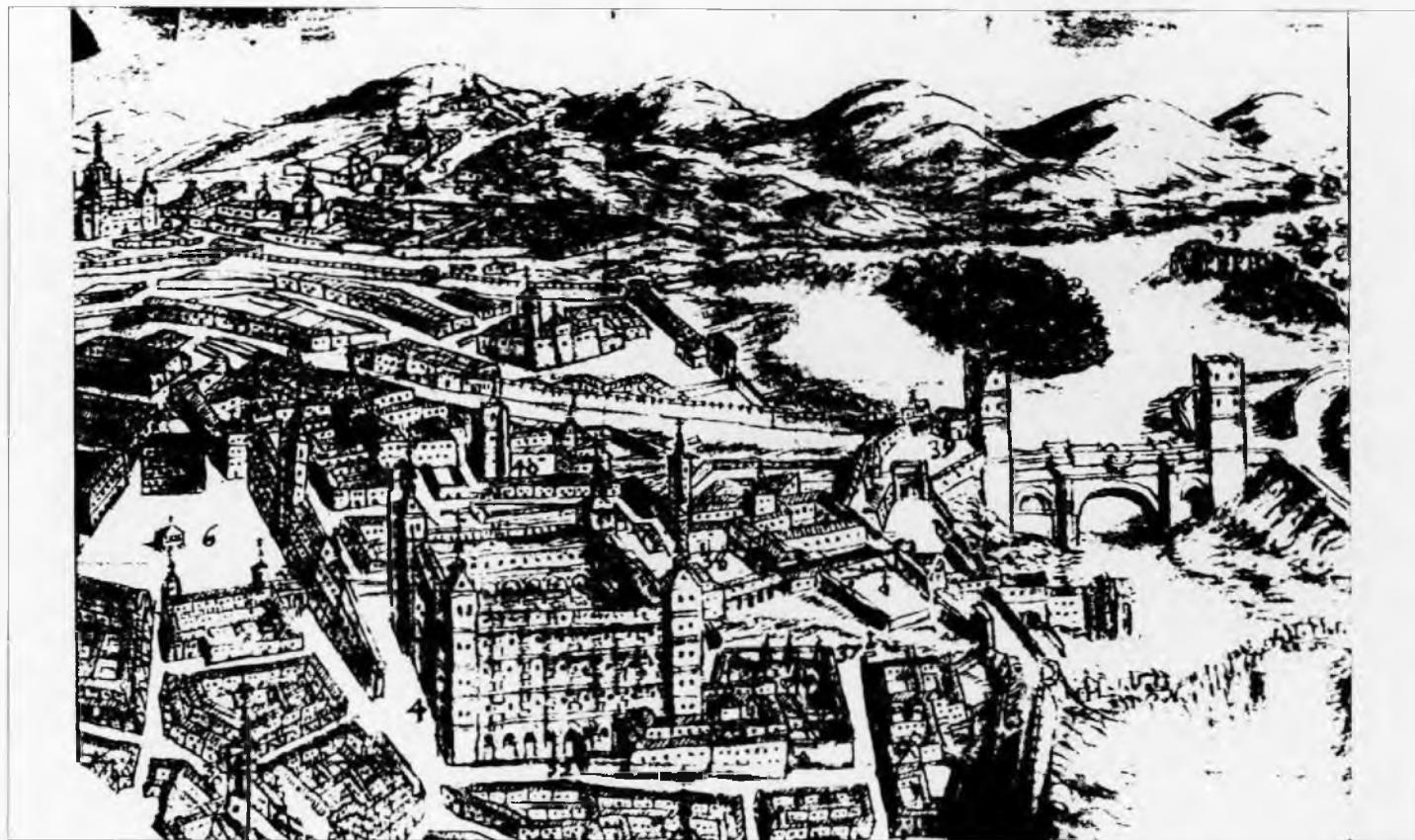


FIG. 3. Plano de José de Arroyo Palomeque (s. XVIII), Detalle de la zona de Zocodover, Santa Cruz y el Alcázar.

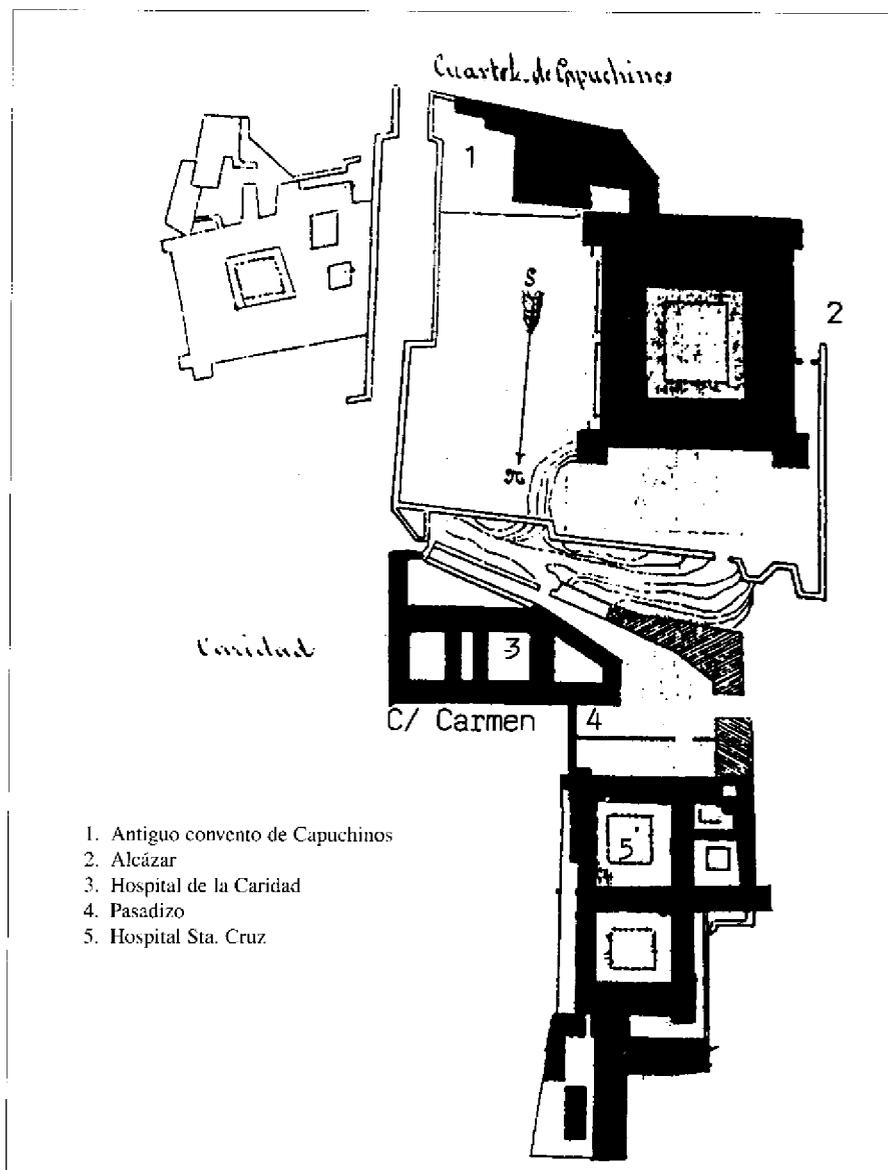


FIG. 4. Conjunto de edificios que formaban la Academia de Infantería en el último cuarto del s. XIX.

ECLESIASTICOS ANTE EL TRIBUNAL INQUISITORIAL DE TOLEDO (1700-1820)

Juan Carlos Galende Díaz

En un anterior estudio publicado en esta revista¹ ya hicimos alusión al distrito territorial sobre el que tenía jurisdicción el Tribunal inquisitorial de Toledo, así como de sus diferentes características mientras tuvo vigencia. En éste hemos delimitado este período de tiempo hasta 1820, fecha en que se suprime otra vez la Inquisición con motivo del pronunciamiento liberal, según se determinó el 9 de marzo; posteriormente, en 1823, cuando Fernando VII volvió a restablecer el absolutismo, pero no se restauraba la Inquisición, algunos obispos trataron de solventar la cuestión de su diócesis al Santo Oficio. El tema principal de nuestro análisis serán los eclesiásticos que fueron encausados por este Tribunal durante la etapa citada, centrándonos específicamente en aquellos delitos que cometieron contra la moral, como son la sollicitación, la intrusión en los sacramentos y el matrimonio entre religiosos; asimismo analizaremos la actuación de la Inquisición toledana contra eclesiásticos en otros delitos que no son particulares del estamento sacerdotal, pero en los que incurrieron, como pueden ser blasfemia, libros prohibidos, herejía, etc.

Antes de comenzar nuestro estudio, y a modo de introducción, creemos que puede ser interesante ofrecer una breve visión de las relaciones Iglesia-Estado desde la muerte de Carlos II.

Con la llegada de la nueva dinastía, la política del siglo XVIII estará determinada por tres características principales: absolutismo centralizado, regalismo y una proliferación legislativa. El concepto de poder es de un gran absolutismo; el poder no se equivoca, y si se equivoca no se puede discutir. Como sus antecesores, los Borbones intentaron establecer en España el patronato absoluto sobre la Iglesia, limitando la intervención de la Curia Romana y disminuyendo las atribuciones de los tribunales eclesiásticos, por lo que las relaciones Iglesia-Estado son tensas durante todo el siglo. El enfrentamiento de Madrid con Roma es de poder a poder.

1. J. C. GALENDE. «La Inquisición toledana desde la llegada de los Borbones (1700-1834)», en la revista *Anales Toledanos*, número XXV, Toledo, 1988, pp. 245-284.

Asimismo es importante significar que la sociedad dieciochesca sigue siendo muy religiosa; sería absurdo decir que los ilustrados no lo eran. Aunque existan tensiones entre reformistas y eclesiásticos, no es una centuria anticlerical. El punto de tensión radica en la autoridad extranacional del Papa.

El clero constituye un pilar básico de la sociedad por su fuerza, en el plano social, económico e intelectual. El número de eclesiásticos se mantiene constante durante este siglo, pero como la población crece, la Iglesia pierde porcentaje con respecto a la sociedad. De todas las maneras tuvo gran popularidad, —y por ello influencia social—, entre el pueblo, siendo los grupos ilustrados quienes comenzaron a criticarla, en especial por su poder terrenal.

La instauración de un Estado absoluto, como pretendían Felipe V y sus consejeros, tenía forzosamente que enfrentarse con la Iglesia, cuyo poder era el más fuerte existente dentro de la Monarquía. Si un monarca deseaba establecer un gobierno absolutista tenía imprescindiblemente que controlar el poder eclesiástico. Si a lo citado sumamos que el Pontífice reconoció en 1709 al archiduque Carlos como heredero del último rey austriaco, se explican fácilmente las controversias que surgieron en varias ocasiones entre el poder civil y el eclesiástico, y sobre todo, las dificultades existentes entre la Monarquía y el Papado. Este problema provenía, al menos, desde la época de los Reyes Católicos, por lo que la actuación de Felipe V no fue innovadora.

Como acertadamente señala T. Egido², los nuevos monarcas encontraron un terreno abonado para imponer un sistema centralizador de gobierno. Para ello contaban con la práctica de la política religiosa seguida con la Iglesia indiana, donde, con irritación de la Curia romana, el rey se había convertido en un verdadero Papa; y con la preexistencia de una línea de pensamiento político-religioso. Tanto la coyuntura creada por la Guerra de Sucesión como las facilidades halladas para el establecimiento del centralismo, no harían sino aprovechar al máximo estos elementos favorables durante la centuria. El rey se convierte en poder supremo. Bastará con aplicar el concepto de regalía a la desamortización, a la Inquisición, al «exequatur», al patronato de la Iglesia, a cualquier circunstancia, como de hecho se adoptó, para que el espectro de competencias soberanas del rey penetrara en las relaciones diplomáticas y en toda la expresión de la vida de la Iglesia española, y para convertir al Pontífice en una especie de delegado del Monarca. En esta política regalista, que es apoyada por el alto clero, subsiste un subfondo económico, por lo que, junto con la independencia del poder real, en tantos conflictos con Roma se persigue una gama de intereses económicos.

Durante el siglo XVIII se sucedieron varios momentos críticos en las relaciones Iglesia-Estado. Los Borbones, los ministros franceses de primera hora, las exigencias bélicas y la actitud pontificia impulsan a una ruptura previsible entre Felipe V y Clemente XI, que se produce en 1709. Posteriormente, y con otros Pontífices (Inocencio XIII, Benedicto XIII y Clemente XII), se producen nuevas tensiones, como por ejemplo la acaecida en 1732; año en que se ordena

2. T. EGIDO, «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en el volumen IV de la obra dirigida por R. GARCÍA VILLADA, *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1979, pp. 125-249.

la salida de los españoles de la Urbe, se establece el «exequatur» y se clausura la Nunciatura.

Después, el reinado de Fernando VI fue un moderado anticipo de la etapa presidida por Carlos III, pese a los avances reformistas. Aunque siguió con la defensa de las regalías, el poder de la Iglesia y de la Inquisición continuó siendo casi ilimitado. La máxima pretensión de los regalistas era la obtención de la firma de un concordato que pusiese fin a muchos de los excesos que se llevaban a cabo en España por la Curia romana; era un viejo sueño al que el Papado siempre había respondido con una rotunda negativa. Así se llega 1753, fecha en que se firma un nuevo concordato con Benedicto XIV, por el que se abolieron las reservas pontificias de tipo benefical, convirtiéndose el monarca en patrono de todas las iglesias de sus dominios, con el consiguiente derecho de presentación. Desde este año los reyes españoles se consideraron como vicarios generales del Papa en las Indias y casi la totalidad de los cargos de la Iglesia española son nombrados por la Corona, por medio del Consejo de Castilla. Además se obtienen otra serie de prerrogativas, por lo que existe una sensación liberadora en la mayoría de los ambientes españoles. Almas de la negociación serían Blas Jover y Ventura Figueroa.

Las relaciones entre Iglesia y Estado en los tiempos de Carlos III giran en torno a dos clásicas reivindicaciones: control de la Iglesia en los organismos e instituciones que puedan albergar posibilidades de acción antirregalistas, y, en relación con Roma, en completar lo que dejó pendiente el concordato de 1753. Fuera de paréntesis cortos, este período está presidido por una tranquilidad relativa. Existió un claro abuso de atribuciones e intervenciones estatales en asuntos puramente espirituales, debido a una convicción por parte del Monarca de su responsabilidad en asuntos religiosos no dogmáticos, a una confusión en la temporalidad y espiritualidad de los argumentos y a un auténtico exceso de poder con el propósito de conseguir una sujeción total de la Iglesia al Estado. Entre las medidas regalistas que se hicieron realidad se pueden citar la limitación del derecho de asilo, pragmática del «exequatur», supresión de ciertas tradiciones seculares tachadas de superstición, —como algunas romerías o danzas—, prohibición de pedir limosna para redimir cautivos y protección judicial a los eclesiásticos frente a los abusos de los superiores. En 1762 se confirmó el requisito del «pase regio» para todo documento pontificio y en 1771 se obtuvo la sustitución del Tribunal de la Nunciatura por el de la Rota, constituido por seis jueces españoles a propuesta del rey, y nombrados por la Santa Sede. Otro ideal ilustrado, cual era la expulsión de los jesuitas, se llevó a la práctica en 1767, mediante la promulgación de una pragmática, con cierto apoyo de esferas eclesiásticas.

A pesar de todo lo citado anteriormente, el estamento eclesiástico que era un estado dentro del Estado, no experimentó grandes modificaciones a lo largo del siglo XVIII, mientras que la Inquisición dieciochesca es formalmente la misma de siempre, y en la que los reyes tenían una gran autoridad, que utilizaron en provecho de su política reformista. Una aversión ideológica hacia ella no parece haberla profesado ninguno de los Borbones. La Inquisición era un organismo que sobrepasaba la finalidad estrictamente religiosa para la que había sido creada, ya que entendía en una serie de asuntos que no tenían que ver con temas de doctrina religiosa.

Una vez que hemos ofrecido brevemente la situación por la que atravesaron las relaciones entre la Iglesia y el Estado, nos centraremos a continuación en la actitud seguida por la Inquisición toledana a partir de 1700 contra los religiosos que eran acusados de incurrir en algún delito de su esfera jurisdiccional, y en especial en aquellos que eran cometidos peculiarmente por este estamento.

1. Solicitación

La solicitud de mujeres penitentes por sus confesores ha sido causa perenne de perturbación en la Iglesia desde la implantación de la confesión. La comunicación entre sacerdote y feligresa resultaba especialmente peligrosa antes de inventarse el confesionario, acontecimiento que no se produjo hasta el siglo XVI. Sentada a su lado o arrodillada a sus pies, existía mayor peligro que se inflamara la pasión y mayor oportunidad de insinuaciones provocativas. Con este sistema se alivió el problema sin resolverlo del todo, pues, como nos señala José Antonio Escudero, resulta obviamente imposible evitar que esa intimidad de la confesión no sea aprovechada para requerir a la penitente o bien a una segunda mujer a través de ella³. La solicitud fue competencia de los tribunales episcopales hasta 1561, fecha en que el Santo Oficio obtuvo jurisdicción sobre este delito, ya que presumía que existía una fe equívoca o corrompida en quienes abusaban del sacramento. Desde este momento comenzaron a llegar delaciones por parte de penitentes que creían, imaginaban o deseaban haber sido solicitadas, así como la notoria dificultad con que se encontraron los diferentes Tribunales cuando tenían que determinar con precisión si había existido o no solicitud propiamente dicha, que además debía ser perseguida si se efectuaba con ocasión del sacramento y no antes o después de él.

En general podemos decir que las penas impuestas por el Santo Oficio a los religiosos que incurrieron en este delito no se pueden calificar de severas en relación a él, y menos aún durante el siglo XVIII, período en que las denuncias aumentaron considerablemente, llegando a ser una de las causas más numerosas que combatió. En el Archivo Histórico Nacional existe un índice alfabético⁴ de personas acusadas por este delito en los diferentes Tribunales. Gracias a él podemos comprobar cómo la cifra de religiosos denunciados es muy elevada:

3. J. A. ESCUDERO, «La Inquisición española», en la Revista *Historia 16*, especial 10º aniversario, Madrid, 1986, pp. 10-11.

4. A.H.N., sección Inquisición, legajo 233, expediente 13.

<u>AÑO</u>	<u>Nº DE DENUNCIAS</u>	<u>AÑO</u>	<u>Nº DE DENUNCIAS</u>
1723	24	1748	47
1724	37	1749	42
1725	39	1750	49
1726	40	1751	27
1727	40	1752	58
1728	14	1753	37
1729	22	1754	39
1730	38	1755	59
1731	49	1756	63
1732	51	1757	42
1733	52	1758	51
1734	60	1759	52
1735	71	1760	53
1736	67	1761	31
1737	66	1762	43
1738	60	1763	24
1739	36	1764	42
1740	51	1765	34
1741	54	1766	40
1742	58	1767	40
1743	44	1768	37
1744	64	1769	44
1745	51	1770	46
1746	75	1771	45
1747	48		

El total de estas cifras asciende a 2.236, aunque sólo aporta los datos desde 1723 a 1771. La principal característica que se puede obtener de ellas es la regularidad en el número de delaciones durante todo este período⁵. En el siglo siguiente, aunque moribundo, el Santo Oficio siguió actuando contra los solicitantes de manera regular, a excepción del tiempo en que perduró el conflicto bélico de la Guerra de la Independencia, debido a su nula actividad.

Desde comienzos del siglo XVIII el Santo Oficio está preocupado por la magnitud que estaba alcanzando este delito. Es por esta razón que en 1709⁶ y en los años siguientes se dictaron una serie de normas para regular el acto de la confesión. Entre estos preceptos hay que significar el de la prohibición de confesar en la sacristía o capillas colaterales a la iglesia, y el de obligar a los confesores a colocar una especie de rejilla entre ellos y la feligresa mientras se efectuaba este acto. Estas órdenes no se cumplieron siempre, por lo que desde el Consejo continuaron remitiendo circulares a las diferentes Inquisiciones con el fin de que obligaran a los religiosos a que obedecieran las reglas establecidas.

5. Como complemento a estos datos podemos apuntar que H. K. LEA, en su obra *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Madrid, 1983, p. 511, señala que desde 1723 hasta 1820 se registraron 3.775 casos de solicitud.

6. A.H.N., sección Inquisición, libro 503.

Con el mismo fin de evitar la proliferación de este delito, en 1713 el Inquisidor General Francisco Judice remite un edicto a todos los Tribunales inquisitoriales ⁷. En este edicto, que debía ser colocado en la puerta de todas las iglesias, se hacía saber a todas las feligresas que si habían sido solicitadas por algún eclesiástico, lo debían delatar al Santo Oficio. Igualmente se especificaba que las mujeres no tenían obligación de manifestar si habían accedido a las peticiones del religioso o no. El 20 de enero del año siguiente se vuelve a enviar a las diferentes Inquisiciones otra circular en semejantes términos ⁸. Pero a pesar de estas medidas, y a tenor de las cifras vistas anteriormente, podemos llegar a la conclusión que todos los esfuerzos que intentó hacer el Santo Oficio para rebajar los casos de solicitud resultaron infructuosos. Resulta sintomático de esta apreciación el hecho de que algún solicitante sufre dos procesos, ya que después de cumplir la condena del primero incurre en un segundo. Igualmente hay que destacar el elevado porcentaje de autodelaciones y de procesos suspensos.

Centrándonos en el distrito inquisitorial toledano comenzaremos indicando que la periodización de las 102 causas que hemos localizado a partir de 1700 es el siguiente:

<u>AÑOS</u>	<u>Nº DE PROCESOS</u>	<u>AÑOS</u>	<u>Nº DE PROCESOS</u>
1700-05	3	1761-65	9
1706-10	5	1766-70	5
1711-15	4	1771-75	2
1716-20	2	1776-80	5
1721-25	4	1781-85	8
1726-30	1	1786-90	4
1731-35	6	1791-95	4
1736-40	1	1796-1800	6
1741-45	4	1801-05	4
1746-50	8	1806-15	2
1751-55	3	1816-20	3
1756-60	8	S. XVIII	1

Como ya habíamos mencionado anteriormente, se puede observar la regularidad de los procesos abiertos por este delito desde la llegada de los Borbones; es en el siglo XIX cuando se percibe una disminución de causas. De los citados 102 expedientes, 34 finalizan con la condena del acusado, 27 son sobreseídos, 35 están incompletos y en 6 se reprende al procesado. De estos datos, nos sorprende el elevado número de causas suspensas e incompletas. La explicación más factible de este hecho es doble: en primer lugar hay que significar que cuando los encausados eran religiosos, en varias ocasiones no se ejecutaban todas las diligencias oportunas, cerrándose el expediente sin interrogar al delator; y en segundo, que era muy difícil demostrar la acusación, y hasta que no se aseguraba de la culpabilidad del reo, el Santo Oficio no dictaba sentencia definitiva.

7. A.H.N., sección Inquisición, libro 498.

8. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31.

Las penas impuestas eran muy variables: las más severas son el destierro y la reclusión en un convento, mientras que el resto de castigos se limitan a reprensiones, privación de órdenes, abjuraciones y penitencias espirituales. La edad media de los encausados se sitúa entre 35 y 50 años, aunque esto no es obstáculo para que aparezcan religiosos septuagenarios en la sala del tribunal dispuestos a escuchar su sentencia, contribuyendo esta particularidad a la atenuación de la rigurosidad de los dictámenes, como tendremos ocasión de comprobar. Hay que hacer constar que estos religiosos delatados pertenecían a las más diversas órdenes eclesiásticas, sin que predomine una sobre las demás. Así vemos cómo mercenarios, dominicos, carmelitas, franciscanos, etc., son denunciados al Tribunal inquisitorial. La duración de estos expedientes suele ser de un año, aunque como veremos en los procesos que analizaremos más adelante, existen varios que duran más tiempo.

En este tipo de delito lo usual es que el proceso comience con la delación de la feligresa hacia su confesor por haberla solicitado en el acto de la atrición, a excepción de las autodelaciones. Luego se realizan las ratificaciones y testificaciones. Una vez que se han efectuado estas diligencias, el Tribunal está en situación de emitir sentencia. Para una mejor comprensión de lo aquí expuesto, pasaremos a continuación a investigar los procesos más característicos que siguió el Tribunal toledano en nuestra etapa de estudio.

El primer expediente que analizaremos corresponde al seguido contra fray Antonio Aragón⁹, de 77 años, quien se autodelató el día 28 de agosto de 1733 de haber solicitado *ad turpia* a una religiosa dominica del monasterio de la Encarnación. Después que la denuncia llega al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se conforme una comisión para que realice las diligencias oportunas. Una vez cumplida, es enviada a interrogar a fray Antonio, quien reconoce y ratifica su delación. Posteriormente se ordena a la comisión que visite a la religiosa dominica en su monasterio; cuando el comisario le pregunta por el tema, la hermana San José corrobora lo expuesto por el delator. Desde el Tribunal también se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros, hallándose en esta operación que fray Antonio había sido ya acusado de este mismo delito en el año 1711. Por ello, y después de cursarse la correspondiente orden de arresto, el 5 de diciembre de 1733 es encarcelado en celdas secretas. Medio año después, el 24 de julio de 1734, y después de las consiguientes audiencias, el reo comparece en la sala del tribunal, donde se le sentencia: *abjurar de levi*, advertido y privado de confesar.

Se puede observar fácilmente la suavidad en las penas que se impuso a fray Antonio Aragón. En este caso se debió esencialmente a dos causas: en primer lugar por su avanzada edad y en segundo por ser una autodelación, lo que contribuye a la atenuación del castigo.

Penas más severas fueron las que se impusieron al presbítero Manuel Carrillo¹⁰, quien es delatado el 7 de marzo de 1774 por un carmelita de haber solicitado *ad turpia* a una feligresa en el acto de la confesión. Nombrada la comisión para que visite al delator, éste ratifica la denuncia, exponiendo que lo sabe porque la citada felig-

9. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

10. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

gresa se lo había confesado a él. Posteriormente la comisión es enviada a casa de la penitente, quien también certifica todo lo manifestado por el carmelita. Cuando las diligencias practicadas por la comisión llegan al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que el reo sea encarcelado. En abril de 1775 es arrestado y conducido posteriormente a las cárceles inquisitoriales.

Después de una serie de audiencias, el procesado acude al auto celebrado en la sala del Tribunal a puerta cerrada en forma de penitente. En él se le condena a adju-*rar de levi*, ser reprendido, absuelto *ad cautelam*, a un destierro de seis años, —de los que los primeros seis meses los debe pasar recluso en un convento—, a ejercicios espirituales y confesión general.

El próximo proceso que analizaremos está incompleto, pero debido a la importancia que tiene lo traemos a estas páginas. En esta ocasión el acusado es fray Juan de la Visitación¹¹, quien fue delatado en 1782 por fray Juan de San Ildefonso «en descargo de su conciencia». En la denuncia, fray Juan de San Ildefonso expone que una moribunda le contó en el acto de la confesión que el delatado la quiso solicitar. Continúa explicando que ella no lo puede atestiguar ya que a los dos días de hacerle esta revelación falleció. Luego, el Tribunal ordena al comisario que visite al delator y que envíe informes sobre la difunta. Por su parte, fray Juan de San Ildefonso reconoce la delación y luego realiza la ratificación «ad perpetuam». Sobre la finada, el comisario envía un informe poco positivo, ya que indica que era una persona «muy notada», creyéndose que «el vicio la produjo la muerte».

Cuando estas diligencias son recibidas por el promotor fiscal, solicita a los señores inquisidores que se recorran los registros del resto de Inquisiciones, ya que a pesar de ser negativo el informe de la solicitada, ésta hizo la confesión cuando se estaba muriendo. En la corrección de registros de las Inquisiciones de Sevilla, Zaragoza, Valladolid, Santiago, Granada, Murcia, Corte, Barcelona, Llerena, Logroño, Valencia y Cuenca no aparece nada.

El proceso se interrumpe en este momento, pero lo hemos traído a colación ya que se puede observar fácilmente cómo el Santo Oficio, en algunas ocasiones, intentaba por todos los medios que disponía a su alcance comprobar la veracidad de las delaciones.

Aunque la siguiente causa también está inconclusa, la analizaremos porque el acusado es un religioso que anteriormente ya había sufrido otro proceso. En 1784 fray Plácido de Almodóvar¹² es delatado al Tribunal toledano por un joven presbítero de haber solicitado «ad turpia» a otros religiosos del convento de Lillo. Por ello, se ordena al comisario que visite el convento. Cuando así se efectúa, el delator reconoce y ratifica su denuncia. Asimismo toma declaración a otros conventuales, quienes también corroboran lo manifestado por el denunciante, acusando además a fray Plácido de Almodóvar de proposiciones escandalosas y otros actos obscenos.

Cuando estas diligencias son recibidas en el Tribunal se recorren los registros, y es cuando se encuentra que fray Plácido de Almodóvar ya había sido delatado por otro

11. A.H.N., sección Inquisición, legajo 233, expediente 11.

12. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.732, expediente 302.

delito de solicitación en 1776. En la anterior ocasión se le impuso como sentencia que abjurara *de levi*, fuera privado de confesar y predicar, y sufriera un destierro de cuatro años. Desgraciadamente, en este momento se interrumpe el proceso, y por consiguiente no sabemos cuál fue la pena que le impusieron por esta segunda causa.

El último expediente que examinaremos corresponde a uno abierto en el siglo XIX, exactamente el año 1816, fecha en que es delatado al Tribunal toledano fray Francisco de San José¹³. En este caso es otro religioso quien le denuncia, porque una feligresa le ha referido que estando enferma fray Francisco la visitó y la intentó solicitar *ad turpia*, diciendo que la quería. Cuando la delación llega al Tribunal, se ordena a la comisión que realice las diligencias oportunas para aclarar el caso. Tanto el delator como la mujer, Tomasa, reconoce la acusación ante la comisión que les visita. Posteriormente, desde el Tribunal se ordena al comisario que envíe noticias sobre la conducta de la delatora y del denunciado. Sobre fray Francisco dice en el informe que es un buen sacerdote y «buen vasallo», mientras que a Tomasa la cataloga de mujer pública que tiene «el mal venéreo».

Por su parte, fray Francisco de San José se entera que el Santo Oficio le ha incoado un proceso, por lo que envía una autodelación en donde reconoce que «a resultas de un arrebato había quedado débil de cabeza», e intentó solicitar a una feligresa suya (pero que no es la delatora). En vista de ello, el Tribunal inquisitorial le reprende y le suspende la licencia para confesar mujeres por espacio de un año. Además le recomienda que realice ejercicios espirituales y «que consulte su memoria».

Después de analizar estos expedientes daremos a conocer las sentencias más severas que impuso este Tribunal a los religiosos que incurrieron en este delito. Creemos que no es necesario examinar el proceso completo, ya que todos son de similares características en las diferentes diligencias que se abordan desde la delación hasta que se dicta el veredicto.

En 1705 fray Luis Sevilla¹⁴, de 60 años, fue sentenciado en un auto particular celebrado a puerta cerrada en la sala del Tribunal a abjurar *de levi*, ser gravemente advertido, privado de confesar y desterrado 6 años, teniendo que estar los dos primeros recluso en un convento.

En 1708, y después de tres años de diligencias, fray Francisco de San Jacinto¹⁵ fue condenado a abjurar *de levi*, reprendido, privado de confesar perpetuamente y desterrado 8 años, —los dos primeros recluso en un convento—.

En este mismo año el capuchino fray Antonio de Santa Coloma¹⁶ apareció en la sala del Tribunal, en donde fue sentenciado a abjurar *de levi*, gravemente advertido, privado de confesar y de voz activa y pasiva. Además se le condenó a sufrir un destierro de 8 años, teniendo que pasar los cuatro primeros encerrado en un convento.

En 1710 fray Juan Madrid¹⁷, de 45 años, fue sentenciado en un auto a puerta cerrada en la sala del tribunal a abjurar *de levi*, gravemente reprendido, privado de

13. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.720, expediente 91.
14. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.
15. A.H.N., sección Inquisición, legajo 230, expediente 1.
16. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.
17. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

confesar y desterrado 6 años. Los dos primeros años estuvo recluso en un convento asistiendo sólo a los actos de la comunidad, sin tener voz activa ni pasiva.

En 1714 fray Francisco Llagas¹⁸, de 43 años, apareció en forma de penitente en la sala del tribunal. Allí fue sentenciado a abjurar *de levi*, gravemente reprendido, suspendido perpetuamente de confesar y desterrado 6 años, de los que los dos primeros debería permanecer encerrado en una celda del convento.

Después de cuatro años de diligencias, en 1725 fue condenado el párroco de 38 años Buenaventura Frutos¹⁹, a quien se le sentenció en un auto celebrado a puerta cerrada en la sala del tribunal toledano a abjurar de sus errores, reconciliado, privado de todo oficio y beneficio eclesiástico, recluso perpetuamente en un monasterio (los dos años primeros sin salir de una celda y ayunando todos los viernes a pan y agua), y a diversas penitencias espirituales.

Fray Jerónimo de Castejón, de 60 años²⁰, fue condenado en 1734 en un auto realizado en la sala del tribunal a puerta cerrada, estando presentes los ministros del secreto y 12 religiosos, a abjurar *de levi*, reprendido, privado perpetuamente de confesar y desterrado 6 años, de los que los dos primeros estaría en un convento.

El presbítero de 53 años Pedro Fernández²¹ fue sentenciado en 1746 a abjurar *de veheménti*, gravemente reprendido, absuelto «ad cautelam», privado de confesar y del ejercicio de sus órdenes, y desterrado por un tiempo de 10 años, permaneciendo los tres primeros enclaustrado.

Fray Angel Villajos fue sentenciado en 1757²² a abjurar *de levi*, absuelto «ad cautelam», reprendido, privado de confesar perpetuamente, realizar diferentes ejercicios espirituales y desterrado 6 años, de los que los cuatro primeros estaría recluso en un convento.

Al año siguiente, fray Manuel Peraleja²³, de 41 años, fue condenado en un auto celebrado a puerta cerrada en la sala del tribunal a abjurar *de levi*, absuelto «ad cautelam», reprendido, privado de confesar perpetuamente y desterrado 10 años. De este último castigo tenía que cumplir los tres primeros años enclaustrado en un convento realizando diversos ejercicios espirituales y ayunos, y los 15 primeros días enclaustrado.

En 1787 fray Isidro Torres²⁴, de 51 años, fue sentenciado a abjurar *de levi*, reprendido, absuelto «ad cautelam», privado perpetuamente de confesar y desterrado 8 años, teniendo que permanecer los 6 primeros meses recluso en un convento haciendo ejercicios espirituales y confesión general.

La última sentencia que citaremos es la que se dicta en 1791 contra el confesor de 47 años Juan Antonio Fernández²⁵, quien fue condenado en un auto celebrado a

18. A.H.N., sección Inquisición, legajo 230, expediente 10.

19. A.H.N., legajo 229, expediente 3.

20. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

21. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

22. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

23. A.H.N., sección Inquisición, legajo 231, expediente 14.

24. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

25. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

puerta cerrada en la sala del tribunal a abjurar *de vehementi*, absuelto «ad cautelam», conminado, privado perpetuamente de confesar y desterrado 8 años, de los que los cuatro primeros debía estar residiendo en un convento, en donde realizaría ejercicios espirituales y confesión general.

Como se puede comprobar, este delito es uno de las pocas excepciones en el que durante todo el siglo XVIII las penas impuestas tienen un mismo grado de severidad. Por el contrario, en otras causas se advierte una aminoración en los castigos que se imponían según avanza la centuria.

Finalmente, hay que significar de nuevo que el Santo Oficio intentó erradicar este delito, pero, a pesar de sus propósitos, no lo consiguió. Como hemos visto, durante todo el siglo XVIII y aún en el siguiente, proliferó. Asimismo hemos podido observar que esta Institución no solía mostrar al público los eclesiásticos acusados, sino que los autos que se celebraban con su persona se realizaban a puerta cerrada.

2. Religiosos casados

Este es otro tipo de los delitos que podemos catalogar como privativo de eclesiásticos. El Santo Oficio actuó contra los religiosos que se casaban porque en ello encontraba intención herética²⁶. Su intervención en esta materia se puede datar desde comienzos de la centuria decimosexta, pero según transcurre el tiempo esta falta fue menos común, si bien nunca fue frecuente²⁷. Durante nuestra etapa de estudio sólo hemos localizado dos procesos incoados por el Tribunal inquisitorial de Toledo. El primero de ellos está fechado en el año 1700 y finaliza con la condena del acusado, mientras que el otro está datado en 1800 y la causa se suspende.

Del proceso seguido contra el dominico de 38 años fray Tomás Fusber²⁸, solamente se conserva la sentencia que se le impuso en la sala del tribunal. Apareció en forma de penitente y el Santo Oficio le condenó a abjurar *de levi*, ser gravemente reprendido, dejar perpetuamente el ejercicio de las órdenes, permanecer recluido para siempre en una celda del convento, y ayunar a pan y agua los viernes y vigilias por un espacio de 4 años.

El segundo expediente comienza por una delación que realiza el presbítero francés Angel Just, de 54 años. Este religioso escribe al Tribunal inquisitorial de Toledo para comunicarle que estando cierto día en una posada escuchó a unas mujeres que el picador del Príncipe de Asturias, don Benito Guerri, estaba casado con una monja francesa²⁹. Cuando esta delación llega al Santo Oficio, el fiscal solicita a los inquisidores que se nombre una comisión para que realice las diligencias oportunas, y así se hace

26. F. HUNTER, *La inquisición, tres siglos de exterminio*, Madrid, 1978, p. 122.

27. H. K. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Madrid, 1983, p. 752.

28. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

29. A.H.N., sección Inquisición, legajo 224, expediente 10.

«Nos los Ynquisidores appostólicos contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad, reino y arzobispado de Toledo, por autoridad appostólica y ordinaria: Cometemos y mandamos a vos don Andrés Cacho Negrete, nuestro comisario del Santo Oficio que luego que rezibais esta y acompañado de Juan Rodríguez de Arteaga, igualmente nuestro comisario, hagais comparecer ante vos a don Angel Just (...) y prezediendo el juramente de nombre revelado y dezir verdad tacto pectore (...), hareis reconozca la adjunta delación para que se ratifique conforme a ynstrucción; y pasadas veinte y quatro oras lo executareis igualmente. Despues pasareis a examinar con separación y en los propios términos a los contextes que resultan, y demas que resultasen, ratificandolos después ad perpetuum, y executado todo lo remitireis á este Santo Oficio. Ynquisición de Toledo y junio primero de mil setezientos noventa y nueve».

No será hasta el 12 de julio cuando don Angel Just se presente ante la comisión designada. Aunque reconoce su delación, no puede aportar más datos porque los desconoce. Una semana después realiza la ratificación. Obedeciendo las órdenes de los inquisidores, la comisión se dirige luego a la posada que había citado Angel Just. Allí averiguan que la conversación fue mantenida por Teresa Martín, Félix Carramolino, Fernando Muñoz, Francisca Martín y Juan Mexía. Enviados estos datos al Tribunal, de nuevo se escribe al comisario para mandarle que tome declaración jurada a estos testigos, sin que se olvidara de advertirles que deberían guardar secreto de todo ello. Tanto Félix Carramolino como Juan Mexía manifiestan que no recuerdan nada de la conversación aludida. El presbítero Fernando Muñoz declara que en el coloquio las mujeres habían dicho que una monja se había casado con un picador, pero añade que no puede aportar más datos porque no se acuerda. Por su parte, Teresa Martín puntualiza que en la posada «La sangre de Cristo» se trató el tema, pero que ella ya lo sabía porque se lo había narrado un presbítero llamado Pedro Ruiz. Continúa explicando que a este religioso se lo había dicho otro picador que residía en Aranjuez. Finalmente, Francisca Martín, hija de la anterior, declara ante el comisario que ella tenía conocimiento del asunto porque en Aranjuez don Santiago Vido, picador del Príncipe de Parma, le contó que una monja francesa había pasado a España en tiempos de la Revolución Francesa y se casó con el picado mayor del Rey.

El comisario envía las diligencias practicadas al Tribunal. Una vez que son leídas por el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa, argumentando que son pocas las pruebas aportadas.

«El inquisidor fiscal por decreto del 20 de febrero de 1801, ha visto la sumaria contra el picador de S. A. el serenísimo Señor príncipe de Asturias que parece haverse casado con una monja francesa, le parece que respecto la poca prueba que produce esta sumaria, para la certidumbre del hecho puede V. S. mandar que en el estado que tiene se suspenda y se anote entre las de su clase. Toledo 16 de junio de 1801».

Dos días después los señores inquisidores confirman la petición del inquisidor fiscal

«Y vistos por los Señores Ynquisidores, licenciado don Francisco Javier Ursua y doctor don Gaspar de Haedo y Espina, en su audiencia de diez y ocho de junio de 1801; dixeron que se suspenda por aora esta causa, anotándose donde corresponde, y lo rubricaron de que certifico».

Es difícil obtener conclusiones válidas sobre este delito desde el momento que sólo hemos encontrado dos procesos, pero es de suponer que durante toda esta centuria el Santo Oficio actuó contra los religiosos casados, si bien en un reducido número de ocasiones. Sin embargo, y gracias al segundo expediente que hemos analizado, se puede advertir que ya en aquellas fechas el Santo Oficio no era la institución boyante y temida de siglos anteriores. Sin duda, las ideas de los ilustrados y la crisis económica que siempre acompañó a este Tribunal durante el siglo decimotercero habían determinado definitivamente su manera de actuar. También se puede observar que cuando el encausado era alguien perteneciente al estamento eclesiástico, el Santo Oficio no efectuaba todas las diligencias oportunas. Esto ha quedado demostrado en la segunda causa que hemos examinado, ya que si el Tribunal toledano hubiera querido llegar al fondo del asunto, podía haber ejecutado otras operaciones antes de suspenderla. Por ejemplo podría haber mandado al comisario que fuera a Aranjuez para que tomase declaración al picador que dio la noticia, o bien acudir directamente a don Benito Guerri e informarse con quién estaba casado. En vez de realizar estas diligencias, se suspendió el proceso; fórmula adecuada para un Tribunal incapaz de conseguir convicción, no dispuesto a absolver y deseoso de ocultar su fracaso³⁰. Paulatinamente fue el método favorito para eludir una decisión.

3. Intrusos en la confesión y celebración

En esta ocasión analizaremos la actuación del Tribunal contra los acusados de celebrar misa y oír confesiones sin haber recibido órdenes sagradas para tales menesteres, y es que el Santo Oficio les perseguía, ya que la veneración en que son tenidos los sacramentos y la suprema importancia atribuida a ellos como medios de salvación, hacían indispensable que fueran defendidos con la mayor diligencia. Al mismo tiempo, los honorarios por la celebración y administración de los sacramentos constituía un valioso privilegio del sacerdote, siendo éste el principal motivo que podía tentar a los clérigos de órdenes inferiores o a los laicos.

La Inquisición empezó a tener jurisdicción en esta materia desde mediados del siglo XVI. A partir de este momento impuso castigos rigurosos a los que incurrían en este delito, —azotes, cárcel, destierros y galeras—, pero nunca llegó a la severidad infringida en otros países, en donde incluso se llegaba a relajar al reo, como

30. H. K. LEA, *op. cit.*, vol. II, p. 619.

en Italia. Aunque existe cierta suavidad en las penas según transcurre el siglo XVIII, todavía podemos calificarlas de severas, ya que como tendremos ocasión de comprobar en las próximas líneas, algunos de los acusados eran desterrados y encarcelados.

Desde el año 1700 hemos localizado un total de 16 personas procesadas por esta materia en la Inquisición toledana. De ellas 4 son condenadas y 6 reprendidas, mientras que el resto de los expedientes se encuentran incompletos. La periodización de estos procesos es la siguiente:

AÑOS	Nº DE PROCESOS	AÑOS	Nº DE PROCESOS
1700-05	3	1781-85	0
1706-45	0	1786-90	2
1746-50	1	1791-95	1
1751-55	0	1796-1800	1
1756-60	1	1801-05	0
1761-65	1	1806-15	2
1766-70	0	1816-20	2
1771-75	0	s. XVIII	2
1776-80	0		

A tenor de estos datos, dos son las principales características que podemos extraer. En primer lugar la irregularidad en la aparición de estos expedientes, ya que podemos comprobar cómo existen amplios períodos de tiempo en los que no hay ninguno. Asimismo resulta paradójico que el mayor caudal de causas se produzca a partir del quinquenio 1786-90, aunque hay que advertir que estos procesos están incompletos, a excepción de dos que finalizan con la condena del acusado. Esta particularidad es debida a que es una etapa de decadencia. La duración de los procesos suele ser de uno a dos años, como en el resto de causas. En cuanto a la edad media de los encausados hay que señalar que es menor de 30 años, ya que un porcentaje elevado de estos procesados son legos o subdiáconos que no han recibido todavía las órdenes sagradas. Este es el motivo por el que hemos creído oportuno incluir en nuestro estudio este delito, ya que de los citados 16 procesados, a excepción de 3 civiles y un anónimo, el resto están en cierto modo relacionados con el estamento eclesiástico por ser frailes, sacristanes o presbíteros.

Después de este breve preámbulo sobre el tema, pasaremos a examinar los expedientes más característicos en los que actuó este Tribunal a partir del año 1700. El primero de los procesos en que se condena al reo tiene como encausado a fray José de Béjar³¹, de 38 años. De su causa solamente se conserva la sentencia que le fue impuesta en el año 1703 en la sala del tribunal, después de traerle desde las cárceles del Santo Oficio. En el dictamen emitido se contempló que fray José de Béjar abjurara «de levi», fuese absuelto «ad cautelam», advertido, privado de confesar perpetuamente y desterrado tres años, teniendo que pasar el primero recluso en un convento.

31. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

Un nuevo proceso es el que se abre en 1748 contra fray Juan de Santa Rosa³², de 23 años, quien es delatado al Santo Oficio por un familiar. Le acusa de haber celebrado misas, administrado el bautismo y el matrimonio, y de haber confesado sin ser sacerdote. Después de un año de diligencias intentando comprobar la veracidad de estas acusaciones, el Tribunal le impone como pena por los citados hechos que abjure «de levi», sea absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido, suspenso por un espacio de dos años en el ejercicio del diaconado, que realice ejercicios espirituales y que sea desterrado a su convento para que no vuelva a reincidir en tales actos.

En este delito que estamos analizando tampoco podían faltar las autodelaciones. Así tenemos que en 1760 fray Pedro de San Juan³³ se autodenunció al Tribunal de haber dicho una misa sin tener todavía las órdenes, declarando que la celebró en una casa privada para conseguir dinero. Efectuada esta diligencia, desde el Tribunal toledano se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros «en cabeza del acusado». En sus respuestas se puede comprobar cómo fray Pedro no tiene antecedentes.

En las nuevas declaraciones que realiza manifiesta el nombre de algunos testigos que se encontraron presentes en el citado acontecimiento. Por este motivo los inquisidores deciden enviar al comisario para que los interroge. De esta diligencia resulta que todos ellos corroboran la versión de fray Pedro. En vista de ello el Tribunal toledano le convoca para comunicarle la sentencia que ha decidido imponerle. El procesado es absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido, advertido de que no vuelva a realizar tales actos hasta que no reciba las órdenes, y como penitencia religiosa se le aplica escuchar una misa diaria de rodillas por el tiempo de un mes.

Cuando alguien se autodelataba a la Inquisición intentaba buscar una suavidad en la probable sentencia que le impusiera. En esta ocasión hemos podido observar cómo este objetivo se ha producido, pues las penas inflingidas a fray Pedro no son en ningún modo severas.

El segundo de los procesos que finaliza en condena corresponde al seguido contra el carmelita descalzo de 29 años, fray Josef del Rosario³⁴. El 11 de octubre de 1764 el religioso carmelita descalzo fray Tomás de Jesús, María y José escribe al Tribunal toledano para comunicarle que

«hallandome pedidor señalado por el prelado para tierra de Buitrago y el Real de Manzanares, fui este verano a pedir limosna de granos por orden de mi prelado y he allado que un religioso carmelita descalzo, me a prevenido y usurpado las limosnas de algunos pueblos diziendo misas y confesando en dichos pueblos, lo que me consta por el informe de algunos sujetos, los que me an asegurado que el dicho religioso decia se llamaba

32. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.733, expediente 57.

33. A.H.N., sección Inquisición, legajo 128, expediente 15.

34. A.H.N., sección Inquisición, legajo 129, expediente 14.

fray Joseph del Nombre de Maria, y que hera natural de La Mancha y que tenia solo ocho años de avito, todo lo qual me hizo sospechar si era algun religioso discolo o fugitivo. Y abiendo llegado ayer diez del que rixe a este mi colegio, e tenido noticia de que a ultimos de agosto de este presente año yzo fuga del combento de Carmelitas Descalzos de Cogolludo un religioso que se llama fray Jospheh del Rosario, que es natural de Malagon en La Mancha, que tiene ocho o nueve años de avito, por lo que me temo sea este religioso el que a dicho misa y confesado no siendo sacerdote, y assi para descargo de mi conziencia, constandome del hecho y del derecho, no obstante que dudo de la persona lo delato (...) adbirtiendo que el dicho religioso lo puso en carzel la religion los primeros años quando empezaba a estudiar las artes, por que por su mala cabeza, se atrebio a saltar las tapias del combento de noche, ademas de esto ha echo ya otra fuga antes de esta, y bolvio a estar enzerrado en la carzel de dicho combento de Cogolludo, todo lo qual me da que sospechar, que sea este religioso el que a cometido estos escesos (...); en Pedrezuela, que es un lugar cerca del Molar, confeso a las Hermanas de la Religion, en Manzanares dixo misa, en Navacerrada dixo misa y también confeso, en Cercedilla dixo dos misas (...).

Cuando se recibe la denuncia en el Tribunal, el fiscal solicita de los inquisidores que se nombre una comisión. Una vez autorizada esta petición se envía al comisario para que indague en los diferentes pueblos que citaba el delator. En estos lugares, algunos interrogados no se acuerdan o no saben nada del asunto, pero hay testificaciones de que cierto carmelita confesó y celebró misa en los sitios señalados³⁵. Una vez recibida la sumaria, el Tribunal ordena que se aprese al subdiácono fray José del Rosario, realizándose así en Almodóvar del Campo. Al mismo tiempo, en el mes de enero de 1765, se envía una carta desde el Tribunal inquisitorial de Toledo a las Inquisiciones de Sevilla, Granada, Valladolid, Llerena, Barcelona, Santiago, Corte, Zaragoza, Logroño, Cuenca, Murcia, Córdoba y Valencia, para que recorran sus registros «en cabeza del acusado». Desde estos Tribunales se responde que no resulta nada de la «recorrección» efectuada

«De la recorrecion de registros de este secreto hecha en caveza de fray Joseph del Rosario, carmelita descalzo, subdiacono, testificado en esse Santo Oficio de haber zelebrado missas y oido de confession a diferentes personas, sin ser sacerdote, segun V. S. nos dize en carta de 30 henero de este año no ha resuelto cosa alguna».

35. Entre las personas que manifiestan acordarse que un carmelita estuvo confesando y diciendo misa en estos lugares podemos citar a Eusebio Rodríguez (30 años, casado, carretero), Antonio Rodríguez (casado, 40 años, carretero), Manuel Jerónimo (17 años, clérigo), Manuel González Sevillano (37 años, sacristán), Diego de Azeña (22 años, soltero, herrero), Francisco Alonso (50 años, soltero, ermitaño) y José Albacete (30 años, soltero, labrador). En vista de los datos que acabamos de exponer se puede observar que cualquier individuo podía ser llamado para testificar, sin importar su edad, sexo o profesión.

Posteriormente el acusado ingresa en las cárceles inquisitoriales, y allí declara en diferentes audiencias. En todas ellas reconoce las acusaciones y atestigua las posiciones del fiscal y testigos llamados a tal efecto. En vista de todo ello, el 9 de julio de 1765 los inquisidores sentencian a don José Anciano (fray Josef del Rosario), y el secretario don Joaquín García lo certifica

«Certifico que estando celebrando auto particular de fee en la sala del tribunal a puerta avierta en su audiencia de la mañana (...) se leió la causa criminal de fee que en este Santo Oficio se ha seguido contra don Joseph Anziano (...) por haver celebrado varias missas en diferentes pueblos y oydo de confesion a diferentes personas de ambos sexsos sin tener jurisdicción ni potestad para ello; en pena y penitencia de estos delitos cometidos por el referido subdiacono pronunciaron los Señores Inquisidores por sentencia definitiva que este reo por tiempo de seis años asista en los hospitales del Presidio de Zeuta u Orán, los que cumplidos, que sean haciendo constar por certificado de sus superiores su penitencia desde haora para entones, se le destierra por quatro años de todo este arzobispado y quede suspenso perpetuamente de las Ordenes que tiene recibidas e irregular perpetuamente para recibir el diaconato y presviteriado y haga unos exercicios espirituales con que se prepare para una confesion general en donde el tribunal le señalare».

El último expediente que analizaremos es el seguido contra José Aroca³⁶, ya que finaliza con una sentencia severa y él está vinculado al estamento religioso. Este acusado es delatado el 25 de julio de 1814 por un religioso carmelita descalzo de haber dicho misa en su convento de Toledo. Manifiesta que, según cree, José Aroca no era sacerdote. Al llegar esta denuncia al Tribunal, y a petición del fiscal, se forma una comisión para que visite al carmelita descalzo, quien reconoce y ratifica su delación.

Realizada esta diligencia, la comisión es enviada a tomar declaración a José Aroca. En sus manifestaciones el encausado declara ser natural de Lucena y tener 25 años. Asegura que ha regresado a España después de haber sido hecho prisionero en Francia, aunque dice no acordarse del lugar. Continúa exponiendo que en el país fronterizo recibió la investidura de sacristán. Finalmente indica que fingió celebrar la misa en el convento de carmelitas porque estaba un poco bebido. Después de realizar estas declaraciones, José Aroca es recluido en la cárcel de la corona de Toledo. Verificada esta diligencia, los inquisidores ordenan al comisario que visite nuevamente el convento de carmelitas. Allí toma declaración a varios religiosos, quien corroboran la delación. Mientras tanto, en la prisión José Aroca realiza nuevas manifestaciones. En una de ellas declara que en París celebró otra misa en la ermita de Jerusalem. Por todo ello José Aroca es trasladado a las cárceles del Santo Oficio en julio de 1815. Al mismo tiempo se remiten cartas al resto de Inquisiciones solicitando que recorran sus registros para ver si aparecen antecedentes del acusado. En sus respuestas se puede comprobar que no.

36. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.720, expediente 90.

Durante su permanencia en la cárcel, el procesado sufre varios reconocimientos médicos. El diagnóstico emitido por el médico señala que José Aroca se encuentra bien, pero

«tiene falta de cultibo y levemente inclinado al idiotismo».

Cuando este dictamen es conocido por el Tribunal de Toledo, se pone en contacto con el de Córdoba para que éste pregunte a los familiares del encausado sobre su salud. En la contestación remitida por la Inquisición cordobesa se puede comprobar que los parientes de Aroca manifiestan que no está enfermo. En vista de todo ello, el Santo Oficio promulgó sentencia:

«(...) por ser de una constitución robusta, le parecía podía destinarse al Hospicio de Granada perpetuamente».

Examinados estos procesos³⁷ podemos advertir cómo el Santo Oficio dictó sentencias severas contra los acusados que simulaban poseer órdenes sacerdotales. Estas penas rigurosas se dieron incluso en el siglo XIX, y es que no podía dejar tales actos impunes. Asimismo tenemos que señalar que cuando el comisario tenía que indagar algún aspecto del proceso, tomaba declaración a cualesquier testigo, pero sin lugar a dudas será de los religiosos de quienes más se fiaba a la hora de redactar sus informes, que posteriormente serían la base más importante para dictar sentencia.

4. Otros delitos

En las próximas líneas realizaremos un breve análisis de la actuación del Tribunal Inquisitorial de Toledo contra aquellos miembros del estamento eclesiástico que incurrieran en unos delitos que no eran peculiares de él.

37. El resto de encausados por este delito en el Tribunal inquisitorial de Toledo que tienen relación con el estamento eclesiástico son los siguientes:

– Josef Pinto, alias Manuel Calvo. Cuando se le abrió expediente en 1790 tenía 22 años y era un novicio de la religión de San Francisco. La causa está incompleta. A. H. N., sección Inquisición, legajo 129, expediente 12.

– Domingo Alcalá. En 1799 comenzó el proceso contra este presbítero por decir misa sin estar ordenado, pero está incompleto. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.726, expediente 218.

– Fray Cristóbal Molina y fray José Ramírez. Durante el siglo XVIII, ya que no tenemos la fecha exacta de la promulgación de la sentencia, fueron reprendidos por administrar los sacramentos sin estar ordenados. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.722, expediente 175.

– Juan Almagro. Este sacerdote fue procesado en 1808, pero la causa está incompleta. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expedientes 46 y 47.

– Juan Gutiérrez. Este clérigo de 28 años fue procesado en 1816 por ejercer funciones de «cura de animas» sin ser sacerdote. El litigio está incompleto. A.H.N., sección Inquisición, legajo 128, expediente 10.

– Fray Gabriel Dolores. También se encuentra inconclusa la causa abierta contra este carmelita en 1817. A.H.N., sección Inquisición, legajo 128, expediente 5.

Finalmente debemos significar que el cuarto proceso que finaliza con la condena del acusado aconteció en 1792 y recayó en una persona civil llamada Julián Martínez, de 24 años. Por fingir ser sacerdote se le sentenció abjurar «de levi», absuelto «ad cautelam», reprendido severamente, realizar una serie de penitencias espirituales y desterrado 8 años, de los que los primeros los debía pasar en el presidio de los arsenales de Cartagena.

4.1. Blasfemia

Contra este delito, que podríamos definirlo como una imprecación denigradora o insultante a Dios, el Santo Oficio actuó desde sus comienzos. Bien es verdad que a partir de 1700 los procesos incoados por este Tribunal disminuyen con relación a épocas anteriores, pero todavía podemos decir que fueron bastante numerosos. Esta posible reducción en la actividad inquisitorial se puede deber principalmente a un doble motivo: aumento de la reverencia popular y creciente inclinación a no denunciar.

El principal problema que se encontraba el Tribunal a la hora de dictar sentencias era encontrar testigos que corroboraran las denuncias, pero cuando esto sucedía las penas impuestas podemos calificarlas de severas (galeras, presidio, destierro y azotes), aunque hay que reconocer, como nos dice Escudero, que actuó con la tolerancia y comprensión hacia las circunstancias, arrebatos de ira o pasión, atenuantes de esas expresiones³⁸.

En cuanto a su actuación contra eclesiásticos es bastante reducida, ya que de los 63 procesos encontrados en total, el número de religiosos acusados de incurrir en este delito a partir de 1700 es de 6. Asimismo es significativo que estas causas finalizan todas con su suspensión, a excepción de una que está incompleta. La periodización de estos expedientes es 1702, 1711, 1798, 1801 y 1807, siendo los encausados el prior fray Francisco Alvarez³⁹, fray Francisco Arriba⁴⁰, el fraile jerónimo Manuel Castillo⁴¹, el fraile franciscano Lorenzo Sanz⁴², el clérigo Francisco Araque⁴³ y el presbítero Joaquín Poblete⁴⁴, respectivamente.

Como las diligencias de estos procesos son de parecidas características, simplemente analizaremos de forma breve el seguido contra Lorenzo Sanz. Este franciscano fue denunciado por otro sacerdote, quien le acusó de haber dicho que adora el sol, de ser incrédulo, de negar la virginidad de la Virgen y de que «no hace intención de consagrar». Cuando se recibe esta delación en el Tribunal toledano se nombra una comisión para que verifique las acusaciones citadas anteriormente. Una vez que el comisario empieza su investigación le llega la noticia de que fray Lorenzo ha fallecido, motivo por el que los inquisidores acuerdan suspender la causa.

En este caso ha sido por el óbito del acusado la razón por la que se suspende la causa, pero por lo general es debido a que no se puedan probar las acusaciones. Esta condición es más usual cuando el encausado es religioso, ya que parece existir cierta desidia en aclarar los sucesos.

Finalmente, y siguiendo a Jaime Contreras⁴⁵, podemos decir respecto a este delito que

38. J. A. ESCUDERO, *Op. cit.*, p. 11.

39. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31, expediente 24.

40. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31, expediente 50.

41. A.H.N., sección Inquisición, legajo 33, expediente 28.

42. A.H.N., sección Inquisición, legajo 47, expediente 18.

43. A.H.N., sección Inquisición, legajo 31, expediente 36.

44. A.H.N., sección Inquisición, legajo 44, expediente 16.

45. J. CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. 1560-1700, (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, p. 556.

«La blasfemia que debe condenar el Santo Oficio es aquella que tiene unidad y conexión con la herejía, la que contiene error contra la fe. Tal es el argumento de los teólogos, pero el problema nunca resuelto era saber qué tipo de blasfemias encerraban herejía y, por tanto, se hallaban bajo jurisdicción inquisitorial y cuáles, por el contrario, pertenecían a la esfera secular».

4.2. *Deshonestidad*

Sin duda, este delito era uno de los que más difícil resultaba al Santo Oficio corroborar las delaciones. Además debemos subrayar que un gran porcentaje de procesados son religiosos. Estos son los dos principales motivos por los que a partir de 1700 ninguno de los 25 expedientes que hemos localizado finalice con la reprensión o condena del acusado en el Tribunal inquisitorial de Toledo. Todo se reduce a causas suspensas o incompletas.

Centrándonos en nuestro tema digamos que son 14 los procesos abiertos contra eclesiásticos, de los que 8 finalizan con la suspensión de la causa y 6 están incompletos. Igualmente podemos significar que su periodización es regular, estando datado el primero en 1716 y el último en 1806.

El primero de los procesos más característicos de este delito que analizaremos comienza con una autodelación. El acusado es el presbítero de 36 años don Manuel González de Milla⁴⁶, natural de Albadalejo y residente en Toledo, quien el día 2 de marzo de 1741 se presentó voluntariamente «para descargo de su conciencia» en la sala del Tribunal para declarar que

«(...) habiéndole declarado ciertas penitencias de disciplina a doña María Campuzano (...), de estas disciplinas le habían salido llagas en las asentaderas (...); la dijo que dejase los ejercicios o que se manifestase a dicho confesor para conocer si podría sobrevenir algún riesgo y eligiendo este medio se compuso de la mayor deznencia con un lienzo al modo de saco y haciendo el ademán de enseñar las llagas (...) que fue tan pronto que asegura no vió nada (...)».

La primera diligencia que ordena el inquisidor fiscal al comisario es que visite a María Campuzano, pero ésta había fallecido. Por esta causa se mandan recorrer los registros del resto de Inquisiciones, pero en esta operación no aparece nada en contra del acusado, por lo que se decide suspender la causa en octubre de 1742.

De similares características, ya que también se trata de una autodelación, es el incoado al franciscano descalzo en el convento de Yepes fray Francisco de Colinches⁴⁷. Este religioso reconoce que confesó a tres niñas de edades comprendidas entre los 6 y 8 años. Manifiesta que ellas contestaban a sus preguntas con malicia, por lo que no las absolvió. Luego tuvo con las tres «tocamientos ympuros», pero declaro que fue la única vez que sucedió.

46. A.H.N., sección Inquisición, legajo 71, expediente 26.

47. A.H.N., sección Inquisición, legajo 69, expediente 29.

Después de producirse la denuncia, desde el Tribunal toledano se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros para comprobar si el acusado tenía antecedentes, pero no se encuentra nada. Por todo esto, en mayo de 1746 el fiscal solicita que se suspenda el expediente

«Y visto por dichos ynquisidores en su audiencia de la mañana (...) dijeron: Conformes se suspenda por aora y que por lo que pueda ocurrir en lo subcesivo se anote (...)».

Sobre el tema de la suspensión de causa debemos señalar, compartiendo la tesis de Lea, que la mayoría de las veces en que esto se producía ya no se solía abrir de nuevo⁴⁸.

De interesante podríamos calificar el expediente abierto contra fray Francisco Toledo⁴⁹, franciscano residente en Urda. Esta causa comienza con una carta fechada en mayo de 1757, en la que el propio franciscano jura «in verbo sacerdotis» no tener conocimiento de ninguna acción que se haya producido contra el Santo Oficio. En octubre del año siguiente, Magdalena Sánchez escribe al Tribunal toledano para comunicar que fray Francisco Toledo

«la tenía embuida en que los ósculos tenidos entre los dos, interviniendo gesto en ellos, no eran pecado mientras el pensamiento este puesto en Dios».

Además, Magdalena Sánchez explica que se lo ha contado a fray José de Sarriá, y éste la había aconsejado que lo delatase al Santo Oficio y que no volviera a ver a fray Francisco.

Cuando la delación llega al Tribunal, se nombra como comisario a don Tomás Díaz, quien es enviado a Urda. Allí toma declaración a fray Alonso de San Bernardo, quien le comenta que fray Francisco y fray José

«estaban sentidos el uno de el otro y el motivo lo tenía Magdalena Sánchez (...) segun le habían dicho personas comunes y plebeias».

Luego entrevista a Magdalena Sánchez, quien ratifica su delación, y cita como testigo a Paula Moreno. Por su parte, Paula Moreno manifiesta que no sabe nada del asunto entre Magdalena y fray Francisco. Después el comisario visita a fray José de Sarriá, quien le dice que Magdalena le ha contado que fray Francisco había querido tener actos deshonestos con ella.

En vista de toda la sumaria, el Tribunal vuelve a enviar al comisario para que tome de nuevo declaración a Paula Moreno. Cuando el comisario la visita, ella

48. H. H. LEA, *op. cit.*, vol. II, p. 619.

49. A.H.N., sección Inquisición, legajo 75, expediente 13.

declara otra vez que no sabe nada sobre el tema que se le pregunta. Debido a estas inexactitudes, y a que no aparece nada en la recorrección de registros que se realiza en los diferentes Tribunales, se suspende la causa en marzo de 1761.

De este mismo fraile existe otra delación en el año 1765⁵⁰. En este caso la delatora es Ana Falcón, quien manifiesta que con motivo de pedir limosna fray Francisco de Toledo la solicitó, pero que ella nunca aceptó. De este segundo expediente contra fray Francisco sólo se conserva la denuncia, pero es una muestra de que existían personas que tuvieron más de un proceso inquisitorial.

Un nuevo proceso es el abierto contra don Juan Martín de Eugenio⁵¹, presbítero de la villa de Santa Ana. La delación es de fray Bernardino de los Hinojosos, quien el 14 de noviembre de 1775 cuenta a don José Durán⁵² que Josefa Miguel le ha manifestado que había

«tenido tratos ilícitos con el theniente cura fuera de la confesión, dos años ace o más, llamándola a su casa y aciendo con ella muchas oscenidades de aspectos, palavras y tocamientos torpes, y pareciendola a dicha Josepha mal semejantes agciones, dicho teniente la ha tenido engañada diciéndola que en no llegando a tener acto carnal no es pecado, y aviendo llegado dicha Josepha a confesarse con dicho theniente y averse acusado de las esperesadas agciones, la dixo eso es nada».

Una vez que se recibe en el Santo Oficio se envía al comisario don José Durán para que visite al delator. Éste reconoce y ratifica su denuncia bajo juramento de guardar secreto. Posteriormente la comisión investigadora, a petición del Tribunal, toma declaración jurada a Josefa Miguel, de 46 años, quien manifiesta que

«aunque no llegó a la consumación de cópula, hubo tactos, ósculos aspectos oscenos y la descubrió sus carnes».

Cuando se reciben estas nuevas diligencias, se vuelve a enviar al comisario para que reciba la ratificación de la confesión de Josefa y para que consiga informes del acusado. Ella realiza esta operación, y sobre él, basándose específicamente en las declaraciones de religiosos, declara que tiene 64 años, es pacífico y muy querido por su pueblo.

En vista de estas circunstancias, en noviembre de 1778 se suspende la causa. El Tribunal alegó para ello que sólo existía un testigo y que los informes que tenían sobre el acusado eran positivos.

50. A.H.N., sección Inquisición, legajo 75, expediente 14.

51. A.H.N., sección Inquisición, legajo 70, expediente 18.

52. Contra este comisario existe una causa abierta en 1761 por este mismo delito, pero después de una serie de diligencias se suspende ya que resulta inocente de las acusaciones. A.H.N., sección Inquisición, legajo 70, expediente 14.

El último proceso que analizaremos es el abierto contra don Vicente Camacho⁵³, presbítero en la villa de Moral de Calatrava. Don Luis Antonio García, cura de la citada villa, escribe al Tribunal toledano para referirle lo que le ha contado el licenciado don Diego Botella. El licenciado explica al religioso que un día Francisco García le dijo

«que bien podía don Vicente Camacho (...) no introducirse en asuntos que no fuesen mui propios (...)».

Luego continuó narrándole que el acusado fue a visitar a Pedro Jiménez Gascón, y en mitad de la reunión se fueron a una habitación contigua la mujer y la hija de Pedro Jiménez. Francisco García cree que Vicente Camacho tuvo «tocamientos con ambas», y más tarde se fue con la hija a otra habitación, donde hicieron «acto carnal». Luego el acusado se hincó de rodillas y rezó implorando el perdón de Dios.

Los inquisidores nombran en octubre de 1790 al propio cura de Moral de Calatrava como comisario. En compañía del notario y dos testigos reciben al delator, quien reconoce y ratifica su denuncia. A continuación visitan a diferentes vecinos de la villa quienes declaran bajo secreto ante la comisión. Algunos de ellos manifiestan que saben la noticia porque María de los Angeles lo ha ido contando por el lugar, ya que estuvo presente en la referida reunión.

El comisario envía estas diligencias al Tribunal toledano y los inquisidores le responden el 25 de octubre de 1790

«Nos los Ynquisidores Appostólicos contra la herética pravedad y apostasia en esta ciudad, reino y arzobispado de Toledo, con los obispos de Abila, Segovia y Sigüenza (...), cometemos y mandamos a vos don Luis García Linares, presbítero, nuestro comisario en la villa del Moral de Calatrava, que luego que recibais las adjuntas diligencias practicada por vos de nuestro orden acompañandoos del mismo que en ellas actuó de notario, procedáis a que los testigos examinados se ratifiquen en sus declaraciones, y examinar y ratificar los demas que resultan y resultasen, todo según estilo del Santo Oficio (...); evacuadas las dichas diligencias (...) nos ynformareis en pliego separado de la conducta, fama, opinión, edad y señas personales del delatado, y nos lo remitireis sin reserbaros papel alguno».

Después de realizar las ratificaciones los testigos que habían declarado anteriormente, la comisión visita a María de los Angeles y a su marido J. García. Ambos manifiestan estuvieron presentes en la citada reunión. Sobre el asunto del presbítero Vicente Camacho, J. García declara que «oyó» como el acusado y la hija de Pedro Jiménez Gascón «hacían el acto carnal», mientras que María de los Angeles

53. A.H.N., sección Inquisición, legajo 69, expediente 23.

expresa que no escuchó nada, pero que luego la hija de Pedro Jiménez le ha dicho que era verdad. Sobre la conducta del acusado, el comisario remite al Tribunal el siguiente informe

«En satisfacción a lo que puedo decir en orden a la qualidad, circunstancia, señas personales (...), digo que don Vicente Camacho está tenido comunmente por un clérigo de buena vida, y fama para muchos, pero a todos no nos parece así pues tengo por cierto el mal trato con la que se dice, lo uno atendiendo las operaciones de este y lo otro la mal voz general de la que se dize su complize (...). Por lo respectivo a su persona es de más de dos varas, bastante delgado, color moreno, ojos castaños, pocas facultades de entendimientos. Es quanto me parece puedo y devo decir».

Desde la Inquisición toledana se le ordena que continúe realizando diligencias, pero el comisario se pone enfermo. Entonces el inquisidor fiscal solicita a los inquisidores que suspendan la causa debido a las diferencias existentes en las declaraciones de María de los Angeles y su marido. Además apunta que

«(...) en todo caso, el dicho acto carnal y el decir arrodillado la oración pidiendo a Dios perdón (caso que sea cierto) no es delito que pertenezca a este fuero».

En vista de todo ello, el 19 de febrero de 1791, los señores inquisidores don Francisco Javier Ursua y don Gaspar de Haedo

«en su audiencia de la mañana (...) dixeron: que se suspenda esta Sumaria por haora, anote en su letra y coloque en su legajo».

Gracias a los expedientes que hemos analizado se puede vislumbrar que el Santo Oficio no realizaba todas las diligencias oportunas cuando los encausados eran religiosos. Además se puede observar que realmente existía un trato favorable para los clérigos y eclesiásticos culpables, y si alguno era condenado, su sentencia era leída en autos a puerta cerrada. Lo que resulta obvio es que este delito fue cometido también por los religiosos, ya que además de las propias autodelaciones en que se inculpan de haberlo realizado, es de suponer que algunas de las denuncias hechas contra ellos fueran verdad.

4.3. Falsarios

Eran conocidos por falsarios aquellas personas que fingían ser funcionarios o tener facultades del Santo Oficio, por lo que siempre se les castigó severamente, ya que no podía dejar que se extendiera este delito por ir directamente contra sus principios.

Durante nuestra época de estudio, de los 11 procesos incoados por la Inquisición toledana, tan sólo 2 tienen como encausados a religiosos. De ellos uno termina con la reprensión del acusado y el otro con su condena.

El primero de ellos está datado en 1713 y el acusado es el presbítero de 44 años Juan Garcí-López⁵⁴, quien es acusado por otro sacerdote de haber sido testigo falso. Una vez comprobada la denuncia, es recluido en la cárcel destinada a los familiares del Santo Oficio. Después de tres años de diligencias para verificar todos los términos relativos al caso, en 1716 Juan Garcí es advertido gravemente para que no vuelva a incurrir en este delito y desterrado durante 10 años, teniendo que cumplir el primero sirviendo en un hospital.

También durante tres largos años duran las diligencias encaminadas a esclarecer el proceso seguido contra el presbítero Diego Ruiz Abarca⁵⁵, y es que la Inquisición nunca condenaba a ningún reo si no había comprobado su culpabilidad. En esta ocasión Diego Ruiz es delatado al Tribunal toledano por fingir tener facultades del Santo Oficio y por quebrantamiento del sigilo. Cuando la denuncia llega al Tribunal, el fiscal solicita que se forme una comisión para que verifique estas acusaciones, nombrándose a don Antonio Velázquez como comisario. Una vez que son comprobados estos aspectos por la citada comisión, el acusado es encarcelado. Para tener un mayor número de pruebas, desde el Tribunal se ordena al comisario Antonio Velázquez que continúe con las diligencias. Cuando de nuevo comienza a efectuar interrogaciones, algunos testigos manifiestan que unos años antes el reo había perdido el juicio, pero que luego lo recobró. Cuando esta información llega al Tribunal, se manda al comisario que verifique la noticia. Otra vez prosigue las averiguaciones, llegando a la conclusión de que el reo estaba alienado durante el tiempo que cometió los citados errores. Por este motivo, en 1786, Diego Ruiz es simplemente reprendido y amonestado.

Por su parte, el comisario Antonio Velázquez recibe una notificación del Tribunal en la que se le comunica que se ha decidido castigarle con una multa de seis ducados por no manifestar a tiempo la enfermedad del procesado. En una posterior decisión se le perdona esta pena.

El expediente que acabamos de analizar nos sirve para mencionar que aunque un reo fuera claramente culpable, existían una serie de atenuantes que suavizaban el rigor de las sentencias, como podían ser la locura y la embriaguez. Además de las citadas debemos añadir que tanto el tener una edad avanzada como autodelatarse eran causa de que los castigos no fuesen demasiado severos. Como nos dice Q. Saldaña, todo aquel que se presentaba espontáneamente ante el Santo Oficio para autodenunciarse de un delito durante el «tiempo de gracia», que duraba un mes, solía tener beneplácito en la sentencia. Antes tenía que dar muestras de un verdadero arrepentimiento y realizar una confesión general⁵⁶. Estas autodelaciones nos obligan a pensar que esta Institución seguía siendo respetada y temida en el siglo XVIII.

54. A.H.N., sección Inquisición, legajo 76, expediente 11.

55. A.H.N., sección Inquisición, legajo 78, expediente 11

56. Q. SALDAÑA, *La Inquisición española (1218-1834)*, Madrid, 1930, p. 44.

4.4. *Hechicería*

Realmente, la presencia documentada de los eclesiásticos ante la Inquisición toledana en este tipo de delito es casi nula, ya que los 136 procesos que hemos localizado, sólo uno tiene como acusado a un eclesiástico. En esta ocasión es el presbítero Manuel Rosales⁵⁷ quien es denunciado en 1767, pero después de las diligencias efectuadas se suspende el expediente por no haber pruebas suficientes para dictar otra sentencia.

Su calidad de religioso, como venimos diciendo reiteradamente, pudo ser motivo de que este proceso finalizara en suspensión, pero por lo general las sentencias impuestas por este delito se deben calificar de severas ya que podemos hablar de destierros, azotes (comúnmente en número de 200), galeras, cárceles, etc.

Durante el siglo XIX la actuación del Tribunal en esta materia es casi inexistente, reduciéndose a suspender los mínimos procesos que lleguen a su conclusión, ya que la tónica general es que los expedientes se encuentren incompletos.

4.5. *Herejía*

En el presente apartado, además de analizar la actuación de la Inquisición toledana contra los eclesiásticos acusados de incurrir en el delito de herejía general, estudiaremos cómo procedía contra los religiosos molinistas, alumbrados y anglicanos. En general han sido 61 las causas que hemos localizado abiertas por esta materia, de las que 9 tienen como inculpado a un eclesiástico.

Para una mayor claridad del procedimiento inquisitorial en lo tocante a este delito, analizaremos a continuación de los diferentes apartados en que actuó contra eclesiásticos.

4.5.1. *Herejía en general*

En primer lugar es importante advertir que desde el 31 de octubre de 1721 ningún confesor podía absolver en los casos de herejía, ya que así se dictó⁵⁸. Con esta medida el Santo Oficio pretendía que estos herejes no fuesen perdonados simplemente con confesar su falta, sino que debían sufrir un proceso inquisitorial.

Asimismo, también hay que significar que éste es el delito en que se dictan penas más severas, ya que existen relajaciones, tanto en persona como en estatua⁵⁹, además de encarcelamientos, azotes y destierros.

La cifra total de procesados se eleva a 26, de los que 4 pertenecen al estamento eclesiástico. Estos expediente finalizan en condena en dos ocasiones, otra con la absolución del acusado y en otra está incompleto.

57. A.H.N., sección Inquisición, legajo 95, expediente 4.

58. A.H.N., sección Inquisición, legajo 253, expediente 1.

59. María Ribera fue sentenciada a relajación en el auto celebrado el 15 de marzo de 1722 por «hereje, apóstata y judaizante pertinaz en la observancia de la ley de Moisés», pero antes sufrió tormento «in caput hasta ligarla el cuerpo, i no mas por la edad y achaques», según dictaminó el médico. María Ribera tenía 75 años de edad. A.H.N., sección Inquisición, legajo 176, expediente 5.

Cronológicamente el primer religioso en comparecer ante el Tribunal fue fray Francisco Martínez⁶⁰, de 35 años, quien en 1713 apareció en forma de penitente en el auto celebrado en la sala. Allí se le leyó su sentencia con méritos, dictaminándosele que debía abjurar «de vehemente», que fuese gravemente reprendido, privado de confesar perpetuamente, suspendido del ejercicio de sus órdenes, pérdida de la mitad de los bienes, desposeído de voz activa y pasiva, desterrado 10 años, de los que los seis primeros debía estar recluso en un convento asistiendo sólo a los actos de comunidad en el último lugar, instruido en la fe católica, y realización de ejercicios espirituales.

Ocho años después sería el presbítero Diego Fernández⁶¹ quien fue sentenciado en el auto efectuado en la sala del Tribunal. Se le condenó a abjurar «de vehemente», ser reprendido, absuelto «ad cautelam», privado de confesar y predicar, suspendido en el ejercicio de sus órdenes por un espacio de dos años, perdimiento de la mitad de sus bienes, y recluso en un convento, en donde realizaría ejercicios espirituales.

Estas condenas que acabamos de describir son dos de las más severas dictadas por la Inquisición toledana contra eclesiásticos después del año 1700. Por el contrario, el presbítero M. Mayoral⁶² sería absuelto de los cargos que él mismo denunció ante el Tribunal. Este religioso manifestó que en 1751 había invocado el demonio y que en 1753 intentó abandonar la religión católica. Ante la comisión que le visita para que reconozca y ratifique la denuncia, manifiesta que se fue a Ginebra, pero que rápidamente regresó porque quería reintegrarse al seno católico. Después de estas diligencias, este Tribunal solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros para comprobar si el acusado tenía antecedentes. En las contestaciones remitidas desde los diferentes Tribunales se observa que no aparece nada. En vista de todo ello, en 1760 Mayoral es absuelto *ad cautelam* y se le impone como penitencia la realización de unos ejercicios espirituales.

La última causa abierta contra un eclesiástico que hemos localizado está datada en 1783. Este expediente se halla incompleto y el acusado es alguien anónimo, ya que sólo se sabía que era un carmelita descalzo⁶³.

4.5.2. Anglicanismo

Solamente hemos hallado dos procesos seguidos por este Tribunal inquisitorial contra herejes acusados de anglicanos, siendo en uno de ellos el sacerdote Mateo Nolasco⁶⁴ el encausado. Este religioso de 29 años es acusado de haber escrito una carta al embajador inglés requiriendo su protección para pasar a Inglaterra y profesar en la secta anglicana. Por este motivo, en el auto celebrado en 1758, en donde aparece con sambenito, los inquisidores le sentencian a abjurar «de vehemente», absuelto «ad cautelam», reprendido, desterrado, privado de confesar y predicar perpetuamente, realización de ejercicios espirituales y recluso un año en un con-

60. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

61. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

62. A.H.N., sección Inquisición, legajo 100, expediente 13.

63. A.H.N., sección Inquisición, legajo 101, expediente 6.

64. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

vento, sin poder salir de una celda los seis primeros meses. La última diligencia llevada a cabo en este expediente es la solicitud del Tribunal al convento donde se le destina, para que envíen cada mes una carta en donde se indique el comportamiento del sacerdote condenado, para comprobar si se corrige o no.

4.5.3. *Molinismo*

El Santo Oficio también tenía catalogada como herejía uno de los sistemas teológicos del jesuita español Luis de Molina. Esta sistema, enunciado en su obra titulada *Concordia*, trata de conciliar la doctrina católica de la gracia con la del libre arbitrio. Esta teoría pretende resolver el problema establecido entre la voluntad, creada libre por Dios, y el poder de la gracia, indefectible en su acción y otorgada libremente por Dios al hombre. Luis de Molina señalaba que tanto la gracia otorgada como la correspondencia de la voluntad están ya previstas por la presciencia divina, es decir, que Dios sabe, antes de conceder la gracia, en qué manera será aceptada o rehusada por el libre albedrío.

Son tres los expedientes que hemos encontrado en los que intervino el Tribunal inquisitorial de Toledo a partir de 1700 contra los molinistas. Los tres acusados son personas pertenecientes al estamento eclesiástico.

El primer de los procesos está fechado en 1714. La causa está incompleta, ya que sólo se hallan una serie de delaciones contra fray Diego Fernández⁶⁵.

Del segundo proceso, datado en 1721, se conserva únicamente la sentencia. El reo es el confesor fray Diego Blanco⁶⁶. Fue acusado de molinista en el auto celebrado en la sala del tribunal, y por ello abjuró «de vehementi», fue reconciliado y se le condenó a perder la mitad de sus bienes, privado perpetuamente de decir misa y confesar, recluso dos años a un convento y desterrado por el mismo tiempo.

El tercer proceso finaliza con la suspensión de la causa. El acusado es el presbítero Juan de Morata⁶⁷, quien es delatado al Tribunal en el año 1730 de molinista. Comprobada la denuncia, el 20 de junio del citado año es encarcelado y sus bienes son secuestrados. En su contra declaran 15 testigos. Tres años después se remiten sus proposiciones a los calificadores, quienes las consideran equívocas, pero manifiestan que el reo era «libre de toda censura de ofizio». En vista de la determinación tomada por los censores, se decide suspender la causa.

Como se puede comprobar, la actuación del Santo Oficio contra estos «herejes molinistas» no fue muy numerosa en cuanto al número de procesos incoados contra ellos durante nuestra etapa de estudio.

4.5.4. *Alumbrados*

Lo primero que podemos mencionar de este delito es que el Santo Oficio no actuó con la severidad que se podría esperar contra los alumbrados en el siglo

65. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.722, expediente 191.

66. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

67. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.722, expediente 134.

XVIII. Eran llamados alumbrados aquellos herejes que manifestaban que se podía llegar a un estado tan perfecto mediante la oración, que no era necesario practicar los sacramentos ni las buenas obras.

De los seis procesos que hemos localizado, sólo en uno de ellos el acusado es un religioso. Se trata de fray Manuel Paredes⁶⁸, quien en 1708 es acusado de hereje alumbrado y luterano, iluso e iludente supersticioso, blasfemo temerario y escandaloso. Cuando la denuncia llega a la Inquisición, se nombra una comisión para que aclare los sucesos. Después de comprobarse la delación, fray Manuel Paredes es recluido en cárceles secretas. En las diferentes audiencias a las que es sometido, reconoce todas las culpas que se le imputan. Por su parte, los censores califican los actos efectuados por fray Manuel de heréticos, erróneos, ilusos e iludentes. Después de todas estas diligencias, en 1711 aparece en un auto a puerta cerrada celebrado en la sala del tribunal. Entre las diferentes penas con que se le castiga hay que mencionar la suspensión perpetua de ejercer sus órdenes, privado de predicar, recluido en un convento, realización de ejercicios espirituales y desposeído de voz activa y pasiva.

Como colofón a este apartado se puede mencionar el hecho ya consabido del paulatino descenso en la actuación del Santo Oficio según transcurrían los años del siglo XVIII, y su casi inoperancia en la centuria siguiente, en especial si nos atenemos al delito de herejía.

4.6. *Ilusos e iludentes*

Comenzaremos nuestro estudio indicando que eran llamados ilusos todas aquellas personas que creían de buena fe estar inspirados por Dios, favorecidos con éxtasis, etc.; mientras que iludentes eran aquellas que simulaban tener revelaciones, arrobos... La intervención del Santo Oficio fue más rigurosa contra los iludentes que contra los ilusos, ya que éstos actuaban con buena fe, mientras que los primeros se comportaban al contrario. Asimismo se puede afirmar que aunque en el siglo XVIII disminuyó el grado de severidad en las penas impuestas por el Santo Oficio a quienes incurrieran en este delito de causa, y su actuación fue menos frecuente que en centurias anteriores, todavía continuó procediendo contra «estos herejes».

La cifra total de procesos que hemos encontrado en los que intervino la Inquisición toledana a partir de 1700 es de 8. De este total, 2 tienen como encausados a religiosos. El primero de ellos se abrió en 1715 y el acusado es el cura Eugenio Aguado⁶⁹, quien fue denunciado de iluso en la dirección de una beata suya. Una vez que se comprobó fidedignamente su culpabilidad, se le leyó su sentencia con méritos en un auto celebrado en la sala del tribunal al año siguiente. Las penas que le impusieron por esta falta fueron que abjurase «de levi», reprendido, advertido y conminado; privado de comunicar y de dirigir almas.

68. A.H.N., sección Inquisición, legajo 104, expediente 7.

69. A.H.N., sección Inquisición, legajo 113, expediente 1.

Por su parte, el segundo expediente se incoó en 1785 contra la religiosa profesa Tomasa de la Purificación⁷⁰, y que cronológicamente es el último que hemos encontrado relacionado con esta materia. En esta ocasión es la propia religiosa quien se autodelata al Tribunal de tener revelaciones. Cuando la denuncia llega a la Inquisición se ordena al comisario que visite a sor Tomasa para que reconozca y ratifique su denuncia. Una vez que se realiza esta diligencia los calificadores son instados por los señores inquisidores para que emitiesen el informe subjetivo de la acusada. A esta petición responden que según su parecer es una atea, hereje formal, visionaria, blasfema y «muger perdida». Después de reunir todo este material, los señores inquisidores deciden que sor Tomasa sea recluida durante 20 días en una celda de su convento, en donde realizaría ejercicios espirituales en silencio.

Concluiremos este apartado significando que tanto estos dos procesos como el resto de los abiertos por este delito finalizan con una condena más o menos severa del acusado, lo que significa que, a diferencia de otras causas, el Tribunal inquisitorial se preocupó por concluir y dictar sentencia definitiva de todos los expedientes que inició por este motivo.

4.7. Impediente

Eran llamados impedientes aquellos que dificultaban de cualquier modo el libre ejercicio del Santo Oficio en sus funciones. El número de los acusados por este delito sufrió un notable descenso a partir del siglo XVIII, motivo por el cual sólo aparecen 6 procesados por este Tribunal, de los cuales 2 corresponden a miembros del estamento eclesiástico.

Cuando abordamos el estudio sobre la actuación de la Inquisición contra los eclesiásticos en el delito de solicitación ya nos referimos a las nuevas normas que se establecieron a la hora de confesar. La colocación de una rejilla entre el confesor y la feligresa, y la prohibición de realizar este acto en la sacristía y en capillas auxiliares fueron las principales. Por contravenir estas disposiciones, en 1786 es delatado el sacerdote Antonio Sánchez⁷¹, a quien se le acusa de haber mudado los confesionarios de su parroquia sin atenerse a la reglamentación vigente. Cuando esta denuncia llega al Tribunal toledano, el fiscal solicita a los inquisidores que se forme una comisión para que investigue el caso. Una vez que se constituye es enviada a la parroquia, en donde toman declaración al acusado. Viendo que en el acto efectuado por Antonio Sánchez no había existido malicia, se decide absolverle.

El otro expediente del que hemos hecho referencia es el que comenzó cuando fray Juan Peral⁷² es delatado por otro fraile de su mismo convento, llamado Juan Fernández, por interceptar una denuncia contra él que había remitido al Tribunal toledano. Además le acusa también de haberle amenazado si volvía a delatarle. Cuando la acusación llega al Santo Oficio, se nombra una comisión para que realice los interrogatorios a las personas implicadas en el asunto. Así por ejemplo, cuan-

70. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.736, expediente 253.

71. A.H.N., sección Inquisición, legajo 118, expediente 13.

72. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.731, expediente 167.

do fray Juan Fernández efectúa la ratificación manifiesta que fray Juan Peral tiene la costumbre de abrir la correspondencia que se envía desde el convento. Por su parte, otros frailes apuntan que su prior, es decir fray Juan Peral, leía libros prohibidos, motivo de la delación que envió fray Juan Fernández y no llegó al Tribunal inquisitorial por haberla interceptado el acusado. En vista de todo, la comisión decide preguntar sobre el tema a fray Juan Peral, quien manifiesta que retuvo la carta porque creía que no era necesario que llegara al Tribunal y que tenía licencia para leer tales libros. Cuando todas estas diligencias llegan al Tribunal, los inquisidores deciden reprenderle, y le recomiendan que no vuelva a interceptar ninguna carta que sea remitida al Santo Oficio.

Por lo detectado tanto en estos procesos como en el resto de los hallados, aunque en teoría el delito es grave, las penas no son todo lo rigurosas que podríamos esperar. Esto se debe principalmente que según nos acercamos a la extinción del Santo Oficio las sentencias son más moderadas y que paulatinamente comienza a reinar cierta indiferencia en los Tribunales, ya que sus dependientes cada vez están peor pagados. Estas características no son óbice para que la población dejara de respetarle, ya que las continuas denuncias falsas y exaltadas, fugas de acusados y auto-delaciones así nos lo demuestran.

4.8. *Libros prohibidos*

Entre las diferentes jurisdicciones que poseía el Santo Oficio estaba la de evitar la propaganda e introducción de «libros prohibidos» en España. Por este motivo, y para que cualquier persona pudiera denunciar a otra que incurriera en esta falta, en los edictos de delaciones se contemplaba de la siguiente manera:

«O si sabeis, ó habeis oido decir, que algunas personas hayan tenido, ó tengan algunos libros de la Secta y opiniones del dicho Martín Lutero, ú otros Hereges, ó el Alcoran, ú otros libros de la Secta de Mahoma, ú otros qualesquier de los reprobados, y prohibidos por las Censuras, y Catalogos de el Santo Oficio de la Inquisición; y con respecto á las versiones de la Sagrada Biblia en lengua vulgar se observará escrupulosa y religiosamente la regla quinta del Indice Expurgatorio últimamente formado, y arreglado»⁷³.

En cuanto a los principales temas prohibidos podemos citar las obras de nigromancia, astrología, lascivas, contrarias a la fe católica, anónimas y aquellas que atentan contra la reputación del prójimo⁷⁴. Asimismo podemos significar que todos los libros prohibidos aparecían en unas listas llamadas «Indices», publicándose tres desde el año 1700: uno en 1707 (con un apéndice en 1739), otro en 1747 y un tercero en 1790. Sobre este tema Kamen nos advierte que en las centurias anterior-

73. A.H.N., sección Inquisición, legajo 251, expediente 4.

74. M. DEFURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973, pp. 50-51. Asimismo se puede consultar para este tema la reciente obra de R. GARCÍA CÁRCEL, *La Inquisición*, Madrid, 1990, pp. 56-61.

res, los intelectuales más brillantes de España ayudaron a establecer los principios del Índice, pero que en el siglo XVIII, clérigos ignorantes y de mentalidad estrecha se hicieron con el control del aparato censor, por lo que eran más políticos que teológicos⁷⁵.

Los lugares en los que existían más causas por este delito eran las provincias marítimas del norte. Los Tribunales inquisitoriales que tuvieron una mayor actuación fueron los de Santiago, Logroño y Valladolid, mientras que en el resto las cifras no tuvieron la misma contingencia⁷⁶, pero es importante apuntar que el Santo Oficio estuvo constantemente preocupado por este asunto, y los inquisidores promulgaron continuos edictos prohibiendo tener y leer libros vetados.

Por lo que respecta a la conducta del Tribunal toledano en nuestra época de estudio, hay que señalar que comienza a partir del último cuarto del siglo XVIII, ya que la primera causa de procesos encontrados asciende a 50, de los que 16 tienen como encausado a un eclesiástico. Las penas aplicadas fueron muy suaves, limitándose a imponer multas de dinero, penitencias espirituales, advertencias y conminaciones⁷⁷. La duración media de estos procesos es, como viene siendo habitual, de uno a dos años, aunque ello no es inconveniente para que algunos expedientes duren más tiempo, como podremos observar más adelante. Igualmente hay que expresar que de los citados 16 procesos abiertos contra religiosos, 12 finalizan con una represión y 4 están incompletos. Las edades de estos acusados, a quienes se les reprochaba proposiciones heréticas o malsonantes, estaban comprendidas entre los 20 y 30 años generalmente.

Otra de las características de este tipo de delito es que existen varias denuncias sobre una persona o un libro sin saber realmente si la obra en cuestión está expurgada o no, lo que unido a las autodelaciones, hacen pensar que en la etapa final de esta Institución todavía era respetada por un amplio sector de la sociedad.

Vistas las anteriores particularidades, pasaremos a examinar los procesos más característicos incoados contra eclesiásticos por el Tribunal toledano. El primero que analizaremos es el abierto en 1796 contra Antonio Palacios, cura párroco de la villa de Muduex⁷⁸, quien es delatado por fray Andrés Madrid. Este religioso manifiesta que

«oyo leer un libro prohibido al cura parroco intitulado *Justini* que trata con bastante libertad sobre la autoridad pontificia y privilegio de los regulares».

Cuando la delación llega al Tribunal se ordena al comisario don Francisco Sarmiento que visite a fray Andrés, quien reconoce y ratifica la denuncia. Luego se

75. H. KAMEN, *La Inquisición española*. Madrid, 1973, pp. 263-286.

76. L. DUMERGUE, «Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición», en la obra dirigida por J. PÉREZ VILLANUEVA, *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 607-608.

77. En el referido artículo de L. Dumergue se nos advierte que en el Tribunal Inquisitorial de Toledo sólo se condenó a una persona por esta materia en el año 1484, y en dos ocasiones los reos tuvieron que cumplir alguna penitencia, en los años 1531 y 1551; p. 610.

78. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 25.

solicita a los calificadores que corroboren la inclusión de la obra citada entre las prohibidas en el Indice expurgatorio, siendo su respuesta negativa. Una vez llevadas a cabo todas estas diligencias los señores inquisidores determinaron suspender la causa en el año 1802.

Nuevamente tenemos que fijar nuestra atención en un dato apuntado con anterioridad y que es el temor que existía entre la población hacia el Tribunal inquisitorial, ya que incluso se delataban quebrantamientos de la ley que no lo eran, por lo que nadie podía estar tranquilo.

Un expediente múltiple es el que se abrió en 1796 contra don Eugenio Pérez (presbítero, cura de Otero de 30 años), don Juan de la Rubia (presbítero de 32 años), D. Manuel Ipola (presbítero racionero de 40 años), D. Ignacio Picazarri (profesor de la Universidad de Toledo), D. Juan Rodríguez (canónigo), fray Antonio Humanes (trinitario descalzo), D. Anselmo Fernández (presbítero), D. Gregorio Villavieja (presbítero) y el maestro Merino (agustino descalzo)⁷⁹.

En esta ocasión la denuncia es realizada por Diego Cano, quien acusa a los antes citados de leer libros prohibidos, tales como el *Libro de las Leyes Eclesiásticas y Preelecciones* de Tamburini. Cuando es recibida por el inquisidor fiscal, solicita que se nombre a don Andrés Cacho como comisario para que visite al delator.

Después de jurar su cargo, el comisario junto con D. Pedro Vélez que hace las funciones de notario, y con dos religiosos como testigos citan a Diego Cano, de 68 años, quien reconoce su delación, acusando a Juan de la Rubia de leer libros franceses como *Principios de la Fe o de la religión* de Duguet, *Reflexiones morales sobre el Viejo Testamento* de Mezengui y *Pastor bonus* de Ostraez. Manifiesta que los acusados hacen ostentación de leer libros prohibidos, además de criticar la censura inquisitorial. A los pocos días se le visita para que realice la ratificación, en donde cita a varios testigos. Entre éstos se toma declaración a don José Jiménez, canónigo de 52 años, que refiere que los acusados eran aficionados a leer libros como *Theología Lugdonense*, y otros peligrosos; además manifiesta que fray Lorenzo Marín era quien los remitía desde Madrid, recibiendo los Juan de la Rubia. Por su parte, el testigo fray Juan Gómez Durán, de 31 años, declara que no sabe nada, aunque ha escuchado que los acusados se juntan para leer libros prohibidos como *Synodo de Pistoya*. Fray Pedro Serrano, de 40 años, asegura que es amigo de Diego Cano y que había escuchado que los delatados leían esa clase de libros. Finalmente el catedrático de Escritura Manuel Santiago López, de 37 años, reconoce que no sabe nada.

Una vez finalizada la sumaria, el Santo Oficio ordena a los diferentes Tribunales que reconozcan sus registros, pero desde las Inquisiciones de Santiago, Murcia, Valladolid, Barcelona, Toledo, Sevilla, Corte, Granada, Logroño, Córdoba, Valencia, Cuenca, Zaragoza y Llerena se contesta

«nada resulta de los registros de este secreto contra (...)»

79. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 29.

Asimismo se solicita del comisario que envíe un informe sobre la conducta de los acusados. Andrés Cacho responde que sólo lo ha podido conseguir de algunos. Así de Juan de la Rubia.

«(...) ejemplar y de una conducta irrepetible, aunque si no se acompañase de sus amigos Ypola y Pérez, sería mejor (...)»

De Eugenio Pérez comenta que quiere ordenarse sacerdote y que es aficionado a los libros prohibidos. Sobre Ignacio Picazarri

«(...) muchacho de buena conducta, pero que se junta con los referidos y se ha hechado a perder (...)»

De Manuel Ipola de 40 años

«(...) es el fomentador de muchas doctrinas no muy sanas, pero es hombre de juicio sensato (...)»

En vista de todas estas informaciones, el inquisidor fiscal solicita el 19 de mayo de 1804 la suspensión de la causa, a excepción de las de Manuel Ipola y Eugenio Pérez. Los señores inquisidores aprueban esta decisión, poniéndose en piezas separadas las de los citados encausados.

Después de la interrupción provocada por la Guerra de la Independencia, el Santo Oficio siguió actuando en esta materia de una manera regular, y así por ejemplo, en 1817 el carmelita fray Manuel de Rosario⁸⁰ es delatado a la Inquisición toledana por otro religioso de poseer la obra de Fleuri titulada *Crítica*. Cuando el comisario visita al delator, éste reconoce su denuncia y realiza la «ratificación ad perpetuam rei memoriam».

Más tarde el comisario es enviado al convento donde reside el carmelita para que recoja la obra citada, pero fray Manuel de Rosario le dice que el libro en cuestión ya lo había remitido al Santo Oficio. El informe realizado por el comisario sobre su conducta revela que es un buen sacerdote, por lo que los señores inquisidores deciden suspender la causa.

El último expediente que examinaremos es el que se abre en 1817 contra el cura Fernando Pérez⁸¹ por retener la obra de Llorente sobre la Inquisición española. El delator es otro sacerdote, quien posteriormente ratifica la denuncia.

Cuando estas diligencias llegan al Tribunal, se manda al comisario que envíe un informe sobre la conducta de Fernando Pérez. Como en la noticia no aparece nada

80. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 32.

81. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 30.

destacable, se le ordena que visite al acusado, quien entrega el libro rápidamente, asegurando no saber que estaba prohibido. Posteriormente se suspende la causa.

Además de estos procesos que hemos analizado, algunos de los expedientes abiertos por el Tribunal inquisitorial toledano versan sobre la concesión de facultades a diferentes personas para leer libros prohibidos⁸². En ellos se puede observar que el Santo Oficio, antes de conceder estas licencias, se dedicaba a recopilar información sobre el sujeto que pretendía dicha facultad, y solamente cuando los informes eran satisfactorios, se le confería. Estas personas que solicitan disfrutar de este permiso suelen tener un grado de cultura avanzado y ocupan un lugar en la sociedad acorde a la petición que realizan.

Asimismo y para concluir este apartado queremos hacer referencia a otros dos expedientes. El primero es el que se inició en 1815 contra el obispo don Francisco Cuerda⁸³ porque cuando murió aparecieron en su librería diferentes obras prohibidas. De él solamente se conserva este apunte, pero es significativo de que cualquier persona podía caer dentro de las redes inquisitoriales.

En cuanto al segundo, y tan sólo como mera curiosidad, vamos a transcribir tres fragmentos de oraciones apócrifas localizadas en la villa de Argamasilla de Calatrava⁸⁴. En la primera de ellas se puede leer:

«Copia que fue hallada en el Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesuchristo (...); sabed hijos míos que los soldados que me prendieron fueron 102; los que me entregaron fueron 25; en la voca me dieron 30 puñadas, empellones 102. Desde donde me prendieron hasta la casa de Anas, siete veces. Los golpes que me dieron fueron 80, de los cabellos me tiraron 36 veces; en mi pasión di 122 suspiros atado a la columna; los golpes que me dieron en la cruz acuestas desde la casa de pilatos hasta el calvario fueron 143. Las gotas de sangre que derrame fueron 118.225.

Qualquiera persona que traxere esta oracion consigo y rezare todos los dias 7 Padre nuestros y siete Ave Marias, por espacio de 12 años, cumplira el numero de gotas de sangre que derrame en toda mi pasión, le prometo la quinta gracia: la 1ª, yndulgencia plenaria, remision de todos los pecados; la 2ª, le librare de las penas del purgatorio; la 3ª, que si muriese antes de cumplir su devocion le sirvira como si la huviese cumplido; la 4ª, que baxara desde el Cielo a la tierra a redimir su alma, y juntamente sacara del Purgatorio hasta el quarto grado de sus parientes; la 5ª, que con esta oracion traiedo consigo le librare del Demonio, y de morir en pecado mortal, y de mala muerte. Las mugeres que estuviesen de parto, traiedo consigo esta oracion pariran sin peligro. En la casa donde estuviere esta oracion no avra desgracia alguna. Quien tuviere consigo esta oracion vera a mi madre Maria santisima quatro dias antes de morir. Viva Jesus y Maria, muera el Demonio y viva la gracia».

82. Así por ejemplo el expediente del cura de Mohedas de la Jara, don Antonio Moreno. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 21.

83. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 9.

84. A.H.N., sección Inquisición, legajo 190, expediente 31. Esta causa finaliza con su suspensión, después que los vecinos de la villa entregan los ejemplares que poseen.

En la segunda oración se enuncia que

«(...) habiendo Santa Ysabel reina de Ungria, santa Matilde y santa Brígida echo muchas rogativas a Dios nuestro Señor, deseosas de saber las zircuntanzias de su pasion y muerte se les aparecio (...) y les dixo:

Sabed siervas mias como los soldados que me aprendieron fueron 102 (...); los que me executaron la sentenzia fueron 32; me dieron 30 puñadas en al caveza, me dieron 100 golpes en los pechos y caveza; 81 en las espaldas, me estiraron de las barbas 80 vezes, me hizieron en la columna 103 llagas; me hizieron en la caveza 100 agujeros, me dieron 6676 açotes (...), las lagrimas fueron 3743 (...)

Finalmente, la última expone que

«(...) saber siervas y queridas mias como los soldados que me prendieron en el guerto fueron 115; las ejecuciones de Justicia 33 (...); cuando me prendieron me dieron 115 coces para levantarme de la tierra; 18 en las espaldas; 90 veces fui arrastrado de los cavellos, escupido en la cara 30; atado en la columna me dieron 15.670, las gotas de sangre que me salieron fueron 30.751».

4.9. *Palabras escandalosas*

Este delito, que podemos encuadrarlo dentro de las causas denominadas menores, adquiere una vigencia desde 1745-50 que hasta este momento no tenía. El número total de procesos que hemos localizado seguidos por el Tribunal inquisitorial de Toledo a partir de 1700 es de 53, de los que 51 se producen a partir de la fecha anteriormente citada. El principal problema con que se encontraba el Tribunal era el de dictar sentencia ya que en la mayoría de los casos, cuando una persona delataba a otra, no solía tener testigos que justificasen la proposición del denunciado; causa del elevado porcentaje de expedientes incompletos y suspensos.

Centrándonos en los eclesiásticos denunciados, significar que su número es de 6. De estos procesos tres finalizan con la suspensión del encausado y otros tres se encuentran incompletos. El nombre de estos acusados y el año del proceso es el que mencionaremos a continuación: el capellán Juan Sánchez —1747—, el cura Juan Rodríguez —1756—, el cura Pascual Villanueva —1789—, el presbítero Antonio López y un clérigo anónimo —1790—, y el presbítero Juan Hornero —1818—⁸⁵. El formulismo de los expedientes es de semejantes características a los vistos anteriormente, por lo que creemos que no es necesario analizar detenidamente ninguno, y también porque las sentencias son de una generosidad notable o bien no se llega a ningún dictamen.

85. Respectivamente en el A.H.N., sección Inquisición, legajo 209, expediente 24; legajo 208, expediente 36; legajo 211, expediente 20; legajo 205, expediente 14; legajo 205, expediente 14; y legajo 201, expediente 42.

4.10. Fórmulas y expresiones ambiguas

En las próximas líneas analizaremos la actuación del Tribunal toledano en relación a los procesos abiertos contra los acusados de proferir proposiciones erróneas, escandalosas y heréticas. Bajo la denominación de «proposiciones» el Santo Oficio desarrolló un extenso campo de acción, que en el último período constituyó su principal función. Expresiones irreflexivas, proferidas en broma o con ira, por descuido o ignorancia, daban oportunidad para que se produjeran continuas denuncias. La inquisición diferenciaba estas proposiciones según la temática tratada en ellas; así vemos que podían ser catalogadas de la siguiente manera:

- Herética: aquella que era contraria a la verdad católica.
- Malsonante: toda aquella que tiene doble sentido, uno católico y otro herético, pero generalmente era aceptada por el último.
- Errónea: aquella que no contradice directamente a la fe, pero sí a alguna conclusión que evidentemente se deduce de ella.
- Temeraria: aquella que no está gobernada por la razón y carece de toda autoridad.
- Escandalosa: aquella que da ocasión a otro para errar.
- Sediciosa o cismática: aquella que tiende a romper la unidad de la Iglesia.
- Impía: aquella que es contraria a la piedad católica.
- Insultante: aquella que es difamatoria para alguna profesión o ilustre persona cristiana.
- Blasfema: aquella que es insultante a Dios⁸⁶.

4.10.1. *Proposiciones erróneas*

Es característico en este tipo de delito que los procesos que finalizan con la condena del acusado estén datados antes del año 1750. Posteriormente a esta fecha, y aunque se eleve su número, el mayor porcentaje de estos expedientes están incompletos o finalizan con su suspensión. Esta particularidad queda reflejada perfectamente en esta materia a partir del año 1700. Las penas que impuso el Tribunal, cuando comprobaba la culpabilidad del reo, no podemos calificarlas de rigurosas aunque a veces el acusado podía ser desterrado o recluido varios años. La principal explicación de este fenómeno hay que buscarla en que la mayoría de los encausados eran religiosos, y cuando esto sucedía, el Santo Oficio no solía castigarlos tan severamente como a cualquier otro procesado. De los 26 procesos que hemos localizado, 22 se incoan contra religiosos. De ellos 6 terminan con la condena del acusado, en 2 ocasiones se reprende al reo, en 10 se suspende la causa y 4 expedientes están incompletos. En relación a la duración de estos procesos podemos apuntar

86. H. K. LEA. *Op. cit.*, vol. III, p. 562.

que, aunque algunos duran 10 años desde que se produce la delación hasta que se dictamina la sentencia⁸⁷, lo usual es que esta duración sea de 1 a 2 años.

El primero de los procesos que hemos encontrado abierto contra un eclesiástico es el incoado en 1709 contra el presbítero de 45 años Juan Díaz⁸⁸, quien apareció en el auto celebrado en la sala del Tribunal en donde se le leyó su sentencia con méritos. El dictamen formado por los señores inquisidores contenía que Juan Díaz abjurase «de levi», fuese advertido y reprendido, desterrado por 2 años, suspendido de confesar y obligado a retractarse de la proposición que había dicho.

Hasta el año 1730 no se abre otra causa contra eclesiásticos. En esta ocasión el acusado es fray Gaspar de San Joseph, de 35 años⁸⁹. Este religioso escuchó su sentencia con méritos en la sala del Tribunal a puerta cerrada estando presentes los ministros del secreto, confesores y regulares. La condena que le impusieron fue que abjurase «de vehementi»; fuese absuelto «ad cautelam»; gravemente reprendido y advertido; desterrado por un tiempo de 8 años, de los que los tres primeros debería estar recluido en un convento; privado de sus órdenes durante el primer año, de voz activa y pasiva durante 3 y de confesar perpetuamente. Esta sentencia es la más severa que impuso esta Inquisición en nuestra etapa de estudio por esta materia.

El siguiente procesado fue fray Joseph Chillarón⁹⁰, quien en 1735 aparece en forma de penitente en la sala del tribunal para escuchar la sentencia que le impuso el Santo Oficio. El veredicto emitido por los inquisidores fue que el acusado debía abjurar «de levi», ser gravemente advertido y reprendido, absuelto «ad cautelam», privado de confesar y desterrado durante 6 años, teniendo que permanecer los 6 primeros meses encerrado en una celda del convento.

Resulta interesante el proceso incoado en 1744 contra el cura Manuel Gómez⁹¹, quien es delatado al Tribunal toledano por otro religioso de haber proferido proposiciones erróneas en el transcurso de un sermón. Una vez que se recibe la denuncia en esta Inquisición, se nombra a un comisario para que visite al delator, quien reconoce y ratifica su delación. Además manifiesta el nombre de otros testigos que pueden corroborarla. Pero cuando el comisario toma declaración a estos testigos se encuentra con la sorpresa que niegan lo expuesto por el delator. Incluso hay quien expresa que el denunciante ha delatado a Manuel Gómez por «poca caridad». En vista de esto, los señores inquisidores deciden suspender la causa, apercibiendo al delator para que en otra ocasión que efectuase una denuncia la hiciese con más justificación.

Estas delaciones falsas, realizadas bien por odio o bien por falta de información, dificultaban aún más la ya de por sí ardua labor del Santo Oficio en su afán de corroborar las denuncias.

87. El expediente contra el franciscano fray José Almagro comienza en 1791 y se suspende en 1801. A.H.N., sección Inquisición, legajo 213, expediente 1. El proceso incoado al cura Manuel Peña tiene inicio en 1798, y en 1808 el Tribunal inquisitorial toledano decide reprimirle por haber proferido proposiciones erróneas. A.H.N., sección Inquisición, legajo 215, expediente 7.

88. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

89. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

90. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

91. A.H.N., sección Inquisición, legajo 214, expediente 4.

El siguiente procesado por este Tribunal fue fray Francisco Brihuega⁹², de 28 años, quien en 1748 compareció en el auto celebrado a puerta cerrada en la sala del Tribunal. La sentencia que se le impuso por haber proferido proposiciones, catalogadas de erróneas por los calificadores, fue que abjuras «de levi», fuese absuelto «ad cautelam», advertido y conminado, desterrado 8 años y recluido 6 meses en un convento.

Uno de los procesos que nos obliga a pensar que todavía en el siglo XVIII el Santo Oficio era respetado y también temido, lo que provocaba a veces fanatismo en algunos sectores de la sociedad, es el que se abre en el año 1781 contra el carmelita Fernando de San Josef⁹³. Este eclesiástico fue delatado por otro religioso de haber proferido proposiciones contra la confesión. Recibida la denuncia, el fiscal solicita que se forme la comisión encargada de esclarecer los hechos. Una vez compuesta, se le ordena que visite a los testigos citados por el delator para que ratifiquen la denuncia. Cuando así lo hace, se extraña de que ninguno sabe nada sobre este asunto. Ante esta situación, los señores inquisidores deciden suspender la causa, no sólo por falta de pruebas, sino principalmente porque se comprueba que el delator estaba sordo.

El último de los procesos que finaliza con la condena del acusado es el que se abre en 1804, es decir ya en el siglo XIX, contra el cura José Longinos⁹⁴. En la delación se le acusa de proferir proposiciones erróneas y de retener libros jansenistas y luteranos. Cuando los testigos aludidos por el delator corroboran lo expuesto por éste en su denuncia, los señores inquisidores envían al comisario un mandamiento de prisión con embargo de bienes para que detenga a José Longinos. La orden es llevada a cabo, recluyéndose al acusado en las cárceles secretas del Santo Oficio. Cuatro años después que comenzara el proceso, en 1808, los señores inquisidores dictan la sentencia definitiva que debe cumplir José Longinos: que abjure «de levi»; sea absuelto «ad cautelam»; gravemente reprendido, conminado y advertido; desterrado 4 años, «que los cumpliere en un convento»; y que haga ejercicios espirituales.

Finalmente analizaremos el abierto en 1817 contra los párrocos Gregorio Gilbert y Pedro Lechaur⁹⁵. En esta ocasión el delator vuelve a ser otro religioso, quien escribe al Tribunal para comunicarle que en la correspondencia sostenida entre ambos existe la posibilidad de que inserten proposiciones erróneas y jansenistas. Cuando la delación llega al Santo Oficio, los inquisidores nombran un comisario para que visite al denunciante, quien, después de jurar guardar secreto, reconoce y ratifica la acusación. Luego se ordena al comisario que tome declaración a los feligreses de los párrocos, quienes manifiestan que los tienen como buenos cumplidores de su deber. A instancias del inquisidor fiscal, desde el Tribunal toledano se envían cartas al resto de Inquisiciones solicitando que recorran sus registros. En las contestaciones remitidas desde estos Tribunales se puede observar que no resulta nada en contra de «las cabezas de los acusados». En vista de todo lo anteriormente

92. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.734, expediente 294.

93. A.H.N., sección Inquisición, legajo 214, expediente 8.

94. A.H.N., sección Inquisición, legajo 214, expediente 3.

95. A.H.N.

expuesto, los señores inquisidores deciden suspender la causa, alegando que no existen pruebas que evidencien la culpabilidad de Gregorio Gilbert y Pedro Lechaur.

Nuevamente podemos observar que el Santo Oficio no realizó todas las diligencias factibles ya que por ejemplo, y en una primera medida, podía haber secuestrado la correspondencia mantenida entre ambos para expurgarla. Pero como ya hemos reiterado algunas veces, la Inquisición no verificaba todas las acciones necesarias cuando el acusado era un religioso.

4.10.2. *Proposiciones escandalosas*

En esta ocasión centraremos nuestra atención en el estudio de la actuación del Tribunal en la materia de proposiciones escandalosas. Comenzaremos significando que, en general, el Santo Oficio estuvo interesado en conversaciones escandalosas, pero las penas que impuso, cuando podía probar una delación, no fueron demasiado severas. Según transcurre el siglo XVIII el número de procesos sufre un aumento, y es que, como ya hemos dicho, este tipo de causas que podríamos denominar «delitos menores», fue adquiriendo mayor vigencia según avanzaba la centuria. Aunque las cifras están incompletas, puede servir de ejemplo el dato que desde 1780 a 1819, el Tribunal de Toledo recibe 556 encargos de otras Inquisiciones para que recorra sus registros y vea si posee antecedentes de personas acusadas de proferir proposiciones⁹⁶. No resultaba extraño encontrar entre los muchos acusados por esta materia a predicadores expuestos a procesamiento.

A partir del año 1700 hemos encontrado un total de 75 procesos, de los que 28 están incoados contra religiosos. Característica de estos expedientes es que en un elevado porcentaje se encuentran suspensos o incompletos, debido, no sólo a que a veces resultaba imposible comprobar una delación por falta de testigos y de pruebas, sino también porque la Inquisición no poseía la autoridad de centurias anteriores y muchos de sus mal pagados funcionarios se hicieron perezosos e indiferentes⁹⁷.

Comenzando nuestro análisis de los procesos más peculiares, examinaremos en primer lugar el incoado en 1712 al fraile agustino Diego Caballera⁹⁸. La delación parte del convento de Santa Clara, sito en Villanueva de los Infantes, y acusan al religioso de proferir proposiciones escandalosas, heréticas, temerarias e injuriosas en los sermones que declamaba desde el púlpito. Así por ejemplo señalan que fray Diego ha manifestado que

«los religiosos y religiosas no estan obligados al boto de la obediencia (...); que el modo que tenia de convertir a las mugeres perdidas era ablandarlas a solas y solicitarlas en lo exterior».

96. F. HUNTER. *Op. cit.*, p. 113.

97. A. S. TURBERVILLE. *La Inquisición española*. Méjico, 1965, pp. 118-129.

98. A.H.N., sección Inquisición, legajo 217, expediente 9.

Una vez que llega la denuncia al Tribunal y después de formar la comisión, se ordena al comisario que se dirija al convento para que las religiosas reconozcan y ratifiquen la delación. Cuando el comisario pregunta a las religiosas si saben por qué han sido llamadas, la mayoría dicen que no. Solamente cuando se les dice que existe en el Santo Oficio cierta denuncia contra fray Diego por proferir proposiciones escandalosas, responden que es verdad, e incluso añaden otras frases en boca del fraile:

«(...) que los confesores que absolvían a las que traen petillos se los llevaba el diablo por ser causa probocativa, que ellas irían a las calderas de Pedro Botero (...); que el Espíritu Santo procedía del amor del Padre y del Hijo al modo de dos amantes amanzebados (...); el que confiesa de año en año no deve ser absuelto (...); pobres doncellas las de este lugar, que no ai alguna que lo sea, todas estais sin onrra y las casadas son todas malas, pícaras y alcahuetas y las principales son las peores (...); que los padres y madres que permitían a sus hijas, y los maridos a las mujeres, perifollos y colas en las saias y zapatos blancos, estaban condenados sin remedio a los infiernos mientras Dios fuere Dios (...); que todos los hombres casados que tenían acto con sus mugeres no siendo el motivo único y principal la propagacion pecaban mortalmente (...); que creiesen en Dios, y que había Virgen María y los Santos, pero que no creiesen en la Virgen María y los santos».

Después de recibir estos autos, el Tribunal decide enviar las proposiciones a los censores, quienes las califican de indecentes, erróneas, escandalosas, sediciosas, injuriosas y denigrativas. Por ello, el 29 de septiembre de 1712 estando los señores inquisidores licenciados don J. de Arana y don D. de Astorga expusieron en su audiencia de la mañana que

«Fray Diego Caballera de el orden de San Agustín de Calzados de la provinzia de Andaluzia, sea preso en cárzeles secretas (...) se siga su causa hasta definitiva (...) se recorran los registros de las inquisiciones (...) y se aprehendan sus papeles».

Realizadas estas operaciones, en 1716 se celebró el auto de fe en la sala del tribunal. En él, fray Diego de Caballera fue gravemente reprendido, abjuró «de vehementi», fue absuelto «ad cautelam», suspendido en el ejercicio de sus órdenes por espacio de un año, privado de confesar y predicar, desterrado 10 años y recluido 4 años en un convento, de los que tenía que pasar los 6 primeros meses en una celda. Además es condenado a vestirse con el sambenito y a perder la mitad de sus bienes. Asimismo se le advierte que realice todo lo expresado en la sentencia ya que si no lo hace se le calificaría de impenitente relapso.

Otro de los procesos que finaliza con la condena del acusado es el abierto en junio de 1739 contra el franciscano de 29 años fray Francisco del Villar del Saz⁹⁹.

99. A.H.N., sección Inquisición, legajo 220, expediente 14.

En esta ocasión, la denuncia es realizada por el cura de la capilla de San Pedro en Toledo, don Manuel Antonio Sánchez, quien en nombre de Josefa Moreno le acusa de haber tenido actos libidinosos con ella por espacio de un año:

«ha executado conmigo muchas bezes las acciones de ósculos, abrazos, tocamientos de pechos, aberme yntroducido su lengua en mi boca y obligado me a que correspondiese yo con las mismas acciones (...) Me persuade diciendo que tiene parentesco conmigo, aunque a mi no me consta (...) Varias noches a estado en mi misma cama acostado conmigo, executandolas acciones arriba dichas y otras mui desonestas (...), dice que avia sido por acer una prueba desperiencia y por este fin no era pecado».

Además de la delación, el denunciante remite al Tribunal varias cartas de amor de fray Francisco a Josefa. El encabezamiento de algunas de estas misivas es el siguiente:

«Mi amada (...) Hija y amada mía (...) Querida hermana: mil penas padezco desde que no te veo (...) Chiquitilla mía (...) Lega mía y muy amada (...)».

Cuando se recibe la delación en el Tribunal, los inquisidores nombran a un comisario y a un notario para que visiten a los delatores. Después de que los componentes de la comisión juren sus cargos, se encaminan para interrogar a Manuel A. Sánchez, quien reconoce su denuncia y luego la ratifica. Más tarde toman declaración jurada y bajo secreto a Josefa Moreno, soltera de 28 años, quien confiesa que el acusado también ha tenido tratos ilícitos con María González y Bárbara Medina. Después de remitir estos autos, el comisario, a instancias del Tribunal, toma declaración a las mujeres citadas por Josefa Moreno. Por su parte, María González reconoce que en tiempos fue solicitada por fray Francisco del Villar, pero declara que nunca la dijo que si se hace por estrechar amistades no es pecado; mientras que Bárbara Medina niega todo.

Posteriormente, los calificadores son requeridos para que emitan su censura eclesiástica, tanto de las proposiciones como de los actos. En cuanto a las expresiones las definen de escandalosas y heréticas, mientras que los hechos son considerados como escandalosos, seductivos y perniciosos. Mientras tanto el comisario sigue interrogando, siempre bajo secreto, a otras feligresas. De este conjunto de declaraciones se obtiene la conclusión que ninguna sabe nada respecto de la inmoral conducta del acusado. Igualmente se comprueba que las cartas enviadas a Josefa están escritas por fray Francisco.

Realizadas todas estas diligencias, el Inquisidor don Lorenzo López decide encarcelarle en celdas secretas, al tiempo que solicita que se recorran los registros del resto de Inquisiciones. Fray Francisco es traído a las cárceles del Santo Oficio el 12 de febrero de 1740, portando para el servicio de su persona dos mantas, una almohada, un breviario, un rosario y dos cajas con enseres. En la consulta de los registros de los diferentes Tribunales inquisitoriales no resulta nada contra el religioso.

Una vez preso y en la primera audiencia ante el Tribunal toledano, fray Francisco manifiesta que no sabe por qué le han detenido. Entonces le enseñan las cartas y las reconoce como propias. A los pocos días es el propio fraile quien solicita audiencia. Cuando se le concede, reconoce que tuvo actos lujuriosos con Josefa Moreno, pero señala que ella no tenía escrúpulos. El inquisidor fiscal le acusa de tener actos ilícitos con Josefa. Además le reprocha que la fue convenciendo paulatinamente, y que incluso quiso tener con ella actos carnales, pero que al resistirse la trató de persuadir con proposiciones heréticas y escandalosas. Fray Francisco del Villar reconoce todo cuanto le imputa el fiscal, pero niega lo concerniente a las proposiciones. Por todos estos actos, el 6 de abril de 1740, este reo es condenado a abjurar «de levi», ser reprendido y conminado, absuelto «ad cautelam» y recluido por un espacio de dos años en un convento de su orden.

Dos años después fray Francisco Villar tuvo un nuevo proceso. En esta ocasión la denuncia fue realizada por fray Malaquíás del Viso, quien acusa a fray Francisco de haber dicho en un sermón que

«en materias de fe cada uno puede seguir lo que quiera (...); que cualquier predicador tiene autoridad para interpretar la escritura Sagrada».

En esta ocasión el comisario y el notario son enviados a la villa de Fuente la Encina, en donde, según el delator, fray Francisco había pronunciado el sermón. En dicho lugar, fray Malaquíás reconoce y ratifica su delación. El comisario también interroga a otros religiosos de la orden, manifestando la mayoría que recuerdan las proposiciones expresadas por el acusado. Por ello, el Santo Oficio decide sentenciar a fray Francisco con la pena de

«excomuni3n mayor»

enviándole al convento de la villa de Paracuellos en el año 1746.

El siguiente proceso que analizaremos es el que se abre en 1747 contra fray Agustín de San Justo¹⁰⁰, guardián de los franciscanos de Yepes, quien fue delatado por fray Blas de la Calzada de que un día, estando comiendo toda la comunidad, el delatado dijo que

«no ay autor ninguno catholico que aplauda ni diga bien de las segundas nupcias o bodas».

La primera medida que emprende el Tribunal es enviar la proposición a los calificadores, quienes la consideran como

«falsa, temeraria, arrogante y presumptuosa».

100. A.H.N., sección Inquisición, legajo 218, expediente 18.

Después envían al comisario al convento, desde donde emite su dictamen. Cuando este criterio llega al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa debido a

«conocerse fácilmente el poco afecto del delatante quien debía atender a lo formal de la inteligencia que concibe semejante proposición que a lo material de los terminos con que se dice se explico».

En febrero de 1747 los señores inquisidores aprueban la propuesta del inquisidor fiscal.

Como se puede comprobar, tanto el comisario como el inquisidor fiscal son dos figuras de extraordinaria importancia en el procedimiento seguido por el Santo Oficio hasta que se emite sentencia. Igualmente podemos observar que a la difícil labor realizada por el Santo Oficio de intentar corroborar las delaciones, hay que añadir que algunas veces se producían denuncias por odio, lo que dificultaba aún más su actuación.

Uno de los procesos de más larga duración fue el que tuvo como acusado a fray Pedro de la Coba¹⁰¹, religioso de la orden de Santo Domingo y lector de teología en la villa de Almagro, quien en 1732 es delatado por el comisario de la Inquisición de Toledo don Manuel de Vargas Castellanos, que manifiesta que leyó una carta de fray Francisco Pardo en la que pone en boca de fray Pedro de la Coba una serie de fórmulas escandalosas. Continúa diciendo que esta actitud de fray Pedro le extraña porque le considera un religioso de gran capacidad y virtud. Entonces desde el Tribunal se solicita al comisario que envíe la citada carta, la cual alude a una conversación entre ambos religiosos sobre un decreto de la Suprema por el que se debía delatar a toda persona que hubiera delinquido en algún delito contra la fe. Para fray Pedro de la Coba el edicto le parece «estrecho», por lo que fray Francisco le pregunta si debía ser delatado

«un confesor que fuera de la confesión persuadiera a una mujer diciéndola que los ósculos y tocamientos en los pechos de las mujeres no eran pecado».

A esta interrogante fray Pedro responde que aunque semejantes acciones eran pecado, no se debían delatar. Por el contrario fray Francisco no está de acuerdo con esta aseveración. Para tener una mayor seguridad de la conversación aludida, se cita a fray Francisco, quien se presentó ante el Tribunal y reitera todo lo expuesto en la carta.

Posteriormente, fray Pedro es destinado al convento de Santo Domingo en Murcia, por lo que en 1742 la Inquisición toledana se pone en contacto con la de Murcia para que le envíe informes de la conducta del encausado. Durante cierto tiempo

101. A.H.N., sección Inquisición, legajo 216, expediente 6.

el Tribunal murciano remite referencias positivas de fray Pedro de la Coba. En vista de todo ello, en 1747 el Tribunal de Toledo decide suspender la causa.

Aunque el siguiente proceso se halla incompleto, creemos que es interesante traerlo a estas páginas para que así podamos tener una mejor visión del procedimiento seguido por los calificadores a la hora de censurar las proposiciones. En 1781 el carmelita descalzo fray Fernando de San José ¹⁰² es delatado por fray Juan Antonio Cebrián, lector de teología en el convento de San Juan de los Reyes. Fray Juan delata un sermón leído por fray Fernando en el que, según el denunciante, existían 11 proposiciones:

«1ª.- El misterio de Concepción es un sacramento oculto de la voluntad de los españoles a María Santísima. 2ª.- Era una pía noción lo que avía en los fieles acia este misterio, y que la noción de pía fue el caracter con que se distinguió en otro tiempo la sentencia que estaba por este misterio, pero que no es suficiente la pía noción para el asenso. 3ª.- Una virtud oculta, una virtud simpática de los fieles a la Señora, y este misterio ha levantado la gloria del primer instante. 4ª.- No están condenados aún los autores de la doctrina contraria a la sentencia piadosa. 5ª.- No se paga a la Señora de subtilezas, sino del affecto y obsequios de la voluntad. 6ª.- Ai doctores, como la aguilá que con lo remontado de sus discursos ligeramente vuelan el asenso, pero otros ai que son como el buey de condición pesada y que no se mueven sino a la fuerza del aguijonazo, hasta que llega el precepto. 7ª.- Ni los Monarchas con sus instancias, ni los obispos, y sus cabildos con su suplicación, ni las universidades y religiones con sus juramentos y sus votos, ni los doctores, aunque conformes son impelentes a el asenso. 8ª.- La plausibilidad y fama de este misterio ha sido el ambar y el iman de los affectos, la que ha tirado a si las voluntades de las gentes, al modo que no las manos, ni otra cosa, sino la fragancia de los vestidos, que se puso Jacob, le saco a Isaac las bendiciones del cielo y su buen olor le produjo tanta dicha. 9ª.- Por más suplicas que han hecho los relles a la silla apostólica, y otros muchos llevados de su devoción a este misterio, los Papas se han estado quietos sin dar definición alguna. 10ª.- Christo no encomendó desde la Cruz a su Madre a San Pedro, sino a San Juan, porque San Pedro como Pontífice Sumo, quando habla, define y a el le toca obligar al entendimiento a que crea y asienta, pero San Juan todo es obsequio de la voluntad, todo es amor. 11ª.- En este misterio nada ai revelado, nada ai definido, ni ai precepto alguno».

Cuando la delación llega al Tribunal, se envía un auto de citación a fray Antonio. El delator reconoce su denuncia, citando como testigos a la comunidad de San Juan de los Reyes. Al mismo tiempo se remite una copia de las citadas proposiciones a los calificadores, quienes emiten su censura:

«1ª.- Es falsa, capciosa, seductiva de personas simples. 2ª.- Es capciosa, seductiva de personas simples y mal sonantes. 3ª.- Es capciosa y temeraria.

102. A.H.N., sección Inquisición, legajo 220, expediente 4.

4^a.- No tiene censura. 5^a.- No tiene censura. 6^a.- Es capciosa, injuriosa a los sagrados doctores y sediciosa. 7^a.- Es sediciosa y temeraria. 8^a.- Temeraria en su primera parte y abusiva en la Sagrada Escritura en la segunda. 9^a.- No tiene censura, pero lo que añade que ni la daxan, impía, temeraria y escandalosa. 10^a.- Historia abusiva del Sagrado Texto, impía y temeraria. 11^a.- En su tercera parte es impía y errónea».

El inquisidor fiscal manda al comisario Pinedo que recoja el sermón original. Una vez realizado, este sermón se remite a los calificadores, quienes en esta segunda oportunidad manifiestan que no existe ninguna proposición escandalosa, a excepción de la sexta, la cual se halla en términos formales. Para aclarar los hechos, el inquisidor fiscal solicita de nuevo al comisario que se traslade al convento para interrogar a los religiosos que moren allí.

Como se ha podido observar, las proposiciones supuestamente escandalosas de que se acusaba al reo, cuando la heterodoxia no era suficientemente clara, eran pasadas a los calificadores del Santo Oficio, quienes eran «personas cultas a veces y otras ignorantes»¹⁰³.

A continuación analizaremos la causa seguida contra don Jacinto Jaume y Abarca, presbítero y capellán de coro de la iglesia de Santa María de Ciudad Real¹⁰⁴, quien en 1783 es delatado al Tribunal por fray Manuel Martínez por haber proferido proposiciones escandalosas. En la denuncia, opina que Jacinto Jaume

«es un sugeto de la peor aceptazion y concepto de este pueblo».

afirmando posteriormente que el acusado ha dicho que

«no crea usted que Dios haze esos milagros, eso son tonterias (...); voy a decir misa como quien amasa pan para podencos».

También declara que, refiriéndose a las imágenes sagradas dijo

«que milagros puede hazer un palo».

Finalmente, fray Manuel Martínez advierte que las proposiciones atribuidas a Jacinto Jaume se las dijo a él un feligrés suyo llamado Jerónimo Soriano, quien a su vez se lo oyó decir a doña Juana Monroy, esposa de don Gaspar de Forcallo. Pocos días después se recibe una nueva denuncia con las mismas acusaciones firmada por Jerónimo Soriano.

103. S. VII.A, *Historia de la Inquisición y la reforma en España*, Barcelona, 1977, p. 55.

104. A.H.N., sección Inquisición, legajo 218, expediente 15.

Por todo ello, los señores inquisidores, a solicitud del fiscal, envían al comisario don Juan González las dos delaciones, para que se traslade desde Daimiel a Ciudad Real y tome declaración a los dos denunciados. Tanto fray Manuel Martínez, de 41 años, y Jerónimo Soriano, de 47 años, reconocen sus delaciones y luego las ratifican. Posteriormente los inquisidores ordenan al comisario que interroguen a otras personas relacionadas con el asunto. Así, el sacristán Antonio Borja confiesa que oyó decir al acusado que «iba a decir misa como quien amasa (...)». Por su parte, Juan Monroy jura bajo secreto que con ocasión de la recuperación de su marido tras estar enfermo, Jacinto Jaime estuvo en su casa pero no profirió ninguna frase escandalosa.

Cuando el comisario remite estas diligencias, los inquisidores envían las proposiciones a los calificadores para que las censuren, y éstos manifiestan que:

«(...) que Dios haze milagros, esas son tonterias: es proposicion malsonante, equívoca y temeraria; que milagros puede hacer un palo: es sospechosa de herejia, malsonante y escandalosa; que iba a dezir misa como quien amasa pan para podencos: es sospechosa de herejia, malsonante y escandalosa; que los santos no eran otra cosa que un pedazo de palo: es herética, temeraria, escandalosa, ofensiva e inductiva de errores».

Una vez que estas calificaciones son enviadas al Tribunal, se solicita al resto de Inquisiciones que recorran sus registros para ver si el acusado tiene antecedentes comprobándose que no aparece nada en contra de Jacinto Jaime, de 66 años.

En vista de todo ello los «Inquisidores apostólicos» deciden que el comisario visite a don Jacinto y le reprenda seriamente, conminándose, amonestándole y apercibiéndole de que en lo sucesivo no diga más proposiciones, porque sino no sería tratado con la benignidad que ahora. Días después el comisario escribe al Tribunal para comunicarle que ya ha hecho saber la sentencia al acusado, quien se encuentra con el muslo roto. Cuando se recibe esta comunicación, los señores inquisidores deciden suspender la causa el 28 de mayo de 1785.

Como ya hemos advertido anteriormente a veces resultaba imposible dictar sentencia, y se tenía que suspender la causa. Sirvanos de ejemplo para esta afirmación el expediente incoado contra un clérigo extranjero que decía ser veneciano¹⁰⁵. El delator es fray Diego González, cura de Hontanar de los Montes, quien manifiesta que el día 13 de julio de 1790 se encontró en el mesón de la plaza de Cabañas con un clérigo de unos 40 años que decía haber nacido en Venecia. También declara que poco después de conocerle, este clérigo le dijo que

«las religiones son muy dañosas; en la hierarquía eclesiástica no son del caso mas que los obispos y curas; los frailes comen de los bienes de los pobres; los obispos no reparten tampoco sus rentas entre estos, y Dios no permite que uno posea mas bienes que otro (...)».

105. A.H.N., sección Inquisición, legajo 218, expediente 5.

Cuando el inquisidor fiscal lee la delación, envía al comisario para que visite a fray Diego y le tome declaración. Éste expresa que ha acusado al clérigo veneciano en «descargo de su conciencia». Asimismo declara que este religioso habló impropriamente de la advocación de los santos, diciendo frases como la siguiente:

«todos los santos no son iguales, por lo que la intercesión de unos es mas poderosa ante Dios que la de otros».

Además cuenta al comisario que el acusado dijo que estaba a favor de la Asamblea Francesa, insinuándole

«que era de Venecia (...), y atravesando la Francia entró en España como dos meses acá, motivando su viaxe un sobrino que residía en Portugal; que dende Madrid había pasado a Toledo y de aquí se restituía a la Corte, en donde tenía recomendaciones (...)

Finalmente manifiesta que no quiso seguir escuchando tal tipo de proposiciones y que se fue. En octubre del citado año realizó la ratificación «ad perpetuam».

Una vez que estas diligencias llegan al Tribunal, se ordena al comisario don Lorenzo Esteban que comience a realizar las pesquisas oportunas con el fin de solucionar el caso. Por este motivo se traslada al mesón, y allí toma declaración al mesonero, Roque Sánchez, y a su mujer, Brígida Sánchez, quienes manifiestan que recuerdan al clérigo, pero que no prestaron mucha atención a la conversación. Averigua que el acusado pasó de esta localidad a la de Yuncos, en donde continúa realizando diligencias, pero no logra saber dónde se halla actualmente el citado clérigo.

Después de que este informe llega a manos del inquisidor fiscal, éste solicita que se suspenda la causa, concediéndolo los señores inquisidores el 29 de mayo de 1791.

Un nuevo proceso es el abierto contra fray Miguel Templier¹⁰⁶, presbítero francés emigrado a consecuencia de la Revolución francesa. El año de comienzo de este proceso es 1795 y la denuncia corre a cargo de fray Diego González, presbítero de Ocaña, quien declara que Templier dijo dos misas en un día, pero cuando le comunicaron que eso estaba prohibido, se arrepintió. En contrapartida el delator le recomendó que se quedara en su celda un cierto tiempo haciendo ejercicios espirituales, pero un día cuando le visitó fray Gaspar de Jesús, superior del convento de carmelitas de Ocaña, fray Miguel Templier le dijo que

«(...) no creía en Jesuchristo, ni en el nuevo testamento (...); que las escrituras eran oscuras y que nada creía sino en Dios (...); que la muerte era un sueño dulce, por lo que ni temía al diablo ni al infierno (...); que estaba

106. A.H.N., sección Inquisición, legajo 220, expediente 9.

bautizado sólo en lo exterior (...); que la religión Católica le gustaba solo en lo político (...); que solo Dios es el que premia a los buenos y castiga a los malos; que Dios era nada y que no creía sino solo aquello que veía».

Cuando llega la delación al Tribunal se envía al comisario y al notario para que visiten el convento y tomen declaraciones a los religiosos que residen en él. Los primeros frailes que declaran ante la comisión son fray Diego y fray Gaspar, quienes reconocen y ratifican la denuncia. Además citan que en cierta ocasión fray Miguel Templier expresó:

«Yo soy miembro de la convención de Paris (...); yo me quiero marchar con los míos».

El resto de la comunidad también acusa a fray Miguel de proferir estas y otras proposiciones. Por su parte, el comisario Marcelino Sanz envía estas diligencias al Tribunal, e incluye un informe sobre el acusado:

«Miguel Templier nació en el obispado de Saints, su edad es de 26 años (...); que ha dos emigró con el motivo de las presentes revoluciones de aquel reino ordenado de diácono y recibió el presbiteriado en San Sebastián. Llegó a Ocaña (...), hasta que dijo dos misas en un mismo día; tenía buena fama y opinión (...); cuando le hable me pareció un hombre insulso y de cabeza devíl (...)

Los inquisidores toledanos ordenan que fray Miguel sea recluso en la cárcel. Además solicitan al resto de Inquisiciones que recorran sus registros, sin que aparezca nada en esta operación. Mientras tanto y desde la prisión, el alcaide don Manuel Martínez escribe al Tribunal para comunicarle que el reo continúa profiriendo proposiciones escandalosas, como por ejemplo

«(...) me río de la gloria de los christianos, me burlo de la Santa Inquisición».

El siguiente paso dado por los inquisidores fue enviar las proposiciones a los calificadores para que emitieran su censura. Estas expresiones son consideradas de heréticas, escandalosas, temerarias, apóstatas y ateas. En cuanto al juicio subjetivo de la persona del acusado, señalaron que cuando estuvo más calmado

«hizo una confesión clara y sincera de sus delitos manifestando su creencia en la fee, en las sagradas escrituras y demas dogmas de nuestra Sagrada Religión (...). Estaba dispuesto a abjurar y detestar cualesquiera error en que pueda haver caido (...) parece ser que las dijo con pasión de ánimo (...); no tiene falta de creencia ni ignorancia acerca de las disposiciones precisas en el ministerio de las mismas (...). A dicho reo le juzgamos como hereje formal y atheista práctico envuelto con el materialismo».

En la audiencia que tiene Templier ante el Tribunal reconoce haber celebrado dos misas en un día y haber exclamado las citadas proposiciones, pero manifiesta que él es católico creyente y que cree

«en un Dios verdadero, en Jesuchristo nuestro redentor, en la inmortalidad del alma, en que ai gloria e infierno y en todo lo que la Santa Madre Iglesia Cathólica, Appostólica Romana nos manda creer».

Por fin, después de examinar todas las diligencias, en agosto de 1795 el Tribunal de Toledo emite sentencia

«que sea gravemente reprendido, conminado y advertido de sus delitos, y prevenido de que si bolviere a inzidir en ellos se le castigaría con todo rigor sin usar de tanta benignidad; que abjure de behementi y sea absuelto ad cautelam; que por espacio de un año sea recluso en el convento (...) y en los quince días primeros haga unos ejercicios espirituales y al fin dellos una confesión general (...), que haga actos de fee, esperanza y caridad; reze una parte del rosario; que cada día lea por espacio de media ora las obras de frai Luis de Granada u otro libro místico que le señale su director, y que durante el referido mes esté suspenso de celebrar misa».

Hunter nos señala ¹⁰⁷, y en este expediente se ha podido comprobar perfectamente, que cuando el caso se presentaba claro a veces el Tribunal ordenaba el arresto del acusado, y luego las proposiciones incluidas en la delación eran enviadas a los censores para que las califiquen.

Otro expediente interesante es el abierto en 1797 contra Juan de Arribas ¹⁰⁸, presbítero y catedrático en Alcalá de Henares. Este religioso de 40 años fue delatado por don Miguel Relaño, cura de la Puebla de la Mujer Muerta (partido de Buitrago), quien manifiesta que en 1795 tuvo una conversación con Juan de Arriba, quien le dijo que

«despreciaba la filosoffa de Santo Tomás y su autoridad y despues de hablar del Synodo de Pistoya, no me acuerdo si lo aprobo en general, pero si que suspiraba por la reforma, defendiendo el proiecto y máxima de dicho synodo en lo tocante a monjes y frailes, hablandome de todos ellos».

Nada más llegar la denuncia al Santo Oficio se comienza a investigar con el fin de solucionar el caso. El inquisidor fiscal solicita al comisario que se dirija a la Puebla de la Mujer Muerta. Cuando llega a este lugar se encuentra que el delator había sido trasladado a Villanueva de la Torre, y Juan de Arribas a Sevilla. En vista de ello

107. F. HUNTER, *op. cit.*, p. 40.

108. A.H.N., sección Inquisición, legajo 217, expediente 4.

el comisario se traslada a Villanueva de la Torre, en donde Miguel Relaño, de 34 años, reconoce y ratifica la delación. Posteriormente, en 1801 el comisario don Antonio Carrasco envía al Tribunal un informe sobre la conducta del acusado.

«(...) natural del Tortuero (...); extrabagante en su genio pero un sacerdote virtuoso y de conducta arreglada (...); como siguió la escuela de Escoto no es extraño que hablase con desafecto de la doctrina de Santo Tomás»,

Una vez que este informe llega al Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa por que el delator y el delatado son de escuelas distintas. A comienzos de 1802 los inquisidores dan el visto bueno a la petición del fiscal.

Como ya habíamos visto en otro proceso, y de nuevo hemos podido observar, a veces se producían delaciones porque entre dos personas no existía una buena relación amistosa o porque eran de pareceres opuestos, dificultando la labor del Santo Oficio. Igualmente podemos señalar que de vez en cuando existían denuncias por motivos poco importantes, lo que conllevaba que en las ciudades y pueblos unos vecinos estuvieran recelosos de otros.

De los procesos que finalizan con una condena más o menos severa del acusado debemos citar el incoado en 1789 contra el presbítero Antonio Soriano¹⁰⁹. De este expediente solamente se conserva la sentencia, la cual se dictaminó en el año 1804, quince años después que se realizara la delación. Antonio Soriano fue condenado por proferir proposiciones e intento de sollicitación a abjurar «de levi», ser absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido, recluso seis meses en un convento en donde debía realizar ejercicios espirituales, y desterrado por un tiempo de 4 años.

Cronológicamente el último proceso que finaliza con la condena del encausado por este tipo de delito es el que acabamos de ver, ya que a partir de este momento ninguno de los expedientes que hemos localizado termina con una sentencia rigurosa.

Del siglo XIX destacaremos como más representativo el proceso seguido contra el presbítero de 50 años Matías Bravo¹¹⁰, quien es delatado en 1803 por un capitán retirado de 76 años. Este militar manifiesta que haría dos o tres años el denunciado había exclamado delante de sus hijas que

«el Señor no había padecido ni la Virgen tampoco (...) Que lo de la Pasión era para la gente vulgar».

Cuando la delación llega al Tribunal, el comisario es enviado a tomar declaración a la familia. Tanto el capitán como sus tres hijas, —de 35, 38 y 40 años—, reconocen lo expuesto anteriormente, añadiendo que cuando el presbítero profirió la frases estaba en su sano juicio. Sobre la conducta del acusado, el comisario informa que es

109. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.726, expediente 219.

110. A.H.N., sección Inquisición, legajo 3.730, expediente 203.

buena, pero que en 1799 le habían intentado echar de la Corte por incontinencia y por mezclarse en asuntos que no correspondían a su estado civil. Luego al ser nombrado capellán del duque de la Roca, su comportamiento cambió. Desde el Tribunal toledano se requiere del resto de Inquisiciones que recorran sus registros, sin que resulte nada de esta operación. También se remiten las citadas proposiciones a los calificadores, quienes las censuran de heréticas, escandalosas e impías. El siguiente paso dado por el Tribunal toledano es pedir informes al de Zaragoza, en donde Matías Bravo había actuado como calificador. En la contestación declaran que cuando era prelado su conducta era impropia de un religioso. Por todo ello, en 1804 los señores inquisidores determinan que se siga la causa hasta definitiva; y así, el Tribunal escribe al párroco de Santa Cruz de Mudela para que le mande información sobre el delator y sus hijas. El párroco contesta que todos ellos son personas muy formales y que según ha podido constatar no existía enemistad entre el denunciante y el acusado.

Realizada esta diligencia los inquisidores emiten una orden de arresto contra Matías Bravo, y en abril de 1805 fue traído a las cárceles secretas del Tribunal Toledano. En la primera audiencia manifiesta que no sabe por qué le han encarcelado, pero en el resto de audiencias reconoce las culpas que se le imputan. La sentencia que le impone este Tribunal es que abjure «de levi», sea absuelto «ad cautelam», gravemente reprendido y que realice ejercicios espirituales durante 15 días en un convento de la Corte.

Después de examinados estos procesos de nuevo podemos llegar a la conclusión de que en nuestra etapa de estudio seguía existiendo cierto miedo de la población al Santo Oficio; por una parte temor de caer en las redes del Tribunal inquisitorial y por otro recelo entre los vecinos, ya que por los edictos de delaciones y anatemas, cualquiera podía ser delatado sin saber por qué ni por quién. Si se usó el secreto de testigos fue porque era una condición indispensable para poder hacer efectiva la defensa contra la herejía, ya que sin ese secreto nadie se hubiera atrevido a denunciar, sobre todo a los poderosos, por temor de las venganzas¹¹¹.

4.10.3. *Proposiciones heréticas*

En tercer lugar analizaremos la actuación del Tribunal en otro tipo de proposiciones perseguidas por el Santo Oficio, cuáles eran las que podríamos denominar heréticas, que como ya hemos señalado eran las contrarias a la verdad católica. Las dos frases más comunes y llevadas con mayor frecuencia a los Tribunales fueron que el estado matrimonial es tan bueno o mejor que el celibato prescrito para clérigos y religiosos, y que la fornicación entre personas solteras no constituye pecado mortal. Ambas eran catalogadas como proposiciones heréticas¹¹².

Con referencia al Tribunal inquisitorial de Toledo, podemos señalar que el número total de procesos que hemos encontrado a partir de 1700 asciende a 33, de los que 10 tienen como encausado a un religioso. De éstos, 2 terminan con la condena del acusado, 1 con su reprensión, 3 están suspensos y 4 incompletos.

111. B. LLORCA, *La Inquisición en España*, Barcelona, 1936, pp. 302-313.

112. H. K. LEA, *Op. cit.*, vol. III, pp. 527-528.

El primer expediente que analizaremos es el abierto en 1744 contra el presbítero de la villa de Torrijos, don Juan Pérez¹¹³, que es delatado por fray Melchor Huante, quien le acusa de que en un viaje a Torrijos oyó decir que el acusado estaba loco, y no quería decir misa, manifestando que Dios le había renegado. También declara que otro día, estando en casa de Juan Quintana, encontró un libro, y cuando lo ojeó, vio que al margen habían escrito proposiciones heréticas, tanto calvinistas, luteranas y jansenistas, pareciéndole que la letra era de don Juan Pérez. Cuando esta delación se recibe en el Tribunal toledano, se nombra como comisario para que realice las diligencias oportunas a Cristóbal Prieto, encomendándole en primer lugar que pase a casa de Juan Quintana y recoja el citado libro. Una vez que lo verifica, lo remite al Tribunal, en donde se puede observar que el autor es fray Juan de Rojas y la obra se titula *Compás de perfectos, Christo crucificado*. En este libro hay una serie de anotaciones en los márgenes escritas por Juan Pérez. El total de proposiciones que se contabilizan es de 88, y así por ejemplo se puede leer:

«(...) que Adán se uviera conservado en la obediencia si Dios no le uviera desamparado (...); que los desamparados y favores de Dios son principio de todo pecado (...); no puede tener paciencia quien de Dios no la recibe (...); Dios da al Diablo la potestad para tentar (...); Cristo no murió por los reprovos (...); tantos son los que se condenan sin que Dios quiera (...); quien todo lo hizo por unos, no dexo que acer para los otros nada (...); penitentes ai hasta en el infierno (...).»

Después de recoger y examinar el libro, se envía un auto de citación a Melchor Huante, quien reconoce y ratifica la delación. Posteriormente se toma declaración al acusado para que lo leyera su hija. Desde el Tribunal se encarga al comisario que continúe realizando averiguaciones, llegando a la conclusión de que el denunciado no está cuerdo. El 6 de agosto de 1746, recibida la sumaria, el inquisidor fiscal solicita que se suspenda la causa, porque aún sabiendo que las notas escritas al margen son obra del delatado, éste lo hizo cuando estaba con

«notoria mania o locura, que fue causa para privarle, durante ella, de celebrar misa».

En esta ocasión la locura a servido como atenuante de una pena severa, y es que a veces existían una serie de causas que dulcificaban el castigo, como podían ser la embriaguez, la autodelación o la edad avanzada.

La siguiente causa que examinaremos es la seguida contra el fraile Manuel Santos¹¹⁴, de 42 años, quien en 1759 es sentenciado en un acto celebrado en la sala del Tribunal. Se le acusa de haber escrito en un libro titulado *Ensayo del teatro de Roma* varias

113. A.H.N., sección Inquisición, legajo 222, expediente 8.

114. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

«proposiciones formalmente heréticas, erróneas, temerarias, escandalosas, sediciosas contra la fe, contra la Santa Sede, contra el estado eclesiástico y del Santo Oficio, sacados de las doctrinas de Maquiavelo, Lutero, Calvino, Barclallo y Berito».

Después de comprobarse que era culpable, apareció en la citada sala, en forma de penitente, en donde se leyó su sentencia con méritos. Se le condenó a abjurar «de vehementi»; absuelto «ad cautelam»; reprendido, advertido y conminado; suspendido durante 4 años de decir misa; privado de confesar y predicar perpetuamente; desterrado a perpetuidad; recluso 10 años en un convento, de los que debía pasar los 4 primeros en una celda ayunando todos los viernes a pan y agua; y ser instruido en los misterios de la fe, leyendo libros espirituales.

Este mismo acusado tiene un nuevo proceso en el año 1771 ¹¹⁵. En esta ocasión se le acusa de relapso por ser autor de varios escritos en los que existen proposiciones heréticas, erróneas, escandalosas... Una vez que se comprueba que el autor de tales frases es fray Manuel, vuelve a aparecer en forma de penitente en la sala del tribunal, en donde se le leyó su nueva sentencia con méritos, por la que se le condenaba a abjurar «de vehementi»; ser absuelto «ad cautelam»; muy gravemente reprendido; privado perpetuamente de celebrar misa, confesar y predicar; recluso de por vida en una celda; y realizar ejercicios espirituales.

El último proceso que veremos es el incoado cuando en 1788 fray Juan Francisco de Sacedón, lector de teología y morador en el convento de franciscanos de la villa de Odón, delata a fray Manuel de Ziezar ¹¹⁶, religioso de 28 años y residente en el mismo convento, por haberle oído decir al guardián Andrés de Criptana lo siguiente:

«Hermano quando yo doi suelta a mi fantasía, y anda digamos lo assi, alla por los desvanes o caramanchones, me pongo a pensar que bueno fuera que este que tenemos y llamamos Mesias, fuera como uno de otros muchos personajes, que han aparecido en el mundo; quienes con su persuasiva se han llevado una gran parte de gentes tras si, y luego hallasemos que su religion no era la verdadera. Cuidado que nos llevaremos buen chasco».

También le acusa de que otra vez, hablando con fray Juan Aranjuez le comentó

«(...) pues yo llevo que la fornicación no es intrinsecamente mala (...)»

y a fray Agustín de Madrid le dijo:

«Mire usted que falta hará a los difuntos las oraciones de usted, para eso nuestra Santa Madre la Iglesia pide a Dios por ellos en sus oraciones públicas».

115. A.H.N., sección Inquisición. legajo 1, expediente 1.

116. A.H.N., sección Inquisición. legajo 223, expediente 46.

Después de recibirse la delación en el Tribunal, el inquisidor fiscal solicita que se nombre un comisario para que visite el convento y realice las diligencias oportunas. Los señores inquisidores designan a don Isidoro S. de Castro para tal puesto. Ya en el convento, el comisario toma declaración a todos los implicados en el caso; y así, fray Francisco Sacedón, cuando se le muestra su delación, la reconoce y luego hace la ratificación. Por su parte, fray Andrés Criptana manifiesta que nunca ha escuchado la proposición de que se acusa a fray Manuel de Ziezar, aunque declara que el procesado no lee muchos libros sagrados. Fray Juan de Aranjuez, después de jurar que guardará secreto, al igual que el resto de declarantes, reconoce que Ziezar dijo la frase que se le imputa, pero fue después de tener unas fiebres tercianas. Finalmente, fray Agustín de Madrid declara que recuerda haber oído la proposición que se le dice, pero no sabe a quién. El informe que manda el comisario sobre la conducta del acusado es recibido por el inquisidor fiscal, quien después de leer que

«(...) fray Manuel de Ziezar (...) es un religioso joven de una vivez y aprehension extraordinaria, amigo de disputar qualquier materia (...), que se lleva de calle a qualquiera menos instruido que le escucha (...)»,

insta a los calificadores para que emitan su censura teológica, quienes de la primera proposición manifiestan que

«indica su ninguna firmeza en la fe».

De la segunda proposición que

«es formalmente herética».

Y de la tercera que

«es de un eco de hablar de Lutero y Calvino».

Después de recibir todos estos informes, el inquisidor fiscal expresa que

«Ziezar parece no haver expresado las proposiciones con malicia»,

por lo que requiere que se le reprenda gravemente y aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de ellas, ya que si las repite no se le tratará con la benignidad de esta ocasión. Posteriormente, el comisario don Isidoro de Castro vuelve a escribir al Tribunal para informar que ha ido al convento de Odón y que ha comunicado al acusado la determinación tomada por los señores inquisidores.

Durante el siglo XIX no hemos encontrado ningún expediente seguido contra religiosos, pero como hemos visto, anteriormente impuso sentencias que podríamos calificar de severas cuando se aseguraba de la culpabilidad del acusado, ya que muchas veces resultaba imposible demostrar una delación.

4.11. *Sacrilegio*

No podemos conceptuar como numerosa la actuación del Tribunal toledano a partir de 1700 contra los sacrilegos. La cifra de procesos que hemos hallado se eleva a 15, repitiéndose la historia citada anteriormente de la dificultad a la hora de comprobar la delación, aunque si esto se llevaba a cabo se dictaban penas tan severas como puede ser la cárcel, azotes, trabajos forzados o destierro. De este número de causas, sólo 1 tiene como encausado a un eclesiástico. Este procesado es el presbítero Manuel Machuca¹¹⁷, contra quien en 1763 se recibe una delación anónima acusándole de llevar la comunión a un enfermo y no aportar el sacramento. Aunque se intenta corroborar la denuncia, no se encuentra ninguna prueba que culpe a Manuel Machuca. Por este motivo y porque la delación es anónima, se suspende la sumaria el 11 de abril de 1763.

Además de este proceso, por estar relacionado en cierto modo con el ámbito religioso, examinaremos a continuación unos autos realizados en averiguación de haber robado el copón de la iglesia de Siruela¹¹⁸. Esta causa comienza en 1733, fecha en que Manuel Bravo escribió al Santo Oficio para relatarle los sucesos. Además de explicar el robo del copón, manifiesta que las sagradas formas fueron arrojadas al pilón de una fuente. Una vez que esta denuncia llega al Tribunal, los inquisidores forman una comisión para que se desplace a Siruela e intente aclarar los acontecimientos. Cuando llegan al lugar donde se ha producido el suceso, el comisario y el notario toman declaración secreta a sus vecinos, quienes exponen conocer los acaecimientos pero no saben quiénes pueden ser los culpables. Al recibirse estas diligencias en el Tribunal, nuevamente se manda a estos oficiales del Santo Oficio a Siruela para que sigan haciendo pesquisas. En su segunda estancia en Siruela los vecinos empiezan a dar nombres de sospechosos, pero el comisario escribe al Tribunal para decirle que estas acusaciones

«no tienen fundamento ni certeza sino es facil modo de dezir sin la reflexion nezesaria».

Se suceden los años y en 1744 se envían los autos realizados a los «Señores del Consejo de su Majestad de la Santa General Inquisición». La Suprema escribe al Tribunal toledano indicándole que continúen realizando diligencias. Asimismo le comentan que el culpable pudo ser algún mercader que deambulase por Siruela en aquellas fechas. Nuevamente se reinician las investigaciones, lográndose saber que los mercaderes que pululaban en 1733 por Siruela eran Manuel Cantero y Juan A. Ortiz, pero se llega a la conclusión que ambos eran «buena gente». En vista del poco resultado obtenido durante todo el tiempo que se ha estado investigando, el 8 de julio de 1752 se decide suspender la sumaria.

117. A.H.N., sección Inquisición, legajo 225, expediente 25.

118. A.H.N., sección Inquisición, legajo 226, expediente 17.

4.12. *Varios*

Amén del numeroso contingente de procesos seguidos por otros delitos que no hemos analizado por no haber en ellos presencia religiosa, como pueden ser bigamia, fautoría, injuria o judaizantes, existen una serie de expedientes abiertos por el Tribunal toledano desde el año 1700 que no se pueden incluir en ninguno de los capítulos anteriores. A continuación haremos referencia a aquellos procesos más interesantes que, tomando como base la particularidad aludida, tienen como acusado a un eclesiástico.

El número total de estos procesos que hemos localizado asciende a 37, de los que 15 tienen relación con el estamento religioso. En este conglomerado de causas existen varios expedientes en los que únicamente se cita el nombre del acusado y el resultado del proceso, sin que se señale cuál ha sido el motivo ni se especifique la sentencia¹¹⁹; en otras ocasiones son solicitudes de diferentes frailes para absolver¹²⁰, pero también existen otras causas verdaderamente interesantes que son las que analizaremos en las próximas líneas.

El primero de estos procesos es el que se abrió en 1711 contra el franciscano fray Miguel de Ayuso¹²¹, residente en Villarejo de Salvanes. La delación es efectuada por Juan Domingo y Cadenas, que acusa a Miguel de Ayuso de aconsejar a Victoria Domingo, mientras la confesaba, que fuese partidaria del archiduque y no de Felipe V. El proceso continúa con la visita del comisario a la casa del delator y de Victoria Domingo. Ambos reconocen y ratifican lo expuesto en la denuncia.

Desgraciadamente el expediente se halla incompleto, pero creemos que es interesante traerlo a estas páginas por su significado. No podemos olvidar que el Santo Oficio apoyó la causa felipista en la Guerra de Sucesión, emitiendo decretos en los que solicitaba que se delatara a todos aquellos religiosos que en la confesión persuadiesen a sus feligreses de que no cumplieran la observancia del juramento de fidelidad prestado al Borbón.

El próximo expediente que examinaremos trata del cumplimiento de un destierro impuesto como castigo a un reo del Santo Oficio. El inculcado es el presbítero don Enrique Palero¹²², residente en la villa de Chilveches, quien en 1757 fue condenado por el Tribunal de Corte

«por delitos de ateísmo, heregía formal y otros (...) Fue entre otras cosas sentenciado a que cumplierse 10 años de destierro de esta Corte y essa ciudad¹²³ con 20 leguas en contorno y que cumplierse los dos primeros en la asistencia a los pobres enfermos del Hospital de Cuenca».

119. Como por ejemplo el proceso de Francisco Sacedón que finaliza en suspenso y el de Miguel García con su reprensión. A.H.N., sección Inquisición, legajo 1, expediente 1.

120. En este caso podemos citar los ejemplos de fray Manuel de San Juan de la Cruz en 1799, de fray Manuel de la Natividad en 1800 y fray Antonio Osete en 1815. El primer y segundo expediente se encuentran en el A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 45; y el tercero en el legajo 100, expediente 19.

121. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 19.

122. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 34.

123. Se refiere a la ciudad de Toledo.

Después de permanecer los dos primeros años en el citado hospital, Enrique Palero escribe al Tribunal solicitando que le dejen cumplir el destierro en la villa de Chilveches, en donde residían unos familiares. Una vez que el notario de Chilveches certifica que los parientes del acusado viven en esta villa, el Santo Oficio concede la solicitud de Palero el 4 de abril de 1759, pero le advierte que no puede salir de este lugar.

El 3 de julio de 1759 don Enrique Palero entra en la villa de Chilveches para cumplir los 8 años de destierro que le faltan, solicitando el Tribunal inquisitorial de Toledo al notario que le informe anualmente de la conducta del acusado.

En 1760, el notario escribe a la Inquisición exponiendo que Palero no ha salido de la villa en ningún momento. Además explica que

«asiste los mas dias a los oficios divinos, trayendo en los de trabajo su avito decente de sotana y capa como se estila en estos pueblos, y en los festivos, se pone su manto de vayeta, frecuenta los Santos Sacramentos y procura evitar con buen modo algunos pleitecillos (...); solo he notado en este sacerdote el ser algun tanto aficionadillo al trago de vino, pero ya le e amonestado (...).»

El 6 de julio del año siguiente, Pedro Laso vuelve a escribir al Tribunal. En esta ocasión el notario indica lo siguiente:

«En cumplimiento de lo que tienen prevenido a fin de que cele con el mayor cuidado el porte y modo de vida de don Enrique Palero, devo decir, que este eclesiástico asiste todos o los mas dias a oír el Santo Sacrificio de la misa, y a todos las funciones que ocurren en esta iglesia, pero en quanto a frequentar los Santos Sacramentos parece que se ha entiviado, porque en mas de un año solamente lo ha practicado en el tiempo del precepto anual; también se le ha notado que tiene alguna pasioncilla a verer con algun exceso el vino y aguardiente, lo que ya le tengo reprehido algunas veces secretamente, pero su pasion le vence a no dejar esta costumbre (...).»

Siguiendo lo establecido, en 1762 el notario remite un nuevo informe sobre la conducta del desterrado. Manifiesta que Palero

«ha fallado a su observancia, saliendo de esta villa para la de Ranera, con el fin de buscar algun dinero (...) El porte y modo de vida de este eclesiástico no es el mas arreglado, por la poca frecuencia de sacramentos y el demasiado exceso en el verer vino y aguardiente.»

Cuando este informe llega al Tribunal, se ordena al cura de la localidad que visite al desterrado y le reprenda, advirtiéndole que no vuelva a incidir, porque sino se le castigaría más severamente. Al parecer, Palero obedece esta observación ya que en 1764, en el informe que envía el notario, se expone que

«este eclesiastico se halla enmendado y corregido, asistiendo con frecuencia a los divinos oficios, consolando a los moribundos y moderandose en el exceso que solia tener en la vevida, por lo que se ha grangeado alguna mas estimacion en el pueblo (...)»

Más tarde es el propio Enrique Palero quien escribe al Santo Oficio pidiendo que le perdonen los años que le quedan de cumplir en el destierro. El Consejo de la Suprema responde a esta petición el 24 de octubre de 1764:

«A la representacion que ha echo al Consejo de la Suprema y General Ynquisicion don Henrique Anastasio Palero, presbitero en esta villa, ha condescendido S. A. indultarle con benignidad el tiempo que le falta cumplir al destierro que tenia de la Corte y Villa de Madrid, permitiendole su regreso à ella».

Después de que el notario notificara esta resolución a Enrique Palero, vuelve a escribir al Tribunal:

«En cumplimiento de lo que manda el Santo Tribunal, he practicado esta orden, llamando a mi presencia à don Enrrique Anastasio Palero, haciendole saver el indulto que con tanta venignidad ha usado con su persona, permitiendole su regreso à la Villa y Corte de Madrid, que es quanto se me manda, y deseo obedecer en lo que sea de la mayor satisfazion del Santo Tribunal (...) Chilveches, octubre, 29 de 1764».

Como hemos podido advertir en este expediente, cuando el Santo Oficio imponía como pena el destierro de un acusado se preocupaba puntualmente de saber la conducta que llevaba en su exilio, reprendiéndole y advirtiéndole de que podía ser castigado más severamente si no era satisfactoria, como sucedió en el proceso de Enrique Palero.

Un nuevo expediente comienza el 10 de marzo del año 1782. En esta fecha el vicario de las religiosas franciscas de la Concepción, residentes en el convento de Oropesa, las delata por aditamentos en la letanía¹²⁴. Fray José Pérez, que así se llamaba el citado vicario, escribe al Santo Oficio para comunicar que

«antes de la Salve, cantan la Letania Lauretana o de nuestra Señora y despues de Regina Santorum Omnium dice asi un añadido: ab omni malo et peccato, y responden libranos Domina; per Purissimam Concepcionem tuam, liberanos Domina; per Santam nativitatem tuam, liberanos Domina; y asi todos los misterios de nuestra Señora. Haviendo notado esto me dixerón que tres de mis antecesores havian notado lo mismo, y haviendoselo dicho, no havian remediado nada. Envie recado con una de las cantoras a la prelada diciendo que no devian cantar eso que olia a supersticion (...) Nada sirvió este recado, sino decir que así se havia cantado, y se havia de cantar y que

124. A.H.N., sección Inquisición. legajo 234, expediente 31.

estaba bien informada. Prosiguen cantando este añadido del mismo modo, y algunas han escrupulizado y nada responden (...)»

Cuando esta denuncia llega al Tribunal, se forma la comisión encargada de visitar al delator, quien reconoce su acusación y jura guardar secreto. Además se toman declaraciones a otros conventuales, y aunque algunos manifiestan no saber nada del asunto, otros, como el sacristán Ramón Rubio, expresan haber escuchado los aditamentos.

Estas adicciones son enviadas a los calificadores para que expongan su «censura teológica», contestando que

«no pueden las monjas ni otra comunidad usar de las letanias ni otras preces con adiciones, como las que aquí se expresan segun varios decretos pontificios, y se les deve proovir, en virtud de Santa ovediencia».

El 9 de octubre del citado año, los inquisidores toledanos se ponen en contacto con el cura párroco de la villa de Oropesa para encomendarle que visite el convento e informe a la abadesa de la resolución que han tomado:

«Nos los Ynquisidores Apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en esta ciudad, reyno y arzobispado de Toledo, con los obispados de Avila, Segovia y Siguenza de Puertos acá por autoridad Apostolica:

A vos el doctor don Joaquín Genaro García cura parroco de la villa de Oropesa, de cuyo celo y amor a las cosas de el Santo Oficio confiamos que con igual esmero, hareis lo que en esta nuestra carta os cometemos y encargamos (...) Por evitar varios ynconvenientes yerrores, que puedan producir algunas indiscretas devociones, equivocando con ellas el increcendo infinito poderio de el Altísimo con el de la Santísima Maria (...), hagais saber a la abadesas de dicho convento no usen de las referidas expresiones en la letania ni en otras algunas preces semejantes a que las ha excitado su ignorancia o indiscrecion, ni de otras algunas que no esten mandadas, establecidas y aprovadas por nuestra santa Madre Iglesia, lo cual cumplan así, con apercivimiento que lo contrario haciendo, se providenciara lo correspondiente para obligarlas a su execucion.

La intimazion que las hagais de este nuestro mandato, la pondreis in scriptio para que nos conste a continuazion de esta nuestra comision, la qual nos devolvereis, pues para lo contenido en ella os la damos (...)»

Unos días después el párroco escribe al Tribunal para comunicar que ya ha referido las órdenes a la abadesa sor Angela de la Visitación.

El próximo litigio que investigaremos es el que se incoa en 1794 contra el padre Urbano Ardevín¹²⁵, sacerdote francés y residente en la Casa Hospital de San Juan

125. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 18.

de Dios, sita en la ciudad de Toledo, quien se autodelata de haber jurado la Constitución civil del clero francés, por lo que solicita la absolución.

Cuando la autodenuncia llega al Santo Oficio, se nombra la comisión encargada de interrogar al acusado.

«Nos los Ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en esta ciudad, reyno y arzobispado de Toledo (...): Confiando de vos el reverendo fray Agustin Garcia Porrero, religioso franciscano observante (...) y a la vigilancia y esmero con que desempeñais los encargos que a vuestro cuidado fiamos, os damos la presente comision, a efecto de que asociado de don Andres Cacho, presbítero, nuestro comisario en la misma, que actue de notario; paseis a la Casa Hospital de San Juan de Dios y hagais comparecer ante vos al padre Urbano Ardevin (...).»

Fray Agustín García contesta a esta petición del Tribunal de la siguiente manera:

«En vista de la comisión que anteze, digo que estoy pronto a desempeñar con toda solicitud y cuidado, quanto en ella se me encarga en compañía del comisario don Andres Cacho, nombrado por este Santo Oficio para que haga de notario, quien igualmente prometio desempeñar por su parte el oficio que se le comete».

El 15 de septiembre de este año la comisión visita al padre Ardevín, quien manifiesta que no sabía que estuviera prohibida la Constitución francesa en España. El Tribunal, al recibir el informe de la comisión, solicita que los calificadores emitan la censura teológica y el juicio objetivo sobre la persona del acusado. Por ello, los censores exponen en sus calificaciones que por la Bula de Pío VI promulgada el 13 de abril de 1791.

«el juramento civico debe considerarse como erroneo, perjurio, sacrilego y escimatico de un hombre christiano (...), y la nueva Constitucion del clero frances es un agregado de principios hereticos, heretica en muchos de sus decretos y contraria del dogma catholico en otros, sacrilega, escimatica, dirigida a trastornar los derechos del primado del Papa y los de la Iglesia, contraria a la disciplina antigua y moderna y producida unicamente y promulgada para extinguir de todo la religion catholica (...); por lo que el juramento hecho por este religioso es heretico, escimatico, perjurio y sacrilego».

En cuanto al juicio objetivo sobre la persona del acusado, opinan que

«debe ser tenido y reputado por vehementemente sospechoso de herege y escimatico, por perjurio y sacrilego, excomulgado e incluso en suspension e irregularidad reservada de su santidad».

El 30 de octubre los inquisidores Ursua y Acdo envían al comisario y al notario para que comuniquen al padre Urbano la sentencia que han determinado:

«(...) y siendo presente le amonestéis y reprendereis por sus crímenes cometidos; abjurara de vehementi, y le absolvereis por lo perteneciente a este Santo Oficio de las censuras en que haya incurrido, y le impondeis las medicinales penitencias que vuestra prudencia os dicte y estimeis por conveniente. Se os previene así mismo informéis a continuacion de las diligencias (...)»

Después de haber acudido a la Casa Hospital de San Juan de Dios, fray Agustín García y Andrés Cacho escriben al Tribunal toledano para informarle que ya han referido el veredicto al acusado

«(...) y habiendole amonestado, y reprehendido como correspondía por sus crímenes y excesos, abjuro de vehementi y hizo la protestacion de la fee (...) Y habiendole impuesto por penitencias medicinales, el que haia de auñar por el tiempo de seis meses las ferias, segunda, quarta y sesta de cada semana, y haia de rezar los salmos penitenciales de la dicha Casa Hospital en los lunes, miercoles, viernes y días festivos, habiendo prometido cumplir dichas penitencias, fue absuelto por lo que hace a las censuras pertenecientes y del conocimiento del Santo Oficio»

Además se incapacita al padre Urbano Ardevín para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa

«que por lo que hace a este punto se halla dicho sacerdote inhabilitado para que se le pueda conceder dicha licencia, para celebrar (...) en las presentes circunstancias, lo uno porque los testimonios de arrepentimiento que ha dado hasta aquí son muy equivocados; y mas principalmente porque por su comunicacion con los intrusos y ejecucion de sus licencias incurrió en suspension e yregularidad reservadas especialisimamente al Romano Pontífice (...) Dada a quince días del mes de noviembre de 1794».

Finalizaremos nuestro análisis de las causas más sobresalientes seguidas contra eclesiásticos con la abierta en 1808 al presbítero José Alvarez¹²⁶. Este religioso es delatado al Tribunal por otro sacerdote, quien le acusa de faltar al sigilo de la confesión sacramental.

Cuando la denuncia llega a esta Inquisición, se designa una comisión para que visite al delator e interrogue a los posibles testigos. Por su parte el denunciante reconoce y ratifica su delación, citando como testigos a otros religiosos de la orden. Luego la comisión interroga a estos frailes, encontrándose con la sorpresa de que sus declaraciones no son coincidentes. Después de enviar estas diligencias al Tribunal, los inquisidores deciden suspender la causa alegando que existe confusión en los datos citados por los testigos.

126. A.H.N., sección Inquisición, legajo 234, expediente 15.

A raíz del origen por el que se incoa el anterior proceso tenemos que manifestar que el secreto era un factor común en todas las diligencias efectuadas por el Santo Oficio: sigilo a la hora de prender a un acusado, secreto en la obtención de informes, secreto en las declaraciones, etc.

5. Conclusiones

Terminaremos este estudio citando brevemente las conclusiones más importantes que podemos extraer de él. En primer lugar significar que el número total de causas seguidas por el Tribunal toledano asciende a 933 en nuestra época de estudio, de las que 253 tienen como reo a un eclesiástico, lo que supone el 27%, porcentaje elevado. En contrapartida advertir que salvo contadas excepciones, es raro encontrar un proceso que finalice con la condena del acusado; la gran mayoría finalizan con la suspensión o están incompletos, característica más acusada aún en el siglo XIX, centuria de verdadera decadencia para la institución. La razón del elevado número de expedientes suspensos hay que encontrarla no sólo en el hecho de la dificultad que normalmente engendraba corroborar una denuncia, sino también en la desidia existente a veces en los funcionarios del Santo Oficio para aclarar el proceso que tenía como encausado a un religioso. En estos casos, y sírvanos de ejemplo los expedientes de deshonestidad, solicitudación o religiosos casados, el Tribunal no realizaba todas las diligencias oportunas para resolver el asunto, limitándose, en muchas ocasiones, a suspenderlo alegando que no tiene bastantes pruebas, pero resulta evidente que incurrían en tales delitos ya que se producen varias auto-delaciones, además de las innumerables denuncias contra ellos. Bien es verdad que la Inquisición intentó erradicar este tipo de delito, pero hemos podido comprobar cómo proliferó hasta la centuria decimonónica ante su propia impotencia.

Por el contrario hay que notificar que es de los religiosos de quien más se fía la Inquisición cuando solicita informes de cualquier acusado. Asimismo es digno de resaltar que también en un alto porcentaje la delaciones provienen de individuos del estamento religioso.

También debemos advertir que los componentes de todas las órdenes religiosas desfilaron ante el Tribunal, sin que ninguna de ellas preponderara sobre otras. Así vemos que tanto agustinos, dominicos, capuchinos, franciscanos o carmelitas, —por citar sólo algunas de ellas—, estuvieron acusados de infringir algún delito que era jurisdicción del Santo Oficio.

Finalmente, y volviendo al tema de la apatía a la hora de dictar sentencias contra religiosos, podemos encontrar el motivo arguyendo que la Iglesia siempre ha procurado ocultarle al público las flaquezas que pueden hacer menguar la veneración hacia sus ministros.

6. Apéndice

En este apartado efectuaremos una relación de todos los miembros del estamento eclesiástico que fueron procesados por el Tribunal inquisitorial de Toledo desde el año 1700 a 1820, y además indicaremos el año que se le procesa, el resultado de la causa y el delito en que presuntamente había incurrido.

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
Blasfemia		
ÁLVAREZ, Francisco	1702	Suspendida
ARAQUE, Francisco.....	1801	Suspendida
ARRIBA, Francisco	1711	Incompleta
CASTILLO, Manuel.....	1738	Suspendida
POBLETE, Joaquín.....	1807	Suspendida
SANZ, Lorenzo.....	1798	Suspendida
Deshonestidad		
CAMACHO, Vicente.....	1791	Suspendida
CAZALLERA, Diego.....	1716	Incompleta
COLINDRES, Francisco.....	1746	Suspendida
DURÁN, José	1761	Incompleta
EUGENIO, Juan	1778	Suspendida
FLORES, Vicente	1806	Incompleta
GONZÁLEZ, Manuel.....	1742	Suspendida
GRANATULA, Gregorio.....	1802	Suspendida
LLANO, Edmundo	1731	Incompleta
MARTÍNEZ, Pedro.....	1774	Suspendida
QUIRÓS, Jacinto.....	1720	Incompleta
SANTA TERESA	1760	Suspendida
TOLEDO, Francisco.....	1761	Suspendida
TOLEDO, Francisco.....	1765	Incompleta
Falsarios		
GARCÍA-LÓPEZ, Juan	1716	Condenado
RUIZ ABARCA, Diego	1786	Reprendido
Hechicería		
ROSALES, Manuel.....	1767	Suspendida
Herejía		
FERNÁNDEZ, Diego	1721	Condenado
MARTÍNEZ, Francisco.....	1713	Condenado
MAYORAL, M.	1760	Absuelto
Religioso carmelita descalzo	1783	Incompleta
Alumbrado		
PAREDES, Manuel.....	1711	Condenado
Anglicanismo		
NOLASCO, Mateo	1758	Condenado
Molinismo		
BLANCO, Diego	1721	Condenado
FERNÁNDEZ, Diego.....	1714	Incompleta
MORATA, Juan de	1733	Suspendida
Husos e iludentes		
AGUADO, Eugenio	1716	Reprendido
PURIFICACIÓN, Tomasa de la	1786	Condenada

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
Impedientes		
PERAL, Juan.....	XVIII	Reprendido
SÁNCHEZ, Antonio.....	1787	Absuelto
Intrusos en la confesión y celebración		
ALCALÁ, Domingo.....	1799	Incompleta
ALMAGRO, Juan.....	1808	Incompleta
AROCA, José.....	1815	Condenado
BÉJAR, Joseph.....	1703	Condenado
CALVO, Manuel.....	1790	Incompleta
DOLORES, Gabriel.....	1817	Incompleta
GUTIÉRREZ, Juan.....	1816	Incompleta
MOLINA, Cristóbal.....	XVIII	Reprendido
RAMÍREZ, José.....	XVIII	Reprendido
ROSARIO, Joseph.....	1765	Condenado
SAN JUAN, Pedro.....	1760	Reprendido
SANTA ROSA, Juan.....	1749	Reprendido
Libros prohibidos		
CUERDA, Francisco.....	1815	Incompleta
FERNÁNDEZ, Anselmo.....	1801	Suspendida
HOLGADO, José.....	1789	Incompleta
HUMANES, Antonio.....	1801	Suspendida
IPOLA, Manuel.....	1801	Suspendida
MERINO.....	1801	Suspendida
MORENO, Antonio.....	1799	Incompleta
ORTEGA, Lorenzo.....	1818	Suspendida
PALACIOS, Antonio.....	1802	Suspendida
PÉREZ, Eugenio.....	1801	Suspendida
PÉREZ, Fernando.....	1818	Suspendida
PICAZARRE, Ignacio.....	1801	Suspendida
RODRIGÁLVEZ, Juan.....	1801	Suspendida
ROSARIO, Manuel.....	1817	Suspendida
RUBIA, Juan de la.....	1801	Suspendida
SANZ, Juan.....	1808	Incompleta
VILLAVIEJA, Gregorio.....	1801	Suspendida
Palabras escandalosas		
HORNERO, Juan.....	1818	Incompleta
LÓPEZ, Antonio.....	1790	Incompleta
RODRÍGUEZ, Juan.....	1756	Suspendida
SÁNCHEZ, Juan.....	1747	Suspendida
Un clérigo.....	1790	Incompleta
VILLANUEVA, Pascual.....	1789	Suspendida
Proposiciones erróneas		
ALMAGRO, José.....	1801	Suspendida
BRIHUEGA, Francisco.....	1784	Condenado
CALVO, Francisco.....	1816	Suspendida
Carmelita descalzo.....	1786	Incompleta
CIEMPOZUELOS, Francisco.....	1788	Incompleta
CUEVAS, Juan.....	1791	Suspendida

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
Cura de Torrejón	1818	Incompleta
CHILLARÓN, Joseph.....	1735	Condenado
DÍAZ, Juan.....	1709	Condenado
GÓMEZ, Manuel.....	1744	Suspendida
HIDALGO, Carlos.....	1784	Suspendida
GILBERT, Gregorio.....	1818	Suspendida
LECHAUR, Pedro.....	1818	Suspendida
LONGINOS, José.....	1808	Condenado
LÓPEZ, Bernardo.....	1778	Incompleta
MACÍAS, Juan.....	1775	Suspendida
PEÑA, Manuel.....	1808	Reprendido
PÉREZ, Diego.....	1788	Reprendido
SAN JOSEF, Fernando.....	1781	Suspendida
SAN JOSEPH, Gaspar.....	1730	Condenado
SAN JUAN, Manuel.....	1767	Condenado
SANTA ANA, Pedro.....	1796	Suspendida
Proposiciones escandalosas		
ALBENDEA, Cristóbal de.....	1743	Incompleta
ÁLVAREZ, Domingo.....	1793	Suspendida
ARRIBAS, Juan.....	1802	Suspendida
BRAVO, Matias.....	1805	Reprendido
CABALLERA, Diego.....	1716	Condenado
CLAVERO, Ciriaco.....	1816	Incompleta
Clérigo extranjero.....	1791	Suspendida
COBA, Pedro.....	1747	Suspendida
CORONA, Juan.....	1773	Incompleta
FERNÁNDEZ, Alfonso.....	1744	Incompleta
GÓMEZ, Antonio.....	1801	Incompleta
IGLESIAS, José.....	1796	Incompleta
ILARREGUI, Francisco.....	1803	Incompleta
JAUME, Jacinto.....	1785	Reprendido
MARTÍNEZ, Tirso.....	1818	Suspendida
MÉNDEZ, José.....	1816	Incompleta
NOMBRE DE MARÍA, Juan del.....	1796	Incompleta
RODRÍGUEZ, Francisco.....	1763	Incompleta
ROSEL, Juan.....	1759	Reprendido
SAN BERNARDO, Basilio.....	1768	Incompleta
SAN JOSÉ, Fernando.....	1782	Incompleta
SAN JOSEF, Miguel.....	1808	Suspendida
SAN JUSTO, Agustín de.....	1747	Suspendida
SOLEDAD, José de la.....	1801	Incompleta
SORIANO, Antonio.....	1804	Condenado
TEMLIER, Miguel.....	1795	Reprendido
VERDUGO, Bruno.....	1760	Suspendida
VILLAR, Francisco.....	1740	Condenado
VILLAR, Francisco.....	1746	Condenado
Proposiciones heréticas		
ALMODÓVAR, Fernando.....	1766	Suspendida
Cura de la parroquia de.....	1747	Suspendida
N., Manuel.....	1786	Incompleta

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
PÉREZ, Juan	1746	Suspendida
RODRÍGUEZ, Miguel	1768	Incompleta
SANTOS, Manuel	1758	Condenado
SANTOS, Manuel	1771	Condenado
TEJADA, Francisco	1738	Incompleta
TORRES, Pedro	1790	Incompleta
ZIÉZAR, Manuel	1789	Reprendido
Religiosos casados		
FUSBER, Tomás	1700	Condenado
Monja francesa casada	1801	Suspendida
Sacrilegio		
MACHUCA, Manuel	1763	Suspendida
Solicitud		
ACEDO, Alfonso	1750	Incompleta
ALMAGRO, Jaime	1801	Suspendida
ALMODÓVAR, Plácido	1784	Incompleta
ARAGON, Antonio	1734	Reprendido
ARCOS, Hermenegildo de los	1780	Reprendido
ARÉVALO, Paulino	1796	Incompleta
ARGANDA, Antonio	1794	Incompleta
ARGANDA, Isidoro	1754	Condenado
ASUNCIÓN, José de la	1780	Suspendida
ARGUMANES, Diego	1742	Suspendida
AZAÑA, Roque	1799	Incompleta
BARRAGÁN, Juan	1762	Suspendida
BEJARANO, Marcos	1723	Condenado
BENITO, Manuel	1778	Condenado
BERNARD, Francisco	1787	Suspendida
BISCIARA, Dionisio	1748	Incompleta
BLAS, José	1769	Condenado
BRIHUEGA, Juan	1734	Condenado
BUSTAMANTE, Francisco	1815	Incompleta
CABAÑAS, Narciso	1784	Suspendida
CARRILO, Manuel	1775	Condenado
CARTAGENA, Clemente	1763	Suspendida
CASTEJÓN, Jerónimo	1734	Condenado
COLMENAS, Juan	1747	Suspendida
CONCEPCIÓN, José de la	1754	Suspendida
CONCEPCIÓN, José de la	1759	Suspendida
CRISTO, José	1748	Incompleta
CUESTA, Joaquín	1763	Suspendida
CHOCANO, José	1706	Condenado
ESPADA, Francisco	1701	Condenado
ESPÍRITU SANTO, Francisco	1714	Condenado
FERNÁNDEZ, Juan Antonio	1791	Condenado
FERNÁNDEZ, Pedro	1746	Condenado
FRUFOS, Buenaventura	1725	Condenado
GABALVA, José	1818	Incompleta
GARCÍA, Felipe	1763	Condenado

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
GARCÍA, Ignacio	1759	Condenado
GONZÁLEZ, José	1815	Incompleta
GUZMÁN, Miguel	1768	Incompleta
HARANO.....	1722	Incompleta
HERRÁIZ, Manuel.....	1725	Suspendida
HINOJOSOS, Jerónimo.....	1781	Incompleta
ILARREGUI, Luis.....	1747	Suspendida
JESÚS, José	1713	Incompleta
JESÚS, José	1762	Incompleta
JESÚS, Tomás.....	1703	Condenado
JESÚS MARÍA, Santiago de.....	1776	Incompleta
LÓPEZ, Juan.....	1786	Incompleta
LUNA, José.....	1781	Incompleta
LLAGAS, Francisco	1714	Condenado
MADRE DE DIOS, José de la	1747	Incompleta
MADRID, Juan.....	1710	Condenado
MADRID, Sebastián	1762	Suspendida
MANRIQUE, Juan.....	1735	Incompleta
MARTÍN, Juan.....	1751	Reprendido
MARTÍNEZ, Julián.....	1804	Suspendida
MILLA, Ildefonso.....	1798	Suspendida
MONASTERIO, Manuel	1763	Suspendida
NIETO, Antonio	1767	Incompleta
ORTEGA, José.....	1817	Suspendida
PACHECO, Felipe	1760	Incompleta
PALOMARES, Bernardo.....	1757	Condenado
PANTOJA, Gabriel	1720	Incompleta
PAREJA, José.....	1782	Suspendida
PERALEJA, Manuel.....	1758	Condenado
PUERTO, Francisco.....	1744	Condenado
PUERTOLLANO, Francisco	XVIII	Condenado
RIBAS, Leonardo.....	1766	Suspendida
RIVAS, Manuel.....	1762	Incompleta
ROBREÑO, Francisco	1729	Condenado
ROSA, Fernando.....	1760	Suspendida
SAAVEDRA, Juan	1706	Condenado
SACEDÓN, Juan de.....	1720	Incompleta
SALAMANCA, Rafael.....	1764	Suspendida
SÁNCHEZ, Antonio.....	1741	Suspendida
SÁNCHEZ, Basilio.....	1802	Condenado
SANCHO, Jerónimo	1793	Suspendida
SAN EPITAFIO, Juan de.....	1748	Suspendida
SAN JERÓNIMO, Juan de	1713	Condenado
SAN JOSÉ, Francisco.....	1816	Reprendido
SAN MIGUEL, Plácido de	1776	Condenado
SAN ROQUE, Jacinto.....	1799	Incompleta
SANTA COLOMA, Antonio.....	1708	Condenado
SANTA MARÍA, Manuel.....	1741	Condenado
SANTA OLALLA, Antonio	1784	Incompleta
SANTA TERESA, Vicente de	1803	Incompleta
SERENA, José de la	1800	Incompleta
SERRANO, Francisco	1731	Suspendida

	<u>AÑO</u>	<u>RESULTADO</u>
SEVILLA, Luis.....	1705	Condenado
SOLEDAD, Diego.....	1733	Condenado
SOTELO, Juan.....	1789	Incompleta
TIRADO, Sebastián.....	1775	Reprendido
TOLEDO, Francisco.....	1766	Incompleta
TORRES, Isidro.....	1787	Condenado
VADILLO, Baltasar.....	1784	Incompleta
VILLAJOS, Ángel.....	1757	Condenado
VIRGEN, José.....	1792	Reprendido
VISITACIÓN, Juan.....	1782	Incompleta
Varios		
ALCÁNTARA, J. Manuel.....	1814	Incompleta
ÁLVAREZ, José.....	1808	Suspendida
ARDEVÍN, Urbano.....	1794	Reprendido
AYUSO, Miguel.....	1711	Incompleta
Cura párroco.....	1784	Incompleta
GARCÍA, Miguel.....	1753	Reprendido
GARCÍA, Miguel.....	1753	Incompleta
HUERTA, Jerónimo.....	1791	Suspendida
Monjas de la Concepción.....	1782	Reprendidas
NATIVIDAD, Manuel de la.....	1800	Incompleta
OSETE, Antonio.....	1815	Suspendida
PALERO, Enrique.....	1764	Condenado
PASTRANA, José.....	1716	Incompleta
SAN JUAN, Manuel de.....	1800	Incompleta
SACEDÓN, Francisco.....	1701	Suspendida

EL CARDENAL LORENZANA Y LA REAL CASA DE CARIDAD DE TOLEDO

Pilar Fernández Vinuesa

Introducción

En la segunda mitad del siglo XVIII se llevan a cabo grandes esfuerzos para solucionar el problema de la beneficencia, según las reglas de la razón y la nueva ciencia económica, y dejando ya de lado la limosnería y los motivos religiosos.

Ni las limosnas del clero y de los poderosos, ni las sopas gratuitas de los conventos habían servido nunca para paliar el tema de la mendicidad, cada vez más acuciante. Era necesaria una organización oficial, proveniente del poder central para poder llevar a cabo una labor eficaz.

En esta época en que el pueblo permanece indiferente y rutinario, fuertemente aferrado a sus tradiciones, y la burguesía y sobre todo la nobleza se muestran completamente escépticas, una institución o mejor aún la minoría selecta de una institución se interesa por los problemas económicos: la Iglesia. Muchos prelados seguirán anclados en la conmiseración, pero otros, intentarán acrecentar la prosperidad de las regiones que gobiernan mediante una labor social eficaz.

A partir de 1750 surge todo un pensamiento nuevo que pretende dar soluciones al problema social. Merece la pena citar la famosa «obra pía» de Bernardo Ward, en la que distingue tres especies de pobres, —los ancianos y desvalidos, los mendigos vagabundos y los obreros privados de recursos y de trabajo—, y declara que no podemos «persuadirnos que la sola caridad pueda remediar un mal de este tamaño» y añade, entre otras soluciones: «se abrirán hospicios para aquellos que no puedan trabajar o que, a causa de algún impedimento físico, no sean capaces de trabajar mucho, así como para los vagabundos que se han negado a regresar a su lugar de origen... Que nadie esté ocioso, tal es la manera de resolver el problema de la miseria. Al mismo tiempo, gracias a la transformación de los pobres en ciudadanos útiles, se aumentarán los recursos de los hospicios, y lo que es más importante, la riqueza del reino»¹.

1. JEAN SARRAILH: *La España Ilustrada de la segunda mitad del S. XVIII*. Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 529-531.

No faltarán los teóricos, como el aragonés Tomás Anzano, que condenen la limosna y pidan que en los hospicios se creen fábricas que den trabajo a los pobres.

Hasta aquí el campo de la teoría, necesaria y fundamental, pero improductiva sin la existencia de fuertes personalidades capaces de llevarla a la práctica. Tal es el caso del promotor de la institución que nos ocupa: Francisco Antonio Lorenzana y la Real Casa de Caridad de Toledo.

«Inspirándose en San Borromeo, que concibe una organización nacional de la caridad pública, Lorenzana sustituye la trasnochada limosnería callejera —fomento de vagos— que le parece una evasión facilitona de la obligación de la misericordia, gravada de inconvenientes, ya que tales repartos con dos fanegas de mal trigo cada día o con sesenta reales en ochavos (calderilla) alivian al benefactor obispo o quienquiera que sea, de quebraderos de cabeza, sin resolver la mendicidad. El remedio por tanto, ha de buscarse en la creación de puestos de trabajo, en el campo sobre todo, ayudando a fijar su despoblamiento, que una concentración urbana desquicia, éxodo que obstaculiza el bienestar de la masa de pequeños agricultores, factor rey de la economía floreciente de país, por la ley de los pequeños números. Ha de buscarse también en el fomento de las obras públicas urbanas, pero de las ciudades provincias principalmente, sin ofuscarse con la macrocefalia vieiosa de la capital. En la práctica —habida cuenta de que existirán vagos y nómadas siempre, por las hambres, por ejemplo— los hospicios han de tolerarse, siempre y cuando añadan a su techo y olla el carácter de escuelas profesionales de iniciación al trabajo y a la ciudadanía». *Escritos*, nº 61, *Cartas*².

Casa de Caridad

La primera gran obra que acometió el nuevo Cardenal fue la erección de una Casa de Misericordia o de Caridad. No se trataba de una idea ni propia ni nueva, —ya en 1754 Luis Antonio de Córdoba había propuesto al cabildo la creación de un hospicio o Casa de Piedad³— y sin embargo se convirtió en su principal ejecutor.

La mendicidad, problema arduo antiguo y bien alimentado mediante la limosna de los poderosos, supuso durante la centuria dieciochesca el asunto más grave y delicado para las mentes ilustradas. Desde 1766 Carlos III había intentado crear en Toledo un hospicio que «recogiera dignamente a todos los mendigos y huérfanos de los cuatro reinos. El proyecto implicaba una segunda parte complementaria: dedicarlos a trabajar de alguna manera para que olvidaran aquel descansado modo de vivir»⁴.

El predecesor de Lorenzana, cardenal Conde de Teba, escribía en este mismo año al Conde de Aranda dando cuenta de los padecimientos de la ciudad de Toledo, donde su principal actividad —la artesanía— había decaído hasta el punto de no

2. SIERRA NAVA-LASA, Luis: *El Cardenal Lorenzana y la Ilustración*. F.U.E. 1975, p. 242, nota 9.

3. FUENTES LÁZARO, J.: *Hª de la Real Casa de la Caridad de Toledo*, p. 71, en Simposio «Toledo Ilustrado». (Toledo 22-24 Marzo 1973), T. II.

4. *Ibidem*.

tener la población que comer⁵. A esto había que añadir la enorme atracción que constituía para los mendigos el hecho de que Toledo fuese Sede Primada.

Aunque D. Luis de Córdova contaba con todo el apoyo real, le faltó en cambio que el cabildo le ayudase a materializar el proyecto. Temeroso éste de emplear su dinero en socorro de mendigos y gentes poco dignas, pensaba ser más apropiado el auxilio a otro sector de la población también empobrecida por los designios del azar pero no perteneciente al estrato mendigo.

El proyecto carlotercentista no pasó de serlo hasta la llegada a la Sede Primada de Lorenzana, el cual escribía en 1774: «Uno de los varios y graves asuntos que se nos han ofrecido en nuestro gobierno y en que con más propiedad y gozo debemos emplear nuestra atención y vigilancia en cumplimiento de nuestro Ministerio, es la erección y dotación de una Casa de Caridad donde se recojan los pobres de este Nuestro Arzobispado y se les asista corporal y espiritualmente de modo que libres de los trabajos e infelicidad a que se han visto expuestos, se les dispense remedio a su miseria, ocupación en su ociosidad y oportuno pasto Espiritual, que les dirija a su último fin».

A este efecto y estando ya empezada la obra y compostura del Real Alcázar de esta ciudad, que la insigne piedad de Nuestro Augusto Monarca ha destinado para el referido objeto de Casa de Caridad...⁶

Para secundar este proyecto real y llevarlo a cabo el Cardenal hubo de vencer la fuerte oposición que continuaba ejerciendo el Cabildo, pero según apunta Fuentes Lázaro, «su autoritaria personalidad, la fuerza económica de su posición, su habilidad persuasiva y las estrechas relaciones que mantenía con algunos miembros de la familia real»⁷ lo hicieron posible.

Lorenzana con gran acierto solicitó del rey la concesión del derruido Alcázar para ubicar allí la Real Casa. Así en febrero de 1774 se iniciaba de la mano de Ventura Rodríguez la reedificación (Lámina I). En Diciembre eran aprobadas las Ordenanzas e impresas en 1775⁸.

Tras algo más de dos años de obras en el Real Alcázar se pudo inaugurar la Real Casa de Caridad el 15 de Julio de 1776⁹ «Lorenzana entendía que la mendicidad constituía un grave perjuicio para el Estado y una situación de antitestimonio evangélico para la Iglesia. Ni una ni otra debían desentenderse de este problema social de tanta trascendencia política, pero la solución debía hacerse de modo inteligente. Este era el unánime parecer de los círculos ilustrados del país, dentro de los cuales Lorenzana tenía calurosa acogida. Se trataba en definitiva de hacer caridad pero «ilustrada», de remediar la pobreza pero de modo racional «para que las limosnas sueltas, dadas sin inteligencia no perjudiquen a la República y al Estado».

5. *Ibidem*, p. 72.

6. Escrito del Cardenal Lorenzana, dado en Toledo a 23 de Marzo de 1774. Fondo Lorenzana. Archivo Diocesano de Toledo.

7. Simposio, *ob. cit.*, p. 77.

8. *Ibidem*, p. 80.

9. Según Clemente Palencia, del Alcázar «sólo existían cuatro paredes exteriores», en el momento en que Lorenzana iniciaba la reedificación. CLEMENTE PALENCIA: *Labor Social de un Cardenal Ilustrado en Toledo*, p. 191, en Simposio, *ob. cit.*

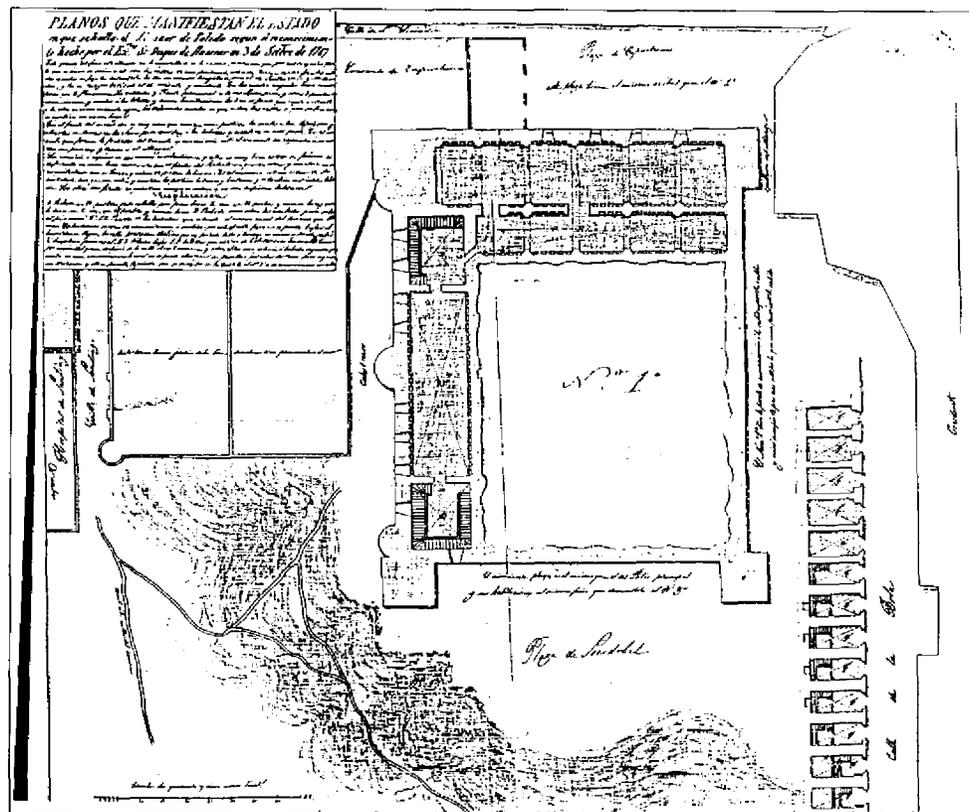


LÁMINA I
 Plano del Real Alcázar en 1767. Conforme lo encontró Lorenzana al llevar a cabo su reedificación

Pero no son únicamente la Iglesia y el Estado los responsables de los problemas sociales de la ociosidad y de la pobreza, sino también los ricos, a quienes el Cardenal recuerda el concepto cristiano de riqueza y la función de los bienes en general, en su Memorial de los pobres, que fue enviado a todos los obispos del reino junto a los estatutos del nuevo hospicio recién terminado en Toledo»¹⁰. Esta obra llegaba de manera verdaderamente providencial, en una época en la que Toledo contaba con una gran cantidad de parados temporales que se dedicaban a lo que salía y que vivían de las limosnas del prelado, del Cabildo y de algunos conventos; a pesar de lo cual cada día había más miseria, «por venirse de todas las Provincias del Reyno pobres y holgazanes, pues nadie se lo embarazaba, y me aseguran haver oído a alguno antes de entrar, preguntar si hay Hospicio; el que es tan preciso como la unión de Hospitales, y aunque son notorias las órdenes de S. Majestad y su consejo para que se haga (...) lo veo tan lejos de que tenga efecto, a no mandarlo el rey o el Consejo con eficacia, que me contentaría vivir hasta verlo concluido»¹¹.

A pesar del escepticismo de este anónimo, la Real Casa, como hemos visto, se creó, y desde el comienzo de su estructuración Lorenzana cuidó de buscar un buen apoyo en los estamentos más poderosos de la ciudad, para dotar a la institución de una cierta estabilidad. Esta intrusión de personajes ajenos al Cabildo en la Junta de gobierno no gustó nada a aquél, por lo que constantemente se erigió en un claro opositor a la obra Lorenzana.

No obstante desde el comienzo de su creación la Real Casa de Caridad fue un éxito. Ponz, en su viaje de España recoge el siguiente testimonio, a los 10 años de andadura de la Institución. «La total decadencia que de muchos años a esta parte experimentaba Toledo, en sus antiguas y famosas fábricas de Seda, casi momentáneamente ha desaparecido y se van hoy en estado floreciente, en el Alcázar y fuera de él, telares de toda suerte de telas, de seda, pañuelos, cintas, medias, etc., con la ventaja de tener pronto despacho cuanto se fabrica; lo mismo se puede asegurar de ropas de lana y lino por el crédito que han ido adquiriendo en España y fuera de ella.

Se mantienen ocupados en dicha Real Casa de Caridad unos setecientos pobres, que probablemente andarían mendigos por los pueblos de este Arzobispado, y tal vez la miseria hubiera arrebatado a muchos de ellos del número de los vivientes.

Uno de los venerables objetos del digno Prelado en el establecimiento de estas fábricas es la ocupación y buena enseñanza de la juventud desvalida que se recoge y ha recogido en el Alcázar»¹².

A los 20 años de su fundación sabemos que se mantenían en la Real Casa a quinientos diez y nueve pobres de ambos sexos, todos voluntarios: unos muy niños, a quienes se les instruye en la Doctrina Cristiana y primeras letras. Después se los dedicaba al oficio a que se inclinaban y una vez formados salen de la Casa. Otros ancianos honrados que por su edad no pueden ya ganarse el pan con su trabajo.

10. HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: «Un obispo ilustrado de Albarracín en el contexto episcopal de su época: D. José Molina Lario y Navarro», en *Teruel*, núms. 55-56, pp. 100-101.

11. PORRES, J.: «Una descripción sucinta de Toledo», p. 134 en *Anales Toledanos V*, Diputación Provincial, Toledo 1971.

12. PONZ, A.: *Viaje de España*. 1786.

A las niñas se las educaba en las labores propias de su sexo y salían de la Casa o para tomar estado o para servir en alguna casa, cuyos amos fuesen, a juicio del Director, de buena vida y costumbres.

Los fondos de la Casa en este año de 1797 consistían en 36.000 ducados, varias pensiones sobre la Mitra Arzobispal y otras dignidades de la Santa Iglesia. Su producto se invertía en mantener los pobres, salarios de dependientes, conservación del edificio, abastecimiento de las fábricas de Seda y Lana y provisión a los gastos de la Academia de las Tres Nobles Artes. Esta resultaba muy útil para la instrucción pública de varios jóvenes de todas clases de la ciudad, y fuera de ella, que se dedicaban al dibujo, escultura y arquitectura; también asistían cadetes y oficiales que estaban aquí en cuartel.

En este mismo año se acogieron 60 pobres procedentes del Hospicio de San Fernando con la única condición de que no estuvieran aplicados allí por delitos. Dato éste indicativo de la buena marcha de esta institución Lorenzana¹³.

La planificación general establecida en las primitivas Ordenanzas¹⁴, fue alterada, pues en 1802 se habían introducido puestos de trabajo nuevos. Para conocer la estructuración de esta Real Casa, contamos con un documento fechado en 1805, según el cual:

«En este Real Alcázar apenas en todo su fondo hay pieza grande ni chica que no sea indispensablemente necesaria. El que ve desde fuera este magnífico edificio con su dilatado patio, la multitud de columnas que lo adornan y la admirable escalera que se presenta, pensará que estamos ante un Hospicio o Casa de Caridad con gran capacidad para el bien de tantos pobres.

Apenas entramos por la puerta principal de el Real Alcázar, se halla una pequeña habitación para un pobre que sirve de portero; a la derecha la del Mayordomo, también pequeñísima. A esta sigue el Almacén General, dividido en dos estrechas piezas, una para los géneros fabricados de seda y lana, con un mostrador para sus ventas, y la otra para custodiar la seda en rama y piezas de estameña y paño. Sigue la habitación del tesorero, pequeñísima (menor que la del Mayordomo).

A la izquierda de la puerta principal, un cuarto destinado para habitación de un pobre de honor; a continuación tres piezas pequeñas, que sirvieron algún día de Academia y Escuela de dibujo. A pocos pasos otra pieza de bastante extensión, empleada en escuela de primeras letras, que no existía en principio, y sólo una muy pequeña e incómoda. Inmediata a ésta está la capilla donde los pobres oyen Misa, rezan el Rosario, confiesan y comulgan y este lienzo termina con un pequeñísimo cuarto, que unas veces ha servido para Almacén de ropas de Lana, y otras para colocar algún niño de enfermedad contagiosa.

13. Carta de D. Alfonso Aguado Xarava al Secretario del Cardenal D. Manuel Nubla con fecha 30 de Marzo de 1797. F.L.; A.D.T.

14. Ver las «Ordenanzas para la Real Casa de Caridad de Toledo». Joaquín Ibarra. Madrid, 1775. Archivo Municipal de Toledo.

A los lados de la Escalera principal se pueden ver dos puertas; una es la entrada a la Sala de Juntas, y la otra para la habitación del Director; éste ocupa la mayor parte de los balcones que miran a mediodía, y primer piso; tiene más extensión; sus piezas son seguidas, pero sin comodidades, pues para cocina tiene que usar de una bóveda bajando veinte y seis escalones. Su familia vive con estrechez, pues aunque tiene cinco piezas, faltan separaciones para colocarla.

Hasta aquí la descripción de los cuatro lienzos del patio.

En el primer piso, subiendo la escalera encontramos la Capilla Real, bellísima sin duda y de muy buena arquitectura.

En el segundo piso, rodeado de corredores, a la entrada hay una habitación de bastante extensión y de nueva planta, debido a su anterior indecencia, que sirve de enfermería para las mujeres; al lado la habitación de una de las mayoralas, estrecha y sin luces. Sigue la sala de la celadora, con cocina, cama y demás muebles, todo en una sola pieza. A continuación la nueva enfermería, con 23 alcovas en 2 piezas, con sus alacenas para las ropas; un fogón para asistir con los caldos a los enfermos, y una alcova para la enfermera. Inmediatamente a ésta, la sala destinada para los devanados de la Seda, que hoy necesita extenderse pues es indispensable colocar más tornos para dar surtido suficiente de devanados a la Fábrica de Seda.

En definitiva, en este piso están todas las escuelas de costura, de la calceita o Niñas de primer ingreso. Así mismo están los dormitorios de las Mujeres, de forma que en este piso se hallan cerca de doscientas mujeres y niñas, sin que haya pieza desocupada.

Subiendo 52 escalones se llega al tercer piso, compuesto todo de piezas muy pequeñas, donde se encuentra la contaduría, sin habitación para el contador que vive fuera; la habitación del capellán, poco cómoda. En el lado opuesto están los telares de cintería y galones, dos piezas iguales muy semejantes a las dos anteriores; la habitación del Maestro de primeras letras; los oficios de Sastre y Zapatero; y alguna otra pieza pequeña ocupada con variedad de utensilios que deben conservarse para el uso de las fábricas y algún que otro quartito despreciable que regularmente se destina para dormitorio de algunos pobres casados.

En el cuarto y último piso de la Real Casa está colocada la Fábrica de Seda que al presente se compone de quarenta telares; también está la fábrica de ornamentos de Iglesia y una pequeña habitación para el Maestro de Fábricas.

Quedan sólo inhabitables las torres, y no todas, pues una está destinada para urdir telas y en la otra está colocado un telar para terciopelos.

En toda la Real Casa no queda un rincón despreciable, y por lo mismo desde la fundación se destinaron sus bóvedas (habitaciones bajas) para habitación y dormitorio de hombres, y algunas de ellas para inescusables oficinas. Estas bóvedas en tiempos antiguos sirvieron de cavallerizas y cocheras, pero se habilitaron y destinaron para segregar enteramente los dos sexos; en dos de dichas bóvedas están los grandes dormitorios de hombres y niños; en otra está

la enfermería de hombres, estrecha e incómoda. Aquí vive uno de los Mayores, encargado de la custodia de sábanas, camisas y otras ropas, que se entregan por el Guarda Almacén General para el uso diario de los pobres. Sigue la cocina común de pobres. En dos piezas contiguas se almacena la leña en una de ellas, y en la otra duerme el cocinero. En el otro lienzo un almacén para el aceite. Sigue la ropería y el almacén general de víveres, lienzo, sábanas y demás necesario. Por último en las dos bóvedas mayores que restan están los grandes refectorios separados para hombres y mujeres.

Respecto a la Academia de Artes, a comienzos del siglo XIX sólo quedaba de ella el nombre, ignorándose los motivos que llevarían a dejarla sin uso. Su espacio se dedicaba pues para almacenar arroz y judías que no caben en el Almacén General. Las tres piezas que la componían solo tienen de extensión de 24 a 30 pies en quadro cada una»¹⁵.

A tenor de lo expuesto vemos cómo en el Real Alcázar no había pieza alguna sin uso y aún se hacían necesarias algunas más para lo preciso. Se educaban y mantenían a ese presente, cerca de 400 pobres, la mayor parte huérfanos.

Si bien esta Real Casa de Caridad de Toledo se tomó como modelo a imitar para el resto de las que posteriormente se levantaron, desde el punto de vista tipológico no ocurrió así. En Toledo existía el condicionante de un edificio preexistente, restaurado y acondicionado para que cumplierse los fines perseguidos. El Alcázar —enorme mole—, se desarrolla en altura, estructurándose en 4 pisos además de sus magníficos sótanos, lo cual si bien permitía la segregación de sexos por pisos, no resultaba demasiado cómodo para los numerosos inquilinos que debían trasladarse sirviéndose de la espléndida pero única escalera. (Lámina 2)

Mucho más adecuada juzgo la tipología adoptada en Ciudad Real: dos cuadriláteros, uno para hombres y otro para mujeres, con un patio en medio de cada uno, separados por la Iglesia, que por medio de sendas puertas comunica con ambos patios. La separación de sexos, tan necesaria en este tipo de instituciones resultaba así perfecta, incluso dentro de la Iglesia, donde se llevaba a cabo mediante dos balaustrados de madera. Amén de las múltiples habitaciones de que constaba el edificio, al desarrollarse éste horizontalmente, estaba rodeado por sus costados de grandes corrales, cocinas, despensas, lanero, cuadras y huerta, tan necesaria para la hortaliza¹⁶.

Como la Real Casa de la Caridad prosperaba día a día, la envidia, sobre todo de los comerciantes, hizo desear su ruina, para lo cual se enviaron quejas a Godoy alegando no darse un uso adecuado al Real Alcázar, cual sería por ejemplo el establecimiento de la Academia de oficiales del Real Cuerpo de Ingenieros. Se proponía para ello trasladarla a otro edificio propio de la Real Casa de Caridad: el Parador o Fonda y las casas de Diego Bálamo¹⁷.

15. Informe enviado por D. Josef Horteiga Álvarez a Godoy, dándole cuenta de la distribución y funcionamiento de la Real Casa de Caridad. 17 de Julio de 1805, Fondo Lorenzana. Archivo Diocesano de Toledo.

16. Informe enviado por el Director de la Real Casa de Caridad de Ciudad Real al Cardenal, con fecha 16 de Marzo de 1807.

17. Documento mencionado con fecha 17 de Julio de 1805.

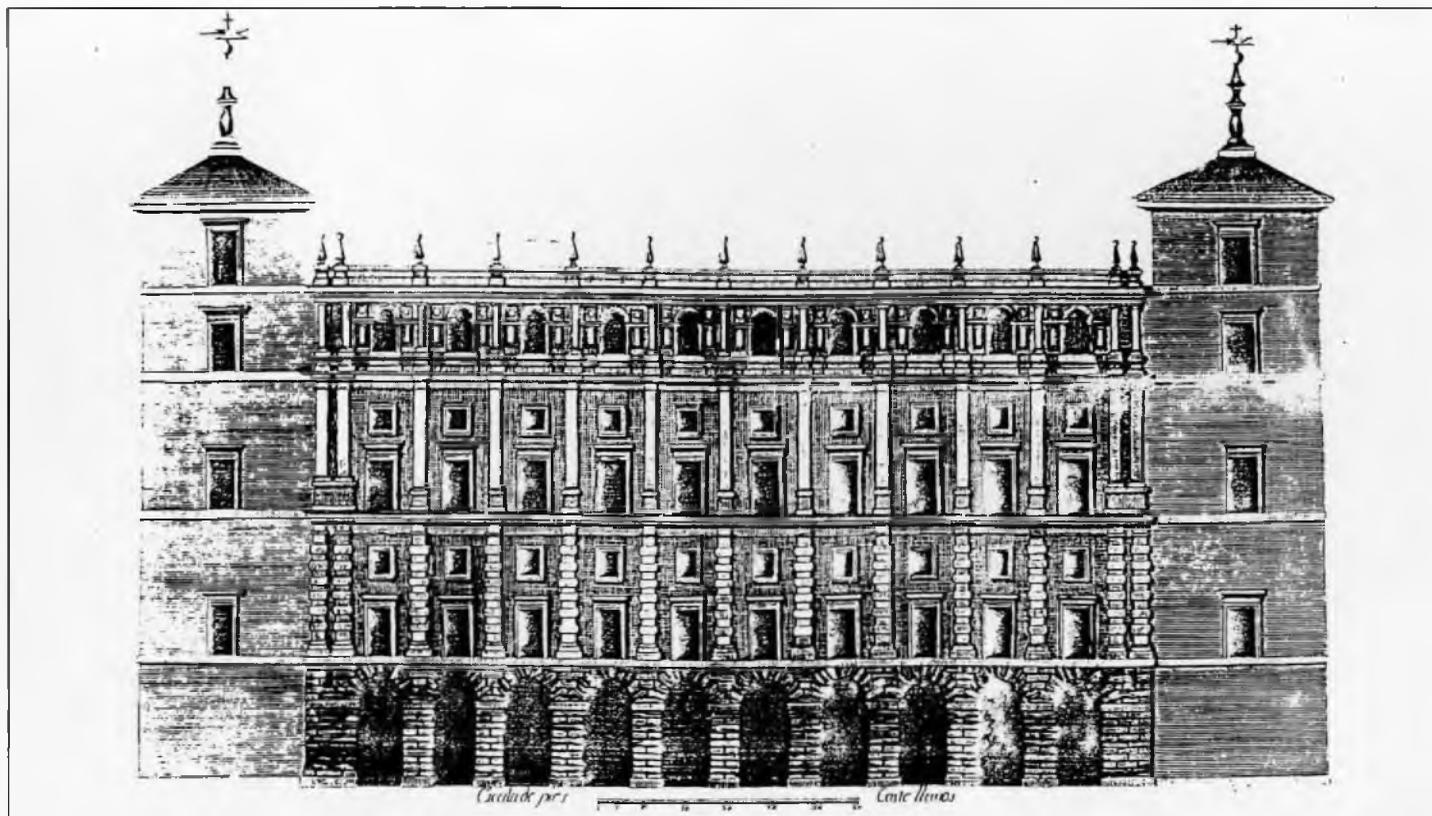


LÁMINA 2
Fachada de la Real Casa de Caridad de Toledo, por el lado que mira al Convento de Capuchinos

En el mencionado informe D. Josef Horteiga, director de la Institución comunica a Godoy cómo todo lo que se dice acerca del mal funcionamiento de la Real Casa son calumnias y explica por qué:

«La RI Casa de Caridad, prospera cada día, y esta misma prosperidad excita en unos una mortal envidia, y en otros, particularmente comerciantes, un eficaz deseo de su ruina; obcecados unos y otros, aún no pueden tolerar se prefieran las utilidades del público, a sus particulares intereses. Las Fábricas de la RI Casa van en aumento, y mientras este subsista, devo abrigar mayor número de pobres. El crédito de los géneros fabricados, y sus ventas, consisten en que se fabrican según ley. Se ha visto, y veo en la actualidad con dolor, que el Arte y ramo de la Seda que tanto floreció en esta Ciudad, casi no existe, y el poco que se halla, manejado por algunos pudientes, consiste solo en géneros mal acondicionados, faltos de ley, y dignos de desprecio. Para contener este torrente de iniquidad, que engruesava al Rico, al paso que aniquilava el comercio, me propuse desde los principios cómo volver la Casa a los tiempos de su fundación; seguir los pasos e ideas que se propuso su magnífico fundador; procurar que los pobres y empleados travajasen según las reglas de el Arte; girar con buena fee toda correspondencia, y no disimular defectos que hiciesen decaer su crédito: Este es un freno que contiene al poderoso, y al Fabricante relajado. He formado de la RI Casa un modelo que imitándole, facilite a todos el buen despacho de sus géneros, y el que no lo consiga si se queda con ellos estancados, cúlpese a sí mismo; fabrique bien, no engañe al publico, y de esta manera lograrán todas las ventajas de un comercio justo. Todo esto es bien notorio, las gentes lo publican, al paso que se quejan y con razón. Pues que medio, dicen los acostumbrados a inmoderado lucro, para trastornar las ideas del Director, y ahogar como en su cuna los progresos de la RI Casa de Caridad? arruinarla. No como suena, porque parecería un proyecto escandaloso, pero influyamos para su traslación a otro Edificio de los que la RI Casa de Caridad tiene como propios; abrácese esta idea, y logramos nuestros intentos, idea tan extravagante como imposible, y una prueba nada equivocada de su obcecación; ya porque no hay tal edificio donde pueda verificarse, y ya, porque aún quando le huviese, y pudiese hacerse la traslación, en ella misma consistiría su ruina»¹⁸.

La envergadura de estas fábricas de la Real Casa era tal que no existía en Toledo ningún edificio capacitado para poder albergarlas. Así lo explicaba el director de la misma:

«Empecemos por el Parador o Fonda¹⁹, que está a la vista de todos y será regularmente el que haya llamado todas sus atenciones: Este edificio, cuyo aspecto presenta una gran capacidad, es menos de la mitad de lo que parece

18. *Ibidem*.

19. Este Parador lo mandó construir el Cardenal Lorenzana para almacén de géneros, así como para albergue de viajeros procedentes de la carretera de Andalucía. También con los fondos recabados se contribuiría al sostenimiento de la Casa de Caridad. SIXTO RAMÓN PARRÓ: *Toledo en la mano*. Toledo, 1857. Tomo II, p. 437, nota nº 1.

para el efecto que desean, a quien le ve por defuera, todo se le figura Parador pero no es así, la mitad de él y aún más, le ocupa la Fábrica de Lana de esta RI Casa, que por no haver cavimento en el RI Alcázar aplicó el fundador a tan útil objeto las piezas necesarias para telares, almacenes, oficinas y laboratorios indispensables para las muchas operaciones de este ramo: lo restante, lo repartió en quartos y piezas pequeñas, aunque, proporcionadas, para hospedar a personas decentes, donde tuviesen aquellas comodidades que ni hallavan ni pueden hallar en alguna de las Posadas de Toledo (...) pero figurémonos por un instante que se van a arrancar de quicio los solo quarenta telares de texidos comunes, es decir, de Terciopelos, Paños de Seda, Damascos, Rasos, Tafetanes, Pañuelos, Bandas, etc., uno solo que se quite de su lugar para trasladarle, quando no se destruya, padece infinitamente (...). Pues qué sería en la traslación de tanta multitud, de tan diversa construcción y deferencia de máquinas? Y que con los de la Fábrica de ornamentos de Iglesia, cuya construcción, máquinas y dibuxos, tuvo de costa más de sesenta mil ducados? (...).

Las demás casas que se dicen propias de el RI Alcázar, sería cosa ridícula ocupasen lugar en este informe: todas ellas eran propias de Diego de Bál-samo, quien fundó en la que hoy ocupan como treinta pobres ancianos, que como inútiles para todo trabajo les destina el Director a ella para que se encomienden a Dios, gobernados por un Mayoral, y una Mayoral para las mugeres, fundó un Hospitalillo de combalecencia, que con sus cortas rentas agregó el Emmo Lorenzana, a esta RI Casa, contribuyendo ésta a aquellos pobres con la misma ración y vestuario que tienen los de ésta. La mejor de las demás, produce de renta de diez a doce ducados anuales, en que se dexa ver su inutilidad»²⁰.

La instalación de estas fábricas en otro edificio era sumamente diffeil, pero de igual forma resultaba tremendamente problemático el traslado del personal, así como del resto de las dependencias:

«... resta aora que el informe dixese, dónde se podrían colocar cerca de doscientas mugeres con todos sus laboratorios de hilados de lana, devanados de seda, calceta, y demás indispensable para el gobierno de la casa. En donde más de cien Niños, y cerca de otros tantos destinados a las Fábricas? En donde todos los Dependientes, a saver: Director, Mayordomo, Tesorero, Capellán, Contador y Maestros? En donde el Almacén son sus Factores, a quienes en el día se les paga la casa, como al contador, por no haver proporción en el RI Alcázar de darles habitación? En donde la capilla, para oír Misa y demás, Escuela para los Niños, pues no permito salga alguno para oficio sin saver leer, escribir y contar? Y, últimamente, en donde se pondrían los dormitorios, Refectorios y multitud de utensilios y de máquinas? Se abisma la imaginación sólo en pensarlo»²¹.

20. Documento con fecha 17 de Julio de 1805.

21. *Ibidem*.

Las Rentas de las que se mantenía este magnífico edificio eran las siguientes:

– La tercera parte íntegra de todos los frutos y rentas de la Dignidad de Arce-diano de Toledo, que se administra de cuenta de la Rl Casa, y fue concedida por Carlos III por...154.803 reales con 6 maravedís.

– El Cardenal Arzobispo satisface una dotación de 20.000 ducados.

– El Arce-diano de Talavera, dignidad de la Catedral, percivía una pensión de 4.000 ducados, que pasaron a dotación de nuestra institución cuando S.M. nombró para dicha dignidad sin noticia de esta pensión.

– También se percibe la décima parte del valor de las dignidades del Arce-diano del Alcaraz y Abadía de San Vicente. Esta décima ha supuesto por un quin-quenio la cantidad de 8.400 reales con 32 maravedís (8.400.32).

– También está pensionada a favor de la Casa de Caridad la Dignidad de Vica-rio de Coro, con la cantidad de 4.000 reales.

– El Cardenal Arzobispo también contribuyó con 15.000 reales de vellón anua-les por la obra pía del Mandato, pero con la carga de dar de comer ración de pobre a todos los pasajeros que con cédula firmada del Canónigo semanero se presenta-ban en ella.

– Percibía, así mismo, 600 fanegas de trigo: 200 de S. Eminencia y 400 del Cabil-do y la obra y fábrica de la Catedral, procedentes de la limosna que antiguamente se repartía en Pan cocido a las puertas de la Santa Iglesia. Su valor quinquenal ascendía aproximadamente a 24.000 reales.

– De varias casas, incluyendo la Fonda y dos Ruedas de Molino sobre el Tajo, percibe unos 8.000 reales de vellón, aunque algún año sus reparos han sido supe-riores a estas rentas.

– Del cigarral que poseía en el Castillo de San Servando esta Casa, hasta la fecha no se percibía ninguna renta, excepto la utilidad de hacer en él la Matanza y Sala-do de Tocino; pero se había fabricado por estas fechas un Molino y Almacén de Aceite cuyas utilidades se ignoraban todavía.

– También percibía unos 3.000 reales de varias casas y dos huertas propias de Diego Bálsamo y que el Cardenal Lorenzana agregó a la Casa de Caridad, aunque debido a la mala calidad de las casas y pobreza de sus vecinos, difícilmente llega-ban a cobrarse.

– Así mismo otra dotación consistía en 3.539 reales de vellón, réditos de varios censos de dicha obra pía del Bálsamo.

– Por último, también procedente de la Memoria de Bálsamo, se agregó a esta Casa catorce pedazos de tierra labrantía en término de la villa de Getafe, cuya renta anual era de 270 reales.

Por tanto, desde la primitiva dotación de la Casa, consistente en 40.000 ducados, el aumento de la misma había sido importante.

Además de lo expuesto, la única limosna que recibía la institución eran las 50 fanegas de trigo con que su Eminencia contribuía.

Con todas estas rentas se satisfacían las asignaciones de los múltiples empleados —Director, Mayordomo, Contador, Capellán, Tesorero, etc.— que ascendían a 55.732.17 reales, y el resto de los beneficios era para sustento de los pobres, unos 125.000 reales aproximadamente, de manera que cada uno de los trescientos cincuenta pobres que en 1807 acogía la Casa percibía por día unos 3 reales para vestido, calzado y mantenimiento. Aunque se procedía con toda economía, los fondos no resultaban a veces suficientes, por lo que había que acudir a los beneficios de las Fábricas²².

Conozcamos un poco estas magníficas fábricas.

La fábrica de Seda constaba de 40 telares, y en ella se tejen telas anchas y pañuelos. Para cada telar se destinaban dos o más aprendices de los que ya salían instruidos en leer, escribir y doctrina cristiana. Su principal cometido era el de hacer canillas hasta que con el tiempo se les consideraba oficiales. Sobre todos ellos estaba el Maestro, y el sobrestante velaba sobre el trabajo de todos.

Los géneros que se fabrican son de la mejor calidad, y se reducían a Pañuelos de todas clases y colores, Terciopelos, Sargas, Paños de Seda, Damascos, Rasos, Bandas, Tafetanes y algún otro género de encargo. No se permitían aderezos ni gomas, ni que a alguno de ellos les faltase los hilos de la ley. Los beneficios obtenidos eran de 24.000 reales anuales, deducidos ya los sueldos de Maestro —ocho reales diarios, casa y ración— y doce reales diarios a cada uno de los dos factores.

La Fábrica de Lana producía paños para el vestuario, estameñas, sayaletes, bayetas y bayetones. Estaba a cargo de un maestro y como empleados unos veinte aprendices. Los tejidos sobrantes se vendían. Los beneficios que reportaba eran de 12 a 14.000 reales, deducidos los seis reales del Maestro, criado y educado desde niño en el Hospicio.

La Fábrica de ornamentos de Iglesia, sin duda alguna la mejor existente en la época en Toledo, pero que sólo funcionaba por encargos.

La Fábrica de listonería, establecida por el mencionado director D. Josef Horteiga, se componía de seis telares y para cada uno dos o tres aprendices. Se fabricaban colonias, cintas de aguas, galones de fauelo, galones llanos y reforzados.

Los beneficios anuales oscilaban entre 8 y 10.000 reales.

La Fábrica de esparto, también de reciente creación, surte con los géneros que fabrica únicamente a la Casa²³.

Esta Casa de Caridad, desde que la creara el Cardenal Lorenzana, nunca fue casa de corrección, sino de educación y enseñanza, pero se observó un reglamento para con aquellos pobres que no mostraban interés en su trabajo o alteraban el orden; existían ciertos castigos: «privarles alguna vez de la ración o dexarles en la casa aún quando salgan los demás o entrarles algún día o días en el calavozo, o que anden con un grillete a vista de los demás para que el mismo rubor produzca la enmienda

22. Informe de D. Josef Horteiga Álvarez con fecha 13 de Marzo de 1807. Fondo Lorenzana. A.D.T.

23. *Ibidem*.

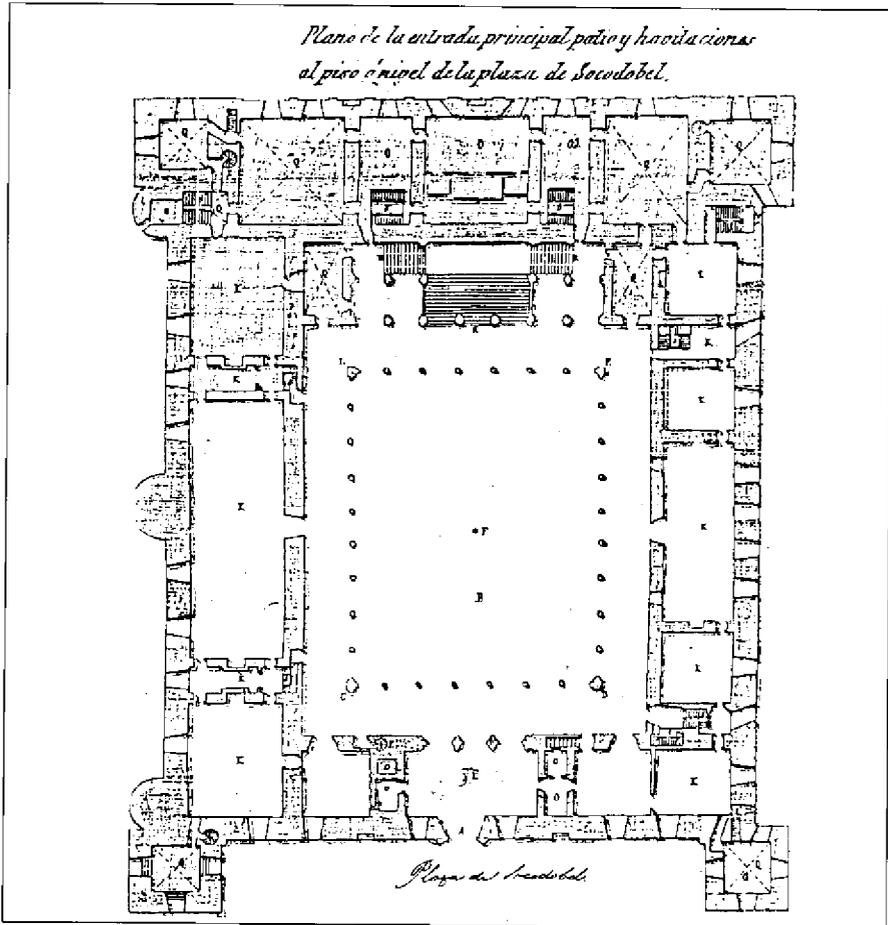


LÁMINA 3

Plano de la entrada principal patio y habitaciones al piso o nivel de la plaza de Socodobel

- A- Puerta principal de Arquitectura Jónica.
- B - Patio principal.
- C - Entrada de las aguas llovedizas a los conductos y bóvedas debajo del patio.
- F - Entrada de las aguas llovedizas a los conductos y bóvedas debajo del patio.
- C.D.E.L. - Yntercolumnios Corintios sin pedestales todos en buen estado, hasta una faja que corre por encima de las claves y de allí se descubren pedazos de la balaustrada de los corredores que sostenían.
- R - Parte de la escalera principal para subir del primer piso de los corredores: es grande, hermosa, fuerte y en muy buen estado.
- Q -Piezas de habitación con bóvedas.
- O -Yd. con techos de madera en buen estado, excepto O.3. que las vigas están algunas quebradas.
- S - Escalera de comunicación que servían al piso de los corredores.
- Z - Caracoles en el espesor del muro para el mismo uso y servicio.
- K -Habitaciones cuyos techos eran de Bovedillas que se quemaron, por lo que se manifiestan descubiertas esto es sin la capa oscura que tienen las que están cubiertas, como se ha dicho.
- P - Pozo, que es el agua que hay en todo el Alcázar. Hay un proyecto para poner el agua del Tajo sobre la plaza de Zocodobel, pero es tan grande la altura que hay desde el Río a ella que lo hace difícil y de mucho coste, y habiendo empezado a poner en práctica dicho proyecto lograron ponerla a la mitad de la altura: pero la hubieron de abandonar.

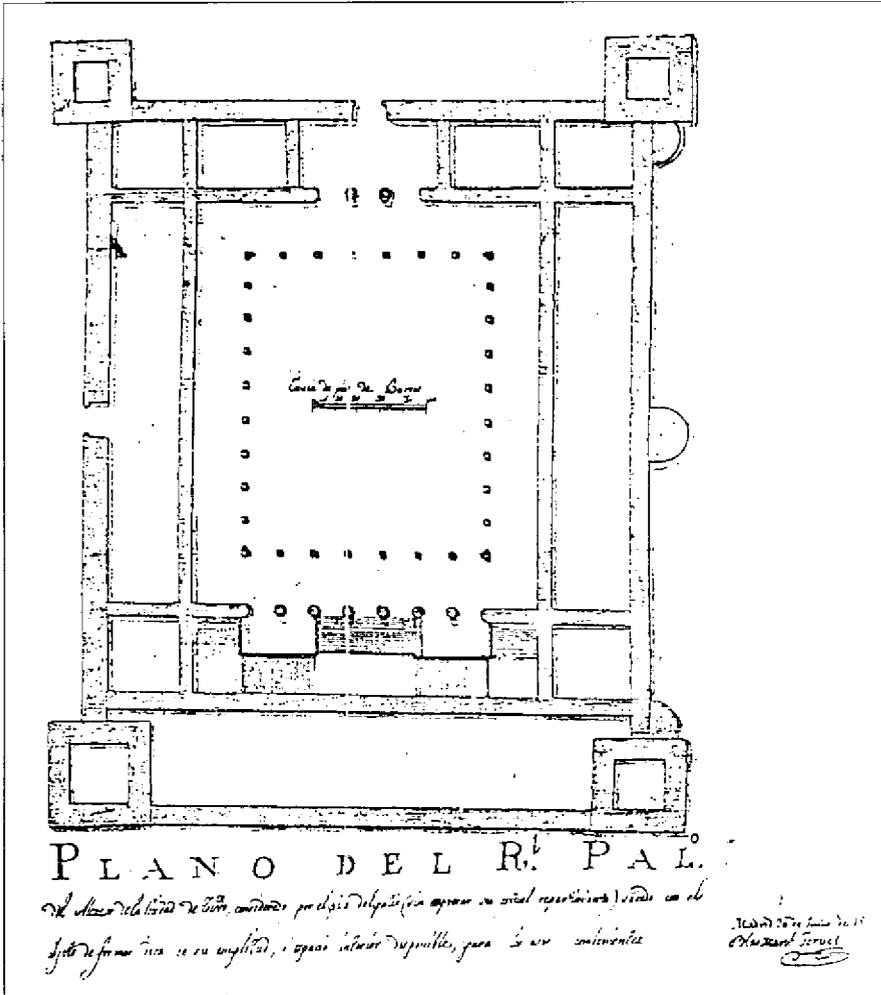


LÁMINA 4

Plano del Alcázar en 1815, sacado con el objeto de conocer su amplitud o espacio interior disponible, después del incendio de 1810

como alguna vez sucede; pero si el delito es del primer orden y los castigos no alcanzan, se le despiden para evitar las consecuencias del mal ejemplo»²⁴.

La dirección de dicha Real Casa corría a cargo de una Junta, formada desde su creación invariablemente por el presidente de la misma, en la persona del Eminentísimo Cardenal Arzobispo; dos canónigos, como diputados del Ilustrísimo Cabildo de la Primada Iglesia; el Regidor decano de la Imperial Ciudad; el Procurador Jurado de la misma; el Pensionero y el Director, a cuyo cargo está la dirección interior y debe serlo un canónigo, electo por la misma junta.

Hasta el año de 1803 se admitían en esta Real Casa pobres de todas clases, de todos estados, edades y países, pero pocos años después (1807) el director, de común acuerdo con S. Eminencia, sólo se comenzaron a admitir a los naturales del Arzobispado, ya que las rentas de su dotación procedían del trabajo de sus labradores y debido también a la enorme cantidad de huérfanos con que contaba Toledo²⁵.

Este sorprendente edificio, erigido en tan privilegiado recinto, a pesar de su solidez, no pudo resistir el fatídico 31 de Enero de 1810, en que fue quemado por las tropas francesas en su retirada de Toledo.

Tras tres días de incendio sólo perduraron los muros exteriores, la arquería del primer piso del patio, la escalera y parte de la capilla con algunas piezas del piso bajo. Este dato lo recoge Sixto Ramón Paro y nos resulta fundamental para conocer lo que permaneció indemne de la primitiva estructura de la Casa de Caridad, levantada 30 años antes (Lámina 3).

Su planta constituía un cuadrado de 200 pies aproximadamente por cada frente, flanqueado en sus ángulos por torres, también cuadradas, que sobresalen de los lienzos del Este, Norte y Oeste y superan todas en altura al resto del edificio (Lámina 4).

El material empleado en sólida cantería, labrada en sillares recortados y tallados; trabándose los muros exteriores con los interiores mediante barras de hierro, y no de madera. En la fachada meridional y en la caja de la escalera los muros son de finísimo y fuerte ladrillo cocido, y trabajado con gran esmero.

Las cuatro fachadas son diferentes y de épocas distintas, si bien las del Norte y Sur fueron hechas con pocos años de intervalo. La del Norte es la principal y por donde tiene la entrada, cayendo sobre una extensa plazuela o esplanada que corre todo su frente y algo más (...). Consta la fachada de tres cuerpos de arquitectura del género plateresco y todos de sillería, dirigidos por los citados Covarrubias y Luis de Vergara.

La fachada de Mediodía, que es algo posterior y la dirigió ya el famoso Juan de Herrera (...), y consta de cuatro cuerpos de arquitectura dórica, de piedra barroqueña cárdena con los entropaños de rico y finísimo ladrillo, que forman un todo grandioso y severo...

El frente Occidental que mira a la ciudad y cae sobre la subida al Palacio desde Zocodover, ya digimos que es más antiguo y que pertenece a alguna de las

24. *Ibidem.*

25. *Ibidem.*

ampliaciones que el Alcázar tuvo en los reinados de D. Juan II y de los Reyes Católicos. Es de solidísima y bien labrada cantería, pero carecía de ornatos arquitectónicos, y en la gran reforma emprendida por Carlos V y dirigida por Covarrubias recibió alguna mejora en este punto, pues se le construyó una cornisa de sillería y se le acomodaron a las ventanas marcos de la misma materia, trabajados al gusto plateresco, con lo que se le dio alguna decoración, sin que la fábrica perdiese su carácter antiguo...

El frente Oriental es todavía más antiguo, pues parece que se conserva aún de la gran obra que en este sitio hizo D. Alonso el Sabio, allá en la segunda mitad del siglo XIII, en cuya época casi se levantó de nuevo el Alcázar; pero como era natural en aquellos tiempos, más aspecto y más condiciones tenía entonces de fortaleza o castillo que de palacio; así vemos que esta fachada carece de ornatos y en cambio todo es muy sólido, de mucha robustez, espesor en los muros, flanqueados éstos por torreones redondos...²⁶.

En el interior la devastación ocasionada por el incendio fue tremenda. A través de Parro veremos lo que subsistió de la obra del Cardenal:

«Lo primero que se encuentra al traspasar los umbrales de la gran puerta de la fachada principal o del Norte, es un soberbio vestíbulo que formaban tres fuertes y espaciosas bóvedas, hoy destruidas, sostenidas por otros tantos arcos de rica sillería, que aún subsisten sobre sus columnas dóricas, ostentando en sus enjutas escudos de armas, y en las dovelas ángeles, florones y otros ornatos de muy excelente talla.

Comunican estos arcos con el patio, el cual es cuadrilongo, rodeado por cuatro galerías que constan de treinta y dos arcos apoyados en lindísimas columnas corintias, todos de fina berroqueña, contemplándose en las enjutas de cada uno tallado un primoroso escudo, que sobre las águilas imperiales contiene los blasones especiales de las provincias o reinos en que por entonces estaba dividido el vastísimo imperio de Carlos V. Otra galería igual adornaba el segundo cuerpo del patio o sea el piso principal, pero de ésta no quedaron en el primer incendio del Alcázar más que algunos arcos y columnas en pie, habiéndose suplido al reedificarle el Sr. Lorenzana, con otros de mampostería, cerrados y con ventanas en sus centros, pero guardando el mismo orden que los de abajo...(Lámina 5)

Al frente de la entrada, en el centro de la galería Meridional (...) está la ponderada y con justísima razón alabada escalera principal: ocupa todo el frontis de aquella galería, siendo su caja una nave de gigantescas proporciones, con más de 100 pies de largo, sobre 50 de ancho y toda la altura del edificio; estuvo cubierta por nueve espaciosas bóvedas, y se halla decorada con un elegantísimo cuerpo de arquitectura que consta de veintidós pilastras corintias, ofreciendo en sus correspondientes sitios grandes ventanas con jambas y frontones de molduras, todo en piedra fina berroqueña, y los entrepaños de rico ladrillo raspado; conservándose todavía en excelente estado, excepto la techumbre, y debiendo haber sido esta parte, igualmente que la capilla, de las que restauró con más esmero en el siglo pasado el célebre Don Ventura Rodríguez.

26. Sixto Ramón PARRO: *Toledo en la mano*. Toledo 1857, pp. 547-566.

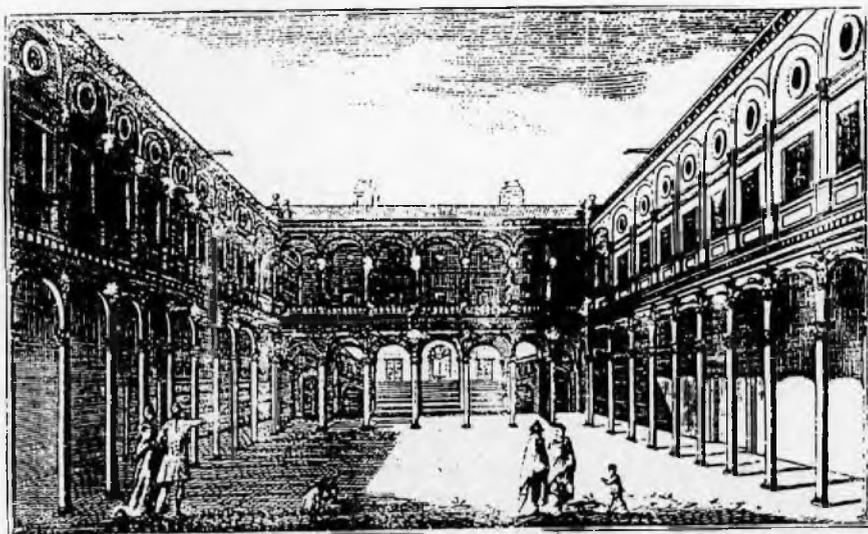


LÁMINA 5

Vista del patio y escalera principal del Alcázar. Después de la restauración de Ventura Rodríguez, 1776. Puede verse el segundo piso de mampostería, con los arcos ciegos y ventanas en el centro de ellos.

El primer tramo de la escalera consta de catorce gradas de piedra berroqueña, de una sola pieza cada una y de 50 pies de largas, cuya extensión tiene también la meseta o descanso en que remata esta primera sección, y en el muro fronterero de ella se ve todavía la entrada a la capilla con un hermoso escudo de armas Reales en el centro y la inscripción antes citada; de aquí arrancan dos ramales a derecha e izquierda, cuyas gradas de la misma piedra y también de una sola pieza cada una, miden 25 pies de largo, y pasando otro rellano que se forma al cabo de los 15 escalones, a cada ángulo de la caja o nave, hay otros dos tramos más que vuelven a la derecha e izquierda con iguales dimensiones en los peldaños que son de la propia materia y van a desembocar en la galería del piso principal...

Entre las obras que comprende esta última sección dirigida por Herrera, está la capilla que ocupa el hueco central de ese lienzo del Mediodía. Se conservan intactos los muros, que parece haberse concluido de hacer ahora, exornados por un magnífico cuerpo de arquitectura corintia con soberbias pilastras de berroqueña sobre sus pedestales y un zócalo de lo mismo, siendo de la propia materia el cornisamento y las tribunas, así como los atrevidos arcos torales que sostenían la cúpula, que es la que únicamente ha desaparecido, pues todo lo demás existe para dar testimonio de la grandiosidad y magnificencia de aquel importantísimo departamento del Palacio...

También hay en mediano estado de conservación algunas otras piezas del piso del patio, que se conoce son de la obra antigua, principalmente las que corresponden a los huecos de las torres angulares; habiendo una en la del costado izquierdo, que titulan de los Secretos. Asimismo se conservan varias escaleras privadas y secretas, contándose entre ellas una de doble espiral, labrada con tal arte que en una caja redonda de solo cinco pies de diámetro están construidas las dos escaleras con

unos mismos peldaños, y de forma que tienen entrada y salida distinta cada una, pudiendo subir o bajar a la par dos personas que se oyen y no se ven...

El cimientto sobre el que asienta la famosa escalera principal le constituyen las bóvedas que sirven de cubierta a otra magnífica bajada al piso subterráneo y caballerizas. Tiene esta escalera los tramos duplicados como la de arriba que está fundada sobre ella, y pudiera decirse que es una continuación de la misma: sus escalones son de piedra, también de una pieza y de 25 pies de largo, y en todo corresponde a la grandiosidad del edificio y de la subida principal: su descenso desemboca en la galería Meridional de ese piso que por el costado Norte es subterráneo, por los de Poniente y Mediodía está al nivel de la calle y por el de Oriente tiene aún otro debajo de él. Hay cuatro galerías de bóvedas, equivalentes a las que encima de ellas rodean el patio, con anchos tragaluces al mismo: y a su propio nivel las acompañan otras segundas y aún terceras bóvedas más interiores, que servían de caballerizas, capaces no para millares pero sí para algunos centenares de caballerías... con luces, entradas y salidas muy bien entendidas, y de una construcción solidísima²⁷.

El alma mater de esta espléndida institución fue siempre su fundador, Cardenal Lorenzana, debido a lo cual, a raíz de su destierro, se comenzó a notar el inicio de su decadencia. Además como los avatares históricos desencadenaron la fatídica Guerra de la Independencia y sus consiguientes secuelas, la Casa de Caridad se fue hundiendo hasta 1810 en que el incendio mencionado ya fue decisivo. Desde este año su funcionamiento resultó precario hasta que en 1838 se decidió su disolución. Concretamente el 4 de Abril de dicho año quedó suprimida la Real Casa de Caridad y agregada al Asilo de Pobres de San Sebastián, destinándose el total de sus rentas al pago de acreedores hasta la extinción total de la deuda. Así mismo se convino en la venta de los bienes muebles existentes en la Casa para acelerar el pago de la deuda, exceptuando los que de ellos perteneciesen a las Fábricas y los de precisa necesidad para los pobres que la ocupaban²⁸.

Planos

Lámina 1 - Planta del piso del patio del Alcázar. 1767. Inventario Artístico de Toledo: "El Alcázar". Casa de la Cultura de Toledo, Sección Patrimonio.

Lámina 2 - Fachada de la Real Casa de Caridad de Toledo por el lado que mira al Convento de Capuchinos. B.N. N. Inv. 23518 (Bellas Artes).

Lámina 3 - Planta. 1815? S.G.E., Arm. E.: Tabla 8; Carta 4; N. 186.

Lámina 4 - Planta del piso del patio. 1815. S.G.E., Arm. E.: Tabla 8; Carta Ant. 187.

Lámina 5 - Vista del patio y escalera principal del Alcázar de Toledo. 1776. PONZ, A. Tomo I; pág. 112.

27. *Ibidem*.

28. Acta de la Junta Municipal de Beneficencia de Toledo, 30-VI-1838. Archivo H. Municipal de Toledo.

Bibliografía

- Simposio «Toledo Ilustrado»*. (Toledo 22-24. Marzo 1973). C.U.T. Tomos I y II.
- PORRES, J.: «Una descripción sucinta de Toledo», en *Anales Toledanos* V. Diputación Provincial. Toledo 1971.
- HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: «Un obispo ilustrado de Albarracín en el contexto episcopado de su época: D. José Molina Lario y Navarro», en *Teruel*. núms. 55-56.
- PONZ, A.: *Viaje de España*. 1786.
- PARRO, Sixto Ramón: *Toledo en la mano*. Toledo 1857. Tomo II.
- PORRES, J.: *Hª de las Calles de Toledo*. Ed. Zocodover. Toledo. 1988. Tomos I y III.
- Arquitecturas de Toledo*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. 1991. Vol. II.
- CAMPOY GARCÍA, E.: «Las inversiones del Cardenal Lorenzana. Apuntes para la determinación de una mentalidad ilustrada», en *Cuadernos de Historia*, nº 3. Diputación Provincial.
- Ordenanzas para la Real Casa de Caridad de Toledo*. Joaquín Ibarra. Madrid 1775. A.M.T.
- MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico*. 1849. Tomo XIV.
- MARTÍN ARRÚE, F. y DE OLAVARRÍA, E.: *Historia del Alcázar de Toledo*. Imprenta de Infantería de Madrid. Madrid 1889.

LA MINA DE SAFONT

Julio Porres Martín-Cleto

A Francisco Tomás y Valiente

Sobre esta ingeniosa obra de riego, primera que conocemos que usaba el agua del Tajo sin tener que elevarla mecánicamente, y sobre la presa donde tenía su origen, ya publicamos algunos datos en dos obras nuestras anteriores¹. No conseguimos hallar entonces las fechas seguras de construcción de esta galería y de la presa (llamada entonces del Corregidor) ni de la forma en que adquirió José Safont la propiedad de este conjunto hidráulico. Pero recientemente hemos podido conocer el texto íntegro de una sentencia del Consejo Real (antecesor del Tribunal Supremo) que resolvió, al parecer definitivamente, un largo litigio entre el comprador y el Ayuntamiento toledano, con una detallada historia de todo el proceso terminado por el Real Decreto de 25 de mayo de 1853, confirmado en revisión por otro de 20 de enero de 1858². Creemos interesante relatar un extracto de este pleito, así como completar en lo posible las noticias que publicamos con anterioridad.

I

Siendo corregidor de Toledo don Antonio María Navarro, en los años 25 al 31 del siglo pasado³ —por tanto, durante la llamada «Década ominosa», último período del

1. Nos referimos a *La Desamortización del siglo XIX en Toledo* (Toledo, Diputación Provincial, 1966), p. 127, y a la *Historia de las calles de Toledo* (Toledo, edit. Zocodover), 3.ª edic., vol. II, pp. 843-844 y III, pp. 1065-1066. Debíó existir otra presa antigua en este paraje, que se cita en 1567 «encima de los molinos de Pero López», lo que interpretamos como aguas arriba de estos molinos cuyos restos aparecen aún en el plano de Coello (1858). Conf. CONDE DE CEDILLO, *Toledo en el siglo XVI*, Madrid, 1901, p. 29.

El paseo llamado también de Safont en el Nomenclátor municipal de 1864 era una alameda que bordeaba un canulillo para regar la huerta de la Isla, también adquirida por Safont. En este canal, a juzgar por el citado plano de Coello, comenzaba la mina. Al construirse en 1974 la desviación de la carretera N-401, desde el enlace con la de Mocejón hasta el puente de Azarquiel, se ha cubierto este paseo, sobre el que se levanta hoy la estación de autobuses.

2. *Colección Legislativa de España*, 1.º trimestre de 1858, tomo LXXV, 1880, pp. 147 a 157. Debemos su conocimiento a nuestro buen amigo D. Angel Ballesteros.

3. Firma las actas municipales desde la del 26 de agosto de 1825, siendo la última a que asiste la del 23 de julio de 1831.

Falleció el 7 de junio de 1832, a los 47 años de edad, según el libro ms. titulado *Notas que sobre lo sucesos ocurridos en Toledo, se copiaron de las que llevaba un curial de la misma llamado Dn. Felipe Sierra. Comprende desde 1801 a 1844* (A. M. Toledo, libros mss., sig. 758, año 1832), siendo sepultado el 8 del mismo mes en la parroquia de S. Juan Bautista. Vivía en la calle de las Tendillas. Fue muy concurrido el entierro, con todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares. Indica que «Ha sido muy sentida de todos la muerte de ese sugeto; pues era bondadoso, agradable y le adornaban todas las prendas que debe reunir una Autoridad». Debemos esta noticia a D. Mariano García Ruipérez.

gobierno absolutista de Fernando VII—, inició aquella primera autoridad local el año 1829 unas obras, muy ambiciosas y originales desde luego, en terrenos de propios (no enajenables por tanto) y sin obtener licencia del Ayuntamiento que presidía. Consistieron estas obras en una «casa-huerta», un plantío de vides y árboles frutales en los cerros de la orilla derecha del Tajo, un tejár, un cañar o artilugio para capturar peces, una presa para embalsar el agua y una galería subterránea o mina para conducirla hasta la Vega Baja, pasando bajo la carretera de Madrid, el terreno que ocupa ahora la plaza de toros y la Escuela de Educación Física, hasta llegar a las inmediaciones del circo romano. Pretendía ya en este lugar regar 300 fanegas de tierra (2,134 fanegas de Toledo equivalen a una hectárea), entonces sin cultivo y que cruzaban numerosos caminos ganaderos y veredas públicas y se usaba como descansadero del ganado, tanto estante como trashumante. Y también pertenecía a los propios de la ciudad.

El 26 de enero de 1933, en vida aún del Rey Deseado, doña Magdalena Escanez, viuda y heredera del corregidor Navarro, solicitó del Gobierno que le fuera concedida la propiedad de tales obras, ofreciendo concluir las y pagar por el terreno ocupado por su esposo el canon de un censo enfiteúatico a constituir, a favor del Ayuntamiento toledano. Y como según reconocía en su escrito, las obras se habían costeado en parte por su esposo, más diversos subsidios del Arzobispo y de la Comisaría de Cruzada y con el trabajo de penados reclusos en el presidio provincial, ofrecía también reintegrar a la hacienda los jornales correspondientes a este trabajo, cuya labor no parece que fuera autorizada por nadie, salvo por el propio corregidor desde luego. Es decir, pretendía legalizar ahora una serie de actos evidentemente ilegales.

Se dio traslado de tal pretensión al Ayuntamiento y éste se opuso terminantemente a ello. Afirmaba que las obras se hicieron por Navarro contra la voluntad del municipio y sin su permiso, a pesar de manifestarle reiteradamente que los terrenos eran de propios de la ciudad y, además, que perjudicaban al vecindario y a antiguas servidumbres públicas. Apoyado sin duda en su preeminente posición política, Navarro no hizo caso de tales objeciones. Pero su cese y, naturalmente, su fallecimiento, impidieron que terminara su proyecto.

Pese a tal oposición inicial debió llegarse a un acuerdo, quizá por la utilidad de tal obra. Pues la Real Orden de 18 de febrero de 1834 resolvió que se cedieran a la viuda de Navarro, a censo, las 300 fanegas de tierra de la Vega para regarlas con la mina cuando ésta se terminara, con un canon anual del 2% del valor a determinar del terreno regable, y sin perjudicar al cordel de ganado y su descansadero, situado en parte de aquellas tierras. Que además y gravado con otro censo, ocupara la viuda los cerros comprendidos desde la ermita de San Antón (entonces dedicada a venta, a la derecha de la carretera a Madrid), ya plantados por Navarro con vides, olivos y frutales, hasta la presa construida por éste y el sitio donde hizo un horno de ladrillos. Igual sistema de cesión se haría sobre la pesca obtenida en el cañar y la casa-huerta, pues todo esto se hallaba sobre terreno de propios. En total, 24 fanegas de tierra, con el canon anual de 90 reales.

En cuanto a las tierras de la Vega se condicionaba su entrega a que pudiera regarlas, lo que precisaba de la terminación de la mina. Y teniendo en cuenta que el trabajo de los penados sólo podía tener por objeto las obras de utilidad pública o de beneficencia, pero no de interés privado, debía pagar la viuda a la Sociedad Econó-

mica de Amigos del País, o a la Junta de Caridad, el valor del trabajo de tales presos, que se graduó en 80.691 reales. Pero no mediante el abono de tal cantidad, sino constituyendo un tercer censo enfiteútico sobre la presa y demás terrenos inmediatos, a razón del 2% anual de aquella suma⁴.

Tales condiciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento —con la sola oposición del procurador síndico— y la conformidad de la Diputación Provincial y de los herederos de Navarro. Dato toponímico menor es que entonces comienza a llamarse «Presa del Corregidor»⁵ al azud construido por éste, si bien y por cambiar de dueño, será conocida como «Presa de Safont» hasta nuestros días, y «Camino de Safont» a un paso arbolado paralelo a un canal con el que se regaba la huerta de la Isla, entre aquél y el río.

Pues el 3 de diciembre de 1842, José Safont, comerciante enriquecido con la compra de bienes valiosos desamortizados a la Iglesia regular y secular, compraba a los herederos de Navarro el conjunto ya legalizado (cañar, casa-huerta, presa, tejar, cerros repoblados, etc.), si bien expresando que sobre la mina y las 300 fanegas de la Vega «nada podía tratarse». Es posible que no viera todavía clara esta inversión, o no le pareciera interesante entonces. Y como tal comprador fue él quien otorgó la escritura de censo dispuesta por la R. O. citada, asumiendo por tanto el pago de los 90 reales al Ayuntamiento. Por su parte, los herederos de Navarro instaban del municipio, como paso previo para continuar la mina, el reconocimiento, deslinde y valoración de los terrenos a regar con ella, petición que convendrían con Safont para venderle también este conjunto. Y sin esperar a este trámite, éste pedía el 11 de julio de 1844 al Señorío de la Huerta del Rey⁶ que consintiera en que él elevase la altura de la presa para dar agua a unos molinos harineros que, también de *motu proprio* y sin contar con nadie, había construido aguas abajo del azud. Tal obra le fue autorizada por la huerta, pero siempre que asumiera la responsabilidad de los daños que pudieran causarse a ésta (por una crecida, por ejemplo) y a ejecutar las obras de precaución que evitaran tales daños en lo sucesivo, obras que no se detallan.

Evidentemente, Safont era tan expeditivo como Navarro. Pues sin haber firmado el compromiso exigido por el Señorío de la Huerta del Rey, ésta denunció dos años después (Agosto de 1846) que habían visto operarios de aquél preparando el recrecimiento de la presa. Y el año anterior (7 de noviembre de 1843) la Fábrica de Armas de Toledo denunciaba ante el Juzgado de Primera Instancia que Safont había continuado la mina; y en septiembre de 1844, nueva denuncia por haber recrecido la presa, lo que produciría perjuicios a la fuente de energía de aquella, es decir, los molinos de Azumel, aguas abajo del puente de San Martín, molino que había cedi-

4. Era entonces director de esta Sociedad el buen historiador D. Sixto-Ramón Parro, hombre influyente que fue Diputado a Cortes desde 1844 a 1846 y alcalde-corregidor de Toledo desde 1848 a junio de 1850 (J. PORRES: *Abogados Toledanos* (Toledo. Ilte. Colegio de Abogados, 1988, p. 19). La renta a percibir por la Económica era de 1.613 rs. al año, aunque por las incidencias posteriores del pleito parece dudoso que la cobrara mucho tiempo. La pérdida del archivo de esta sociedad impide saber lo que llegó a percibir realmente.

5. También se la llama «del Cañar» en ocasiones, quizá porque durante varios años fue su único ingreso efectivo.

6. Sobre la complicada copropiedad de esta huerta, vid. la citada *Historia de las calles*, II, p. 715, nota 14.

do el Estado a dicha Fábrica desde el 1.º de mayo del mismo año⁷. El Juzgado dispuso entonces que se paralizaran tales obras, orden que no consta que se ejecutase.

Pues la presa se elevó tres pies (unos 90 cm.) sobre la preexistente del corregidor. Y como ya hemos indicado, había construido además unos molinos harineros al pie de la presa, molinos cuyo edificio se conserva, aunque naturalmente sin uso, obra que no contó con la licencia municipal exigible. Por lo visto, el primer azud bastaba para el cañar e incluso para derivar el agua hacia la mina; pero no embalsaba lo suficiente para, además, mover los molinos. Varias gestiones de los perjudicados por estas obras, Ayuntamiento, Huerta del Rey y Fábrica de Armas, motivaron una Real Resolución de 13 de enero de 1847, confirmando la orden judicial de suspensión de las obras... que estaban ya terminadas, claro.

Hubo por tanto nuevas reclamaciones y nuevos acuerdos. Se remitió el caso al Consejo Provincial (Diputación), superior jerárquico del municipio. Y este organismo, sorprendentemente, en mayo de 1849 absolvía a Safont del litigio, denegando lo pedido por sus contrarios salvo en las obras protectoras de la Huerta del Rey. Y en cuanto a los perjuicios a los molinos de la Fábrica, dispuso que si no había agua bastante y se detenían éstos, sólo pudiera regarse por Safont «en los días y horas en que se pararan las máquinas». Parece claro que Safont estaba bien relacionado con los miembros del Consejo, pero no con la Fábrica, dependiente del Ministerio de la Guerra, ni con el Ayuntamiento, sin cuyo permiso se edificaron los molinos. Y la fábrica no reclamaba por capricho pues en julio de 1850, terminada ya la galería subterránea y corriendo el agua por ella gracias a la nueva presa, quedaron paralizadas las máquinas de ésta durante todo un mes, hecho que puso en conocimiento de la Dirección General de Artillería. Y es sabido que los gobiernos de la época eran presididos por Narváez o por Espartero, generales los dos, a los que la Fábrica de Armas importaba mucho más que la mina.

Contra la resolución de la Provincia recurrieron el Ayuntamiento, la Fábrica y el Fiscal representando a los dos. Solicitó el Ministerio Público que Safont demoliera la mayor elevación dada a la presa y que «bajo ningún concepto saque la más pequeña porción de agua de la mina». El municipio se adhirió a ambas peticiones y añadió que Safont no tenía ningún derecho sobre los terrenos que empezaba a regar; que había construido los molinos sin licencia; que no se había revisado el censo enfiteúutico graduado sólo para la galería y el cañar y que no se había convenido el nuevo censo para las tierras de la Vega.

Naturalmente, Safont se opuso a todo ello, alegando que, como poseedor del señorío útil de la presa y las 24 fanegas ya acensuadas, no tenía por qué pedir licencia para construir molinos ni para elevar el azud, obras que no eran repercutibles sobre el importe del canon anual, ya que el Ayuntamiento no había aportado nada a la nueva obra. Y pidió la condena en costas para sus contrarios.

De momento, el Consejo Real ordenó al Jefe Político (Gobernador actual) que dispusiera lo conveniente para que la Fábrica de Armas pudiera recibir agua como lo hacía antes de las nuevas obras hechas por el banquero. Y se entró en el estudio y decisión final del litigio por el Consejo.

7. Vid. *Desamortización*, cit., pp. 239-241.

La sentencia del máximo órgano judicial de entonces, de 25 de mayo de 1853, es un excelente estudio jurídico de la legislación vigente⁸ y su aplicación al completo litigio tramitado. Tal legislación era totalmente contraria, tanto a las obras en los ríos sin autorización gubernativa, como a la enajenación de ejidos y terrenos de uso común, que no pueden tampoco ganarse por prescripción. Hace constar que la elevación de la presa no se autorizó por el Gobierno ni por el Ayuntamiento; que las tierras de la Vega no podrían usarse hasta que no tuvieran agua, pero tales tierras eran de aprovechamiento común y además no puede conducirse agua a ellas por perjudicar a derechos previos, de la Fábrica y de otros terceros. Y como tal concesión de tierras no tiene eficacia legal, tampoco puede aprovechar Safont la presa ni la mina, cedidas a la viuda de Navarro con esta única finalidad. Ni siquiera puede conservar su propiedad, pues al acensuarlas ya se hizo constar que sólo se cedían las 24 fanegas del terreno donde estaban la presa, los cerros, el horno, el cañar y la huerta; pero no otros bienes.

En consecuencia, la apelación del Ayuntamiento y la Fábrica fue estimada, revocando el acuerdo del Consejo Provincial y ordenando la destrucción de la sobrepresa, anulando la concesión de las 300 fanegas, la presa y la mina autorizadas por la R.O. de 18 de febrero de 1834.

II

Pero a todo esto resulta que Safont ya no era dueño de la fábrica de harinas, molinos, rodetes, cañar y terreno desde la ermita de San Antón hasta la presa del Corregidor. Es decir, las 24 fanegas que se cedieron a censo enfiteútico. Pues el Banco de España se personó en el pleito, ya que adeudándole José Safont más de cinco millones de reales, el Tribunal de Comercio de la Corte adjudicó al Banco en pago, tanto aquellos artefactos como el terreno donde estaban. Y había tomado posesión de todo lo adjudicado los días 2 y 3 de diciembre de 1851⁹. Pidió por tanto el Banco al Consejo Real la nulidad de actuaciones de fecha posterior a esta adju-

8. Partida 3.^a en varias de sus leyes, R.D. 31-8-1919, R.O. de 5-4-1846 (anterior por tanto a la elevación de la presa), *Novísima Recopilación*, libro 7.º: RR. DD. de 3-4-1824, 6-3 y 24-8-1834. Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1945, etc.

9. Un interesante legajo de escrituras, que procederán del archivo de José Safont, recientemente subastado en Madrid y adquirido por nuestro buen amigo D. Luis Alba, nos ha permitido aclarar parte de una operación financiera de Safont, encaminada sin duda a adquirir fincas desamortizadas al clero secular. El 20 de noviembre de 1848 consiguió un préstamo del Banco de San Fernando de 5.474.682 rs. y 18 mrs., garantizando su devolución con una hipoteca sobre varias de sus fincas. Entre ellas, según resulta de la sentencia que extractamos, las adquiridas al corregidor Navarro. El 29 de abril de 1858, José Safont y su hermano Jaime obtenían un préstamo de cierta doña María Catalina de Barbería, al 6% de interés, en valores cuyo nominal sumaba 10.259.420 rs., hipotecando las mismas fincas que garantizaron el crédito anterior. Y el 7 de mayo del mismo año (ocho días después), el Banco de España, sucesor del de San Fernando como es sabido y por su gobernador, don Ramón de Santillán, (competente Ministro de Hacienda después), convenía con los Safont una transacción reconociendo haber quedado cancelada la hipoteca y dejando libres de cargas los bienes que la garantizaban (por ello, al Banco ya no le afectaba el pleito ante el Consejo Real). La diferencia tan notable entre el préstamo bancario (en metálico, pues no se indica otra cosa) y el concedido en valores por la Barbería, casi el doble éste que aquél, se debe sin duda a la baja cotización bursátil de la Deuda Pública, que se admitía para pagar por su valor nominal las compras de fincas desamortizadas. Así se regalaban enormes beneficios a los compradores, progresistas influyentes en el Gobierno.

dicación en pago de la deuda, petición a la que se adhirió el propio Safont, si bien éste insistió en sus derechos sobre la mina y las 300 fanegas de tierras en la Vega. El Consejo rechazó ambas peticiones y sólo admitió al Banco como parte en el estado actual del pleito.

No se conformaron, ni Safont ni el Banco de España, con la sentencia anterior y entablaron el último recurso que les quedaba: el extraordinario de revisión, basado en supuestos análogos a los que exige hoy la legislación procesal: acordar el fallo cosas no pedidas, contener resoluciones contradictorias y aparecer nuevos documentos desconocidos en su momento y hallados después. Nada de esto se admitió por el Consejo y el 20 de enero de 1858, un Real Decreto firmado por Isabel II, publicaba la sentencia definitiva declarando no haber lugar a la revisión, quedando firme y subsistente la sentencia anterior.

De momento, las cosas quedaron así. Pues el primer plano topográfico de Toledo, trazado por Maximiliano Hijón y editado por el ingeniero Francisco Coello (también comprador de bienes desamortizados), impreso en 1858, recoge meticulosamente el trazado de la mina subterránea (consultaría el proyecto, ya que no era visible) desde la alameda que antes dijimos o paseo de Safont, eliminado por cierto en 1974, hasta una zona al sur del Cementerio Viejo, aproximadamente en el comienzo de la actual Avenida de Baeza. Sobre tal trazado se indica: «Mina abandonada de Safon (sic) para el riego de la Vega Baja». En su final se dibuja lo que parece una amplia excavación de tierras, que se haría para seguir la mina y cubrirla después, al hallarse ya a poca profundidad, sistema que no podía hacerse en su inicio bajo los cerros de San Antón. A juzgar por esta dirección final parece que el proyecto primero intentaba seguir la galería hacia la Venta de la Esquina¹⁰, regando así una superficie muy extensa. En la inscripción registral se describe la obra compuesta de dos galerías, una de 1.766 metros desde las inmediaciones de la presa, galería que será la que discurre bajo la cañada ganadera que es hoy la avenida del Coronel Baeza, y otra de 1.500, cuya terminación hemos conocido funcionar en su salida junto al arco en pie del circo romano. Con el caudal de ésta se regaban los viveros de Obras Públicas y los terrenos inmediatos. La galería más larga es hoy propiedad del Ayuntamiento toledano¹¹.

Un ejemplo típico es el publicado por F. Tomás y Valiente de una finca en Salamanca, adjudicada en 37.000 reales, tasada en 8.376: en apariencia, un gran beneficio para Hacienda. Efectuado el pago en títulos, el valor de cotización de éstos y por tanto su compra en bolsa, ascendió solamente a 11.971 reales (*El marco político de la desamortización en España*, Ariel, 1972, pp. 81-83).

No extrañará por tanto que la segunda hipoteca de la Barbería se cancelara pronto. El 10 de marzo de 1859 otorgaban prestamista y prestatarios otra escritura ante el escribano madrileño José de Celis y Ruiz (quien también protocolizó las anteriores) haciendo constar la devolución de todos los valores con sus cupones a la acreedora, levantando las cargas impuestas sobre las fincas de los Safont. Deducimos de ello que éstos reintegraron el préstamo del Banco con nuevos negocios y devolvieron los valores que garantizaban su reintegro, valores que recuperó la Barbería cobrando un 6% por esta operación de garantía con títulos.

10. H. RODRÍGUEZ DE GRACIA en *Lustros de represión y reforma en Toledo*, (Toledo, 1983, p. 26) cita el proyecto primitivo compuesto por una presa de 4 pies sobre el cauce y un caz de mil varas de longitud, que terminaría en la Venta de la Esquina. Como decimos en el texto, la obra final se hizo con dos galerías.

11. Registro de la Propiedad de Toledo, tomos 474 y 525, libros 123 y 143, fols. 59 y 141, finca 2.271. Indica que el canal mide 7 pies de alto por 3,5 de ancho.

El segundo canal se adquirió por el Ayuntamiento siendo alcalde el muy emprendedor D. Luis Montemayor, para destinarlo a colector principal del nuevo barrio de Palomarejos. Se dijo entonces que

Pero no hemos de suponer que José Safont —al que algunos documentos dan el tratamiento de Excmo. Sr., no sabemos por qué— se quedara de brazos cruzados ante lo que parecía ser la pérdida definitiva de sus posesiones toledanas, de momento como censatario hasta que se permitiera la redención de censos. lo que no tardó en legislarse por el Gobierno. Su amistad y su colaboración constante con los progresistas, ya desde la época de Mendizábal¹² le había proporcionado una fortuna considerable y, a la vez, una posición influyente en política. Y cuando este partido volvió a gobernar, ya con Pascual Madoz en el Ministerio de Hacienda, la última y más amplia norma desamortizadora, la ley de 1.º de mayo de 1855, le dará la solución de su litigio toledano incluso antes de que lo perdiera por la sentencia terminante del Consejo Real.

Tal ley, además de poner nuevamente en vigencia la normas anteriores declarando bienes nacionales los del clero regular y secular, dio la misma consideración a los de entidades civiles, desde el Patrimonio Real, instrucción y beneficencia, a los bienes de propios de los Ayuntamientos. Todos ellos se declararon en estado de venta mediante subasta pública. Y así sucedió con las parcelas que tenía el municipio en la Vega Baja.

En el Boletín Oficial de la Provincia del 4 de marzo de 1859 (poco más de un año después de perder el pleito sobre la mina y la presa) se anuncia ya la subasta de estas parcelas, divididas en tres suertes o porciones, con 81,29 ha. en total. Menos de las 300 fanegas que se pensó acensuar para regarlas, pero hay que tener en cuenta que se excluían los restos del que llaman «circo máximo de los romanos», varios caminos públicos que las cruzaban, especialmente las vía pecuarias y descansadero de ganados, y el «sitio donde sacan tierra los alfareros», cuya situación y superficie no se especifica. El resultado de tales subastas se anuncia en los BB. OO. de la provincia de los días 13 de junio y 12 de agosto de 1859. La primera suerte, tasada en 64.500 reales, se adjudicó a cierto D. José Pozo por 94.000; no pagó y en segunda subasta fue para Mariano Moreno. La segunda a Santiago Alcaraz por 152.020 reales, el cual se la cedió a Safont. Y la tercera, tasada solamente en 9.360 reales, se adjudicó por la misma cifra (luego no hubo más postores) al propio José Safont. Y en esta tercera parcela desaguaba la mina, siendo su superficie de nueve hectáreas, lindando con una cañada de 90 varas... bajo la cual discurría el otro ramal de la mina. Parece que esta finca se delimitó a la medida de los deseos del financiero¹³.

Es decir que, gracias a las últimas disposiciones desamortizadoras, pasó Safont de aspirante a censatario a pleno propietario de estas tierras, que treinta años antes pretendía regar el corregidor Navarro, sin hacer caso de la legislación de propios.

su finalidad no era el riego, sino desviar el agua en caso de una crecida extraordinaria llevándola hacia el río, cerca ya de Buenavista. Así, aunque la compuerta de la entrada cediera, no se dañaría la zona regable ni lo edificios de la Vega Baja, la Fábrica de Armas entre ellos. Las dimensiones de la galería y la presión del agua captada desde unos ocho metros de altura sobre la desembocadura arrasaría rápidamente la zona llana en la salida.

12. Una excelente síntesis de estas operaciones de compraventa y un severo pero fundado retrato del personaje y los demás beneficiados con la legislación de Mendizábal, es el escrito por F. TOMÁS Y VALIENTE, en la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XXXIV, pp. 163 y 169, cuya lectura recomendamos a los que se interesen por el tema.

13. Vid. nuestra *Desamortización* citada, pp. 343-344. La tercera suerte fue rematada el 30 de junio de 1859 ante el escribano Gabriel Torres, siéndole adjudicada a Safont el 9 de julio del mismo año, según el registro de Bienes de Propios del Ayuntamiento conservado en su archivo. Agradecemos a su archivero D. Mariano García Ruipérez su sugerencia sobre este dato.

Se explica así la noticia que publicaba la revista local *El Tajo*, editada por el buen historiador Antonio Martín-Gamero, en 1866: que en este año ya corría el agua por la mina, gracias a un acuerdo entre el Ayuntamiento y «Jaime Safont, vecino de Barcelona y fabricante en ésta (sic, por «esa») ciudad», para regar los árboles de la Vega con el sobrante de la conducción. Luego aquél ya regaba sus parcelas y, recibiendo más agua de la necesaria (parece que la Fábrica no resultó perjudicada o llovió mucho por entonces), el sobrante se cedía, quizá graciosamente, al municipio¹⁴.

III

Pero los tiempos cambiaron. En 1890 la ciudad fue dotada por fin de energía eléctrica¹⁵ y los molinos harineros situados en la hoz de Tajo fueron poco a poco sustituidos por el nuevo invento, más cómodo y eficaz que la energía hidráulica para moler el trigo. La presa de Safont ya no tenía utilidad para los molinos construidos por éste; pero en cambio, sí que la tuvo para instalar en ella turbinas que generaran electricidad.

Y así se hizo. Una sociedad formada por herederos de Safont (Hidroeléctrica Santa Teresa, S.A.), la familia Leyún Villanueva, instaló allí una moderna central que comenzó a competir con la que hasta entonces tenía de hecho la exclusiva en el suministro de fluido a Toledo, La Electricista Toledana, S.A. Por no muchos años, ya que ésta fue absorbida por una importante empresa madrileña, a la que acabó también cediendo su mercado y vendiéndola el fluido la segunda productora toledana. La concentración de empresas del sector eléctrico llegó a Toledo y las modestas entidades que, precariamente ya, hacían frente como podían al aumento del consumo, acabaron por integrarse en una productora de ámbito nacional.

Pero esta venta de fluido no afectó, ni tenía que afectar, a la mina cuya pequeña historia hemos querido escribir. Siguió enviando agua a las tierras bajas de la vega toledana, gracias a ser una concesión perpetua, anterior a la Ley de Aguas de 1879. Además de las tierras que comprara Safont, parece que cedía el sobrante al Vivero de Obras Públicas y no sabemos si también a la Fábrica de Armas o a otras huertas particulares de la orilla derecha del Tajo. Quizá como recuerdo de aquel acuerdo entre Jaime Safont y el Ayuntamiento, se regaban también los árboles de la avenida de Barber, si bien extrayéndola con motobombas, como hemos presenciado personalmente en los años 40 de este siglo.

Por aquellas fechas, la Fábrica de Armas compró a los sucesores de Safont buena parte de las tierras que éste podía regar. Por su parte, el Ayuntamiento com-

14. Revista *El Tajo* citada, núms. 8 y 24, 1866, págs. 95 y 218. Hemos revisado todo el Libro de Actas del municipio de tal año sin hallar ningún acuerdo corporativo sobre este extremo. Como al fin y al cabo se trataba del sobrante de agua conducida por la mina para regar un arbolado municipal, es posible un acuerdo de forma no oficial, para congraciarse con el Ayuntamiento, antes tan contrario a su hermano, y poder suspender el suministro si no había sobrante. Al no existir un acuerdo oficial indicará también que no cobraba el agua, pagos que hubiera tenido que aprobar la Corporación.

15. Conf. la documentada obra de J. SÁNCHEZ SÁNCHEZ: *La Sociedad toledana y los orígenes del alumbrado eléctrico (1881-1913)*. Toledo, 1882, passim.

pró también el ramal que, bajo la avenida del Coronel Baeza, desaguaba en el río cerca de Buenavista, para destinarlo a colector del nuevo barrio de Palomarejos. Y al fin, una avería en la galería —posiblemente su aterramiento— obstruyó la mina. Por las características legales del aprovechamiento, su disfrute había de ser gratuito; no interesaba, por tanto, a sus propietarios acometer una reparación costosa, y posiblemente arriesgada, de la galería, sin obtener nada a cambio.

Y así, este primer aprovechamiento del río para riegos sin tener que elevar el agua, terminó, creemos que definitivamente.

IV

Pero, ¿qué fue después de don José Safont (y Lluch, pues éste era su segundo apellido)? Los antiguos empleados de la presa toledana saben que se ahogó en el río Jarama, ignorando cuándo fue y en qué circunstancias. Y una obra publicada en Madrid en 1881 confirma tal hecho, añadiendo que sucedió en 1843¹⁶. Esta fecha desde luego es errónea, pues en abril de 1861 José Safont y su hermano Jaime cancelaban una hipoteca sobre sus bienes que garantizaba la devolución de un préstamo en valores entregados por la ya citada María Catalina de Barbería¹⁷, no sabemos si sólo prestamista o también financiera, hipoteca impuesta sobre la dehesa de Perovéquez, en término de Val de Sto. Domingo, que fue de la catedral toledana y comprada por José Safont¹⁸. El año 1862 se publica la excelente *Historia de Toledo* del antes mencionado Martín Gamero, y en ella figuran como suscriptores José y Jaime Safont; y el 11 de diciembre del mismo año, Francisco Freat, «apoderado de D. Jaime Safont, heredero de su hermano D. José» ingresa en la Tesorería de Hacienda de Toledo la elevada suma de 335.010 reales, en dos láminas de Partícipes Legos en diezmos, como pago de la tercera parte del precio de la dehesa de Nohalos, en Escalonilla (Toledo), también desamortizada a varias memorias de la Primada¹⁹. Luego el fallecimiento de José tendría lugar en 1862 o, a lo sumo, después de abril de 1861.

Se da la coincidencia de que dos hijos del don José habían fallecido también ahogados, éstos en el río Henares, el 24 de febrero de 1841, época propicia para

16. Según VICENTE VEGA: *Diccionario ilustrado de anécdotas*, Barcelona, 1965, p. 487, núm. 487, tomando esta noticia de A. PEÑA GOÑI, *La ópera española y la música dramática en España*, Madrid, 1881, según nos ha comunicado el profesor Voltes Bou. La anécdota sobre Safont dice así:

«Safont, opulento banquero madrileño, había salido con gran parte de su familia a pasar un día de campo en una posesión que tenía en las inmediaciones de San Fernando. Al regresar a la corte en su carruaje, dio al cochero orden de atravesar el Jarama, que venía muy crecido. Las aguas arrollaron al vehículo, pereciendo todos sus ocupantes. Este horrible suceso (1843) causó en Madrid gran consternación. Entonces se hizo popular la copla siguiente:

«Permita Dtos que te veas
como se ha visto Safont,
dando vueltas en el agua
metido en su factón».

17. Vid. nota 9, *supra*.

18. Colección Luis Alba citada.

19. *Ibid.*, carta de pago expedida por la Tesorería en la fecha indicada en el texto. Al dorso se detallan los títulos ingresados como pago del plazo, cuya cotización sería muy baja y por tanto con el beneficio resultante al admitirlos por su valor nominal.

avenidas fluviales²⁰, sin que sepamos si tuvo alguno más. Aunque de edad avanzada para la época, no era muy viejo pues nació en Vich el 5 de julio de 1903²¹. Y demostró pronto sus aficiones a comprar bienes desamortizados, pues en el Trienio constitucional, concretamente en 1822, él y su hermano Manuel (tal vez mayor que él) compraron el convento de Trinitarios descalzos de Toledo, lindero de las 24 fanegas compradas a los herederos de Navarro²². Anuladas estas ventas al recobrar el poder Fernando VII, consiguieron su devolución a partir de 1834.

Una anécdota muy conocida en Toledo, que oímos contar a una anciana parienta nuestra fallecida en febrero de 1931, con 92 años, relataba que al venir a la ciudad en el ferrocarril recién construido por su amigo el marqués de Salamanca, Castillejos-Toledo, le esperaba en la estación su cochero con el carruaje del financiero. En lugar de ir a su presa por el camino habitual, cruzando el puente de Alcántara, ordenó que cruzara el río, de escaso caudal entonces por ser verano. El conductor le advirtió que tal paso era peligroso; pero Safont repitió su orden, diciendo que «por donde pasa el Sol, pasan los caballos de Safont». En efecto cruzaron el Tajo y, naturalmente, tal frase se hizo célebre en la ciudad, siendo recordada también por el administrador de la central eléctrica don Bernardo Ugalde, quien me la confirmó en los años 60, lo que nos hace pensar que la modestia no fue muy practicada por Safont.

Además de los ya citados Manuel y Jaime, éste su colaborador frecuente y al final su heredero, tuvo otro hermano llamado Miguel, residente en Barcelona como los otros dos y también comprador de bienes confiscados al clero en otras provincias. Está por averiguar la relación mercantil entre ellos de estas operaciones, aunque es frecuente que compre un hermano de José para ceder después a éste, fórmula autorizada legamente para hacer posible enviar a un testaferro en nombre del verdadero adquirente²³. Este Miguel era desde luego vecino de Barcelona (donde también compró fincas José, además de en Gerona y otras provincias), pues en 1864 era vocal de cierta junta inspectora de la S.A. Crédito Hipotecario y Mercantil, entidad importante pues su capital era de cien millones de reales, representado por acciones de 2.000 rs. cada una, suscribiendo cada fundador dos mil títulos²⁴.

20. Nos comunicó esta noticia D. Julio Gómez de Salazar, entregándonos fotocopia de una fotografía obtenida por él en el cementerio de San Isidro y advirtiéndonos que allí estaban los hijos, pero no el padre. La inscripción sepulcral dice: «Fallecieron en el paso del río Henares el día 24 de febrero de 1941». La reproducimos, pese a su mediana calidad.

21. Según F. SIMÓN SEGURA: «La desamortización de Mendizábal en la provincia de Gerona», Madrid, Inst. Est. Fiscales, 1969, p. 24, nota.

22. Conf. nuestra *Desamortización* cit., p. 127. La venta comprendía el convento y un cercado anejo, por 124.500 rs. Es sabido que las ventas del Trienio se anularon por Fernando VII al recobrar el poder. No debieron, sin embargo, reclamar ésta los Safont a partir de 1835 o, al menos, no la vemos citada entre sus propiedades. Que las 24 fanegas de Navarro estaban inmediatas a los Trinitarios, resulta de cierta petición al Ayuntamiento de José Feiffer en 1869, titulándose apoderado de José Safont (ya fallecido como decimos) para cerrar «un boquete que existe junto al suprimido convento de Barbones» (así se apodaba en Toledo a los trinitarios), por el cual pasaban los vecinos y causaban daños a los «árboles, frutas y mieses de su principal». (Libro Capitular del Ayuntamiento de Toledo, sesión de 21 de mayo de 1869). Sorprende que se admitiera tal petición de un apoderado cuyo mandato se canceló por fallecimiento de su mandante varios años antes. Vid. también el doc. II unido.

23. Vid. SIMÓN SEGURA, *o.c.*, en nota 21 y nuestra *Desamortización*, pp. 224 y 243 sobre Miguel, 47, 127, con José, 166, finca Perovéquez, para ceder a José sin duda pues éste la utilizaba como garantía de varios préstamos; 196 y 233.

24. P. VOLTES BOU: *La Banca en Barcelona 1840-1920*, pág. 58. El primero de los fundadores de este Banco fue D. Antonio López, destacado financiero y cabeza del marquesado de Comillas.

Que el heredero de José Safont fuera su hermano Jaime y no su esposa o sus hijos parece corroborar que al fallecer aquél no dejara herederos más directos. Es decir, que la tradición, tanto en Madrid como en Toledo, de haberse ahogado con su familia inmediata es verosímil, aunque haya llegado a nosotros adornada con detalles legendarios. El ya citado D. Bernardo Ugalde, al que preguntamos cómo habían adquirido la presa y los demás bienes la familia Leyún, nos dijo que lo habían heredado de unas tías muy ancianas. Si éstas eran descendientes de Jaime Safont o de alguno de los otros hermanos, no lo sabía.

En resumen, concluimos que si bien en el aspecto económico José Safont y Lluçh fue tan hábil como afortunado, reuniendo un gran conjunto de bienes (o al menos comprando y vendiendo, con el lógico beneficio), su vida personal y familiar terminó de forma trágica. De haber llegado este final al conocimiento del canónigo gerundense D. Cayetano Barraquer, que siguió las andanzas de aquéllos y de sus colegas en el oficio, no habría dejado de citarlo entre los fallecimientos desgraciados, como prueba de su afirmación de que «los bienes de la Iglesia no suelen aprovechar a los compradores que los reciben del Estado, y que no sólo se pierden ellos, sino que acostumbran [perderse] tras sí sus familiares»²⁵. La docena de casos, o poco más, que relaciona en su extensa obra sobre los conventos catalanes (ruina, suicidio, accidente mortal, etc.), frente a los miles de compradores que no parecen haber padecido tales calamidades (y cuyos descendientes siguen teniendo extensas posesiones) la hubiera ampliado gustoso con el caso de José Safont.

25. *Los religiosos en Cataluña durante la primera mitad del siglo XIX*, 4 vols. Barcelona 1915-1917. III, p. 551, citado por SIMÓN SEGURA, en su o.c. sobre la desamortización en Gerona, pp. 12-14, con un ponderado juicio sobre esta obra. Añadía Barraquer que «La mano de Dios no dejó de pasar sobre él... todos los cuantiosísimos bienes de los dos Safont, D. José y D. Jaime, todos se perdieron» (p. 164 del vol. III, citado igualmente por Simón Segura en la pág. 14, nota 18). Si hubiera conocido este canónigo la muerte trágica de Safont, sin duda que lo hubiera mencionado como un ejemplo más del triste destino de los compradores.

Apéndice Documental

DOCUMENTO NÚMERO I

Sentencia del Consejo Real de 25 de mayo de 1853, confirmada en revisión por R. D. de 20 de enero de 1858.

Colección Legislativa de España, primer trimestre de 1858, tomo LXXV, 2.ª edición, Madrid, 1880, pp. 148-157.

Sentencia

10.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo Provincial de Toledo, y á cualquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende por recurso de revisión que han interpuesto D. José Safont, vecino de esta Corte, y en su nombre el Licenciado D. Santiago Alcázar, y el Banco de España, defendido por el Licenciado D. Antonio Ubach, contra el Real decreto de 25 de Mayo de 1853, que resolvió definitivamente la instancia de apelación seguida ante el mismo Consejo entre mi Fiscal, en representación del Ayuntamiento constitucional y la fábrica de armas blancas de la ciudad de Toledo, apelantes, y, el citado D. José Safont, apelado, sobre demolición de la altura dada por éste á la presa titulada del Corregidor, y demás particulares cuestionados:

Vistos:

Visto el Real decreto resolutorio de 25 de Mayo de 1853, que dice así:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en grado de apelación, entre partes, de la una el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo y la fábrica nacional de armas blancas de la expresada ciudad, á quienes representa mi Fiscal, apelantes, y de la otra D. José Safont, vecino de Madrid, y el Licenciado D. Ramón Navarro, su abogado defensor, apelado, sobre demolición de las obras ejecutadas por Safont en la presa titulada del Corregidor, sobre el río Tajo, y otros particulares contenidos en las respectivas demandas:

«Visto el expediente gubernativo instruido con motivo de la instancia elevada á mi Gobierno en 26 de Enero de 1833 por Doña Magdalena Escanez, viuda de D. Antonio Navarro, Corregidor que fué de Toledo, solicitando se le concediese la propiedad de las obras emprendidas en dicha ciudad por su difunto esposo a sus expensas y con fondos de la mitra y cruzada, consistentes en una casa-huerta, un plantío de árboles en los cerros inmediatos, un tejár, un cañar, una presa y mina para dar riego á las tierras de la vega, ofreciendo concluir las expresadas obras, y comprometiéndose a pagar por las tierras el cánón correspondiente á los propios de la ciu-

dad, y reintegrar á la Hacienda pública el total á que ascendiesen los socorros facilitados á los presidiarios empleados en aquellas:

«Visto en el mismo expediente el informe del Ayuntamiento de Toledo opiniéndose á dicha solicitud, y manifestando la sorpresa que le causaba su contenido, por cuanto las obras se habían emprendido por el Corregidor Navarro contra la voluntad de la referida Corporación, sin su permiso, y a pesar de haberle expuesto repetidas veces que el terreno era de propios, y perjudicaba además con ellas al vecindario y á las servidumbres publicas de antiguo establecidas:

«Vista la Real órden de 18 de Febrero de 1834, por la cual se resolvió:

1.º «Que desde luego se concediesen á censo enfitéutico a Doña Magdalena Escanez las 300 fanegas de tierra que solicitaba, bajo el cánón de un 2 por 100 del valor en que fuesen tasadas, sin perjudicar el cordel y descanso de los ganados trashumantes.

2.º «Que con las expresadas 300 fanegas de tierra había de tomar además á censo y cánón los terrenos de los cerros que se hallaban plantados de vides, olivos y frutales, lindantes con la ermita que fué de San Anton, y llegaban hasta la inmediacion de la presa de Navarro, incluso el en que éste edificó el horno de ladrillos.

3.º «Que también había de tomar á censo la parte del terreno que en la huerta correspondiese á los propios.

4.º «Que igualmente se había de graduar el cánón que debiese pagarse por los aprovechamientos de la pesca del cañar, situado en la presa, por estar edificado sobre terreno de propios.

5.º «Que no había de poder usar la interesada de las 300 fanegas de tierra-vega hasta tanto que no hubiese sacado y puesto las aguas en disposición de surtir el riego.

6.º «Que en atencion á que la mayor parte de las obras habian sido hechas por los presidiarios del correccional, y con cantidades que por actos de beneficencia recibió el difunto Corregidor del Cardenal y Comisario general de Cruzada, satisfaciese la interesada ó sus herederos la cantidad que con presencia de los extractos de revista se graduase debian pagar.

Y 7.º «Que su importe se entregase a la *Sociedad económica de Amigos del País* de dicha ciudad ó á la Junta de Caridad para invertirlo en objetos de beneficencia; puesto que en ellos y en los de ornato público debieron emplearse los presidiarios, y no en los de interés individual:

«Vistos el acuerdo de los interesados para llevar á efecto dicha Real órden; el reconocimiento y tasación de los peritos, y la graduacion del cánón de 90 rs. por los terrenos y cañar, justiprecios aquellos en su estado primitivo y de aridez, á que dieron, el Ayuntamiento su aprobación á pesar de la protesta del Procurador síndico, y su conformidad la Diputacion provincial:

«Vista la escritura censual á su virtud otorgada con D. José Safont, comprador á los herederos de Navarro de los terrenos y demás derechos concedidos á la viuda de éste, en la cual se comprendieron únicamente los objetos incluidos en la tasacion pericial, á saber: el terreno de los cerros de la ermita de San Anton hasta la inmediación de la presa, el ladrillar, el cañar, la casa-huerta; expresándose, al celebrar el

convenio, que respecto de las 300 fanegas de tierra de la Vega y la mina, nada podía tratarse:

«Vistos el expediente formado en el Gobierno político de la provincia de Toledo para la liquidación y aprecio del haber de los presidiarios, resultando deber percibir la Sociedad económica la cantidad de 80,691 rs.; y la orden de la Regencia provisional de 16 de Diciembre de 1840, en que conforme á los términos de la consulta elevada por dicha Autoridad, se mandó que la expresada suma se capitalizase sobre las obras construidas por Navarro, quedando sujetas á un censo redimible, el 2 por 100 de rédito anual como tuvo efecto:

«Vista la exposicion de los herederos de Navarro de 20 de Enero de 1841, pidiendo al Ayuntamiento que para continuar las obras necesarias á trasladar las aguas por la mina á la Vega, se procediese al reconocimiento de la cantidad y calidad de las tierras que podrian y debian regarse, á su demarcación y justiprecio, como tambien al señalamiento de las servidumbres á que estaban afectas:

«Visto sobre el particular el informe del representante de la Mesta, oponiéndose á que en el número de las 300 fanegas concedidas á la viuda de Navarro, se contase la porcion de terreno de la Vega, que de tiempo inmemorial servia de abrevadero, descanso y tránsito de los ganados estantes trashumantes:

«Visto el de los procuradores síndicos, manifestando la dificultad que se ofrecia en cuanto á la concesion de tales tierras, por las mismas razones, y por ser la Vega de aprovechamiento comun y estar llena de servidumbres públicas:

«Vista la escritura de venta que en 3 de Diciembre de 1842 otorgaron los herederos de Navarro á favor de Safont, de la presa con las obras que le pertenecían de la casa-huerta, tejar y varias obras contiguas, segun expresión del testimonio en relacion unido á los autos:

«Vista la instancia de Safont de 11 de Julio de 1844, solicitando ante el Juzgado privativo del Señorío de las huertas tituladas del Rey, prestase su consentimiento para levantar dicha presa, con objeto de encañonar las aguas del Tajo para dar movimiento á unos molinos harineros que acababa de construir á la inmediación del mismo río:

«Y vistos asimismo el expediente que con este motivo se instruyó, y la concesión acordada en junta de interesados, entre ellos la de Beneficencia, bajo la obligación de responder Safont á los daños y perjuicios que se causasen á las huertas y de ejecutar las obras de precaución necesarias para evitarlo en lo sucesivo:

«Vista la comunicacion del administrador del señorío de las huertas, que en 1 de Agosto de 1846 pasó al referido Juzgado, poniendo en su conocimiento haber visto en el dia anterior hallarse trabajando y preparando lo necesario para la elaboracion de la presa los operarios de Safont sin que este hubiese llevado á efecto nada de cuanto se habia acordado por la Junta:

«Vistas las denuncias de nueva obra ante el Juzgado de primera instancia de Toledo, incoadas por la fábrica nacional de armas blancas en 7 de Noviembre de 1843 y 16 de Setiembre de 1844; la primera á causa de haber Safont continuado la mina, y la segunda con motivo de la alzada que estaba dando á la presa de la parada de sus molinos, alegándose el temor de que con estas obras se iba á perjudicar á

la fábrica, privando á las máquinas de las aguas suficientes para sus movimientos; cuyo último estado es el de haberse mandado la suspensión de dichas obras:

«Vistas la Real orden de 13 de Julio de dicho año de 1846, en la cual, prévios los oportunos informes, á virtud de nuevas quejas de la fábrica al Jefe político de Toledo se previno á éste que mandase suspender las obras hechas en la presa antigua, siempre que alterasen las condiciones que anteriormente existian; la orden del mismo Jefe político de 21 de Agosto del referido año intimando á Safont la suspensión acordada por la Superioridad; las reclamaciones de éste y la Real resolución de 13 de Enero de 1847 declarando que el conocimiento de este negocio correspondia al Consejo provincial, ante el cual podian las partes deducir sus derechos y disponiendo que continuase la suspensión de las obras prescrita en la de 13 de Julio antes citada:

«Vista la demanda que en consecuencia de esta resolución entabló el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toledo, á nombre de la Corporación municipal y de la Junta de Beneficencia, alegando como puntos de hecho que la mina y presa se habian concedido á la viuda de Navarro con el exclusivo objeto de conducir las aguas del Tajo para regar la mayor parte posible de la Vega, y que no se había establecido el cánon que por dicha presa se había de satisfacer, porque no había sido posible graduarlo antes de conseguirse el objeto de la concesión, que fué el riego:

«Que Safont no había concluido la mina ni conducido las aguas:

«Que se estaba aprovechando de la presa para dar movimiento á unos molinos sin nueva concesión del Gobierno ni del Ayuntamiento, y sin haber reconocido mayor cánon que el que antes pagaba, en el cual no se había comprendido la presa y sí solo el cañar:

«Que había elevado aquella de una manera en extremo peligrosa sin prévia licencia de Autoridad competente, por lo que solicitó que se declarase que Safont no había podido utilizar la presa del Corregidor, concedida para un objeto determinado en otro diferente, sin consentimiento de aquella corporación como dueño director del terreno, ó nueva concesión del Gobierno:

«Que se le condenase á la pérdida de lo edificado ó á su demolición, completándose á que en un término prudente llevase á cabo la conduccion de las aguas de la Vega, y no verificándolo quedase sin derecho al enfiteúsis:

«Que igualmente se le condenase á rebajar la altura de la presa hasta dejarla á la que tenia al concederla á la viuda de Navarro:

«Que en otro caso se declarara á favor del caudal de propios el incremento que debía tener el cánon que se fijó á Safont, en el supuesto que no había de utilizar la presa mas que para el cañar de pesca; señalándole el que hubiese de satisfacer por la utilidad de los molinos y rodetes que había construido:

«Vista la demanda del señorío de las huertas del Rey, pidiendo se condenase á Safont á restituir la presa á su primitivo estado y á su costa, ó en el caso de no estimarse esto justo ni conveniente, al menos e le designase un término breve y perentorio, dentro del cual ejecutara las obras de precaución ofrecidas, y resarciera los daños ya causados, y que en el tercero dia otorgase la escritura de fianza para seguridad de la indemnizacion sucesiva.

«Vista la de la fábrica nacional de armas blancas, en que adhiriéndose á la de la Corporación municipal en lo que no fuese contraria, pretendió que se obligase á Safont á destruir á su costa la alzada de tres pies que habia dado á la presa, y se le prohibiese además que bajo concepto alguno sacase por la mina la más pequeña porcion de agua:

«Vista la contestación del demandado con la solicitud de que se declarase que como Señor del dominio útil del terreno en que habia edificado, habia podido utilizarse de él levantando la presa de que era dueño y hacer los artefactos que le habían parecido oportunos, sin licencia del Gobierno ni del Ayuntamiento, en concepto de Señor directo del suelo; que este no tenía derecho á reclamar mas pensión que la correspondiente á los terrenos dados en enfitéusis, y no al de los capitales invertidos en ellos, ni á imponer otros gravámenes que los establecidos en la Real orden de 18 de Febrero de 1834, y los estipulados en la escritura de enfitéusis; que Safont lo habia tenido para levantar la presa y lo tenia para que permaneciera á la altura en que se encontraba mientras no perjudicase derechos anteriormente adquiridos, y que no se pudiesen reparar estos daños de otro modo; que con respecto al señorío de las huertas se declarase que no estaba obligado Safont á rebajar la presa á su antigua altura, sino á hacer las obras prometidas y á prestar la fianza, la cual quedaria cancelada tan pronto como aquellas se ejecutasen; y por último, que tenia asimismo derecho á regar, segun la Real orden de concesión, hasta 300 fanegas de tierra de la Vega y sacar por la mina el agua necesaria para ello, no perjudicando á la fábrica de armas, y que ésta, ni aun en tal caso, lo tenia para exigir se rebajase la presa, sino para que se fijase la cantidad de agua que debia aprovechar para el riego:

«Vistas las pruebas practicadas por las partes, y en ellas los documentos compulsados por parte del Ayuntamiento, á fin de acreditar que las 300 fanegas de tierra de la Vega eran de aprovechamiento comun, pertenecian al coto llamado de Silla y Albarda, y tenian la servidumbre de descanso y suelta de los ganados estantes y trashumantes:

«Vista en las mismas pruebas la certificación del Secretario de dicho Ayuntamiento, en que afirma que, reconocidas las actas de los años desde 1827 hasta el de 1848 inclusive, en ninguna de ellas aparecia que por el Corregidor Navarro, su viuda y herederos, ni por D. José Safont se hubiese solicitado licencia del Ayuntamiento para la ejecución de las obras, ni para elevar la presa despues de su primitiva construccion:

«Vistos en ellas los capítulos 6.º y 10 de las Ordenanzas municipales de Toledo, por los cuales se prohíbe hacer molino ó noria á la parte superior de la labor de otro sin que preceda reconocimiento pericial y se ejecute la obra segun el perito viere y entendiere que debe hacer, ni construir presa ú otra fortaleza nueva en ninguna heredad por la que venga daño á molinos antiguos ó á otra heredad, y se previene que quien lo hiciere debe, además de condenársele á la pena y resarcimiento que en ellos se designan, deshacer luego la obra á su costa:

«Vistas en las citadas pruebas las compulsas de varios expedientes formados en virtud de instancias para la construccion ó renovacion de obras en el Tajo, de los que aparece la práctica observada de pedirse préviamente permiso al Ayuntamiento, que no otorgaba aquel sin haber precedido las formalidades prescritas en los mencionados artículos:

«Vistos los informes y declaraciones periciales, que convienen en que la elevación de la presa y el paso de la aguas por la mina debian producir un aumento de evaporacion de éstas é infiltraciones más o menos considerables:

«Vistos los oficios del Director general de Artillería de 15 de mayo de 1847 y 4 de abril de 1850, dirigidos al Ministerio de la Guerra, manifestando en el primero haber faltado desde el primer verano, despues de construidas las obras en cuestion, el agua necesaria para el movimiento de las máquinas de dicha fábrica de armas, y en el segundo, que D. José Safont había terminado las ejecutadas sobre el Tajo, sangrándolo y sacando sus aguas á la Vega, y haciendo que la fábrica tuviese que suspender en el mes de Junio completamente sus labores:

«Vista la sentencia del Consejo provincial, pronunciada en 2 de Mayo de 1849, por la que se absolvió á D. José Safont de la demanda de la Administración municipal en cuanto á la demolición de los molinos y rodetes, rebaja de la presa á su antiguo estado y aumento de cánon subsidiariamente solicitado, condenándole á realizar las obras precautorias respectivas á las huertas del Rey y al resarcimiento de daños y perjuicios, y se declaró asimismo que Safont podia continuar las obras de la mina para traer el agua precisa para el riego de las 300 fanegas de tierra de la Vega, segun prevenia la Real concesion, excepto cuando fuese tal la escasez del caudal del Tajo que se paralizasen las máquinas actuales de la fábrica de armas, en cuyo caso solo podría regarse en los días y hora en que cesasen los trabajos:

«Vistos los recursos de apelacion interpuestos y continuados en esta instancia únicamente por parte del Alcalde representante del Ayuntamiento de Toledo, y por la Junta directiva de la expresada fábrica, á que se adhirió D. José Safont, y el auto en que se admitió la apelación en ambos efectos:

«Vista la demanda de agravios propuesta por mi Fiscal en representacion de las dos partes apelantes, con la solicitud de que se reforme el fallo del inferior condenando á D. José Safont, por lo que hace á la fábrica de armas, á que destruya á su costa la obra con que se ha aumentado la elevación de la presa del Corregidor, restituyendo esta á la altura que tenia cuando la acabó de hacer el Corregidor Navarro, prohibiéndole además que, bajo ningún concepto saque la más pequeña porción de agua del río por la mina; y por lo tocante al Ayuntamiento, á que Safont restituya la presa á su primitivo estado, y abandone los trabajos de la mina que para el riego de la Vega ha dispuesto, sin tener derecho á las obras principales, ni á las tierras que pretende fertilizar:

«Visto el escrito en que Safont, contestando á uno y otro extremo de la demanda, pide que se desestime la pretensión del Ministerio fiscal y se confirme el definitivo del inferior, ampliándose á que sean de cuenta y cargo de los demandantes los gastos, daños y perjuicios que se le han originado:

«Visto el acuerdo de la sección de lo contencioso de mi Consejo Real: por el cual, en conformidad á lo dispuesto en el art. 257 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y á instancia de mi Fiscal, se mandó librar orden al Gobernador de la provincia de Toledo para que dispusiese lo conveniente á fin de conservar á la fábrica de armas el libre uso y aprovechamiento de las aguas del rio Tajo en la forma que lo tenía al tiempo de dictarse la sentencia del Consejo provincial, sin permitir se hiciese novedad hasta que recayese fallo definitivo en la segunda instancia:

«Vista la ley 6.^a tít. 28 de la Partida 3.^a, que comprende entre las cosas públicas los ríos:

«Vistos la ley 18, tít. 32 de la citada Partida; el art. 4.^o del Real decreto de 31 de Agosto de 1819, y la Real orden de 5 de Abril de 1834, segun los cuales se necesita previo permiso de mi Gobierno para toda obra en los ríos navegables ó no navegables, y se prohíbe que después de obtenido aquel se use de las aguas de otro modo ni para un objeto distinto del expresado en la concesión:

«Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846, anterior a la conclusión de la sobrepresa y de las obras ejecutadas por Safont en el Tajo, en cuyo artículo 1.^o, de conformidad con la legislación vigente, se impone la necesidad de Real autorización, previo el oportuno expediente, para permitir el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relación inmediata con el curso ó regimen de los ríos, sean o no navegables ó flotables, con el uso, aprovechamiento y distribución de sus aguas, y con la construcción de toda clase de obras nuevas en los mismos ríos:

«Vistas la ley 13, tít. 32, y la 8.^a, tít. 28 de la Partida mencionada, que prohíben hacer en los ríos labor que impida el uso común, ó altere el curso que solia tener; y mandan que si tal labor se hiciese de nuevo, ó estuviere hecha de antiguo, debe ser derribada:

«Vista la ley 9.^a, del citado título 28, que declara comprendidos entre las cosas del comun los egidos:

«Vista la ley 7.^a, tít. 29 de la misma Partida tercera, segun la cual no se puede ganar por tiempo plaza, calle, camino, dehesa, egido ni otro lugar cuyo uso sea comun del pueblo:

«Vistas las leyes 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, tít. 21, libro 7.^o de la Novísima Recopilación, que prohíbe la enajenación de los egidos y términos de los pueblos, y señalan las penas en que incurren los Corregidores, Alcaldes mayores, Regidores y Oficiales de Ayuntamiento que tomasen tierras del comun:

«Vista la ley 13, tít. 16 del mismo libro, en la que se previene que al dotar á los pueblos de bienes propios para cubrir sus gastos, se haga de modo que no se perjudique á la libertad y disfrute de los bienes comunes:

«Vistas las Reales provisiones de 20 de Abril de 1761, y 7 de Julio de 1765; la instruccion de 23 de Mayo de 1760, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y entre ellas más principalmente los Reales decretos de 3 de Abril de 1824, y 6 de Marzo y 24 de Agosto de 1834, que confirman el antiguo principio de no poder enajenar, ni aun con el consentimiento de los Ayuntamientos, los egidos y terrenos de uso comun de los vecinos de los pueblos:

«Vista la ley 1.^a del título 16, libro 7.^o, antes citados, que prohíbe hacer merced de propios y anula los que se hubiesen hecho:

«Vistos los artículos 74 y 80 de la Ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el primero de los cuales corresponde al Alcalde procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales; y segun el

segundo, es atribucion de los Ayuntamientos arreglar, por medio de acuerdos, el sistema de administracion de los propios del comun y el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

«Considerando que las obras para dar mayor elevación á la presa se principiaron y continuaron sin permiso de mi Gobierno, ni del Ayuntamiento de Toledo, contraviéndose expresamente á las Reales disposiciones citadas y á las ordenanzas municipales:

«Considerando que las 300 fanegas de tierra de la Vega se concedieron á la viuda de Navarro con la condición de que habia de satisfacer por ellas á los propios de Toledo el cánon del 2 por 100 del valor en que fuesen tasadas; que no se habia de perjudicar á las servidumbres públicas; y que no habia de poder la interesada usar de dichas tierras hasta que se verificase la conduccion de las aguas á las mismas:

«Considerando que dichas condiciones no se han cumplido: respecto de la primera, por no haber habido avenencia con el Ayuntamiento; ni han podido ni pueden cumplirse en cuanto á las dos últimas, porque segun consta de las pruebas aducidas en estos autos, las mencionadas tierras son de aprovechamiento comun y están cruzadas de servidumbres; y no se pueden conducir á ellas las aguas por la mina, habiendo reclamado contra su distracción del Tajo la fábrica de armas y otros terceros interesados que tenian derechos anteriores:

«Considerando que no pudiendo llevarse á efecto la concesion de las 300 fanegas de tierra, tampoco se debe permitir que Safont continúe aprovechándose de la presa y mina, cedidas á la viuda de Navarro con este único objeto, y construidas anteriormente por el Corregidor de Toledo en terreno de propios con fondos públicos y sin la autorizacion competente:

«Considerando que tampoco puede reconocerse á Safont, ningun otro título para conservar la presa y mina, porque al otorgarse la escritura de censo de 11 de Febrero de 1843, ya se le manifestó por los comisionados del Ayuntamiento que en ella solo se comprendian los terrenos de los cerros hasta la presa, el del horno de ladrillos, el cañar y casa-huerta, ó sean las 24 fanegas de tierra que fueron objeto de la tasacion pericial, habiendo por consiguiente emprendido Safont las obras por voluntad propia, destinándolas á objetos de su exclusiva utilidad y continuándolas contra lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas en virtud de las reclamaciones de los interesados:

«Considerando que si las partes tuvieran que reclamar sobre la inteligencia y efectos de los contratos de acensuamiento, corresponderia resolver a los Tribunales ordinarios:

«Vengo en mandar se destruyan las obras ejecutadas por D. José Safont para dar mayor elevación á la presa titulada del Corregidor Navarro; que respecto de las 300 fanegas de tierra en cuestión, y de la presa y mina construidas para el riego de la Vega, quede sin efecto la concesion hecha por la Real orden de 18 de Febrero de 1834, y que el Ayuntamiento de Toledo use en cuanto á ellas de las facultades que le concede la ley de 8 de Enero de 1845, reservando á las partes su derecho para que, sobre la inteligencia y efectos de los contratos censuales, lo ejerciten donde y segun corresponda:

«Y en lo que á esta mi Real resolución fuere contraria la sentencia apelada, se revoca, y en lo que no, se confirma».

Visto el escrito del Banco de España, mostrándose parte en estos autos, y pidiendo se declarase sin efecto todo lo actuado en ellos sin su audiencia desde principios de Diciembre de 1851 y que se repusieran al estado que entonces tuviesen, mediante haber sucedido en los derechos de Don José Safont, en virtud de la adjudicación que en pago de más de cinco millones de reales que éste le adeudaba, le había sido hecha por el Tribunal de Comercio de esta Côte, de la fábrica de harinas, molinos, rodetes, cañar y terreno comprendido desde la ermita de San Antón hasta la presa del Corregidor Navarro, fincas todas sobre que versaba el presente litigio, y de las cuales había tomado posesion en 2 y 3 de Diciembre de 1851, segun lo acreditaba por el testimonio de las actuaciones del juicio ejecutivo que en dicho Tribunal se hallaba pendiente de los trámites ulteriores:

Vista la conformidad de D. José Safont respecto de la adjudicación de las mencionadas fincas, mas sosteniendo su propio derecho en cuanto á la mina, y las 300 fanegas de tierra de la Vega que no habían podido ser objeto del procedimiento ejecutivo:

Visto el auto de 9 de Enero de 1856, por el cual se declaró no haber lugar á la nulidad y reposición pedida por el Banco, admitiéndole sin embargo como parte en el estado actual de la contienda:

Visto el recurso de revision propuesto por el referido Banco y D. José Safont, y fundado:

Primero. En que la sentencia contenida en el Real decreto de 25 de Mayo ha recaido sobre cosas no pedidas en las demanda de las partes en primera instancia,

Segundo. En que se han dictado en ella resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos; habiéndose fallado en estos dos casos á lo prescrito en los artículos 228, párrafo segundo; 229, 259 y 264 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Y tercero. En que despues de pronunciada, se han recobrado documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor, lo cual da lugar al recurso, de conformidad con el art. 231 del mismo:

Vista la Real órden de 25 de Abril de 1833, en que apoya el Banco de España el tercer fundamento de su recurso, por la que, á instancia del Gobernador del mismo establecimiento y prèvio el oportuno expediente, tuvo á bien conceder la Real habilitacion solicitada por aquel, autorizando la continuacion de la presa con la altura que hoy tiene, con las condiciones de construir las obras de precaucion necesarias bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado:

Vistas las pretensiones de las partes recurrentes en solicitud de que, admitiéndose el recurso de revision, y rescindiéndose la sentencia definitiva, se declare á D. José Safont con derecho á utilizar las 300 fanegas de tierra de la Vega, siempre que haya cumplido con las condiciones de la Real concesion; que no tiene derecho el Ayuntamiento de Toledo á la presa y mina, por ser Safont único y exclusivo dueño de dichas obras, que se declare igualmente el derecho que á este correspon-

de á que se conceda el riego de la Vega, como independiente de la elevacion dada posteriormente á la presa; que se absuelva al Banco de España de la demandas de la municipalidad y Direccion de la fábrica de armas blancas de Toledo en cuanto á la rebaja de la presa á su anterior estado; que respecto á la ejecucion de las obras en el rio Tajo con objeto de precaver la eventualidad de futuros perjuicios, se cumpla lo prevenido en la Real órden de concesion de 18 de Febrero de 1834 en todos sus extremos, y proveyéndose únicamente á la falta de aguas para la fábrica de armas en tiempo de escasez, de las del Tajo, en los términos contenidos en la sentencia del Consejo provincial:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide se confirme el Real decreto de 25 de Mayo de 1853, en cuanto se manda por él destruir las obras ejecutadas por D. José Safont para dar mayor altura á la presa del Corregidor, y que se rescinda en la parte que deja sin efecto la concesion hecha por la Real órden de 18 de Febrero de 1834 respecto á las 300 fanegas de tierra en cuestion, y á la presa y mina construidas para el riego de la Vega; declarando en su consecuencia subsistente la expresada Real órden de 18 de Febrero, sin perjuicio de las servidumbres públicas que afectan al terreno de la Vega, y de las precauciones antes indicadas para que no falte el agua á la fábrica de armas blancas, y mandándose llevar también á efecto la última parte de dicho Real decreto, que reserva á los interesados su derecho para ante el Tribunal competente por lo respectivo á la inteligencia y efectos de los contratos censuales:

Visto el art. 228, cap. 16, seccion segunda del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre revision de las resoluciones, segun el cual habrá lugar á la revision de una definitiva: primero, si hubiese contrariedad en sus disposiciones; segundo, si hubiere recaido sobre cosas no pedidas:

Visto el art. 229, que dice así: «Habrá lugar á la revision, cuando el Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos:»

Visto el artículo 231, que declara procedente la revisión de una definitiva, si despues de pronunciada se recobrasen documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado:

Visto el art. 259, en que se establece que no se admitirá en la instancia de apelación ninguna pretensión ni excepción nueva, salvo aquellas que no se hayan podido proponer en la primera instancia:

Visto el art. 264, disponiendo que el Consejo no podrá fallar sobre ninguno de los capítulos de la demanda que no se hubieren propuesto á la decision del inferior, salvo si se tratase de compensacion, intereses ó daños y perjuicios de origen posterior á la definitiva de primera instancia:

Considerando que la fábrica de armas blancas de Toledo en su demanda de primera instancia pidió, entre otras cosas, que se prohibiese á Don José Safont el que bajo concepto alguno sacase por la mina la más pequeña porcion de las aguas del rio Tajo:

Considerando que D. José Safont, al contestar á esta parte de la demanda, afirmó que no podía dársele otro sentido que el de pretender quedarse sin efecto la Real órden de 18 de febrero de 1834, puesto que por ella se concedieron á la viuda del

Corregidor Navarro las 300 fanegas de tierra de la Vega con la precisa circunstancia de proporcionarlas el riego por la expresada mina:

Considerando que si esta era (según confiesa el mismo Safont) la única significación que admitía la pretensión del demandante en el extremo propuesto, en idéntico sentido la resolvió el Real decreto de 25 de Mayo de 1853 mandando que respecto de las 300 fanegas de tierra quedase sin efecto la Real orden de concesión, porque siendo condición indispensable para adquirir el dominio útil de las mismas conducir á ellas el riego por la mina, era también consecuencia forzosa que, declarada en este último punto ineficaz la referida Real orden, según lo pretendido en la demanda, lo quedase igualmente en cuanto á los demás extremos indicados virtual y necesariamente comprendidos en ella, por ser inseparables y depender todos ellos del exclusivo objeto condicional de la concesión:

Considerando que, habiendo por lo tanto recaído la sentencia definitiva en segunda instancia sobre lo mismo que la fábrica de armas blancas de Toledo pidió en la primera, es inaplicable al Real decreto de 23 de Mayo de 1853, la disposición del párrafo segundo del art. 228 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que tampoco puede aplicársele lo dispuesto en el artículo 229, en razón á que su expreso tenor, aclarado aun más por el del párrafo segundo del art. 235, se refiere al caso en que haya contrariedad entre dos sentencias, ó sea resoluciones definitivas, lo cual está muy lejos de verificarse en el presente, siendo una sola la resolución de que se trata:

Considerando que tampoco concurren en este caso las demás circunstancias de identidad de objeto y fundamentos, aunque la hubiese de personas, por cuanto la Real orden de 18 de Febrero de 1834 decidió muy diversas cuestiones que dieron origen á diferentes demandas, cuyos capítulos pudieron en parte confirmarse y en parte invalidarse, como se hizo por el Real decreto resolutorio que se impugna:

Considerando que no es menos improcedente la aplicación á la cuestión actual del art. 231 del mismo reglamento, supuesto que la Real orden de 25 de Abril de 1855, traída á los autos por la parte del Banco de España como documento decisivo, prescindiendo de la fuerza que pueda tener en este juicio, fué expedida dos años después de pronunciada la sentencia de segunda instancia, y que por consiguiente, no habiendo tenido existencia anterior, carece de los requisitos del citado art. 231, por no poder recobrase lo que nunca se llegó á poseer, ni detenerse por otro lo no existente hasta aquella fecha:

Considerando, en fin, que por las razones expuestas no pueden sostenerse los fundamentos del recurso, no habiéndose incurrido, al dictar el fallo contra el cual se dirige, en ninguno de los artículos ya citados, ni en los demás que dan lugar a la revisión de una definitiva;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vahamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda,

Vengo en declarar no haber lugar al recurso de revision propuesto por el Banco de España y D. José Safont contra mi Real decreto de 25 de Mayo de 1853; el cual se lleve á debida ejecucion en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion:

Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid, 28 de Enero de 1858.=Juan Sunyó.

DOCUMENTO NÚMERO II

1843, febrero, 11.—*Reconocimiento de tributo por D. José Safont en favor del Ayuntamiento de Toledo, del censo sobre terrenos inmediatos a la presa construida por Antonio Navarro.*

A. M. Toledo, Libro Registro de escrituras pública otorgadas ante el Secretario del Ayuntamiento, años 1837-1844, Ms.

Diligencia al margen: «El 17 de febrero del mismo año saqué dos copias en cuatro pliegos del sello 2.º, una parte el censatario y otra para la censalista.—Rúbrica.

«En la ciudad de Toledo, a once de febrero mil ochocientos cuarenta y tres, ante mí el Escribano de S. M. y Secretario del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, los Sres. D. Felipe Sánchez, alcalde primero, D. Antonio López del Valle, regidor, D. Sisto Ramon Parro, procurador síndico del mismo, de una parte autorizados por la corporación para lo que se ará mención, que de ser así doy fe; y de la otra D. José Safont vecino de la Villa y Corte de Madrid, estante al presente en esta dicha Ciudad, quienes expresaron lo siguiente;

Por Real orden de dieciocho de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro se concedió a él difunto corregidor que fue en esta repetida ciudad D. Antonio Navarro, a censo enfitéutico, los terrenos de los cerros lindantes a la hermita de San Anton los cuales se hallaban ya plantados, por él mismo, de vides, olivar y frutales, estendiéndose éstos hasta la inmediación de la presa construida por su disposicion en el Rio Tajo, incluso el en que edificó el horno /2/ de ladrillo y últimamente comprende lo destinado a huerta, que deslindando y acotado en el día, es a saber:

Linda por poniente con ejido de la cruz de San Antón, por mediodía con cerca que fue de los Religiosos de la Santísima Trinidad de descalzos, hoy de dho. Sr. Safont; por Saliente con huertas de la Ysla; por norte con cerca de los Lázaros y con camino que baja al abrevadero del cañar.

Por la parte de la cerca de los Padres Trinitarios Descalzos, contandolo desde la cerca que perteneció a Sr. Lázaro, hay de distancia diez y seis pasos.

Desde el primer coto al segundo, línea recta al cañar hay de distancia cuarenta pasos.

Desde la misma línea hasta el tercero, hay cuarenta pasos, y retrocediendo por la derecha hasta el cuarto coto tirando derecho a la cerería de la Santa Yglesia, hay sesenta y seis pasos, y de este que el quinto coto se retrocede derecho a la portada del segundo parador de la Rosa, que es el sexto coto y sexto ángulo, hay doce pasos.

Volviendo a la derecha línea recta a la puerta de la casa huerta de S. Pablo, hay sesenta y cuatro pasos y desde este ángulo que es el sétimo corto, volviendo a la derecha línea recta a la torre de los Padres Agustinos Recoletos hasta llegar al camino que de esta Capital va al cañar, hay ciento treinta y cinco pasos y en todo el terreno ocho cotos.

/3/ Los herederos del finado [Navarro] vendieron al compareciente D. Jose Safont, en el año pasado mil ochocientos cuarenta, dicho terrenos [interlineado: y obras], en la cantidad de noventa mil reales líquidos deducidos de la pral. los capitales de censo, que contra sí tienen.

Por virtud del expediente formado no se han satisfecho las decursas ni menos el laudemio de esta venta: en consecuencia han convenido los otorgantes que lo satisfará el D. José Safont desde el año pasado mil ochocientos treinta y dos, obligándose igualmente a pagar el laudemio por los herederos del espresado Sr. Navarro tomándose el tiempo preciso para repetir contra los mismos.

Tambien han convenido ambas partes en suprimir el camino que desde la cruz de S. Antón baja al cañar, en el concepto de que repetido Sr. Safont ha de continuar y finalizar el que ha principiado desde dho. cañar hasta concluir su posesión.

El terreno ya deslindando y arriba relacionado, comprende veinticuatro fanegas del marco de quinientos estadales y su valor el de dos mil ochocientos cincuenta y dos rs. con veinte y dos mrs., segun certificaciones del agrimensor D. Alfonso Crespo, su fecha nueve de febrero del año pasado mil ochocientos cincuenta.

Asimismo el producto total del cañar, que igualmente previene la esplicada Rl. orden, se gradue para el pago de su canon, es el de dos mil cien Rs. de cuya cantidad se rebajan varias por reparos y contribuciones.

Por lo tanto, el liquido total del espresado canon, convenido /4/ con el mismo Sr. Safont, es el de noventa reales anuales, que satisfarrara (sic) en S. Juan de Junio de cada uno de ellos bajo el remedio de ejecucion y costas.

El D. Jose Safont reconoce el censo enfitéutico del terreno concedido a el difunto corregidor, mas hallandose en el dia cubriendo del plantío por haberle abandonado los herederos de este y dejado perder, conti-nuando y obligandose reponerse de frutal y viñedo y demas que le convenga en el termino preciso de dos años remediando las marras que resulten inmediatamente.

El plantío que se ponga se cuidará con esmero para que vaya progresando hasta llegar a ser posesión de consideración, en inteligencia que si por falta de cultivo llegara a perecer la mayor parte del plantío volverá el terreno al Ilmo. Ayuntamiento, consolidándose el dominio útil en el directo.

Los dueños que fueren de espresada tierra reconocerán enunciado censo enfitéutico cada diez años, a los que se les puede compeler.

Cuando haya de realizarse venta de la finca se ha de obtener previamente licencia del Ilmo. Ayuntamiento satisfaciendole por via de laudemio la cincuentena, o sea el dos por ciento, o sea el equivalente de una anualidad del canon, sin cuyo requisito será de ningun valor.

El laudemio se devengará siempre que la finca se enagene, ceda, adjudique en pago, o de otro modo se transmita el dominio útil, esceptuando solo cuando se verifique por herencia, o que se de por padres a hijos en capital o dote.

Se previene que de las copias de esta escritura se ha de tomar razon en la contaduría de hipotecas de esta ciudad y partido en el término y segun esta mandado.

A su cumplimiento obligan los Sres. de la comisión espresados los bienes y rentas de la corporación y el D. José Safont los suyos, con poderío a Jueces competentes para que les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman repetidos Sres. a quienes doy fe conozco, siendo testigos D. Francisco Velazquez, D. Francisco Herreros y Cipriano Sanchez Comendador, vecinos de Toledo. Entre líneas: y obras.Vale. Felipe Sánchez.—Antonio López del Valle.—Sisto Parro.— J. Safont.—Ante mí: Jose Antº. Herndez., Secretario.—Se tomó razón en la Contaduría titular del Ilmo. Ayuntamiento. Manuel ¿Cañamero? Rubricados.

DOCUMENTO NÚMERO III

Carta de pago de la Tesorería de Hacienda de Toledo, de fecha 11 de diciembre de 1862, a favor de un apoderado de Jaime Safont, «heredero de su hermano D. José», del primer tercio del remate de la dehesa de Noalos, en Escalonilla (Toledo)

(Colección Luis Alba)

TESORERIA
DE BUENAS PUEBLAS
de la Provincia de Toledo.

Madrid



Núm. 324
ADMINISTRACION DE *Finanzas y*
Demos del Estado
Venta de las vicinas

D. ALFONSO DE LA TORRE,
CADALLERO DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, GRIPE DE ADMINISTRACION DE
HACIENDA PÚBLICA Y TESORERO DE ESTA PROVINCIA.

He recibido de D. Francisco José apoderado de D. Jaime Safont heredero de su hermano D. José el pago del tercio del remate de la dehesa de Noalos ó finca sita en los términos de Escalonilla perteneciente a Ceballos. Por tanto, cuenta con el mismo sumamente a hasta reales.

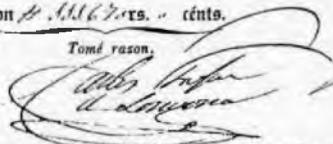
En plata y oro.....
En calderilla.....
En formaliaaciones.....
En papel de la deuda del Estado..... *555,670*

555,670

Y de esta carta de pago ha de tomar razon el Señor Contador de la Hacienda pública, sin cuyo requisito sea nula y de ningun valor ni efecto.
Estado 11 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos -

Son *555,670* rs. = cénts.

Tomé razon.


Sentado en Contaduría.


Sentado en Tesorería.


Sentado en la Administracion.



Todavía a comienzos de este siglo discurría el ganado por el circo romano, camino del matadero tal vez, o se guardaban en rediles en el descansadero sito en los propios que compraría Safont. (Fotos Rodríguez)



Vista de Toledo, con el circo romano en primer término, dibujada por Cecilio Pizarro en 1850. Ante el arco aún en pie asomaba una boca de la mina de Safont. (Semanario Pintoresco, nº 23, p. 186)



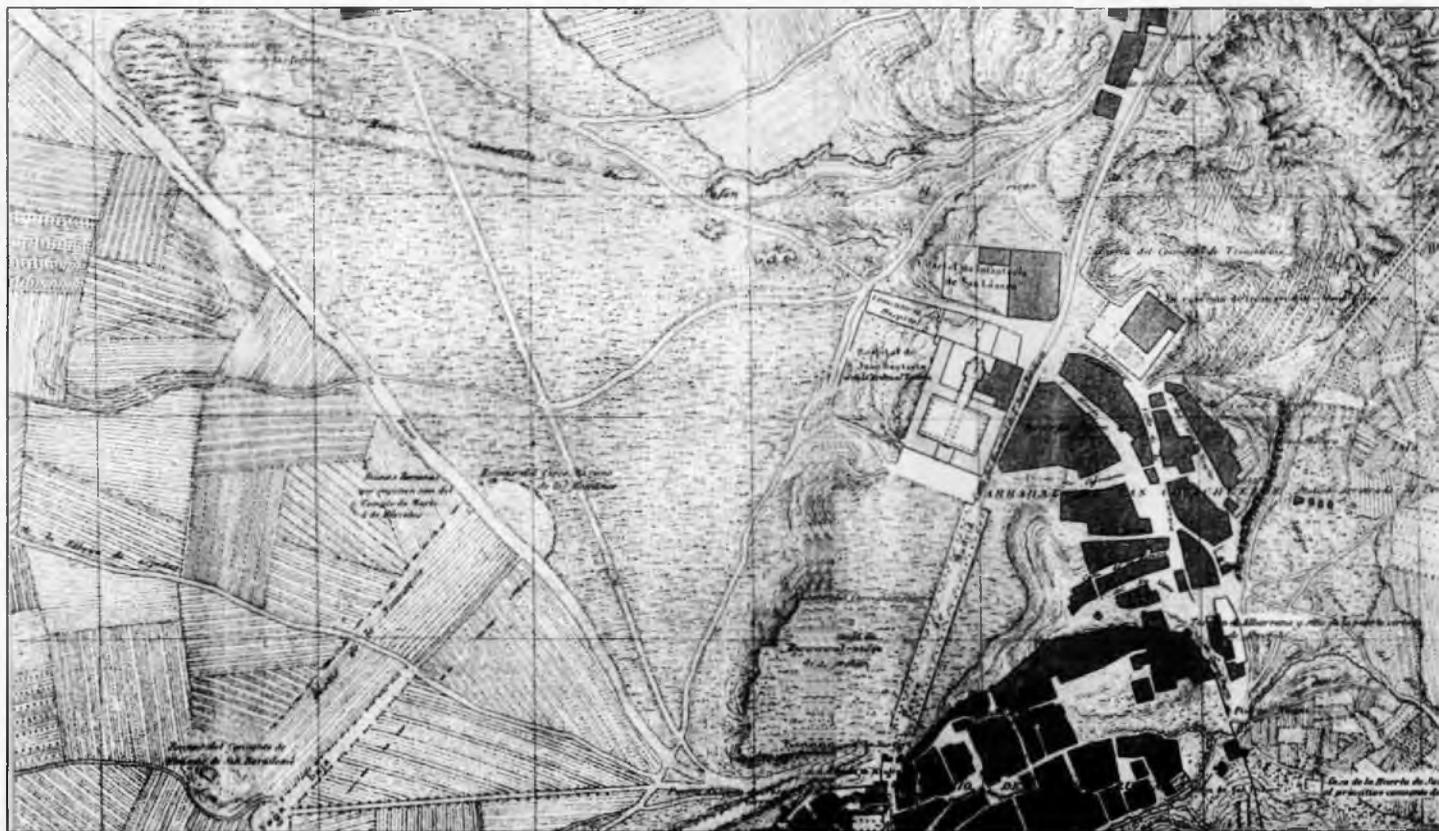
Lápida sepulcral en el cementerio de S. Isidro, de dos hijos de José Safont ahogados en 1841, según Julio Gómez de Salazar.



Edificio que contenía los molinos harineros construídos por Safont. Tras de ellos, la central eléctrica.



Firma de José Safont en un escrito al Ayuntamiento de la ciudad (A.M.T.)



Trazado de la «mina abandonada» de Safont en 1858, según el plano de Toledo editado por Francisco Coello

OSCILACIÓN DE VARIABLES TERMOPLUVIOMÉTRICAS DE TOLEDO (Período 1909-1990)

*José M. Andreu**

I. Introducción

Los estudios sobre climatología han cobrado actualidad desde que se obtuvieron evidencias sobre el cambio climático y las consecuencias que para la humanidad puede representar esta variación. Muchos han sido los investigadores que en este campo han revisado los trabajos previos para actualizarlos, o sacar nuevas conclusiones a partir de otros obtenidos. Algunos de estos trabajos se refieren a ambientes locales, mientras que otros hacen referencia a amplias zonas de la península, con el fin de determinar los parámetros más característicos y las relaciones que los unen para posteriores estudios e investigaciones aplicadas.

En relación a la Comunidad de Castilla-La Mancha, pocas son las citas halladas que hacen referencia de alguna manera a las variables climáticas y los trabajos más recientes se deben a Jover (1976); Elías y Ruiz (1983); Roldán (1988) y Aranda y cols. (1984), en donde se realiza una descripción de los valores obtenidos en la Estación de Toledo, tanto cuando se hallaba situada en el Palacio de Lorenzana, como posteriormente en su ubicación de Buenavista, así como los realizados por este autor y referidos a diferentes aspectos de las variables climáticas (Andreu, 1994a, b, c, d).

En el presente estudio se realiza una comparación de las variables termoplumiométricas registradas en el Observatorio Meteorológico de Toledo, por tanto a nivel local, durante el período de 1909 a 1990 para lograr una visión conjunta de la variación de cada una de ellas a lo largo del período de referencia; interpolando los datos ausentes ya indicados por Aranda y cols. (1984) para realizar finalmente y verdadero objeto de este trabajo, los correspondientes análisis por medio de la prueba *t* de Student, de manera semejante a los realizados por este autor en trabajos anteriores (Andreu, 1991, 1993).

* El autor desea agradecer a Fernando Aranda y María Ballesteros del Observatorio Meteorológico de Toledo su colaboración, así como a Luis Madrás la realizada en el aspecto matemático sobre los diagramas de Gausson.

2. Metodología

Se ha realizado en primer lugar un estudio de los datos que figuran en los Boletines Meteorológicos publicados por el Instituto Nacional de Meteorología con el fin de poder tener una aproximación inicial a los datos con los cuales se piensa trabajar. Se observó que aunque existen lagunas o falta de datos para algunas de las variables a analizar, éstas no abarcan largos períodos de tiempo ni afectan a un gran número de las variables seleccionadas, más bien centrándose las ausencias en 1936 como ya apuntaron Aranda y cols. (1984) y muy puntuales en 1922, 1933 y 1941, pudiéndose considerar que no afectan en gran medida a los valores medios a calcular.

No obstante y con el ánimo de hacer completo el estudio se ha procedido a realizar las interpolaciones correspondientes con los datos ausentes. En este sentido se ha aplicado la interpolación a los datos que más frecuentemente lo han sido en otros trabajos (Carballeira y cols., 1983; Cabezas y Escudero, 1989), como son la temperatura y la pluviosidad, porque como apuntan Cabezas y Escudero (1989) en el caso de las primeras, es más fácilmente predecible este parámetro.

Este tipo de metodología se suele aplicar con estaciones próximas a la que carece de datos, cronológicamente paralelas y con semejantes condiciones geográficas. En el caso de Toledo, podría haberse interpolado con otras estaciones que cumplirían estas premisas. No obstante «las lagunas» halladas coinciden con las habidas en las estaciones más próximas y aquéllas que presentan series más o menos largas no coinciden en el tiempo con las faltas citadas.

Existen diferentes métodos para realizar esas interpolaciones que oscilan entre el promedio anterior y posterior a la «laguna» (Jansa, 1969); el propuesto por Arlery y cols. (1973) basado en las diferencias existentes entre las medias del período y subperíodo; correlaciones (Mateo, 1956) y el de pendiente ponderada (Carballeira y cols. 1983). Cada uno de ellos presenta una serie de condicionantes que indican la fiabilidad de la interpolación (Conrad y Pollack, 1962) o se refieren de forma preferente a alguna de las variables a interpolar.

En cualquiera de los casos se hace necesario una sincronía entre el subperíodo de la estación con falta de datos y el período de la estación utilizada como base. En este sentido y para suplir la ausencia de datos relativos a las Temperaturas y Pluviosidad, se ha optado por acudir al método propuesto por Jansa (1969), debido a que la ausencia de datos no es muy elevada (Tabla 1) y no se cree necesario acudir a otras técnicas. Concretamente el promedio utilizado ha sido considerado el mismo mes del año anterior y posterior.

En relación al número de años o período completo, se ha optado por realizar los cálculos entre 1909 y 1990. Se han despreciado los escasos datos proporcionados por el año 1908, fecha en que comenzó en funcionamiento la estación, y que se refieren a los tres últimos meses del año.

Posteriormente y habida cuenta del largo período de datos con los que se cuenta (1909-1990) se ha llevado a cabo la comparación de los tres subperíodos en que se puede dividir la totalidad del período indicado, siguiendo de forma muy ajustada los criterios de la Conferencia de Varsovia de 1935 y tomando como prueba para

verificar las posibles diferencias a encontrar el análisis de medias, utilizada en otros trabajos (Andreu, 1991, 1993).

Con el fin de poder realizar la comparación en los diagramas de Gausсен, se ha acudido a un ajuste de cada una de las curvas que lo componen (*Temperatura y Pluviosidad* medias) según un modelo polinómico. De esta forma puede obtenerse matemáticamente el área del período seco y consecuentemente su comparación entre los subperíodos a realizar. El método utilizado para la obtención de cada una de las curvas se basa en la obtención de un polinomio de segundo grado que debido a la sencillez de cálculo, así como el escaso número de puntos, tantos como meses existentes, se consideró el más apropiado. De esta manera se obtienen dos curvas por diagrama de Gausсен: la primera se refiere a la que presentan las temperaturas medias y la segunda a las respectivas precipitaciones. La diferencia entre las integrales de cada una de las curvas proporciona un valor que se refiere al período seco y comparable entre diferentes áreas así calculadas. Este método no pretende sustituir otros como el propuesto por Montero y González (1974), pero de mayor complejidad en su cálculo. El objeto de este trabajo es simplemente determinar si el área seca de un subperíodo determinado se ha desplazado y si el valor que tiene en comparación con los otros dos subperíodos también ha sufrido alteración, para ello se discutirá esta posibilidad una vez obtenidas los valores de la *t* de Student para cada uno de los meses y parámetros utilizados en la confección de dicho diagrama.

3. Resultados

3.1. Interpolación de datos

La Tabla 1 proporciona los años y meses donde se han realizado las interpolaciones, mientras que en la Tabla 2 pueden observarse los resultados obtenidos. Realmente la ausencia no es muy elevada como ya se ha señalado, (27 datos en el conjunto de las cuatro variables) frente al volumen de los recogidos, pero resulta interesante el poder disponer de los mismos, no sólo para el trabajo que se presenta, sino también para posteriores estudios.

3.2. Resultados termométricos, pluviométricos y de Gausсен para los subperíodos 1909-1990; 1931-1960 y 1961-1990.

A partir de los datos obtenidos por interpolación, como se ha indicado en el apartado anterior, así como de los preexistentes, se han elaborado las gráficas correspondientes a las tres variables referidas a las *Temperaturas*, Figs. 1 y 3 y Tablas 3 a 5; *Pluviosidad*, fig. 4 y Tabla 6, así como los Diagramas ombrotérmicos o de Gausсен para cada subperíodo (1909-1930; 1931-1960 y 1961-1990) en que se ha dividido la totalidad del período y que se muestran en la Figs. 5 a 7.

En general y para los valores térmicos los coeficientes de variación (Tablas 3 a 5) son menores que para los correspondientes a la *Pluviosidad* (Tabla 6), lo que indica una mayor irregularidad en el régimen de lluvias de esta variable y una regularidad más constante en cuanto a las variables térmicas.

En relación a los valores de la *t* de Student obtenidos con las variables térmicas y pluviométricas (Tablas 3 a 6), se observa que solamente aparece un valor significativo (para $\alpha = 0.05$, en los meses de abril, junio y septiembre, mientras que para el mes de julio se ha hallado una diferencia significativa de $\alpha = 0.01$.

En este caso las mayores diferencias significativas, independientemente del valor de alfa alcanzado, lo han sido al realizar la comparación entre el primero y segundo de los períodos: esto es, entre 1909-1930 y 1931-1960.

Al someter la *Temperatura media* (Tabla 5 y Fig. 3) al análisis de medias sólo se ha mostrado como significativa en cuatro casos: dos entre el primero y segundo de los subperíodos, correspondientes a los meses de marzo y julio; uno en enero, para los subperíodos 1909-1930 vs. 1961-1990 y otro en abril al comparar los subperíodos segundo y tercero. Los niveles de significación alcanzados han sido para el valor $\alpha = 0.05$ en los meses de enero, marzo y abril y de $\alpha = 0.01$ en el mes de julio.

Las pruebas realizadas con la *Pluviosidad* (Tabla 6 y Fig. 4), sólo se han mostrado significativas en dos de las 36 realizadas, primero y segundo de los subperíodos y primero y tercero, con semejantes niveles de significación ($\alpha = 0.05$).

Con respecto a los diagramas de Gauss y realizando el cálculo polinómico, correspondiente para cada uno de los tres subperíodos realizados, así como para el conjunto de todos ellos, se han obtenido las siguientes ecuaciones:

Período 1909-1990:

Ecuaciones obtenidas:

$$T \equiv Y = -0.94X^2 + 13.82X - 27.28$$

$$P \equiv Y = 1.57X^2 - 22.97X + 107.10$$

$$\text{Area} = 293.56 \text{ unidades}$$

Período 1909-1930:

Ecuaciones obtenidas:

$$T \equiv Y = -1.22X^2 + 17.83X - 39.11$$

$$P \equiv Y = 4.16X^2 - 46.40X + 172.49$$

$$\text{Area} = 2137.66 \text{ unidades}$$

Período 1931-1960:

Ecuaciones obtenidas:

$$T \equiv Y = -1.31X^2 + 18.66X - 40.24$$

$$P \equiv Y = 3.58X^2 - 49.46X + 179.18$$

$$\text{Area} = 1765.62 \text{ unidades}$$

Período 1961-1990:

Ecuaciones obtenidas:

$$T \equiv Y = -1.18X^2 + 17.35X - 37.77$$

$$P \equiv Y = 2.82X^2 - 42.30X + 168.22$$

Area = 1734.06 unidades

De los resultados aquí obtenidos, se observa que cuanto menor es el intervalo de tiempo tratado, mayor es el área obtenida. Este efecto es debido al amplio margen que se considera al realizar el cálculo con la totalidad del período, mientras que cuando se opera con los subperíodos, el margen de años se reduce aproximadamente a la tercera parte.

Por otra parte, se observa un elevado valor del área en el primero de los subperíodos (Figs. 5 a 7), lo que indica una mayor intensidad de la sequía, frente a las obtenidas en los otros dos subperíodos. No obstante, mientras que la amplitud del período seco es más o menos constante en cualquiera de ellos, no lo es el mes donde se observa de manera gráfica el máximo de sequía: en el primer período este máximo se halla localizado en el mes de agosto (Fig. 5), mientras que en el subperíodo 1931-1960 (Fig. 6) ese máximo se ha desplazado al mes de julio, coincidiendo con un descenso del área calculada y un nuevo desplazamiento al mes de agosto en el tercer subperíodo, disminuyendo nuevamente el área obtenida en este caso.

4. Discusión de resultados

4.1. Interpolación de datos ausentes

La comentada ausencia de estaciones próximas, impide la verificación de los datos obtenidos y que se exponen en la Tabla 2. No obstante, los resultados obtenidos no parecen sobrepasar de los preexistentes. La observación de las series de datos originales y los mismos después de incluir los interpolados, no parecen diferir entre sí en gran medida, lo que corrobora no solamente el método utilizado por Jansa (1969) sino la validez de los aquí obtenidos.

4.2. Comparaciones termométricas, pluviométricas y diagramas de Gaussien de los subperíodos 1909-1930; 1931-1960 y 1961-1990.

De los resultados obtenidos anteriormente en relación con las pruebas t para cada mes y variables térmicas, no se aprecia una diferencia generalizada de forma significativa entre las temperaturas, cualquiera que sea el valor que se tome; solamente de manera puntual y localizada en alguno de los meses donde se han mostrado las significaciones puede realizarse alguna matización.

Parece desprenderse, en función de los resultados hallados, que es la *Temperatura mínima* la que aparece significativamente diferente: muestra valores superiores

para la segunda treintena de este siglo en comparación con el primer tercio de años, mientras que no es diferente, desde el punto de vista estadístico, con respecto a los últimos años. En otras palabras, los mayores cambios coinciden en el segundo de los períodos aquí analizados, y una equiparación hacia los valores habidos en el primer subperíodo, por esta razón no aparecen diferencias entre el primero y tercero de los subperíodos.

Esta hipótesis no afecta a la *Pluviosidad*, para la que se han hallado solamente dos casos significativos, pero complementa lo indicado para los diagramas de Gausen: el desplazamiento del período de sequía (Figs. 5 a 7) del mes de agosto al de julio ocurrida entre el primero y segundo de los subperíodos, debido a las diferencias en el régimen pluviométrico habidas, mayores valores pluviométricos en el segundo de los subperíodos que en el primero; sin embargo, esta diferencia se ha mantenido entre el segundo y tercer subperíodo y, por tanto no se detectan diferencias a nivel significativo entre los dos últimos subperíodos, pero sí entre el primero y tercero.

Bibliografía

- ANDREU, J.M. (1991): «Comparación de diagramas de Gausen en los siglos XIX y XX en Galicia». *Revista da Academia Galega de Ciencias Galega*, 10, 31-40.
- ANDREU, J.M. (1993): «Comparación de variables climáticas de los siglos XIX y XX en Galicia». *Revista da Academia Galega de Ciencias Galega*, 12, 119-137.
- ANDREU, J.M. (1994a): «Variación de fenómenos meteorológicos en la ciudad de Toledo. (Período 1909-1990)». Manuscrito enviado para su publicación.
- ANDREU, J.M. (1994b): «Coincidencias existentes entre heladas y otros meteoros en el Observatorio de Toledo». Manuscrito enviado para su publicación.
- ANDREU, J.M. (1994c): «Relaciones entre las frecuencias de temperaturas entre distintos niveles de medición». Manuscrito enviado para su publicación.
- ANDREU, J.M. (1994d): «Oscilación de variables climáticas de Toledo. (Período 1909-1990)». Manuscrito enviado para su publicación.
- ARANDA, F.; ARANDA, F. y ARANDA, M. (1984): *Observaciones sobre el clima de Toledo*. Min. Transportes, Turismo y Telecomunicaciones. I.N.M. Madrid.
- ARLERY, R.; GRISOLLET, H. y GUIMET, B. (1973): «Climatologie Méthodes et pratiques». *Monographies de météorologie*. Gauthier-Villars. París.
- CABEZAS, J. y ESCUDERO, J.C. (1989): *Estudio termométrico de la provincia de Badajoz*. Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias. Junta de Extremadura. Badajoz.
- CARBALLEIRA, A. y cols. (1983): *Bioclimatología de Galicia*. Fundación Pedro Barrié de la Maza. Conde de Fenosa. La Coruña.
- Congreso de Varsovia (1935): Resolución 111 de la Conferencia de Directores del Congreso de Varsovia. O.M.M.
- CONRAD, V. y POLLACK, L.W. (1962): *Methods in climatology*. Harward Univ. Press. Cambridge. Massachusetts.
- ELÍAS, F. y REIZ, L. (1983): *Estudio agroclimático de la Región Castilla-La Mancha*. Dpto. Agricultura. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toledo.
- JANSA, J.M. (1969): *Curso de climatología*. I.N.M. Madrid.
- MATEO, G.P. (1956): *Pluviometría de Asturias*. Serv. Meteorol. Nac. Publ. A-28. Madrid.
- MONTERO DE BURGOS, J.L. y GONZÁLEZ REBOLLAR, J.L. (1974): *Diagramas bioclimáticos*. ICONA. Min. Agric. Madrid.
- ROLDÁN, A. (1988): *Notas para una Climatología de Toledo*. Min. Transportes, Turismo y Telecomunicaciones. I.N.M. Madrid.

TABLA 1
Años y meses objeto de interpolación

MES	MÁXIMA	MÍNIMA	MEDIA	PLUVIOSIDAD
Junio	1922	1922	1922	
Julio	1932	1932	1932	1936
	1936	1936	1936	
Agosto	1936	1936	1936	1936
Septiemb.	1936	1936	1936	1936
				1952
Octubre	1936	1936	1936	1936
Noviembre	1936	1936	1936	1936

TABLA 2
Valores resultantes de la interpolación

	AÑO		
	1922	1932	1936
<i>Temperatura máxima</i>			
Junio.....	28,7		
Julio.....		30,7	35,4
Agosto.....			33,2
Septiembre.....			28,9
Octubre.....			19,7
Noviembre.....			14,7
<i>Temperatura mínima</i>			
Junio.....	14,3		
Julio.....		18,3	20,4
Agosto.....			18,2
Septiembre.....			14,9
Octubre.....			8,8
Noviembre.....		6,1	
<i>Temperatura media</i>			
Junio.....	21,5		
Julio.....		24,5	29,9
Agosto.....			25,7
Septiembre.....			21,9
Octubre.....			14,2
Noviembre.....			10,4
	1936		1952
<i>Pluviosidad</i>			
Julio.....	0,5		
Agosto.....	2,7		
Septiembre.....	22,7		33,6
Octubre.....	20,4		
Noviembre.....	44,9		

TABLA 3
**Medias, Desviaciones, Coeficientes de variación y resultados de la prueba t para la
 TEMPERATURA MÁXIMA de cada período y mes**

Mes		Media	Desviac.	C. Var.	N	Per.	Gl	t	Sign.
Enero	1º	10,46	1,18	0,11	22	1º-2º	50	1,18	NS
	2º	9,98	1,63	0,16	30	1º-3º	50	1,10	NS
	3º	10,83	1,31	0,12	30	2º-3º	58	2,40	*
Febrero	1º	12,67	1,92	0,15	22	1º-2º	50	0,42	NS
	2º	12,46	1,76	0,14	30	1º-3º	50	0,32	NS
	3º	12,83	1,73	0,13	30	2º-3º	58	0,84	NS
Marzo	1º	15,07	1,51	0,10	22	1º-2º	50	1,73	NS
	2º	15,90	1,84	0,12	30	1º-3º	50	1,44	NS
	3º	15,88	2,31	0,15	30	2º-3º	58	0,03	NS
Abril	1º	18,35	1,75	0,10	22	1º-2º	50	1,48	NS
	2º	19,16	2,12	0,11	30	1º-3º	50	0,26	NS
	3º	18,23	1,53	0,08	30	2º-3º	58	1,96	NS
Mayo	1º	23,44	1,86	0,08	22	1º-2º	50	1,09	NS
	2º	22,78	2,37	0,10	30	1º-3º	50	0,80	NS
	3º	22,93	2,56	0,11	30	2º-3º	58	0,24	NS
Junio	1º	28,36	1,73	0,06	22	1º-2º	50	0,61	NS
	2º	28,68	1,96	0,07	30	1º-3º	50	0,08	NS
	3º	28,41	2,28	0,08	30	2º-3º	58	0,49	NS
Julio	1º	32,52	1,65	0,05	22	1º-2º	50	1,62	NS
	2º	33,23	1,47	0,04	30	1º-3º	50	1,01	NS
	3º	32,99	1,68	0,05	30	2º-3º	58	0,58	NS
Agosto	1º	32,92	1,61	0,05	22	1º-2º	50	1,41	NS
	2º	32,30	1,52	0,05	30	1º-3º	50	1,08	NS
	3º	32,45	1,52	0,05	30	2º-3º	58	0,73	NS
Septiembre	1º	27,15	2,02	0,07	22	1º-2º	50	0,76	NS
	2º	27,53	1,63	0,06	30	1º-3º	50	1,62	NS
	3º	28,44	2,63	0,09	30	2º-3º	58	1,25	NS
Octubre	1º	20,99	1,97	0,09	22	1º-2º	50	0,94	NS
	2º	20,49	1,83	0,09	30	1º-3º	50	0,60	NS
	3º	21,34	2,23	0,10	30	2º-3º	58	1,62	NS
Noviembre	1º	14,19	1,11	0,08	22	1º-2º	50	0,94	NS
	2º	14,54	1,50	0,10	30	1º-3º	50	0,83	NS
	3º	14,52	1,66	0,11	30	2º-3º	58	0,04	NS
Diciembre	1º	10,64	1,27	0,12	22	1º-2º	50	0,87	NS
	2º	10,32	1,32	0,13	30	1º-3º	50	0,11	NS
	3º	10,68	1,60	0,15	30	2º-3º	58	0,95	NS

1º Período 1909-1930; 2º ídem 1931-1960; 3º ídem 1961-1990.
 Gl: Grados de libertad; t: Valor de t hallado
 NS: No significativo; * Significativo alfa = 0.05

TABLA 4
Medias, Desviaciones, Coeficientes de variación y resultados de la prueba t para la
TEMPERATURA MÍNIMA de cada período y mes

Mes		Media	Desviac.	C. Var.	N	Per.	Gl	t	Sign.
Enero	1º	1,14	1,62	1,42	22	1º-2º	50	1,00	NS
	2º	1,70	2,26	1,33	30	1º-3º	50	2,00	NS
	3º	2,72	2,13	0,78	30	2º-3º	58	0,92	NS
Febrero	1º	2,60	1,99	0,77	22	1º-2º	50	0,60	NS
	2º	2,24	2,24	1,00	30	1º-3º	50	1,25	NS
	3º	3,23	1,67	0,52	30	2º-3º	58	1,95	NS
Marzo	1º	4,72	1,37	0,29	22	1º-2º	50	1,58	NS
	2º	5,34	1,43	0,27	30	1º-3º	50	0,06	NS
	3º	4,70	1,37	0,29	30	2º-3º	58	1,79	NS
Abril	1º	7,02	10,4	0,15	22	1º-2º	50	2,08	*
	2º	7,63	1,04	0,14	30	1º-3º	50	0,72	NS
	3º	7,23	1,04	0,14	30	2º-3º	58	1,48	NS
Mayo	1º	11,21	1,18	0,11	22	1º-2º	50	0,60	NS
	2º	11,00	1,31	0,12	30	1º-3º	50	1,11	NS
	3º	10,80	1,42	0,13	30	2º-3º	58	0,58	NS
Junio	1º	14,86	1,23	0,08	22	1º-2º	50	2,13	*
	2º	15,56	1,11	0,07	30	1º-3º	50	0,93	NS
	3º	15,17	1,15	0,08	30	2º-3º	58	1,31	NS
Julio	1º	18,17	1,04	0,06	22	1º-2º	50	3,01	**
	2º	19,03	1,00	0,05	30	1º-3º	50	1,54	NS
	3º	18,57	0,82	0,04	30	2º-3º	58	1,95	NS
Agosto	1º	18,14	1,08	0,06	22	1º-2º	50	0,71	NS
	2º	18,36	1,13	0,06	30	1º-3º	50	0,01	NS
	3º	18,14	0,95	0,05	30	2º-3º	58	0,81	NS
Septiembre	1º	14,14	1,23	0,09	22	1º-2º	50	2,93	*
	2º	15,05	1,01	0,07	30	1º-3º	50	2,14	*
	3º	14,94	1,42	0,10	30	2º-3º	58	0,34	NS
Octubre	1º	9,59	1,49	0,16	22	1º-2º	50	0,83	NS
	2º	9,88	1,08	0,11	30	1º-3º	50	1,58	NS
	3º	10,16	1,14	0,11	30	2º-3º	58	0,96	NS
Noviembre	1º	4,76	1,08	0,23	22	1º-2º	50	1,53	NS
	2º	5,34	1,51	0,28	30	1º-3º	50	1,44	NS
	3º	5,36	1,70	0,32	30	2º-3º	58	0,04	NS
Diciembre	1º	2,39	2,26	0,95	22	1º-2º	50	0,07	NS
	2º	2,43	1,98	0,81	30	1º-3º	50	0,29	NS
	3º	2,57	2,33	0,91	30	2º-3º	58	0,26	NS

1º Período 1909-1930; 2º idem 1931-1960; 3º idem 1961-1990.
Gl: Grados de libertad; t: Valor de t hallado
NS: No significativo; * Significativo alfa = 0.05
** Significativo alfa = 0.01

TABLA 5
**Medias, Desviaciones, Coeficientes de variación y resultados de la prueba t para la
 TEMPERATURA MEDIA de cada período y mes**

Mes		Media	Desviac.	C. Var.	N	Per.	Gl	t	Sign.
Enero	1º	5,80	1,14	0,20	22	1º-2º	50	0,08	NS
	2º	5,84	1,73	0,30	30	1º-3º	50	2,19	*
	3º	6,54	1,23	0,19	30	2º-3º	58	1,81	NS
Febrero	1º	7,64	1,65	0,22	22	1º-2º	50	0,62	NS
	2º	7,35	1,66	0,23	30	1º-3º	50	0,94	NS
	3º	8,03	1,37	0,17	30	2º-3º	58	1,74	NS
Marzo	1º	9,90	1,29	0,13	22	1º-2º	50	0,26	*
	2º	10,63	1,24	0,12	30	1º-3º	50	0,97	NS
	3º	10,29	1,54	0,15	30	2º-3º	58	0,93	NS
Abril	1º	12,70	1,29	0,10	22	1º-2º	50	1,80	NS
	2º	13,40	1,45	0,11	30	1º-3º	50	0,16	NS
	3º	12,74	0,93	0,07	30	2º-3º	58	2,07	*
Mayo	1º	17,33	1,45	0,08	22	1º-2º	50	0,94	NS
	2º	16,90	1,74	0,10	30	1º-3º	50	0,92	NS
	3º	16,88	1,91	0,11	30	2º-3º	58	0,04	NS
Junio	1º	21,61	1,40	0,06	22	1º-2º	50	1,26	NS
	2º	22,13	1,50	0,07	30	1º-3º	50	0,43	NS
	3º	21,80	1,65	0,08	30	2º-3º	58	0,80	NS
Julio	1º	23,35	1,31	0,06	22	1º-2º	50	2,27	**
	2º	26,13	1,16	0,04	30	1º-3º	50	1,25	NS
	3º	25,78	1,15	0,04	30	2º-3º	58	1,18	NS
Agosto	1º	25,54	1,31	0,05	22	1º-2º	50	0,56	NS
	2º	25,34	1,25	0,05	30	1º-3º	50	0,68	NS
	3º	25,30	1,14	0,05	30	2º-3º	58	0,11	NS
Septiembre	1º	20,65	1,53	0,07	22	1º-2º	50	1,72	NS
	2º	21,30	1,19	0,06	30	1º-3º	50	1,88	NS
	3º	21,60	1,95	0,09	30	2º-3º	58	0,71	NS
Octubre	1º	15,30	1,62	0,11	22	1º-2º	50	0,26	NS
	2º	15,19	1,23	0,08	30	1º-3º	50	1,10	NS
	3º	15,76	1,41	0,09	30	2º-3º	58	1,65	NS
Noviembre	1º	9,48	0,68	0,07	22	1º-2º	50	1,48	NS
	2º	9,94	1,33	0,13	30	1º-3º	50	1,43	NS
	3º	9,94	1,39	0,14	30	2º-3º	58	<,01	NS
Diciembre	1º	6,51	1,62	0,25	22	1º-2º	50	0,30	NS
	2º	6,38	1,52	0,24	30	1º-3º	50	0,25	NS
	3º	6,63	1,75	0,26	30	2º-3º	58	0,58	NS

1º Período 1909-1930; 2º idem 1931-1960; 3º idem 1961-1990.
 Gl: Grados de libertad; t: Valor de t hallado
 NS: No significativo; * Significativo alfa = 0.05
 ** Significativo alfa = 0.01

TABLA 6
Medias, Desviaciones, Coeficientes de variación y resultados de la prueba t para la
PLUVIOSIDAD en cada período y mes

Mes		Media	Desviac.	C. Var.	N	Per.	Gl	t	Sign.
Enero	1º	25,84	20,55	0,80	22	1º-2º	50	1,11	NS
	2º	34,16	30,43	0,89	30	1º-3º	50	0,77	NS
	3º	30,97	25,77	0,83	30	2º-3º	58	0,44	NS
Febrero	1º	38,09	23,27	0,61	22	1º-2º	50	1,33	NS
	2º	28,01	29,35	1,05	30	1º-3º	50	0,21	NS
	3º	36,53	28,03	0,77	30	2º-3º	58	1,15	NS
Marzo	1º	35,24	15,73	0,45	22	1º-2º	50	0,80	NS
	2º	40,85	29,95	0,73	30	1º-3º	50	1,10	NS
	3º	29,51	20,48	0,69	30	2º-3º	58	1,71	NS
Abril	1º	37,35	24,77	0,66	22	1º-2º	50	0,18	NS
	2º	38,64	26,15	0,68	30	1º-3º	50	1,02	NS
	3º	44,23	23,33	0,53	30	2º-3º	58	0,87	NS
Mayo	1º	38,05	22,84	0,60	22	1º-2º	50	0,45	NS
	2º	41,60	31,35	0,75	30	1º-3º	50	0,27	NS
	3º	36,27	24,32	0,67	30	2º-3º	58	0,74	NS
Junio	1º	22,16	19,28	0,87	22	1º-2º	50	0,46	NS
	2º	24,72	20,47	0,83	30	1º-3º	50	1,20	NS
	3º	29,31	22,52	0,77	30	2º-3º	58	0,83	NS
Julio	1º	7,54	10,37	1,38	22	1º-2º	50	0,20	NS
	2º	8,27	14,46	1,75	30	1º-3º	50	1,40	NS
	3º	12,54	14,25	1,14	30	2º-3º	58	1,15	NS
Agosto	1º	3,26	4,69	1,44	22	1º-2º	50	2,41	*
	2º	9,76	11,98	1,23	30	1º-3º	50	2,11	*
	3º	9,40	13,00	1,38	30	2º-3º	58	0,11	NS
Septiembre	1º	27,38	28,17	1,03	22	1º-2º	50	0,35	*
	2º	30,05	26,96	0,90	30	1º-3º	50	0,55	*
	3º	34,45	23,43	0,68	30	2º-3º	58	1,01	NS
Octubre	1º	39,25	25,74	0,66	22	1º-2º	50	0,37	NS
	2º	42,36	33,26	0,79	30	1º-3º	50	0,42	NS
	3º	35,91	29,76	0,83	30	2º-3º	58	0,79	NS
Noviembre	1º	43,96	22,69	0,52	22	1º-2º	50	0,88	NS
	2º	37,81	26,41	0,70	30	1º-3º	50	0,07	NS
	3º	44,50	28,93	0,65	30	2º-3º	58	0,94	NS
Diciembre	1º	41,49	30,61	0,74	22	1º-2º	50	0,17	NS
	2º	40,04	31,63	0,79	30	1º-3º	50	0,11	NS
	3º	40,54	30,09	0,74	30	2º-3º	58	0,06	NS

1º Período 1909-1930; 2º idem 1931-1960; 3º idem 1961-1990.
Gl: Grados de libertad; t: Valor de t hallado
NS: No significativo; * Significativo alfa = 0.05
** Significativo alfa = 0.01

FIG. 1
Valores medios de la TEMPERATURA MÁXIMA
de cada período y mes

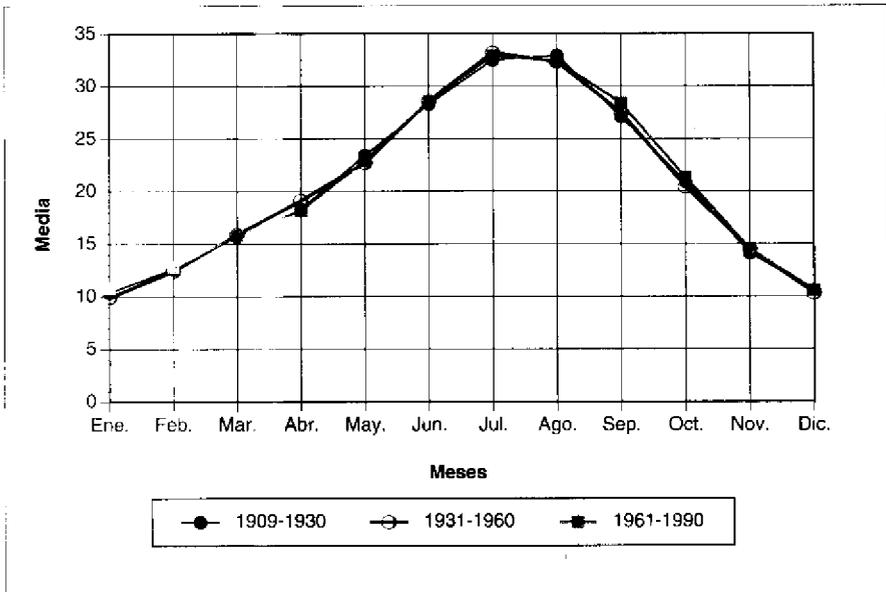


FIG. 2
Valores medios de la TEMPERATURA MÍNIMA
de cada período y mes

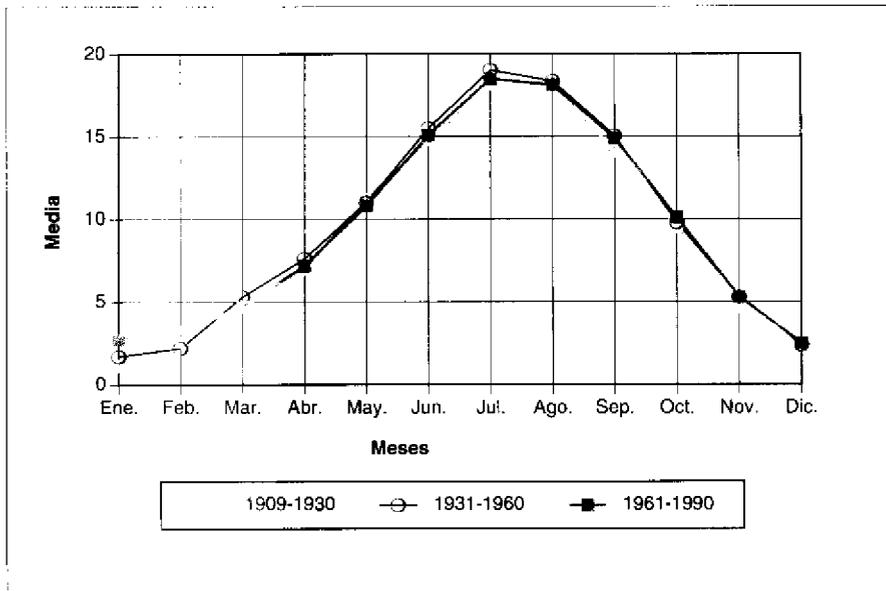


FIG. 3
Valores medios de la TEMPERATURA MEDIA
de cada período y mes

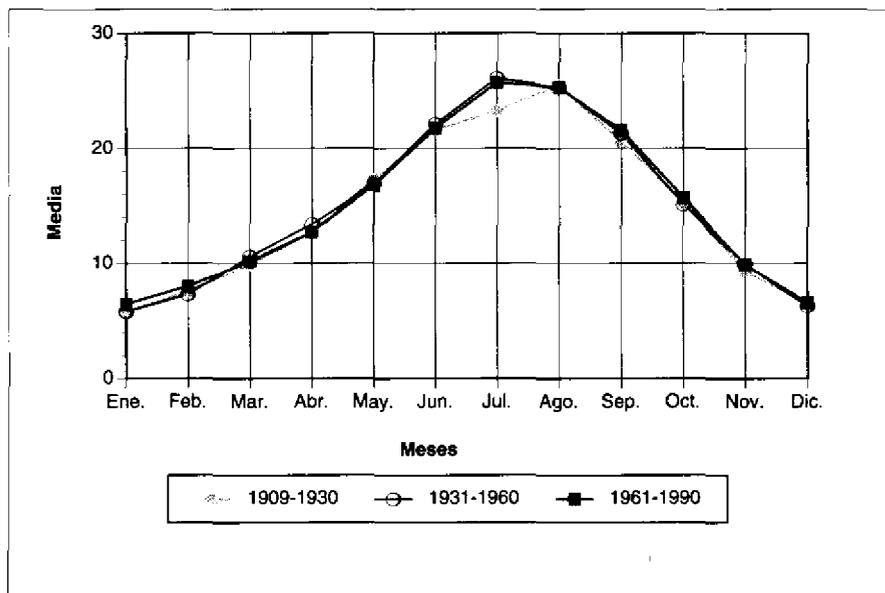


FIG. 4
Valores medios de la PLUVIOSIDAD
de cada período y mes

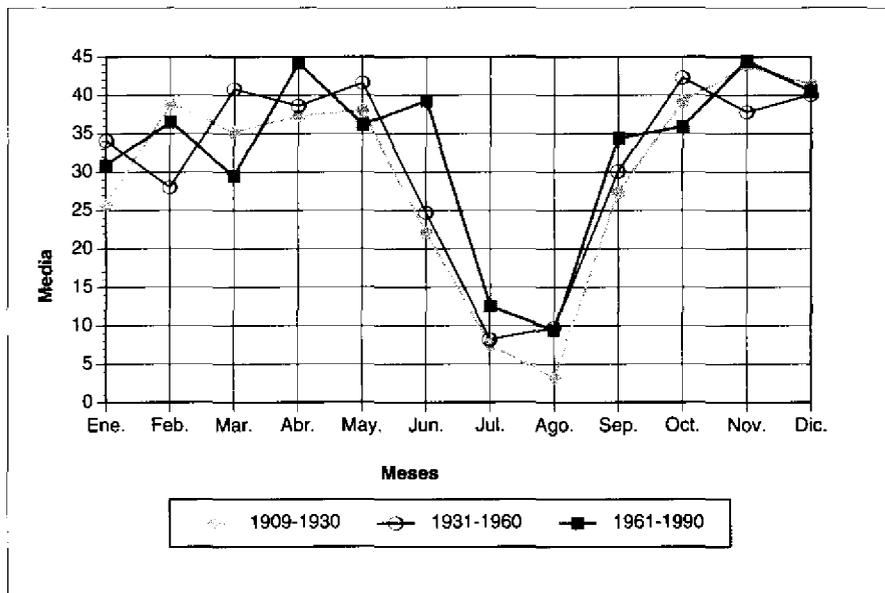


FIG. 5
 Diagrama de Gausson del período 1909-1930

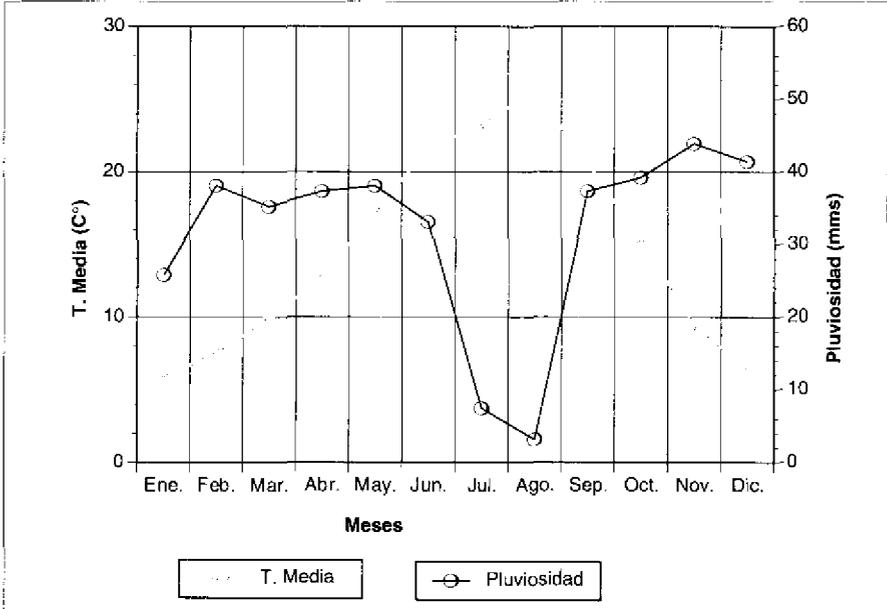


FIG. 6
 Diagrama de Gausson del período 1931-1960

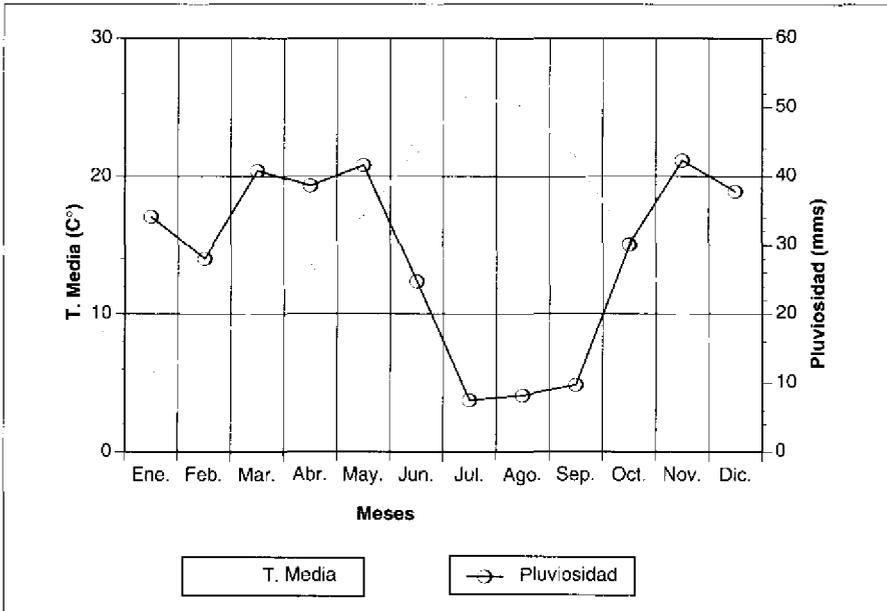


FIG. 7
Diagrama de Gausson del período 1961-1990

